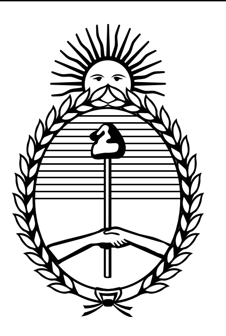
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 23
de abril de 2009

Año CXVII
Número 31.639

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



SISTEMA DE CONSULTA NACIONAL DE REBELDIAS Y CAPTURAS

Decreto 346/2009

Creación.

Bs. As., 21/4/2009

VISTO el Expediente Nº 180.710/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 22.117 reglamentada por el Decreto Nº 2004 del 19 de septiembre de 1980 y su modificatorio, y el Decreto Nº 1755 del 23 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del citado Ministerio propone la creación del SISTEMA DE CONSULTA NACIONAL DE REBELDIAS Y CAPTURAS (CoNaRC).

Que, motiva la puesta en marcha de este Sistema, la necesidad de brindar un servicio ágil y eficiente en el intercambio de información con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos de todo el país, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y las Policías Provinciales, conforme la base de datos que posee el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Que, en este sentido la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA cuenta con los recursos humanos e informáticos necesarios para ofrecer una herramienta apropiada que posibilite efectuar el mencionado intercambio, logrando una mejor y más fluida interacción entre organismos.

Que, frente a una criminalidad cada vez más compleja el ESTADO NACIONAL debe implementar recursos para combatirla. En este sentido, esa Dirección Nacional desarrolló un software con el propósito de brindar un instrumento idóneo que posibilite al operador del Sistema disponer de una respuesta inmediata, permitiendo de esta manera resolver situaciones procesales en forma expeditiva, contando con las medidas de seguridad que demanda el proceso de intercambio de información.

Que, la implementación de este Sistema de Consulta Nacional permitirá al usuario imponerse del contenido de la información que obre en la base de datos del CoNaRC la que reflejará la totalidad de los autos de rebeldías, capturas, averiguación de paradero y comparendo que posee el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Que, en función de las necesidades expuestas por los distintos operadores judiciales y policiales, el ESTADO NACIONAL impulsa el uso de nuevas tecnologías tendientes a jerarquizar los nexos existentes entre los mencionados organismos y la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la creación del SISTEMA DE CONSULTA NACIONAL DE REBELDIAS Y CAPTURAS (CoNaRC) con el objeto de brindar información inmediata a través del desarrollo de un sistema punto a punto, de manera actualizada de la totalidad de los autos de rebeldía, capturas, averiguación de paradero y comparendos que posee la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Art. 2º — El órgano de ejecución de este Sistema será la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Continúa en página 3

Art. 3º — El Organismo citado en el artículo anterior determinará la forma de acceso a la información, resguardando la protección de datos a través de las medidas de seguridad pertinentes, conforme lo dispuesto en el marco de la Ley Nº 22.117 y su reglamentación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 313/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Traducciones de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº 41.588/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 181 del 31 de enero de 2008, Nº 878 del 29 de mayo de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 88 del 1º de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 181/08 se procedió a renovar por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la designación transitoria del doctor D. Walter Carlos KERR en el cargo Nivel “A”, con Función Ejecutiva Nivel I, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Coordinador de la Unidad de Proyecto Traducciones, dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la prórroga efectuada por el Decreto Nº 181/08 se encuentra vencida.

Que mediante el Decreto Nº 878/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, elevando la Unidad de Proyecto Traducciones a Dirección de Traducciones, entre otras modificaciones.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 88/08 se homologó el cargo en cuestión como Dirección de Traducciones, Nivel I de Función Ejecutiva, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y al alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita, mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria del doctor D. Walter Carlos KERR en la Dirección de Traducciones una vez vencido el plazo otorgado por el Decreto Nº 181/08.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE. RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avala el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria a partir del 5 de septiembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente, del doctor D. Walter Carlos KERR (M.I. 20.011.350) en el cargo Nivel “A”, con Función Ejecutiva Nivel I, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Director de Traducciones, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 315/2009

Designación de personal en planta permanente.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002788/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 —aprobatorias del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009—, 25.520 y 26.102; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de Da. Anabel Aída GONZALEZ (D.N.I. Nº 24.529.370), para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el “Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS” aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar la designación solicitada.

Que la referida Policía ha certificado que la postulante cumple con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las FUERZAS ARMADAS y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada— en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 2 de mayo de 2008, como personal permanente en el cuadro “E”, categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo— del “Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS”, aprobado por el Decreto Nº 1088/03, a Da. Anabel Aída GONZALEZ (D.N.I. Nº 24.529.370), para prestar servicios en la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I DEL ESTE de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 7 – POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 – PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 317/2009

Designación de personal en planta permanente.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002787/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.422 —aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009— 25.520 y 26.102; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003; y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de personal para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar las designaciones solicitadas.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dado de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir de la fecha que en cada caso se consigna, como personal permanente en el cuadro "E", categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas", aprobado por el Decreto Nº 1088/03, a las personas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 40, Subjurisdicción 07, Programa 22 – Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CUADRO Y CATEGORIA	FECHA DE ALTA	DESTINO
DUARTE	CRISTHIAN ALEJANDRO	DNI	33.164.252	E-14	15-MAY-08	DIRECCION NACIONAL
FERNANDEZ MENTA	JUAN PABLO	DNI	30.366.679	E-14	1-ABR-2008	DIRECCION NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 318/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la planta permanente.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº 000026/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008; la Ley 26.422 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 993/91, t.o. 1995; 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 15 de enero de 2008 y 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 de las leyes citadas precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un óptimo desempeño del referido organismo, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Nº 107 del 7 de agosto de 2007 de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión, consideró viable la dotación de SETENTA Y OCHO (78) cargos de planta permanente debido a que, entre otros motivos expresados, hubo un "cambio de visión del INADI desde una visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal".

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la Estructura Organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir, los que luego serán concursados conforme la normativa vigente en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma del presente decreto.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente; y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con las Decisiones Administrativas Nros. 1/08 y 2/09.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 — INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) — organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA
Y EL RACISMO (INADI)

Nombres y Apellido	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función
Mariano Carlos FUSERO	28.079.862	C-0	Asesor Legal
Gustavo Raúl LOPEZ	18.153.825	C-0	Asesor Legal
Roxana Alejandra OTERO	21.963.904	C-0	Asesora Legal
Vivian Sonia PIBIDA	14.326.421	C-0	Asesora Legal
Mónica Patricia SANCHEZ	13.654.915	C-0	Asesora Legal

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 319/2009

Dase por prorrogada una designación en la planta permanente.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº 000613/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1466 del 10 de septiembre de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 15 de enero de 2008 y 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1466/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Julia Emilce CONTRERAS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refería el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 21 de noviembre de 2008 la designación transitoria de la señora Julia Emilce CONTRERAS (D.N.I. Nº 18.557.676) en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por el Decreto Nº 1466 del 10 de septiembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 344/2009

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros y a disponer la cancelación de los anticipos otorgados a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 21/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0049832/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), se autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que no posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a otorgar adelantos financieros a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por hasta la suma total de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 325/2009

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros y a disponer la cancelación de los anticipos otorgados a la Provincia de Jujuy.

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0091623/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de JUJUY.

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), se autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas Participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser rein-

tegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en qué se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a otorgar adelantos financieros a la Provincia de JUJUY, por hasta la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de JUJUY deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de JUJUY.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 304/2009

Desígnase al Coordinador de Juicios No Tercerizados de Entes en Liquidación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0449421/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva V, de Coordinador de Juicios No Tercerizados de Entes en Liquidación de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva V, de Coordinador de Juicios No Tercerizados de Entes en Liquidación de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 31 de octubre de 2008, al Doctor Don Carlos Alberto GIANNOTTI (M.I. Nº 12.745.741) en un cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva V, de Coordinador de Juicios No Tercerizados de Entes en Liquidación de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de octubre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 324/2009

Promoción.

Bs. As., 16/4/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Subteniente de Artillería D Juan Manuel VERDUN (D.N.I. 27.787.720), del GRUPO DE ARTILLERIA 15 “CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI” fue considerado para su ascenso o eliminación por la JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES (2007).

Que, en dicha oportunidad, fue clasificado de “APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO” con la observación “EN SUSPENSO” por hallarse bajo Actuación de Justicia Militar por causa de un accidente sufrido en el medio civil.

Que, posteriormente, en la sesión del 27 de junio de 2008, el causante fue tratado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES, la que propuso dejar sin efecto la observación “EN SUSPENSO” y clasificarlo de “APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR”, al 31 de diciembre de 2007.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 10 de julio de 2008.

Que, atento al acápite 4. 2. 3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al Subteniente de Artillería D Juan Manuel VERDUN (D.N.I. Nº 27.787.720), al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2389/2008

Dase por designado el Director de Comunicación Estratégica del Interior de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el expediente Nº 5135/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por el titular de la SUBECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación como titular de la DIRECCION DE COMUNICACION ESTRATEGICA DEL INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Juan Antonio BOGLIONE, a partir del 1º de octubre de 2008.

Que como consecuencia de una reestructuración efectuada mediante el Decreto Nº 1397 del 2 de septiembre de 2008 se produjeron modificaciones entre otras, en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, incorporando mediante el artículo 5º del referido Decreto la DIRECCION DE COMUNICACION ESTRATEGICA DEL INTERIOR, con dependencia directa de la Subsecretaría mencionada.

Que asimismo, mediante la Resolución Conjunta SG-SH Nº 31 del 16 de septiembre de 2008 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras, a la referida DIRECCION DE COMUNICACION ESTRATEGICA DEL INTERIOR con Nivel de Ponderación III.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán

ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante la DIRECCION DE COMUNICACION ESTRATEGICA DEL INTERIOR y que, por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuando a tal efecto al agente propuesto a lo dispuesto por el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a contar del 1º de octubre de 2008, en un cargo Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) como titular de la DIRECCION DE COMUNICACION ESTRATEGICA DEL INTERIOR con Función Ejecutiva III de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Juan Antonio BOGLIONE (DNI Nº 10.240.344). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de octubre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

VIAJE OFICIAL

Decreto 320/2009

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, con motivo de llevarse a cabo la V Cumbre de las Américas.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de PUERTO ESPAÑA (REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO) con motivo de llevarse a cabo la V Cumbre de las Américas, entre los días 17 y 19 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99. inciso 1. de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de PUERTO ESPAÑA (REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO) con motivo de llevarse a cabo la V Cumbre de las Américas a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo los días 17 al 19 de abril de 2009.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE PUERTO ESPAÑA (REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO).

DIAS 17 AL 19 DE ABRIL DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Subcoordinador Ejecutivo de la Unidad de Comunicación Presidencial, Licenciado D. Diego Luis BURANELLO

- Señora Asesora del Gabinete del Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, Da. María Soledad PERIGA

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Silvio Claudio AVOLIO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señor Funcionario de Fotografía, D. Carlos MARASCO

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

CASA MILITAR

- Señora Edecán Presidencial, Vicecomodoro Da. Silvina Noemí CARRASCOSA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Doctor D. Homero Máximo BIBILONI

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajadora Da. Mariana Inés LLORENTE

- Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE PUERTO ESPAÑA (REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO).

- Señora Senadora Nacional, Da. Ada Mercedes MAZA

- Señora Senadora Nacional, Da. María Cristina PERCEVAL

- Señor Senador Nacional, D. José Carlos MARTINEZ

- Señor Diputado Nacional, D. José María DIAZ BANCALARI

- Señor Diputado Nacional, D. Ruperto Eduardo GODOY

- Señor Diputado Nacional, D. Hugo Nelson PRIETO

- Señora Diputada Nacional, Da. Stella Maris CORDOBA

- Señora Vicegobernadora de la Provincia de Catamarca, Doctora Da. Lucía Benigna CORPACCI

CONVENIOS

Decreto 347/2009

Apruébase el Convenio para la armonización y el financiamiento del sistema previsional de la Provincia de Santa Cruz suscripto el 23 de diciembre de 2008.

Bs. As., 21/4/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81135929-3-798 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 25.235, y 25.400 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.235 se ratificó, en lo que es materia de competencia del Congreso Nacional, el acuerdo suscripto por Gobernadores en Ejercicio y Gobernadores Electos de las Provincias, con fecha 6 de diciembre de 1999, con el nombre de “COMPROMISO FEDERAL”.

Que por la Ley Nº 25.400 se ratificó el acuerdo suscripto por los señores Gobernadores e Interventor Federal de los Estados Provinciales, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, denominado “COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO y la DISCIPLINA FISCAL” y su addenda, ambos de fecha 17 de noviembre de 2000.

Que con fecha 23 de diciembre de 2008 se suscribió entre el Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que por el citado convenio, se reconoce el cumplimiento del compromiso asumido por el ESTADO NACIONAL de contribuir al financiamiento de los regímenes jubilatorios y de retiros de la Provincia de SANTA CRUZ, por los resultados financieros globales acumulados hasta el ejercicio fiscal 2008, con la suma total y definitiva de PESOS DOSCIENTOS DOCE MILLONES ($ 212.000.000), mediante transferencias realizadas durante dicho ejercicio.

Que con la concreción de las citadas transferencias, el ESTADO NACIONAL habrá dado cumplimiento total y definitivo al financiamiento del déficit de los regímenes en cuestión, en el marco de lo dispuesto por la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por las Leyes Nº 25.235 y 25.400, para los ejercicios fiscales 2000 a 2008.

Que por su parte, la Provincia reconoce que con la efectivización de las transferencias mencionadas, no tiene deudas que reclamar a la Nación en concepto de financiamiento del déficit previsional y de retiros de la Provincia en el marco de lo establecido en la Claúsula Décimo Segunda del COMPROMISO FEDERAL del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley Nº 25.235 por los períodos anteriores al 31 de diciembre de 2008.

Que, por lo expuesto, corresponde disponer la aprobación del CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, suscripto el 23 de diciembre de 2008 entre el Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que consecuentemente, procede facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de las normas aclaratorias necesarias para la instrumentación de lo acordado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, suscripto el 23 de diciembre de 2008, entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuya copia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias necesarias para la efectiva instrumentación del Convenio que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2008, se reúnen el Poder Ejecutivo Nacional, representado por el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Lic. Amado BOUDOU, en adelante LA NACION y el Señor Gobernador de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, Sr. DANIEL ROMAN PERALTA, en representación de la PROVINCIA, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley Nº 25.235, acordando en celebrar el presente Convenio, en función de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION cumplimentó el compromiso de contribuir al financiamiento de los regímenes jubilatorios y de retiros provinciales, por los resultados financieros globales acumulados hasta el año 2008. Dicho compromiso se materializó con las transferencias realizadas a LA PROVINCIA en el año 2008 por la suma total y definitiva de PESOS DOSCIENTOS DOCE MILLONES ($ 212.000.000). El importe mencionado se integra con los montos transferidos a LA PROVINCIA según el siguiente detalle:

-$ 32.000.000 con fecha 3/1/08;

-$.15.000.000 con fecha 6/2/08;

-$ 15.000.000 con fecha 7/3/08;

-$ 15.000.000 con fecha 8/4/08;

-$ 15.000.000 con fecha 9/5/08;

-$ 15.000.000 con fecha 30/5/08;

-$ 15.000.000 con fecha 4/7/08;

-$ 15.000.000 con fecha 4/8/08;

-$ 15.000.000 con fecha 28/8/08;

-$ 15.000.000 con fecha 30/9/08;

-$ 15.000.000 con fecha 31/10/08;

-$ 15.000.000 con fecha 2/12/08;

-$ 15.000.000 con fecha 23/12/08.

Dichas transferencias cubren la totalidad de los resultados financieros deficitarios de los regímenes administrados por la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz, durante los ejercicios 2000 a 2008. LA PROVINCIA reconoce que con la efectivización de las transferencias mencionadas, no tiene deudas que reclamar a LA NACION en concepto de financiamiento del déficit previsional y de retiros de LA PROVINCIA en el marco de la Cláusula Duodécima del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley Nº 25.235, por períodos anteriores al 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDA: Para el ejercicio 2009, LA NACION transferirá por todo concepto como importe total y definitivo a LA PROVINCIA la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES ($ 180.000.000), como monto base, el cual será pagado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los importes mensuales serán modificados en función de la movilidad que se determine para los haberes jubilatorios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), por la aplicación del coeficiente fijado en la Ley Nº 26.417 a partir del momento en que el mismo impacte.

Durante el mes de diciembre de 2008, LA NACION transferirá la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000), a LA PROVINCIA en carácter de anticipo del financiamiento correspondiente al ejercicio 2009. Este importe será descontado de las transferencias mensuales dispuestas por la presente cláusula a partir del mensual enero de 2009.

TERCERA: Para el período 2009-2011, LA PROVINCIA manifiesta su decisión de impulsar un proceso de armonización de su normativa en materia de jubilaciones, pensiones y retiros. Para ese fin, asume el compromiso de dictar y promover en los ámbitos institucionales correspondientes, las normativas necesarias para tornar operativo el contenido integral del presente acuerdo, en un plazo máximo de tres años, a contar desde la firma del presente convenio.

Dicha armonización se realizará en función de las leyes nacionales vigentes en materia previsional, o de las disposiciones que en el futuro las sustituyan, en orden al régimen de aportes y contribuciones, así como de los beneficios y los requisitos para su acceso, para los regímenes administrados por la Caja de Previsión Social de LA PROVINCIA, los que se ajustarán a las pautas de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias y las pautas del Decreto Nº 137/05 y sus modificatorios, para el régimen docente.

CUARTA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el caso de LA PROVINCIA, de acuerdo al procedimiento legal que corresponda.

Previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un, solo efecto. — Lic. AMADO BOUDOU, Director Ejecutivo. — DANIEL ROMAN PERALTA, Gobernador.

BANCO HIPOTECARIO

Decreto 364/2009

Desígnase Director Titular en representación de las acciones Clase "A" del Estado Nacional.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Arquitecto D. Marcelo Gustavo CUFRE (D.N.I. Nº 12.059.335) Director Titular, en representación de las acciones Clase "A" de propiedad del Estado Nacional, en el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 169/2009

Apruébanse contrataciones.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº 8160/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificatorias y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 223 de fecha 14 de febrero de 2008, 224 de fecha 14 de febrero de 2008 y 228 de fecha 21 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1º, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3º, de la Ley Nº 24.557 estipula que las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral común.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente, Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean estas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 223 de fecha 14 de febrero de 2008 fueron aprobados los Lineamientos del Plan de Fortalecimiento Institucional, cuyo financiamiento será afrontado con el Excedente del Fondo de Garantía.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, fue aprobada la estructura orgánica funcional de dicho Organismo.

Que a través de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 228 de fecha 21 de febrero de 2008, se creó el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas, cuyos gastos tanto de índole operativo y equipamiento, como los correspondientes al personal que se designe para su integración, serán financiados con el Excedente del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los contratos a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, suscriptos "ad referendum" de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual de los mismos superan la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que el Excedente del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, inciso 4º, de la Ley Nº 24.557, cuenta con recursos suficientes para afrontar los gastos requeridos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y las personas cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderán con cargo a los fondos provenientes de los Excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nuevas contrataciones (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de Vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de prestación de Servicios
TEGLIA Diego Martín	25.249.142	01/07/08 al 31/12/08	Profesional Junior A1	$ 4.160,59.-	Departamento de Sumarios
AYALA FRANCO María Victoria	18.654.079	25/06/08 al 31/12/08	Profesional Senior A1	$ 6.744,81.-	Gerencia de Operaciones
GAVIORNO Adriana María	5.662.256	27/06/08 al 31/12/08	Profesional Senior A1	$ 6.756.-	Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Contratos artículo 9º del Anexo a la Ley Marco
de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
BITAR, Nilda Amelia	11.045.812	A - 0	01/01/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 168/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº 176.378/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491, del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la contratación de UNA (1) persona en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la contratación de la señora Nilda Amelia BITAR se efectúa en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con encuadre en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 172/2009

Apruébase un contrato de prestación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-7482/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de junio de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Doctora D. María Laura GINARTE (DNI Nº 24.226.526), a efectos de desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tornado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Doctora D. María Laura GINARTE (DNI Nº 24.226.526) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 172

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/06/2008 al 31/12/2008				
GINARTE, María Laura	DNI 24.226.526	27-24226526-8	B-3	100%

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 173/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-62137-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada Gloria Josefina LUONI PIERRI, para desempeñarse en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a tal realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que Gloria Josefina LUONI PIERRI, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel B Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Terciario o Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y Gloria Josefina LUONI PIERRI (DNI Nº 10.638.515), en un Nivel escalafonario B Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
LUONI PIERRI, Gloria Josefina	DNI 10.638.515	B-1	01/10/2008 al 31/12/2008	$ 3.610,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 174/2009

Apruébase una contratación de prestación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-62497-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada Vanesa Valeria LOPEZ, para desempeñarse en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la Licenciada Vanesa Valeria LOPEZ, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Grado 2 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Terciario o Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Licenciada Vanesa Valeria LOPEZ, (DNI Nº 26.466.709), en un Nivel escalafonario B Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
LOPEZ, Vanesa Valeria	DNI 26.466.709	B-2	01/10/2008 al 31/12/2008	$ 3.923,50

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 171/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en el Departamento de Asuntos Judiciales.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº 12.845/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 223 de fecha 14 de febrero de 2008 y 224 de fecha 14 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1º, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, aprobó el régimen de contrataciones de locaciones de servicios profesionales para la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que según lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, las disposiciones del decreto mencionado en el considerando precedente, son aplicables, entre otros, a la locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una contratación de personal especializado, toda vez que el importe mensual supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que constituyen objeto de la misma.

Que la contratación que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho Organismo.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 223 de fecha 14 de febrero de 2008, se aprobaron los Lineamientos del Plan de Fortalecimiento Institucional para la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, cuyas actividades serán financiadas a través de los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, apartado 4º de la Ley Nº 24.557, cuenta con recursos suficiente para afrontar el gasto requerido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación en los términos del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazo y monto allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, se atenderá con cargo al fondo proveniente de los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, apartado 4º de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS - DECRETO Nº 1184/01 AÑO 2008

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Lugar de Prestación de Servicios
ORQUERA Juan Pablo	12.520.683	19/11/2008 al 31/12/2008	Consultor A Rango I	$ 3.250.-	Departamento de Asuntos Judiciales

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 177/2009

Apruébase un contrato suscripto en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº 3380/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y el Decreto Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º del Anexo de la referida Ley Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 480/08, las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 cuyos honorarios mensuales fueran de hasta PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041.-), por dedicación completa o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas a partir del 1º de abril de 2008 y en tanto continúen las razones de servicio que así lo justifiquen, mediante los regímenes de empleo contemplados en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, o, en el Título III, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. Decreto Nº 390/76 y modificatorios) de conformidad con lo previsto en el régimen laboral de aplicación al personal de las respectivas dependencias.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Héctor Atilio POGGIESE, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la referida Ley Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, teniendo en cuenta que el citado agente se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 480/08.

Que según surge de los actuados, el agente de que se trata, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en su artículo 5º inciso f) que el agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio previsional no podrá ingresar en la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso f) artículo 5º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, D. Héctor Atilio POGGIESE reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que conforme lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 480/08 el agente de que se trata se encuentra exceptuado del cumplimiento de la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y D. Héctor Atilio POGGIESE, para desempeñar funciones en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel B - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato suscripto entre el titular de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Héctor Atilio POGGIESE (L.E. Nº 7.711.895), para desempeñar funciones de Asesor en Metodología de Gestión Asociada en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel B - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 480/08.

Art. 2º — La aprobación de la medida que se propicia produce la rescisión automática del contrato que fuera oportunamente aprobado de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 1184/01 entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Héctor Atilio POGGIESE (L.E Nº 7.711.895).

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso f) artículo 5º de la citada ley.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 179/2009

Apruébase un contrato suscripto en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº 03785/08 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1 de mayo de 2008 entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. BECERRA, Hugo Daniel, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación del Sr. Hugo Daniel Becerra, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Coordinador de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación a partir del 1 de mayo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, del Sr. BECERRA, Hugo Daniel (D.N.I. Nº 12.849.289) para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR A - RANGO III, con un honorario mensual de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UNO ($ 4.061) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1 de mayo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato suscripto entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. BECERRA, Hugo Daniel (D.N.I. Nº 12.849.289) para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR A - RANGO III, con un honorario mensual de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UNO ($ 4.061) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 181/2009

Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº 9765/07 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, los créditos a ejecutarse durante el Ejercicio 2009 con destino al equipamiento general y puesta en funcionamiento de la Casa del Bicentenario, a efectos de garantizar las ejecuciones en tiempo y forma.

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2008, surge un saldo de caja disponible en la cuenta corriente Nº 7400237/47 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Avenida Alvear proveniente de una subvención otorgada por la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL de EUROS TRESCIENTOS MIL (€ 300.000), siendo necesario disponer de dichos fondos en el presente ejercicio.

Que el importe de la mencionada subvención tiene por objeto la contribución al equipamiento general y puesta en marcha de la Casa del Bicentenario la cual tiene por finalidad proveer un espacio para la exposición de los bienes culturales propios de la historia argentina del último siglo y la difusión de la diversidad y riqueza cultural del país.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario modificar el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, incorporando al presupuesto de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION el monto depositado en el citado Banco como remanente del ejercicio anterior.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones del artículo 9º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2009 de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA conforme con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 183/2009

Apruébanse contrataciones destinadas al Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0378813/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 1 de fecha 15 de enero de 2007 y 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II (Préstamo BID 925/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible convalidar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha contado con el crédito necesario en el presupuesto del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y con el crédito necesario en el presupuesto del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008 a fin de atender el gasto resultante de las convalidaciones propiciadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de las personas que se detallan la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinadas al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II (Préstamo BID 925/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de conformidad con el período y monto que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó durante el año 2007 el cumplimiento de la presente medida, ha quedado imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Art. 3º — El gasto que demandó durante el año 2008 el cumplimiento de la presente medida, se ha imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II - Préstamo BID 925/OC-AR

Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Promedio Mensual ($)	Honorarios Totales ($)	Vigencia del contrato	
						Desde	Hasta
1	BAZZANI	Héctor Edgardo	11.219.477	4061	8122	01/09/2007	31/10/2007
2	LA NASA	Patricia Raquel	12.885.963	4061	8122	01/09/2007	31/10/2007



Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LOS BOSQUES

Resolución 256/2009

Créase el Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO la Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario Nº 91 del 13 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una prioridad de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la implementación de acciones derivadas de la Ley Nº 26.331.

Que el artículo 12 de la citada Ley crea el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, el cual tiene entre otros objetivos, impulsar las medidas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los bosques nativos sea sostenible, promover planes de reforestación y restauración ecológica de bosques nativos degradados e impulsar la aplicación de medidas de conservación, restauración, aprovechamiento y ordenación según proceda.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 26.331 prevé que en un plazo máximo de UN (1) año, a través de un proceso participativo, cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos, existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo de dicha ley, estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

Que, hasta tanto se establezca la distribución anual regular del Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos que prevé el artículo 32 de la Ley Nº 26.331, se estima conveniente implementar una etapa piloto tendiente a promover durante 2009 la ejecución de Planes de Manejo y Conservación de tales sitios.

Que tal iniciativa permitirá determinar las necesidades provinciales en la materia.

Que, con el objetivo indicado, es menester convocar a personas físicas y jurídicas interesadas en realizar acciones de manejo y conservación de bosques nativos, para que presenten sus respectivos Planes por ante las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción provincial.

Que asimismo, se entiende adecuado convocar —a iguales efectos— a los organismos nacionales que cuenten en su jurisdicción con superficies de bosques nativos, en cuyo caso los planes respectivos deberán ser presentados por ante esta Secretaría.

Que a los efectos de una mejor instrumentación del programa que se instituye mediante el presente acto, se estima necesario promover la participación de las Autoridades de Aplicación provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fin que convoquen, en sus respectivas jurisdicciones, a la presentación de Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos.

Que es necesario establecer los criterios básicos uniformes que deben contener los Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos.

Que, a los efectos de contribuir con la ejecución de los Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos que conforme a las disposiciones de la presente resolución, sean aprobados por las respectivas autoridades de aplicación y sean declarados elegibles por parte de este organismo, esta Secretaría —en virtud de las atribuciones asignadas por el artículo 12 del Decreto Nº 91/09— podrá asignar aportes a las distintas jurisdicciones, para su aplicación en el modo previsto en el artículo 35 de la Ley Nº 26.331.

Que a los efectos de la asignación de aportes para contribuir con la realización de los Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos, deberá darse prioridad a los pequeños productores forestales y a las comunidades indígenas y campesinas.

Que, dado el carácter experimental y transitorio de la medida promocional contemplada en la presente resolución, corresponde establecer que su vigencia se extenderá por un plazo de hasta TRES (3) años.

Que la DELEGACION LEGAL de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 12 de la Ley Nº 26.331 y de los artículos 12 y 30, última parte, del Decreto Nº 91/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009, el cual se desarrollará de conformidad con las condiciones enunciadas en el presente acto.

Art. 2º — Podrán participar del programa previsto en el presente acto los titulares y los tenedores o poseedores legítimos de tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, universidades, personas jurídicas de derecho público, pequeños productores forestales y comunidades indígenas y campesinas —entendiendo por tales las definidas en el artículo 2º del Decreto Nº 91/09— siempre y cuando la jurisdicción en la que se encuentren emplazadas las respectivas tierras hayan aprobado sus ordenamientos de bosques nativos en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 26.331, como mínimo mediante acto administrativo conforme a sus ordenamientos legales y competenciales respectivos.

Art. 3º — Invítase a las Autoridades de Aplicación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a convocar públicamente a la presentación de Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos para su ulterior selección.

Los requisitos y procedimientos que deberán satisfacer dichos Planes son los establecidos con carácter general en la presente resolución.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán presentar Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos de acuerdo a sus necesidades y requerimientos y acordes a sus características propias.

Art. 4º — Invítase a los organismos del Sector Público Nacional que sean titulares o tengan asignadas tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, a participar del Programa creado por el artículo 1º, pudiendo en tal supuesto formular las respectivas presentaciones por ante la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL.

Art. 5º — Para participar del Programa creado por el artículo 1º los Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos respectivos deberán formar parte de un plan de mediano y largo plazo y deberán atender a los siguientes objetivos:

a) Fomentar prácticas de conservación de los bosques nativos.

b) Promover la restauración de bosques degradados.

c) Promover la ordenación forestal.

d) Promover el desarrollo de técnicas silvícolas para el manejo sustentable de los bosques nativos.

e) Promocionar y difundir los conocimientos necesarios para el manejo sustentable del bosque nativo y la utilización de sus productos y servicios.

f) Promover el aprovechamiento integral y sostenible de bienes y servicios del bosque nativo.

g) Promocionar la generación directa de puestos de trabajo y la capacitación laboral para la elaboración de productos madereros y no madereros, actividades artesanales y/o industriales sustentables.

h) Diversificar la producción y comercialización de bienes y servicios provenientes del bosque nativo.

i) Promocionar la formación de estructuras organizativas que les permitan a los beneficiarios tener representación propia y fortalecer su capacidad de gestión.

Art. 6º — Los interesados deberán presentar los Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos por ante la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción, la cual entenderá en el examen y eventual aprobación de dichos planes.

Los Planes aprobados por las respectivas Autoridades de Aplicación deberán ser remitidos a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de acuerdo a la guía metodológica que obra como Anexo A.

Esta Secretaría determinará los Planes que resulten elegibles, en función de los requisitos establecidos en la guía metodológica obrante como Anexo A del presente acto.

Art. 7º — Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL a disponer la fecha de apertura y cierre de la Convocatoria para la presentación de los planes establecidos en el artículo sexto.

Art. 8º — La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE podrá —de-acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias— asignar aportes no reintegrables a los organismos nacionales que sean titulares de tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos y a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de contribuir con la ejecución de los Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos declarados elegibles.

Los aportes que se asignen conforme a la presente resolución, deberán ser aplicados en las proporciones previstas en el artículo 35 de la Ley Nº 26.331.

Art. 9º — A los efectos de la asignación de aportes prevista en el artículo anterior, los Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos declarados elegibles serán ponderados de acuerdo con la siguiente escala de prioridades, a saber:

a) Planes destinados a pequeños productores forestales y comunidades indígenas y campesinas.

b) Planes en bosques de propiedad nacional, provincial y municipal.

c) Planes en asociación privada-estatal.

d) Planes en bosques privados de escala predial.

Para la ponderación de Planes de una misma categoría se utilizarán los siguientes criterios de prioridad, cuyos puntajes serán adjudicados por las jurisdicciones locales en base a la escala numérica establecida en la guía metodológica conforme el Anexo A de la presente:

a) Planes que creen puestos efectivos de trabajo.

b) Planes que impliquen capacitación en oficios y técnicas novedosas.

c) Planes que sean presentados en forma grupal.

d) Planes que cuenten con la participación de organismos educativos o de investigación.

e) Planes que contemplen aportes directos o indirectos independientes de los aportes que prevé el presente Programa.

f) Planes que generen beneficios ambientales.

g) Planes que movilicen la economía local.

Art. 10. — El plazo de permanencia de los aportes de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en los Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos declarados elegibles será de hasta TRES (3) años, según el período previsible de realización de cada proyecto.

Art. 11. — La SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL llevará un Registro que contendrá la información de los Planes que se presenten en el marco de la presente resolución, con la información recibida de las jurisdicciones y organismos nacionales.

Art. 12. — Las condiciones de asignación, pago y rendición de cuentas de los aportes que prevé el artículo 9º deberán ser establecidas por convenio entre esta Secretaría y cada jurisdicción.

Art. 13. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a comunicar a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL, el organismo que se desempeñará como Autoridad Local de Aplicación, en los términos del artículo 10 de la mencionada ley y su Decreto Reglamentario Nº 91/09.

Art. 14. — Los gastos que demande el Programa previsto en la presente resolución serán imputados a las partidas presupuestarias pertinentes de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Homero M. Bibiloni.

ANEXO A

Formulario A - Presentación de Proyectos para la Conservación y Manejo de los Bosques Nativos - Convocatoria Año 2009
Programa de Protección de los Bosques Nativos- SAyDS

Este formulario tiene como objetivo facilitar la presentación de proyectos para su análisis y registro
(Se adjuntan comentarios; el tamaño de los espacios a completar puede ser ampliado)

1.- Jurisdicción
(Nombre de la jurisdicción provincial o nacional donde su ubica el proyecto)

2.- Autoridad de Aplicación de la Jurisdicción
(Nombre del organismo designado como autoridad jurisdiccional de aplicación, Responsable Ejecutivo, teléfono y correo electrónico. En caso de jurisdicciones nacionales, no completar)

3.- Nombre del proyecto

4.- Justificación y breve descripción del proyecto
(Por qué se hace el proyecto y en que consiste)

5.- Objetivos
(Breve reseña de los objetivos del proyecto)

6.- Ubicación Geográfica
(Información sobre la ubicación del proyecto en relación a localidades o puntos de referencia disponibles)

7.- Características del área del Proyecto
(Descripción del medio físico, económico y/o social del área de influencia del proyecto)

8.- Superficie afectada al proyecto
(Cuando corresponda, en hectáreas)

9.- Descripción de los Beneficiarios
(Aportar información sobre los beneficiarios: cantidad, escala (pequeños, medianos grandes productores), situación económica, nivel de organización, etc.)

10.- Criterios
(Indicar con X qué criterio contempla el proyecto, puede ser más de uno)

☐ Fomentar prácticas de conservación de los bosques nativos.

☐ Promover la restauración de bosques degradados.

☐ Promover la ordenación forestal.

☐ Promover el desarrollo de técnicas silvícolas para el manejo sostenible de los bosques nativos.

☐ Promocionar y difundir los conocimientos necesarios para el manejo sostenible del bosque nativo y la utilización de sus productos y servicios.

☐ Promover el aprovechamiento integral y sostenible de bienes y servicios del bosque nativo.

☐ Promocionar la generación directa de puestos de trabajo y la capacitación laboral para la elaboración de productos madereros y no madereros, actividades artesanales y/o industriales sostenibles.

☐ Diversificar la producción y comercialización de bienes y servicios provenientes del bosque nativo.

☐ Promocionar la formación de estructuras organizativas que les permitan a los beneficiarios tener representación propia y fortalecer su capacidad de gestión.

11.- Ejecutores
(Marcar con X quién ejecuta el proyecto)

☐ Beneficiario

☐ Organismo del gobierno

☐ Otro organismo u institución

12.- Responsable de la Ejecución
(Nombre de la persona física o jurídica responsable del proyecto)

13.- Cronograma de Actividades y Flujo de Fondos
(Organizar cronológicamente todas las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto indicando el flujo de fondos, el cual deberá ser detallado en forma mensual (diagrama de Gantt))

14.- Resultados Esperados
(Breve descripción del impacto directo del proyecto en el grupo de beneficiarios y efectos esperados a nivel local en aspectos ambientales y socioeconómicos)

15.- Indicadores de Cumplimiento
(Forma de medir el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados)

16.- Mecanismos de Control
(Descripción de procedimientos a ser utilizados para el monitoreo de indicadores de cumplimiento de objetivos y resultados)

17.- Otras fuentes de Financiamiento
(Si existen, detallarlas y en que porcentaje participan)

18.- Ponderación
Ambito de aplicación
(Marcar con X el ámbito en el que se circunscribe el proyecto, en caso de seleccionarse más de un casillero, se ponderará el proyecto en base al ámbito de mayor jerarquía, de acuerdo a la secuencia del listado de abajo)

☐ I. Proyectos destinados a pequeños productores forestales y comunidades indígenas y campesinas.

☐ II. Proyectos en bosques de propiedad nacional, provincial y municipal.

☐ III. Proyectos en asociación privada-estatal.

☐ IV. Proyectos en bosques privados de escala predial.

Puntaje
(Adjudicar para cada criterio de elegibilidad el puntaje correspondiente a partir de la siguiente tabla de referencia)

Criterio	Puntaje de referencia	Puntaje asignado
a) Proyectos que generen puestos de trabajo	100-200	
b) Proyectos que impliquen capacitación en nuevos oficios	50-100	
c) Proyectos que sean presentados en forma grupal	50	

Criterio	Puntaje de referencia	Puntaje asignado
d) Proyectos que cuenten con la participación de Organismos Educativos y/o de Investigación, que contemplen la obtención y registro de información base	50	
e) Proyectos con aportes directos o indirectos externos al presente financiamiento	50	
f) Proyectos que generen beneficios ambientales	100-200	
g) Proyectos que promuevan el desarrollo de la economía local	100-200	
Total	-	

CODIGO DEL PROYECTO

(A completar por la Autoridad de aplicación de la jurisdicción)

El código se completa de la siguiente forma

Pr	Prefijo común para proyectos de la Convocatoria a Proyectos para la Conservación y Manejo de los Bosques Nativos
0-24	Código de la Jurisdicción (ver listado)
I-IV	Código de Ambito de aplicación (ver listado)
0-999	Número de orden del Proyecto
09	Año de la Convocatoria

Listado de códigos de Jurisdicción

Código	Jurisdicción		Código	Jurisdicción
01	Buenos Aires		13	Misiones
02	Catamarca		14	Neuquén
03	Córdoba		15	Río Negro
04	Corrientes		16	Salta
05	Chaco		17	San Juan
06	Chubut		18	San Luis
07	Entre Ríos		19	Santa Cruz
08	Formosa		20	Santa Fe
09	Jujuy		21	Santiago del Estero
10	La Pampa		22	Tierra del Fuego
11	La Rioja		23	Tucumán
12	Mendoza		24	Nación

Listado de códigos de ámbitos de aplicación

Código	Ambito de aplicación
I	Proyectos destinados a pequeños productores forestales y comunidades indígenas y campesinas.
II	Proyectos en bosques de propiedad nacional, provincial y municipal.
III	Proyectos en asociación privada-estatal.
IV	Proyectos en bosques privados de escala predial.

Ejemplo: Pr091V023/09. Corresponde a un Proyecto de Conservación y Manejo de los Bosques Nativos, Provincia de Jujuy, en bosque privado de escala predial, Nº 023. Convocatoria del año 2009.

Formulario B- Resumen de proyectos para la Conservación y Manejo de los Bosques Nativos - Convocatoria Año 2009 Programa de Protección de los Bosques Nativos- SAyDS

Este formulario deberá ser presentado por parte de la Autoridad de Aplicación Provinciales o Jurisdicciones Nacionales ante la SAyDS

1.- Jurisdicción
(Nombre de la jurisdicción provincial o nacional donde su ubica el proyecto)

2.- Autoridad de Aplicación de la Jurisdicción
(Nombre del organismo designado como autoridad jurisdiccional de aplicación, Responsable Ejecutivo, teléfono y correo electrónico. En caso de jurisdicciones nacionales, no completar)

3.- Objetivos estratégicos en los cuales se encuadran los proyectos.

4.-Presupuesto necesario para la ejecución de los proyectos.
(Cada ámbito de aplicación posee un orden de prioridad propio. Los números que identifican a los ámbitos de aplicación de los proyectos son: I. Proyectos destinados a pequeños productores forestales y comunidades indígenas y campesinas; II. Proyectos en bosques de propiedad nacional, provincial y municipal; III. Proyectos en asociación privada-estatal y IV. Proyectos en bosques privados de escala predial. Los proyectos deben registrarse en base al puntaje asignado en el punto 18 del Formulario A en forma decreciente. En caso de requerirse agregar más proyectos, insertar filas).

Ambito de aplicación	Puntaje asignado	Código del Proyecto	Presupuesto			
			Monto Año 1	Monto Año 2	Monto Año 3	Total por Proyecto
1						
2						
3						
4						
Total por año						

5.- Responsable de los datos suministrados en el formulario.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

YERBA MATE

Resolución 239/2009

Arbitraje en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate. Establécese el valor de la tonelada de hoja verde puesta en secadero y la tonelada de yerba mate canchada.

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 24/2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la Ley Nº 25.564, el Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.564, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que el Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1240 del 12 de julio de 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril y setiembre y entre octubre y marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos por el Artículo 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1240/02.

Que tanto el Artículo 4º, inciso r) de la citada Ley Nº 25.564 como el Artículo 18 del mencionado Decreto Nº 1240/02 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido, se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el citado Instituto Nacional cada semestre.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, las posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y de los sectores de la producción, cooperativo, secaderos, industria y trabajadores rurales.

Que asimismo, obra un informe de precios minoristas de yerba mate, elaborado por la firma CCR AUDIT - IRI INFORMATION RESOURCES INCORPORATION obrante a fojas 16/26.

Que en el Acta Nº 283 de fecha 17 de febrero de 2009 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) de Sesión Especial de Precios de la Materia Prima Zafra abril 2009/setiembre 2009, se resumen las posiciones de los sectores representados en el mismo.

Que mediante la Resolución Nº 15 de fecha 13 de marzo de 2009 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), se dispuso el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para que se expida en relación al diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4º, inciso r), último párrafo de la Ley Nº 25.564 y 18 del referido Decreto Nº 1240/02.

Que la Dirección de Economía Agropecuaria de la Dirección Nacional de Economía, Financiamiento y Mercados de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha producido un exhaustivo análisis técnico.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención de su competencia,

conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto en los Artículos 4º, inciso r) de la Ley Nº 25.564 y 18 del Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en PESOS SEISCIENTOS TREINTA ($ 630,00) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 2.310,00) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

Art. 2º — El incumplimiento del resultado del arbitraje establecido por el Artículo 1º de la presente resolución, será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley Nº 25.564, las que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 30 de setiembre de 2009, inclusive.

Art. 4º — Comuníquese al Instituto Nacional mencionado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3391/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0006026/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 24, 51, 84, 95 y 98.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 149.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 150/151, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 332.122,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 332.122,32).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	20510S06Q	COMERCIAL ROSSI S A	23-06605983-9	ACTIS RICARDO DANTE	0110384520038410833903-3	20.616,60
2	25035F7PJ	COMERCIAL ROSSI S A	23-06605983-9	ACTIS RICARDO DANTE	0110384520038410833903-3	13.333,03
3	75485QC6	COMERCIAL ROSSI S A	20-10701593-1	CUASSOLO RUBEN JOSE	0110611020061100233372-9	15.130,00
4	20510S06Q	COMERCIAL ROSSI S A	30-61635663-8	GARINO FERNANDO ROGELIO Y JAVIER	0200416101000000096618-3	5.567,21
5	75485QC6	COMERCIAL ROSSI S A	30-61635663-8	GARINO FERNANDO ROGELIO Y JAVIER	0200416101000000096618-3	5.304,00
6	25035F7PJ	COMERCIAL ROSSI S A	30-51033556-9	GILARDONI ORLANDO E HIJOS	0070108820000001243468-8	6.321,89
7	75485QC6	COMERCIAL ROSSI S A	20-06447744-8	GURLINO ITALO ISIDORO	0110384520038410891338-5	3.096,72
8	20510S06Q	COMERCIAL ROSSI S A	20-11086552-0	MARESSA JOSE LUIS	0200420801000000060088-3	892,50
9	25035F7PJ	COMERCIAL ROSSI S A	20-11086552-0	MARESSA JOSE LUIS	0200420801000000060088-3	1.912,50
10	20510S06Q	COMERCIAL ROSSI S A	20-25005835-8	MARTINAZZO CRISTIAN BERNABE	0200321211000030030444-4	306,00
11	75485QC6	COMERCIAL ROSSI S A	20-08391200-7	MICHELUTTI ITALO DOMINGO	0200372411000000236744-4	2.083,84
12	75485QC6	COMERCIAL ROSSI S A	30-61645756-6	PAROLA E HIJO ROBERTO	0200420801000000005365-5	3.061,10
13	75485QC6	COMERCIAL ROSSI S A	20-03461120-4	SUCESION DE SUC MARTOGLIO ELADIO JOSE FRANCISC	0200420801000000060229-9	4.653,58
14	25035F7PJ	COMERCIAL ROSSI S A	20-06426320-0	TAVELLA MARCELO JUAN	0200420811000000179276-6	2.397,00
15	75485QC6	COMERCIAL ROSSI S A	20-06426320-0	TAVELLA MARCELO JUAN	0200420811000000179276-6	3.949,00
						88.624,97
16	18893V9MM	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	33-62342472-9	ALCION S A	3860033101000000166965-5	3.164,51
17	18893V9MM	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	30-64387790-9	BAUER MARIO NORBERTO Y BAUER ARMANDO OMAR S.H.	0110534620053400069434-4	1.473,90
18	17299A9KM	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	30-63819566-2	BERARDO AGROPECUARIA SRL	0110534620053410688032-2	2.955,04
19	267624CQ7	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	20-23386826-5	BOHL HERNAN ORLANDO	0720312988000035624318-8	14,13
20	18893V9MM	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	27-04923411-8	CARBONI LILIANA MARIA AMELIA	0070316920000001632004-4	826,20
21	17299A9KM	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	23-26519326-9	COLOMBINO HERNAN ALEXIS	0110534630053411365265-5	12.614,18
22	267624CQ7	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	20-17994484-8	EULER JAVIER FABIAN	3860046103000000752171-1	2.331,52
23	18893V9MM	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	23-28699260-9	HERRERO ABELARDO	0110288030028808887383-3	2.856,00
24	267624CQ7	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	23-28699260-9	HERRERO ABELARDO	0110288030028808887383-3	3.331,25
25	18893V9MM	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	20-05850647-9	MOHR RICARDO	0110534620053410258482-2	23.321,01

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
26	267624CQ7	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	30-67108217-2	OTTO ROBERTOV OTTO FERNANDO E Y OTTO REINALDO A SH	0110534620053410779O4-8	869,23
27	17299A9KM	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	30-59405528-0	PESCE CEREALES S R L	01105346200534105535 4-9	290,95
28	18893V9MM	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	20-10877520-4	WAGNER ANTONIO HUMBERTO	3860046103000000075015-1	2.122,92
29	17299A9KM	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	27-06222507-1	WEISGERBER ZULEMA BEATRIZ	0110534630053410066 25-1	7.384,77
						63.555,61
30	18736UG9S	MAR DEL PLATA HARINAS S A	20-24117768-9	AREA ESTEBAN LUIS	0170090940000004205307-1	2.185,65
31	5982J0BG	MAR DEL PLATA HARINAS S A	20-05312821-2	AREA MANUEL HECTOR	0720067088000000200516-8	2.078,63
32	18736UG9S	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-53622910-4	COMALAL SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0140000701100007921 43-2	3.934,71
33	5982J0BG	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-53622910-4	COMALAL SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0140000701100007921 43-2	8.921,94
34	37014371	MAR DEL PLATA HARINAS S A	20-13832823-7	DI CROCE GUILLERMO NICOLAS	0170293640000003048113-6	4.272,86
35	18736UG9S	MAR DEL PLATA HARINAS S A	20-13832823-7	DI CROCE GUILLERMO NICOLAS	0170293640000003048113-6	1.406,23
36	5982J0BG	MAR DEL PLATA HARINAS S A	20-13832823-7	DI CROCE GUILLERMO NICOLAS	0170293640000003048113-6	9.222,64
37	37014371	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-66642110-4	DON BALBINO S.A	0070171220000000127623-1	3.122,33
38	5982J0BG	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-66642110-4	DON BALBINO S.A	0070171220000000127623-1	1.178,96
39	5982J0BG	MAR DEL PLATA HARINAS S A	33-62468783-9	HILDA P DE BAQUE E HIJOS	0140340201616600637 77-4	2.646,05
40	18736UG9S	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-70922021-3	LA BOYA S.A	0140381501623000233 53-0	1.949,92
41	18736UG9S	MAR DEL PLATA HARINAS S A	20-08364613-7	MATIJACEVICH ROBERTO ANTONIO	0110397520039711923 23-6	1.902,30
42	37014371	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-69254390-0	NAIKA SOCIEDAD ANONIMA	0070084920000003349389-1	2.334,70
43	18736UG9S	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-69254390-0	NAIKA SOCIEDAD ANONIMA	0070084920000003349389-1	1.612,42
44	37014371	MAR DEL PLATA HARINAS S A	20-10258868-2	REPETTO GUILLERMO FEDERICO	0140397601618000120 83-6	3.189,12
45	18736UG9S	MAR DEL PLATA HARINAS S A	20-10258868-2	REPETTO GUILLERMO FEDERICO	0140397601618000120 83-6	1.910,45
46	37014371	MAR DEL PLATA HARINAS S A	20-13834641-3	REPETTO GUSTAVO FEDERICO	0140366201617601246 36-7	4.513,67
47	5982J0BG	MAR DEL PLATA HARINAS S A	20-13834641-3	REPETTO GUSTAVO FEDERICO	0140366201617601246 36-7	109,73
48	37014371	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-66636340-6	S.L.AGRO NECOCHEA S.R.L	1910103555010301600 09-6	4.369,16
49	5982J0BG	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-66636340-6	S.L.AGRO NECOCHEA S.R.L	1910103555010301600 09-6	2.311,69
50	18736UG9S	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-54559428-1	SANTA SABINA S C A	0140002101400203005 51-9	795,53
51	18736UG9S	MAR DEL PLATA HARINAS S A	23-10798134-9	SANTOS ALBERTO RUBEN	0720067020000000099006-8	2.209,38
52	37014371	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-61755693-2	SUCESORES DE JUAN BALBINO DIAZ E HIJOS	0140354901617702182 45-4	3.309,20
53	5982J0BG	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-61755693-2	SUCESORES DE JUAN BALBINO DIAZ E HIJOS	0140354901617702182 45-4	1.185,36
54	37014371	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-61674497-2	SURCO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCIERA COMERCIAL E I	0110350020035057762 69-2	6.914,23
55	5982J0BG	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-61674497-2	SURCO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCIERA COMERCIAL E I	0110350020035057762 69-2	6.529,28
						84.116,14
56	2329728784	MOLINO BOMBAL S.R.L.	30-63265949-7	CAMPO SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	0070034420000000161773-1	328,81
57	27071J6RJ	MOLINO BOMBAL S.R.L.	33-67500334-9	CAUPOLICAN JORGE CASTILLA Y MIGUEL ANGELANGEL DELFINO SOLDAN	1910370355037059701 33-2	1.563,39
58	27071J6RJ	MOLINO BOMBAL S.R.L.	20-06124379-9	FORCONI ROGELIO AGUSTIN	1910370355037050340 60-0	847,45
59	27071J6RJ	MOLINO BOMBAL S.R.L.	20-11711549-7	PASQUINI MARIO ERNESTO	0110556820055610578 19-1	987,09
60	27071J6RJ	MOLINO BOMBAL S.R.L.	20-12775650-4	RAPOSO LUIS ARMANDO	3880729930000000294801-7	529,87
						4.256,61
61	5535DLD6	MOLINO CENTRAL NORTE SA	30-66093239-5	BUZZI RICARDO JUAN CARLOS LEANDRO	0140372301701200340 12-9	3.927,87
						3.927,87
62	26813OOUS	MOLINO CHABAS S A	20-14720442-7	ALVADO OMAR UBER	0070034430004005402 13-8	1.111,02
63	26813OOUS	MOLINO CHABAS S A	20-11571046-0	BIANCHI ABEL CARLOS	3880706030000000053101-9	1.036,85
64	26813OOUS	MOLINO CHABAS S A	20-06550696-4	BOLINGER BERNARDO	0110178820017810521 81-2	748,00
65	193002WWF	MOLINO CHABAS S A	20-17217280-7	BONETTO MARCELO SANTIAGO	0200357111000000569 11-2	2.886,14
66	10122V8YN	MOLINO CHABAS S A	30-52122251-0	CHIAVASSA JUAN CARLOS Y CHIAVASSA LORENZO JOSE	0110467120046711382 12-9	1.948,90
67	193002WWF	MOLINO CHABAS S A	30-52122251-0	CHIAVASSA JUAN CARLOS Y CHIAVASSA LORENZO JOSE	0110467120046711382 12-9	2.813,26
68	26813OOUS	MOLINO CHABAS S A	33-70908445-9	CUMBRE DEL POTRERILLO S A	0600013411001000092 67-3	2.958,00
69	10122V8YN	MOLINO CHABAS S A	30-68470081-9	ESTABLECIMIENTO AVICOLA LA MOROCHA SA	0110140520000344183 31-3	2.652,00
70	26813OOUS	MOLINO CHABAS S A	30-68470081-9	ESTABLECIMIENTO AVICOLA LA MOROCHA SA	0110140520000344183 31-3	1.657,50
71	193002WWF	MOLINO CHABAS S A	33-69634662-9	ESTANCIA LA DANESA SA	0070034420000001364 22-4	750,18
72	193002WWF	MOLINO CHABAS S A	20-06579280-0	FIA HOMER SANTIAGO	0110532220053210750 41-2	1.395,37
73	10122V8YN	MOLINO CHABAS S A	20-06123746-2	FRANCESCONI ROBERTO	0110106120010611025 92-3	3.232,48
74	193002WWF	MOLINO CHABAS S A	20-06445066-3	GARCIA JUAN CARLOS	0110435020043530436 52-3	1.431,50
75	10122V8YN	MOLINO CHABAS S A	33-67986871-9	IJUKAY S A	0070037520000037924 14-0	9.955,50
76	10122V8YN	MOLINO CHABAS S A	30-59024468-2	MARIA LAURA SA	0070999020000046411 25-5	2.465,99
77	26813OOUS	MOLINO CHABAS S A	20-16927654-5	MARINOZZI NESTOR JUAN	3880732940000006136 09-3	814,91
78	26813OOUS	MOLINO CHABAS S A	20-11086340-4	MARINOZZI RAUL ENRIQUE	3880732930000003781 06-0	818,72
79	193002WWF	MOLINO CHABAS S A	30-70949159-4	MEITRE ROBERTO Y OSCAR (S.H.)	0200334201000000343 02-9	3.231,57
80	10122V8YN	MOLINO CHABAS S A	20-06137888-0	MELANO JOSE ANGEL	3880732930000006098 02-2	1.501,64
81	193002WWF	MOLINO CHABAS S A	23-25281513-9	MODESTO MARIO PABLO	0110391330039111198 09-7	789,68
82	10122V8YN	MOLINO CHABAS S A	20-20146020-5	MONDINO JAVIER ROQUE	0110547620054710347 77-5	1.642,34
83	10122V8YN	MOLINO CHABAS S A	20-06652739-6	MONGE ROFARELLO MIGUEL ANGEL	0150803902000101178 25-3	8.190,14
84	26813OOUS	MOLINO CHABAS S A	30-69179543-4	MONTHYON S R L	0070089420000003431 92-0	4.425,63
85	10122V8YN	MOLINO CHABAS S A	20-06136594-0	POCHETTINO HERALDO SEVERO	3300062410620000611 08-5	11.065,20
86	10122V8YN	MOLINO CHABAS S A	20-10822483-6	ROMANO MARCELO EDGARDO	2850378130000062570 43-6	15.596,89
87	193002WWF	MOLINO CHABAS S A	33-51500658-9	SUCESORES DE CARIONI JUAN Y CECILIA SOCIEDAD COLECTIVA	0110467120046711586 38-5	2.157,77
88	26813OOUS	MOLINO CHABAS S A	30-61554443-0	TROMBETTI JUAN E Y ENZO I	0110229320022910325 54-9	363,94
						87.641,12
Total						332.122,32

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3392/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0115097/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 18, 39, 74, 109, 120, y 131.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 136.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 137/138, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 319.864,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 319.864,35).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	JAUKE:4847476253/2009	CUASSOLO E IGLESIAS SOCIEDAD COLECTIVA	20-13964314-4	BAIGORRI MARIO ESTEBAN	072026692000000110312-2	1.461,97
2	JAUKE:382388268/2009	CUASSOLO E IGLESIAS SOCIEDAD COLECTIVA	20-06411770-0	BORGOGNO ILVIO MIGUEL	020042080100000000178-3	778,92
3	JAUKE:382407655/2009	CUASSOLO E IGLESIAS SOCIEDAD COLECTIVA	20-06411770-0	BORGOGNO ILVIO MIGUEL	020042080100000000178-3	695,93
4	JAUKE:382388268/2009	CUASSOLO E IGLESIAS SOCIEDAD COLECTIVA	20-06418599-4	ISAIA DANTE E	388007481000000198909-7	2.040,00
5	JAUKE:4847476253/2009	CUASSOLO E IGLESIAS SOCIEDAD COLECTIVA	27-11806138-7	ODETTI SUSANA BEATRIZ	388007482010000378003-2	51,00
6	JAUKE:382388268/2009	CUASSOLO E IGLESIAS SOCIEDAD COLECTIVA	20-06381740-7	SANCHEZ PEDRO	020032051100000068277-6	980,63
7	JAUKE:382388268/2009	CUASSOLO E IGLESIAS SOCIEDAD COLECTIVA	23-07798070-9	SUCESION DE CASALE MARIO ALBERTO	011038452003840023448-2	3.140,89
8	JAUKE:382388268/2009	CUASSOLO E IGLESIAS SOCIEDAD COLECTIVA	20-07977677-8	TARAVELLA DE ACHAVAL RICARDO AMBROSIO	285030194001700050312-3	3.753,60
9	JAUKE:4847476253/2009	CUASSOLO E IGLESIAS SOCIEDAD COLECTIVA	20-06406792-4	TORRE ETORE PEDRO	020040311100000013413-0	1.224,00
						_14.126,94_
10	JAUKE:15260XAUB/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	27-05775347-7	BARRAGUE ANA MARIA	014030990168230042048-0	1.899,94
11	JAUKE:30404CVKK/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-11794821-9	CECCOLINI ALDO DAVID	014030990168230042420-8	2.860,29
12	JAUKE:30404CVKK/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-13993672-9	GONZALEZ OSVALDO RUBEN	014030990368230302970-9	3.257,15
13	JAUKE:30404CVKK/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-63016936-0	MANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA	014000070110000443816-6	2.581,41
14	JAUKE:30404CVKK/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-10657173-3	MARINO RAUL JULIO	011018492001840003741-0	1.544,23
15	JAUKE:15260XAUB/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-62834120-2	PONTO S A	007099902000005248497-5	12.633,64
16	JAUKE:30404CVKK/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-05500327-1	PROST JULIO OSCAR	014040300168920016528-8	783,04
17	JAUKE:15260XAUB/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-05500327-1	PROST JULIO OSCAR	014040300168920016528-8	1.759,50
18	JAUKE:30404CVKK/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-51132192-8	SAN ANSELMO S A	014035250168470062750-6	334,76
19	JAUKE:30404CVKK/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-61309906-5	SERRANIAS DE LOLEN S A	027010001000048826001-4	5.045,90
20	JAUKE:30404CVKK/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-52670668-0	SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA CURAMALAN	011021942002191046178-7	476,27
						_33.176,13_
21	S01:71740/2008	MOLINO MATILDE S A	20-06261164-3	BERTOSSI NELSON ANACLETO	330053841538000232502-3	18.608,46
22	S01:82000/2008	MOLINO MATILDE S A	20-06261164-3	BERTOSSI NELSON ANACLETO	330053841538000232502-3	7.599,00
23	S01:82000/2008	MOLINO MATILDE S A	23-04433579-4	BERTRAM ESTELA ROSA	007026093000400035141-1	2.958,00
24	S01:82000/2008	MOLINO MATILDE S A	30-70885185-6	BESSONE MARTHA Y RAIMONDI ROXANA MARTA	011026442002640019377-5	2.136,90
25	S01:71740/2008	MOLINO MATILDE S A	20-21689179-2	BIELER SERGIO FABIAN	330054381543000166205-9	2.805,00
26	S01:82000/2008	MOLINO MATILDE S A	30-65662854-1	CARABELLI ROGELIO ALBINO Y RUDY ANTONIO	007026472000000028842-0	4.595,10
27	S01:82000/2008	MOLINO MATILDE S A	20-17096562-1	CARABELLI RUDI ANTONIO	007026473000400411917-8	2.006,68
28	S01:71740/2008	MOLINO MATILDE S A	27-13101607-2	CASSINI GLADYS TERESITA	011046262004620020284-4	788,94
29	S01:71740/2008	MOLINO MATILDE S A	20-10413907-9	CASSINI JUAN CARLOS	330053841538000248110-9	1.434,81
30	S01:71740/2008	MOLINO MATILDE S A	20-12369555-1	CASSINI MIGUEL LUIS JOSE	285035523000006110583-3	788,94
31	S01:71740/2008	MOLINO MATILDE S A	23-06219533-9	CEAGLIO ELMER JOSE	285035523000006099253-3	6.758,42
32	S01:71740/2008	MOLINO MATILDE S A	20-16629470-4	GARDIOL ENRIQUE EDUARDO	285035523000001301997-9	5.140,80
33	S01:82000/2008	MOLINO MATILDE S A	20-16629470-4	GARDIOL ENRIQUE EDUARDO	285035523000001301997-9	3.168,80
34	S01:82000/2008	MOLINO MATILDE S A	20-12020164-7	GODANO ENZO RENE	330051932519000377900-3	1.810,50
35	S01:82000/2008	MOLINO MATILDE S A	30-69241314-4	GUNZIGER GUILLERMO ARNOLDO Y GUNZIGER FEDERICO CARLOS SH	011046262004620008757-7	6.664,00
36	S01:71740/2008	MOLINO MATILDE S A	30-70810907-6	HUMBERTO 1RO CEREALES S A	011029412002940007373-9	43.350,00
37	S01:82000/2008	MOLINO MATILDE S A	20-06258989-3	IMHOFF ELBIO DESIDERIO	255005630080165898960-6	1.960,84
38	S01:82000/2008	MOLINO MATILDE S A	20-06253038-4	ORGNANI LUIS EDUARDO	011044422004441554665-6	3.062,53
39	S01:82000/2008	MOLINO MATILDE S A	20-13274006-3	RAIMONDI ENZO GERARDO	011026443002644425782-9	2.136,90
40	S01:71740/2008	MOLINO MATILDE S A	30-70711507-2	TANTERA DANIEL Y TANTERA JUAN JOSE S H	007026472000000106366-4	5.423,63
						_123.198,25_
41	JAUKE:416836686/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-63287008-2	AIASSA HERMANOS	191027005502700014097-8	5.950,00
42	S01:81106/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	20-06559937-7	BEVILACQUA GUILLERMO ANTONIO	020043380100000000611-5	3.831,73
43	S01:81106/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	20-06560607-1	CANAL NICOLAS NORBERTO	011011842001181088629-4	2.247,06
44	JAUKE:28478888M/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	20-17114536-9	CARRIZO MIGUEL OSCAR	285031183009401605472-1	3.672,00
45	S01:81106/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	20-06559652-1	CINGOLANI MIGUEL ANGEL	011036852003681046414-7	1.708,19
46	JAUKE:28478888M/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	33-70986935-9	D AMARIO FEDERICO Y S D AMARIO FRANCISCO SOC DE HECHO	020037550100000020507-9	438,40
47	S01:81106/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-70734743-7	DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO SOCIED	191027005502700021013-2	127,50
48	JAUKE:28478888M/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-71009838-3	DON ARTURO SOC. DE HECHO DE HECTOR FABIAN MALPASSI Y GABRIEL	020037550100000020545-1	890,66
49	S01:81106/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-71009838-3	DON ARTURO SOC. DE HECHO DE HECTOR FABIAN MALPASSI Y GABRIEL	020037550100000020545-1	3.519,65
50	S01:81106/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-70953730-6	EL CEIBAL S.R.L.	011017882001780025081-8	19.205,34
51	S01:81106/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	20-14963530-1	ESPOSITO ALFREDO OSCAR	020037551100000027089-4	1.464,57

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
52	JAUKE:28478888M/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	27-17518891-1	ESPOSITO MARTA SILVANA	0200375511000000386562	586,08
53	S01:81106/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	27-17518891-1	ESPOSITO MARTA SILVANA	020037551100000038656-2	212,50
54	S01:81106/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	33-70827333-9	GASTALDI SANDRA VERONICA, OLIVA ERNESTINA, OLIVA CARLA	011045892004580012139-5	8.295,97
55	S01:81106/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	27-14520463-7	GUENIER LILIANA MABEL	020037550100000020187-9	378,11
56	S01:81106/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-66887168-9	JOSE LUIS Y JORGE GERGOLET S DE H	020043380100000005180-1	3.628,24
57	JAUKE:416836686/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-59988797-7	LA LONJA S A	011011842001180011614-1	428,57
58	JAUKE:28478888M/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	20-14724806-8	MATTALIA JORGE DANIEL	011011843001181009596-5	8.162,04
59	S01:81106/2008	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-51207047-3	NAMUR HNOS E HIJOS	020037550100000005470-1	2.788,00
						67.534,61
60	S01:97183/2008	MOLINOS SAN JOSE S.A.	33-68103396-9	CHIARDOLA ESTEBAN M. E HIJOS S.R.L. (EN FORMACION)	011035172003511099715-7	357,00
61	JAUKE:670457ZO/2008	MOLINOS SAN JOSE S.A.	20-05946683-7	MORO LUIS ANGEL	386003000100000001967-2	21.957,54
62	S01:97183/2008	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-70947580-7	PEDRO A BARBAGELATA Y OTROS SOC. DE HECHO	386000100300000682650-8	773,42
63	JAUKE:670457ZO/2008	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-65384370-0	SOSA HECTOR H ALBERTO O Y JUAN A	011022312002231063118-5	1.137,71
64	JAUKE:670457ZO/2008	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-58596511-8	YABITO SOCIEDAD ANONIMA	386003240100000124582-9	23.369,32
65	S01:97183/2008	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-58596511-8	YABITO SOCIEDAD ANONIMA	386003240100000124582-9	27.412,50
						75.007,49
66	JAUKE:458784198/2008	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	23-12843909-9	BERARDO RUBEN VIRGILIO	011053462005340014417-5	124,73
67	JAUKE:458784198/2008	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	23-02229898-4	CUCULLU MARIA ELENA	007099902000005074190-6	3.400,73
68	JAUKE:444321799/2008	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	007099902000004571722-4	152,32
69	JAUKE:345117799/2008	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	30-51195524-2	FORTIN OLAVARRIA SACIFAG	007099902000003756389-1	1.033,52
70	JAUKE:345117799/2008	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	30-70720466-0	RANCHO LARGO S A	014034190162450067274-6	1.339,95
						6.051,25
71	JAUKE:414187909/2008	SA C E I FRANCISCO CORES LTDA	30-53405135-9	SAN JACINTO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO GANADERA E INMOBILIARI	388076713000000240901-1	769,68
						769,68
		Total				319.864,35

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3393/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0119697/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 4, 14, 23, 28, 37, 67, 72, 77, 87, 98, 119, 128, 136, 143, 148, 157, 162, 190 y 203.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 210.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 211/212, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 634.235,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 634.235,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-0326973/08	ADURIZ ASOCIADOS SRL	20-24785150-0	DOMINGUEZ ESTEBAN	0110218720021800162488	85,00
						85,00
2	S01-0098927/08	AGRO EL CARRETERO S A	30-63129285-9	3 JOTAS SOCIEDAD COLECTIVA	0110526120052600414222	3.162,00
3	S01-0098927/08	AGRO EL CARRETERO S A	33-50777781-9	EL ARBOLITO DE CORREA GUSTAVO CARLOS Y CORREA JORGE ARTURO	0140375401611700358484	395,25
4	S01-0098927/08	AGRO EL CARRETERO S A	30-62742180-6	JUAN CARLOS VOLANTE Y CIA, DE VOLANTE JUAN C.,LATSAGUE JUANA	0340357800069405743015	239,43
						3.796,68
5	S01-0087306/08	AGROCEREALES RAWSON SA	20-04965235-7	ARCE LUIS HORACIO	0140376103642101263222	7.748,19
6	S01-0087306/08	AGROCEREALES RAWSON SA	30-58994124-8	ARECO MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0110188720018810558363	1.546,21
7	S01-0087306/08	AGROCEREALES RAWSON SA	20-10359562-3	COLOMBO OSCAR ALBERTO	0140306801644301388756	8.058,68
8	S01-0087306/08	AGROCEREALES RAWSON SA	20-13832678-1	DI CARLO RUBEN OMAR	3880107910000002853074	2.497,17
9	S01-0087306/08	AGROCEREALES RAWSON SA	30-62569196-2	EL PROGRESO DE RAWSON S A	1910142455014201184296	45.350,55
10	S01-0087306/08	AGROCEREALES RAWSON SA	20-14363996-8	GRENNON PEDRO PATRICIO PIO	0070100220000001377217	6.175,32

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
11	S01-0087306/08	AGROCEREALES RAWSON SA	23-21885231-9	MARTIN LUCIANO CARLOS	0720107988000001412073-6	3.968,12
12	S01-0087306/08	AGROCEREALES RAWSON SA	20-14066018-4	ROCHA SERGIO DARIO ROQUE	0140376103642101113700-2	7.324,73
13	S01-0087306/08	AGROCEREALES RAWSON SA	30-51197506-5	SADOW SA	0140328001714000179277-7	12.210,50
14	S01-0087306/08	AGROCEREALES RAWSON SA	20-11343788-0	SALVO MIGUEL ANGEL	0140376101642100189999-6	6.594,61
15	S01-0087306/08	AGROCEREALES RAWSON SA	20-12844911-7	TERRILE JOSÉ LUIS	1910144855014400947714-6	5.910,90
16	S01-0087306/08	AGROCEREALES RAWSON SA	20-12193427-3	VISICONTI JOSE LUIS	0140440501650300045114-3	1.667,67
17	S01-0087306/08	AGROCEREALES RAWSON SA	20-08365860-7	VITALI ANDRES ALBERTO	0140376101642100133390-0	8.330,00
						117.382,65
18	S01-0202128/08	AGROFUSION SA	20-14057815-1	COLLA SERGIO RAUL	0200405511000000613444-4	1.335,59
19	S01-0202128/08	AGROFUSION SA	20-12365733-1	COSTAMAGNA ALBERTO SANTIAGO	0110213220021314821200-0	3.844,46
20	S01-0202128/08	AGROFUSION SA	20-10902824-0	DOMINGUEZ JORGE MARCELO	2850401230000000016669-7	3.166,31
21	S01-0202128/08	AGROFUSION SA	30-70845767-8	EL TATA S.R.L.	2850401230000000028115-1	1.958,67
22	S01-0202128/08	AGROFUSION SA	33-66840682-9	ESACOM S.A.	0110330220033000014445-6	14.298,99
23	S01-0202128/08	AGROFUSION SA	20-17573425-3	MAGNANO PABLO FABIAN	0720246120000000086339-0	2.082,34
24	S01-0202128/08	AGROFUSION SA	30-69302419-2	OCAÑA CARLOS ANTONIO Y OCAÑA SONIA DEL VALLE S.H. DE OCAÑA C	0110303620030300159909-6	1.192,58
25	S01-0202128/08	AGROFUSION SA	20-26043253-3	PIATTI EZEQUIEL	0720246188000035857844-0	2.791,13
						30.670,07
26	S01-0093098/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	30-61563861-3	CARLOS ALBERTO CHIAPPE S A	0140317401643500770399-7	5.677,93
27	S01-0093098/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	30-62841344-0	CIANCIO OSMAR A GUIDO A FELIPE L, ORLANDO R,ALEJANDRO R Y J	0140317401643500422088-3	3.298,00
28	S01-0093098/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	30-59713135-2	FELIPE MURIEL SOCIEDAD ANONIMA	0070085620000000082660-2	2.516,81
29	S01-0093098/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	30-71021442-1	FIDECOMISO SAN JOSE	0930349010100051086886-4	3.320,36
30	S01-0093098/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	30-70889572-1	LA RINCONADA S.H. DE BERENGUER ALDO ALBERTO Y FLORES CARLOS	0140046501517402130666-2	1.442,84
31	S01-0093098/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	27-00225172-3	LLORENTE JULIA	0070085620000000397791-3	1.900,23
32	S01-0093098/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	20-12277351-6	PETEK ALEJANDRO	0070085620000199323993-7	838,10
33	S01-0093098/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	20-04226617-6	QUESADA ELIAS AUGUSTO FRANCISCO	0070085620000000925044-2	13.039,00
34	S01-0093098/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	20-12512656-2	RAZQUIN ENRIQUE DANIEL	0110167230016710118992-9	1.021,89
35	S01-0093098/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	20-11421840-6	SIRI JORGE HORACIO	0110167230016711708099-7	3.613,55
36	S01-0093098/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	20-05040014-0	SUCESION DE (SUCESION) CIRIGLIANO JOSE LUIS	0140317403643503116442-6	6.517,34
37	S01-0093098/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	30-68148715-4	TIRSA GANADERA S.A.	0140317401643501122995-1	8.792,43
						51.978,48
38	S01-0096225/08	ALASSIA CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20-23071810-6	BERTOSSI DIEGO RUBEN	0110462620046200125044-6	10.880,00
39	S01-0096225/08	ALASSIA CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-68443094-3	BIANCOTTI CARLOS B Y BIANCOTTI ANIBAL E	1910348255034800352250-0	7.140,00
						18.020,00
40	S01-0259748/08	ALEA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	33-50968763-9	DE BERNARD DE LA FOSSE SOCIEDAD ANONIMA	0340357800011476339000-6	54.291,16
41	S01-0259748/08	ALEA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	30-60668666-4	PALPA SOCIEDAD ANONIMA	0110148120014888160994-7	17.290,48
42	S01-0259748/08	ALEA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	30-66748450-9	URDAMPILLETA JUAN C URDAMPILLETA MARIA G URDAMPILLETA IGNA	0070106420000001789971-7	5.840,16
						77.421,80
43	S01-0403651/07	BARGELLINI Y CIA SA	20-20145570-8	RACCA DARIO WALTER	3300552015520001217703-1	2.974,24
						2.974,24
44	S01-0107118/07	COOP. AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	30-66748344-8	QUIRY S A	0340357800025386781000-4	5.135,70
						5.135,70
45	S01-070696/08	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA	20-05419599-1	BARRUECO HECTOR RICARDO	0140309903682301235955-7	510,69
46	S01-070696/08	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA	27-04024168-5	MARTIN TABERA LILIA EVELIA	0140314301685900309442-3	2.937,60
47	S01-070696/08	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA	20-10261589-2	PLATZ RICARDO OSCAR	0140314301685900271888-7	2.448,00
						5.896,29
48	25077ZEBP	COOPERATIVA AGROPECUARIA EMBAJADOR MARTINI LTDA	27-22867765-0	ANTON CRISTINA EDIT	0930312420100041298666-1	978,28
49	25077ZEBP	COOPERATIVA AGROPECUARIA EMBAJADOR MARTINI LTDA	20-07351133-0	BORIOLO VALENTIN AVELINO	0930320910100022073662-8	1.592,73
						2.571,01
50	24771W96Z	CUENCA CEREALES S.A.	30-59609777-0	AGROGANADERA EUSKADI SOCIEDAD ANONIMA	0140355601665700917122-3	25.713,76
						25.713,76
51	S01-072363/08	DESIVERI CEREALES SA	30-63440847-5	CREDICOM CIA DE CREDITOS SOCIEDAD ANONIMA	0140326601640600787559-7	4.707,10
52	S01-072363/08	DESIVERI CEREALES SA	30-61143250-6	MARTINO ANIBAL ROBERTO Y ALBAMONTE RUBENOSCAR	0140306801644301130766-0	21.198,92
53	S01-072363/08	DESIVERI CEREALES SA	20-04974791-9	SOVERA CARLOS ALFREDO	0140306801644301547766-0	4.808,14
						30.714,16
54	S01-0093642/08	HOMAGRA SA	30-62717519-8	PETER HNOS E HIJOS SH DE ROGELIO BALBINO, ROGELIO LUIS, CRIS	0140405401658700178442-5	52.473,13
						52.473,13
55	S01-0087161/08	HUINCA CEREALES SRL	30-64464918-7	CRISABE SRL	0070999020000051730443-7	26.520,00
56	S01-0087161/08	HUINCA CEREALES SRL	23-11124032-9	VILLAVICENCIO FERNANDO DANIEL	0200435211000000308881-2	8.670,00
						35.190,00
57	10054ETEI	LUIS A DUCRET Y CIA S A	27-00225176-6	SANSEVERINO CELINA MANUELA	0070020720000004590004-2	1.197,53
58	10054ETEI	LUIS A DUCRET Y CIA S A	20-04711778-0	SILLS JOSE	0140316703719401870544-5	163,30
59	10054ETEI	LUIS A DUCRET Y CIA S A	20-17279352-6	SILLS RICARDO MARIA	0140316701719400888880-8	311,84
						1.672,67
60	S01-098594/08	PEAGRO S A	30-65472738-0	BECCARIA JORGE ANTONIO Y BRUININ MARIA GRACIANA	0930349020100083257334-3	175,70
61	S01-098594/08	PEAGRO S A	20-20751666-0	DIPARDO JUAN CARLOS	0930349010100051052881-4	7.140,00
62	S01-098594/08	PEAGRO S A	20-23555751-8	NIELL GERMAN ALEJO	0110167220016700172882-8	4.941,09
63	S01-098594/08	PEAGRO S A	33-70717687-9	RICARDO A MERONI E HIJO S A	0140317401643501811552-9	41.412,00
						53.668,79

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
64	S01-0087300/08	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-53245081-7	ARISTE DE ESTRUGAMOU S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0140154301403400009036	1.661,27
65	S01-0087300/08	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	23-16846545-9	ARISTEGUI JUAN CARLOS	014033030164410097789-0	4.464,89
66	S01-0087300/08	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-63675566-0	DALMON S A	014015430140340000893-4	11.296,87
67	S01-0087300/08	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-63757604-2	LOBI#A S A	014015430140340000880-4	32.494,00
68	S01-0087300/08	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-53600660-1	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	014015430140340000288-2	28.280,04
						_78.197,07_
69	S01-0259151/08	RUCAMALEN SA	20-12737890-9	CALCAGNO MARIO HUGO	014045040166660030034-7	18.944,34
70	S01-0259151/08	RUCAMALEN SA	30-50992171-3	ESTABLECIMIENTO LA ISLETA S A	014039210166440008592-3	6.609,59
71	S01-0259151/08	RUCAMALEN SA	20-16643645-2	GARNICA JUAN JOSE	014031120166540047029-8	4.406,40
72	S01-0259151/08	RUCAMALEN SA	30-57694551-1	GUIDO C CARATTI E HIJOS S R L	014031120166540032443-4	5.428,99
						_35.389,32_
73	S01-0394814/07	SIAGRO SRL	30-70713376-3	COSQUI S A	014035320161300112523-1	5.284,52
						_5.284,52_
		Total				_634.235,34_

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3394/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0034389/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 24, 67, 113, 134, 151 y 166.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 195.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 196/198, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 503.309,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 503.309,32).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	30040syf5	CABANELLAS Y CIA S A C I	30-70898245-4	AGROPECUARIA LA ESTHER SA	388087733000002902035-2	1.734,00
2	30040syf5	CABANELLAS Y CIA S A C I	33-70786945-9	ALBERTO, ERALDO Y OSVALDO	191037415503740007889-6	1.750,49
3	31271sail	CABANELLAS Y CIA S A C I	33-70786945-9	ALBERTO, ERALDO Y OSVALDO	191037415503740007889-6	10.481,49
4	31271sail	CABANELLAS Y CIA S A C I	20-05269071-5	BOSCHETTO ANGEL LUIS	007011182000000136660-2	3.162,29
5	30040syf5	CABANELLAS Y CIA S A C I	30-61536515-3	CAMURRI HERMANOS	388088583000003127903-8	3.366,00
6	17519kn6c	CABANELLAS Y CIA S A C I	33-66897299-9	EL TALA SOCIEDAD CIVIL	072033412000000005302-2	3.570,00
7	31271sail	CABANELLAS Y CIA S A C I	33-66897299-9	EL TALA SOCIEDAD CIVIL	072033412000000005302-2	94,01
8	30040syf5	CABANELLAS Y CIA S A C I	30-70035689-9	LA CAROLINA AGROPECUARIA S R L	285039343000000002783-7	2.898,50
9	17519kn6c	CABANELLAS Y CIA S A C I	30-66897282-5	LOS SAUCES SOC CIVIL	072033412000000005203-6	3.570,00
10	31271sail	CABANELLAS Y CIA S A C I	30-66897282-5	LOS SAUCES SOC CIVIL	072033412000000005203-6	138,04
11	30040syf5	CABANELLAS Y CIA S A C I	20-10713047-1	MARCHISONE JOSE BAUTISTA	330053082530000310305-6	1.326,00
12	30040syf5	CABANELLAS Y CIA S A C I	30-65214208-3	PIERELLA ALBERTO PIERELLA DANIEL Y PIERELLA OSVALDO	011022932002291028604-6	7.109,30
13	17519kn6c	CABANELLAS Y CIA S A C I	20-08618325-1	RUFFINO ALDO ESTEBAN JOSE	011042372004231104603-2	917,80
14	30040syf5	CABANELLAS Y CIA S A C I	20-07686657-1	STELLA JORGE ALBERTO	011047632004761136189-2	1.683,00
						41.800,92
15	7638qo4h	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-11692084-1	ARRUTI JUAN FRANCISCO	093033531010003706479-6	8.047,73
16	102279	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-70914572-6	CAMPO-GRAND S.R.L.	011024462002440016954-7	4.887,84
17	20556jae6	HARINAS BAJO HONDO S A C I	33-70732495-9	CHEF SUD SA	017048262000000003580-4	10.857,25
18	7638qo4h	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-10644200-3	CIPRIANI DANIEL ALBERTO	011021562002151013609-8	6.041,46
19	20556jae6	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-20045613-1	DURAN GUSTAVO JOSE	014041600162020051930-9	2.106,01
20	7638qo4h	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-20045613-1	DURAN GUSTAVO JOSE	014041600162020051930-9	1.765,45
21	7638qo4h	HARINAS BAJO HONDO S A C I	23-05455889-9	FERNANDEZ HAROLDO MANUEL	011013062001301016189-8	3.145,92
22	102279	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-70771316-6	HERALDO LUCARELLI E HIJOS S.C.	014047950162280730231-3	9.751,78
23	7638qo4h	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-70771316-6	HERALDO LUCARELLI E HIJOS S.C.	014047950162280730231-3	3.407,51
24	102279	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-69585847-3	HUGO B LLINARES Y JORGE O PISCICELLI SOCIEDAD DE HECHO	093033531120003706264-0	9.546,35
25	7638qo4h	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-69585847-3	HUGO B LLINARES Y JORGE O PISCICELLI SOCIEDAD DE HECHO	093033531120003706264-0	21.497,64

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
26	102279	HARINAS BAJO HONDO S A C I	23-17594455-9	INSAUSTI JOSE LUIS	2850593030079902442050-7	1.503,48
27	102279	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-70961859-4	JORGE O COULEMBIER, GUSTAVO E COULEMBIER Y CRISTIAN G COULEM	014030510162290512873-2	1.544,28
28	7638qo4h	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-70961859-4	JORGE O COULEMBIER, GUSTAVO E COULEMBIER Y CRISTIAN G COULEM	014030510162290512873-2	2.127,13
29	7638qo4h	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-50728697-2	LA UNION S A	014038530162560017637-6	3.866,82
30	20556jae6	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-12971790-5	LOPEZ MIGUEL MANUEL	072013522000000030423-6	1.439,42
31	102279	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-61551086-2	LUIS ALBERTO RAUL MARIO Y JULIA T DEL FERRERO DE SANCHEZ	093034451010004603663-2	4.173,33
32	20556jae6	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-50776214-6	MI SUE#O SOCIEDAD ANONIMA	014030510162290195599-6	5.143,72
33	7638qo4h	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-11674762-7	MOLINI ROBERTO OSCAR	014041460162010024752-6	1.654,97
34	102279	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-05457732-0	NEISER FRANCISCO	093034832010008454601-1	1.592,22
35	102279	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-70999206-2	OROZCO BAUTISTA Y OROZCO GUSTAVO SOCIEDAD DE HECHO	388078623000000374897-5	2.295,00
36	20556jae6	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-70999206-2	OROZCO BAUTISTA Y OROZCO GUSTAVO SOCIEDAD DE HECHO	388078623000000374897-5	1.377,00
37	7638qo4h	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-70999206-2	OROZCO BAUTISTA Y OROZCO GUSTAVO SOCIEDAD DE HECHO	388078623000000374897-5	8.258,43
38	102279	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-08435624-8	PALMA ALBERTO ANTONIO	011013062001301016292-1	1.856,40
39	7638qo4h	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-08435624-8	PALMA ALBERTO ANTONIO	011013062001301016292-1	1.922,63
40	20556jae6	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-05508769-6	RABADAN ALBERTO NICOLAS	011013062001301301758-7	3.657,33
41	20556jae6	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-05514623-4	SALVATORI HUGO ALEJANDRO	011021562002151094674-3	1.938,51
42	102279	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-12070907-1	SANTI#AN HORACIO RAUL	014041460162010029764-4	2.201,50
43	20556jae6	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-12070907-1	SANTI#AN HORACIO RAUL	014041460162010029764-4	3.608,35
						131.215,46
44	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	017049012000000008047-7	7,19
45	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-50863051-0	AGRO URANGA S A	007007572000000504872-4	11.007,29
46	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-68886033-0	AGROCEREALES LAS VARILLAS S.A.	388088724000005218110-8	5,17
47	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-61987788-4	ALBERTO Y JORGE NOU S A	011035312003531061225-4	3.795,70
48	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-64424235-4	ARAGRO S R L	011044972004491070168-2	1.286,83
49	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	33-61730559-9	CASQUERO MARTIN A HUGO A Y CLAUDIO A Y JULIAN A	093030871010000420345-0	56.567,50
50	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-70818070-6	EL PIPA S.A.	330051931519000099705-4	151,42
51	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-64510307-2	ESTANCIA LA MADRUGADA SOCIEDAD COLECTIVA	007017672000000090525-5	7.034,26
52	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	20-22666155-8	GIMENEZ GERARDO ALBERTO	285037813000006256552-2	2.187,08
53	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	20-20598923-5	JURI PABLO MIGUEL	388072204000000026210-3	16.343,68
54	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-54272633-0	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	285031253000000018972-0	806,55
55	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	33-70760880-9	LOS MOLLES S.R.L.	150000530000553217744-6	1.058,49
56	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-70947607-2	LOS SIETE S.A.	011053222005320024509-8	437,55
57	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-70748753-0	NORDESAN SOCIEDAD ANONIMA	330051481514000354701-5	2.755,53
58	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-61719134-9	PERETTI PIVETTA ALFREDO MATEO Y PERETTI PIVETTA CELINDA JUAN	388087424000007604201-0	25.629,80
59	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-60391759-2	REYUNOS SA	011056432005641130729-0	12.444,71
60	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-71009928-2	SANTA FE AGRO SA	007030773000975008411-2	1.968,98
61	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	33-58817913-9	SOCIEDAD ANONIMA TORRE HERMANOS	014036240168860025618-5	39.490,87
62	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-70987263-6	SUC. DE RAUL ROSSI SH. DE ALICIA M PONZI, LEONARDO R ROSSI Y	011044972004490018404-2	1.257,46
63	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-54166729-2	TODESCA S A A C I F	150002130000710008332-8	13.972,71
64	24041BU2L	MOLINOS JUAN SEMINO SA	20-14196321-0	VERGNANO HUGO CESAR	011050872005081085699-3	24.928,60
						223.137,37
65	16349LXOY	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	20-05269071-5	BOSCHETTO ANGEL LUIS	007011182000000136660-2	1.028,28
66	16349LXOY	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-70821387-6	BRESCIALAT S.A.	191026565502650060445-0	14,86
67	27989C1YQ	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-61867420-3	CERRI CRESCENTE B Y CERRI SERGIO D	011016892001680005060-2	10.182,15
68	16349LXOY	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-56151868-4	COLOMBERO ALBERTO FRANCISCO Y NESTOR MIGUEL	011050252005021061695-1	1.942,52
69	16349LXOY	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-70790447-6	ESTABLECIMIENTO SANTO DOMINGO SA	388089193000003219363-8	1.474,77
70	34251T5YL	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-70790447-6	ESTABLECIMIENTO SANTO DOMINGO SA	388089193000003219363-8	3.419,84
71	16349LXOY	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	20-14168906-2	FORZANI ROBERTO FELIPE	007010952000000231791-3	12.709,91
72	16349LXOY	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	20-08107823-9	GIULIANO OSCAR SANTIAGO	011046712004670002336-9	4.330,35
73	16349LXOY	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-70834933-6	MORETTO LISANDRO Y JOSE	191037415503740031044-6	371,22
74	27989C1YQ	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-61815962-7	TORASSA FRANCISCO TORASSA FEDERICO A Y TORASSA ANA BELEN	011050252005021000232-1	2.380,82
75	16349LXOY	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	20-11705964-3	ZUCCO RICARDO ANTONIO	330054452544000986706-3	5.552,18
						43.406,90
76	S01-0095159/08	O.S. S.A.	30-61566655-2	AGRO IMPALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	007030772000000093809-7	7.190,73
77	29015or0h	O.S. S.A.	30-59166830-3	CATTALANO HERMANOS SRL	020032360100000024103-3	1.190,00
78	12122pvlf	O.S. S.A.	20-12190009-3	GARCIA JORGE FERNANDO	330004021040000249308-9	93,72
79	1946x540	O.S. S.A.	20-12190009-3	GARCIA JORGE FERNANDO	330004021040000249308-9	4.386,00
80	S01-0095159/08	O.S. S.A.	20-06652677-2	GRISANTI ROBERTO FERNANDO	011043292004320033194-9	793,14
81	12122pvlf	O.S. S.A.	20-06112216-9	KVASINA RAMON MATEO	330004021040000233101-1	11,05
82	1946x540	O.S. S.A.	20-06112216-9	KVASINA RAMON MATEO	330004021040000233101-1	1.657,50
83	21699kl95	O.S. S.A.	30-70709493-8	LA PERELADA S.A.	330002281022001068309-6	2.150,30
84	S01-0095159/08	O.S. S.A.	30-60656355-4	SEMILLERA FUERTES S A	014035560166570058580-5	769,21
85	S01-0095159/08	O.S. S.A.	23-11124032-9	VILLAVICENCIO FERNANDO DANIEL	020043521100000030881-2	4.366,35
						22.608,00
86	24467XX8K	PASEJES S A	23-06605983-9	ACTIS RICARDO DANTE	011038452003841083390-3	3.676,53
87	377419255	PASEJES S A	23-06605983-9	ACTIS RICARDO DANTE	011038452003841083390-3	763,68
88	377419255	PASEJES S A	20-17440379-2	BORGNA HUGO ISMAEL	011055682005561073897-9	6.128,44
89	377419255	PASEJES S A	20-26426353-1	BORGNA MARIO RUBEN PABLO	011055683005560334769-7	3.501,57
90	24467XX8K	PASEJES S A	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	011043502004353073982-0	489,02
91	24467XX8K	PASEJES S A	30-61635663-8	GARINO FERNANDO ROGELIO Y JAVIER	020041610100000009618-3	2.644,32
92	24467XX8K	PASEJES S A	30-70960287-6	HIJOS DE SALVADOR GIMENEZ SOCIEDAD COLECTIVA	011010852001080030094-1	663,00
93	377419255	PASEJES S A	30-70960287-6	HIJOS DE SALVADOR GIMENEZ SOCIEDAD COLECTIVA	011010852001080030094-1	1.321,58
94	24467XX8K	PASEJES S A	23-17002360-9	PUGLIESE ESTEBAN	011013992001390014458-7	2.312,00
95	377419255	PASEJES S A	23-17002360-9	PUGLIESE ESTEBAN	011013992001390014458-7	229,50
96	377419255	PASEJES S A	30-67978456-7	SOTO S R L	387011330080160002829-4	3.166,23
						24.895,87
97	306094ksm	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-21663089-1	BENEDETICH DARIO RICARDO	386002320300000038651-2	169,95
98	306094ksm	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-17192276-4	BERRUHET GUSTAVO MARTIN	011037912003791086561-0	1.314,51

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
99	25812pp1t	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	30-70014561-8	CEPARO HECTOR LUIS Y CEPARO ERNESTO ROLANDO SOCIEDAD DE HECH	38600294010000001 7362-2	83,30
100	25812pp1t	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-20748925-6	COLIGNON MARCELO CEFERINO	3860051501000000065856-9	1.098,34
101	25812pp1t	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-31277603-1	GASTALDI FABRICIO JOEL	3860020101000000025506-7	2.601,61
102	344228620	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-08440537-0	GUERRA ALCIDES ROBERTO	0110561220056100146 17-9	60,04
103	306094ksm	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-22837021-6	MASLEIN MARIO GUILLERMO	0110390620039000022 90-3	1.326,00
104	306094ksm	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	23-16610154-9	NANI DANIEL RENE	3860023201000000015900-0	60,33
105	25812pp1t	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	30-70947580-7	PEDRO A BARBAGELATA Y OTROS SOC. DE HECHO	3860001003000006826 50-8	399,96
106	25812pp1t	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-24776868-9	PODVERSICH ITALO ROMAN	0110351720035100124 84-8	579,89
107	344228620	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	30-69052840-8	RAUSCH ALCIDES G RAUSCH JAVIER ANDRES RAUSCH CLAUDIO SOC DE	3860023201000000143 89-6	1.329,15
108	25812pp1t	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-08440534-6	SUCESION DE RAUSCH ANGEL SILVESTRE	3860023203000000315 22-2	4.165,00
109	25812pp1t	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	30-69045688-1	TOMASSI HORACIO RONALDO Y TOMASSI RUBEN OSCAR	3860023201000000141 12-8	1.832,72
110	25812pp1t	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-16156252-2	ZAMERO DANTE JOSE	0110351720035100207 82-8	612,00
111	25812pp1t	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-14202778-0	ZAMERO OMAR DOMINGO	0110351720035100205 76-1	612,00
						16.244,80
		Total				503.309,32

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3426/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0449721/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 188, 191, 194, 197 y 200.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 203, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS DOS MIL VEINTICUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 802.024,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS DOS MIL VEINTICUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 802.024,42).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-62006356-4	AGRO REP SA	3880756530000003208 05-1	S01-313740/08	11.427,67
2	30-71009668-2	AGUILAR SANZ DE MADRID JUAN MANUEL Y SANZ DE MADRID EMILIA S	0070335020000002396 49-9	S01-312225/08	46.069,07
3	20-12072280-9	ANZIANO EDGARDO MIGUEL	0110568130056810068 80-1	S01-248257/08	2.705,79
4	30-64327947-5	APERLO GERARDO RENE Y APERLO RENE REGIS	0070097920000001872 29-3	S01-244535/08	30.565,27
5	30-61992005-4	ARANO SOC EN COM POR ACCIONES	0140000701100007621 57-8	S01-312232/08	61.816,25
6	30-70818772-7	BELTRAMINO ALEJANDRO DANIEL Y BELTRAMINO JAVIER ALBERTO	0200380911000000607 85-8	S01-313712/08	3.428,96
7	20-04958721-0	BELTRAMO RAMON E	0140379201662400423 52-9	S01-314302/08	7.077,49
8	20-04950480-3	BIANCHI HECTOR JOSE	0140432003660201033 30-5	S01-314299/08	3.599,01
9	33-56996764-9	BONAGRO SOC RESP LIMITADA	0110397520039710022 56-9	S01-314402/08	2.404,01
10	33-62063605-9	BUDROVICH JUAN CARLOS Y LUIS ALBERTO	0110309820030900223 25-8	S01-249820/08	4.320,26
11	30-70995024-6	CAMPOS SANTIAGUEÑOS S R L	0110508720050800180 56-9	S01-315714/08	5.247,41
12	30-70904411-3	CANOVAZ S.R.L.	0720297320000000085 47-2	S01-314632/08	3.391,50
13	30-61747124-4	CAVALLI, DANIEL Y CAVALLI, HUGO (SOC.DE HECHO)	3880765730000002701 09-4	S01-248239/08	5.066,03
14	30-67418424-3	CERVIGNI OMAR E HIJOS S.H. DE CERVIGNI OMAR, CERVIGNI EDGARD	1910385755038500572 53-2	S01-313655/08	3.325,69
15	30-62061296-7	CLARK JUAN DOMINGO Y CLARK ROBERTO OSCAR	0110267520026710578 32-1	S01-314347/08	408,00
16	30-66748061-9	CLAUDIO OMAR Y JAVIER ALFREDO PICHIONI	0140322801636100592 86-3	S01-312242/08	16.307,75
17	30-70974405-0	CONTIGIANI, LEONARDO GASTON, JUAN CARLOS Y FELIPE OSCAR SOC.	1910350555035000503 84-6	S01-84224/08	5.808,94
18	20-14931451-3	CUKAR GUSTAVO ARNALDO	0140360001659000584 74-3	S01-311826/08	21.522,36
19	20-07664573-7	DARATHA JOSE FRANCISCO	0930307010100003068 32-8	S01-314405/08	6.417,50
20	30-64047313-0	DEMATTEI RAUL ROQUE Y CHINI ELSA FILOMEN	0070097920000001896 87-7	S01-249814/08	4.199,14
21	33-70792714-9	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA HERRADURA SA	0140368601660900616 65-2	S01-313693/08	17.939,25
22	20-20017386-5	FERNANDEZ UNZUETA MARCELO EDUARDO	1500067100031532072 38-2	S01-314263/08	2.269,30
23	20-06411915-0	FICHETTI SIXTO AGUSTIN	0200416111000000200 02-6	S01-246474/08	11.792,77
24	30-65266346-6	FRANCISCO ITURRALDE COLAPRETE ILDA MARIA ITURRALDE MIGUEL AN	0110305020030510316 99-3	S01-313687/08	5.125,50
25	20-04383693-6	GALLUCCI JULIO CESAR	0110227920022700010 88-2	S01-249796/08	13.005,00
26	20-18516696-2	GARCIA GUILLERMO RUBEN	0140341901624500632 65-0	S01-256113/08	101.069,25
27	20-10333910-4	GRANGETTO JUAN NICOLAS	3880882740000036112 09-8	S01-313707/08	4.165,00
28	30-70814123-9	H.O.G. AGROPECUARIA S.R.L.	2650305902030550202 34-4	S01-316873/08	1.227,40
29	20-10836913-3	HEINZ ROBERTO OSCAR	0930307010100003228 18-2	S01-314629/08	4.003,50
30	20-24685163-9	HOLLENDER ALLAN FEDERICO	0140341901624500690 03-2	S01-256133/08	28.846,55
31	20-21589503-4	HOLLENDER DIEGO ROBERTO	0140341901624500663 87-8	S01-256106/08	63.021,81
32	20-13582231-1	I#ACCI CARLOS ALBERTO	0140440501650300039 93-9	S01-83558/08	578,56
33	20-13832764-8	JAUREGUI GUILLERMO OSVALDO	0930344520100080820 99-3	S01-255525/08	6.579,00
34	20-13445664-8	JUAN NELSON NESTOR	0930306310100012133 17-8	S01-314267/08	1.590,18
35	20-08293016-8	KREFF MIGUEL ESTEBAN	0140398301637600178 97-9	S01-315573/08	3.502,00
36	30-70978661-6	LA MARISITA S.A.	0070100230009750125 01-7	S01-249802/08	1.977,02
37	30-70831845-7	LAGUNAK S H DE ARREGUI MARTIN IGNACIO ARREGUI MARIA CRISTINA	0140337201637905025 51-8	S01-83582/08	13.380,28
38	20-07357113-9	LANZ CARLOS VALENTIN	0110202620020210081 98-5	S01-314280/08	2.652,00
39	30-65969276-3	LAS ANIMAS S A	0140360001659000661 65-7	S01-311836/08	39.278,67
40	30-59639695-6	MANGO JOSE RAUL Y ALCIDES	0070097930009750063 77-3	S01-314377/08	792,08
41	27-16535527-5	MARINO MARIA SILVINA	0110234720023411880 91-1	S01-256073/08	380,80
42	30-66717577-8	MATTIG S R L	0110483120048300073 59-3	S01-314641/08	9.680,63

	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
43	30-70821986-6	MEINE TERRA SA	011051242005120019018-9	S01-316853/08	11.343,78
44	20-06137505-9	MORETTI ARMANDO DOMINGO	388070464000000368104-6	S01-248253/08	5.383,50
45	30-70736903-1	OLAECHEA JUAN CARLOS Y COSTANTINI JORGE ALEJANDRO SH	011030502003050001778-7	S01-313681/08	17.939,25
46	27-17273913-5	PARISI LILIAN ALCIRA	014036000365900144681-7	S01-314313/08	816,00
47	20-18401134-5	PEDEMONTE JULIO ALBERTO	191034205503425100843-2	S01-314293/08	291,23
48	20-12653375-7	POMILIO MARIO ALFREDO	014033030364410130664-6	S01-84215/08	2.835,65
49	30-70720466-0	RANCHO LARGO S A	014034190162450067274-6	S01-256128/08	100.021,95
50	30-70809462-1	REINALDO MARCELO FERNANDEZ Y GASTON RAFAEL USANDIZAGA	007010572000000267100-4	S01-316866/08	1.639,35
51	20-04965664-6	RICCOBENE HECTOR LUIS	014036000165900070632-5	S01-314310/08	1.010,46
52	27-04858975-3	ROCCHI VIRGINIA MARIA	017025304000000059930-6	S01-313689/08	8.542,50
53	20-13343347-4	ROSANIGO HUGO DANIEL	014036000365900143120-0	S01-314306/08	2.040,00
54	20-04694645-7	RUIZ JORGE GABRIEL	014040540165870014836-1	S01-314647/08	306,00
55	23-04446885-9	SAHORES ALBERTO JOSE	388072133000000137507-2	S01-310457/08	1.139,85
56	30-68544780-7	SAN MATRES S A	388077183000000246819-9	S01-248222/08	1.636,79
57	30-61968505-5	SAN SEVERIANO DE CHASCOMUS S A	01400070110000337359-6	S01-312236/08	43.220,26
58	20-12455081-6	SEMINO MARCELO RENE	072011618800000400909-0	S01-314651/08	64,12
59	20-21423127-2	SERRA GUSTAVO JAVIER	011049782004970007299-7	S01-314663/08	3.224,15
60	20-93494533-7	SERRA LINO	388086503000000394800-9	S01-314659/08	859,92
61	20-04693919-1	SHERIDAN DANIEL MATEO	072011098800003589878-6	S01-314297/08	408,00
62	30-66743752-7	SOLDAVINI JORGE MARIO Y SOLDAVINI LUIS M	034035780006901457301-4	S01-252296/08	2.201,50
63	20-03897348-8	SUCESION DE GABRIELLI ARNOLDO ALFREDO	014044050365030018155-7	S01-249831/08	2.144,70
64	33-63508035-9	TAZZA Y TOMSON	011051242005121072824-2	S01-316878/08	4.801,81
65	30-68723291-3	THE LATIN TIGER S A	150001520000650015540-0	S01-314275/08	1.632,00
66	30-63859829-5	VILA MARIA ELENA FRIZZA DE VILA RAQUEL EDITH VILA HAYDEE	014030060365840103861-3	S01-314617/08	4.998,00
67	20-05261859-3	ZANUZZI JOSE LUIS	388075653000000097303-1	S01-313720/08	5.559,00
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			**802.024,42**

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 248/2009

Distribúyese el cupo de exportación de productos lácteos a la República del Ecuador para el año 2009.

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0029959/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 519 del 30 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL ECUADOR el día 1 de abril de 2005, y en particular su Anexo II, apéndice 3.5, la REPUBLICA DEL ECUADOR otorga preferencias arancelarias a la REPUBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04011000; 04012000; 04013010; 04013020; 04021000; 04022110; 04022120; 04022910; 04022920; 04029110; 04029120; 04029910; 04029920; 04031010; 04031090; 04039010; 04039090; 04041010; 04041020; 04049010; 04049020; 04051000; 04052000; 04059010; 04059090; 04061010; 04061090; 04062000; 04063000; 04064000 y 04069000, y se aplican sobre un cupo anual fijado en CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO TONELADAS METRICAS (43,75 Tm.) anuales, para el conjunto de las partidas identificadas como 0401 y 0402, TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA TONELADAS METRICAS (37,50 Tm.) anuales, para el conjunto de las partidas 0403, VEINTIDOS CON CINCUENTA TONELADAS METRICAS (22, 50 Tm.) anuales, para el conjunto de las partidas 0404, QUINCE TONELADAS METRICAS (15 Tm.) anuales, para el conjunto de las partidas 0405 y DOCE CON CINCUENTA TONELADAS METRICAS (12,50 Tm.) anuales, para el conjunto de las partidas 0406, durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que mediante la Resolución Nº 519 de fecha 30 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de productos lácteos, inscriptas en el Registro creado por el Artículo 1º de la mencionada norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPUBLICA DEL ECUADOR en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicataria surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final elaborado por la Dirección Nacional de Agroindustria dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DEL ECUADOR de los productos correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO TONELADAS METRICAS (43,75 Tm.) sobre la partida identificada como 0402 que en materia de productos lácteos se establecen conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2º — Las cantidades a exportar expresadas en el Artículo 1º de la presente resolución deberán ingresar a la REPUBLICA DEL ECUADOR hasta el 31 de diciembre de 2009.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 519 del 30 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DEL ECUADOR de los productos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

DISTRIBUCION CUPO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS A LA REPUBLICA DEL ECUADOR AÑO 2009

Empresas	Antecedentes exportación FOB U$S	Distribución 85% %	Distribución 85% T.	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% T.	Cálculo Base T.	Cupo Solicitado T.	Art. 4 inc c) Res. 519/06 Diferencia con Cupo Solicitado T.	Total Cupo 2009 T.
Valores de referencia			37,19		6,56	43,75			43,75
MASTELLONE HNOS. S.A.	180.921.804,58	57,89	21,53	50,00	3,28	24,81	Lo que corresponda		24,81
SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	131.603.617,45	42,11	15,66	50,00	3,28	18,94	400,00	-381,06	18,94
Total	312.525.422,03	100,00	37,19	100,00	6,56	43,75			43,75

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3425/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0143913/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 41/44.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación

solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MARIA JOSEFINA LOPEZ SECO, CUIT Nº 27-10227620-0, CBU Nº 0140092201703100235068, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS ($ 16.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MARIA JOSEFINA LOPEZ SECO, CUIT 27-10227620-0, CBU Nº 0140092201703100235068, por el monto total de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS ($ 16.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3424/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0142201/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas y, mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 20/22.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma PUKEM, CUIT Nº 30-70831421-4, CBU Nº 1404115016600050004635, por la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 8.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma PUKEM, CUIT Nº 30-70831421-4, CBU Nº 1404115016600050004635, por la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 8.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3390/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0114499/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de septiembre de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondiente al mes de octubre de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 51/54.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 448.453,61), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 448.453,61), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I – 11º INFORME DE SEPTIEMBRE DE 2008

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	0200376201000000133079	792.015	26.401	$ 80.785,53	12
2	30641500131	LA NUEVA S.A	0200923401000000286315	1.021.437	34.048	$ 104.186,57	13
3	30696133081	LACTEOS RONDO SRL	1910015555001501237146	441.545	14.718	$ 45.037,59	8
4	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	0110575920057500120248	227.365	7.579	$ 23.191,23	3
5	30708925183	MANULAC ARL	0200303801000030003597	433.589	14.453	$ 44.226,08	22
6	33707555799	PRINLAC SRL	0170478920000000143103	271.908	9.064	$ 27.734,62	10
7	30669393020	QUESCOR SRL	0200357101000000224429	470.283	15.676	$ 47.968,87	11
8	20105969512	TORRETA JORGE OSVALDO	0140301301666201045807	174.611	5.820	$ 17.810,32	5
9	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	0930326110100032018064	563.851	18.795	$ 57.512,80	19
				4.396.604	146.554	$ 448.453,61	103

ANEXO II – 11º INFORME DE SEPTIEMBRE DE 2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5445	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30613617627	GENNARO E HIJOS S.A.	CORDOBA	1	89.621	2.987	$ 9.141,34	1
5445	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30613617627	GENNARO E HIJOS S.A.	CORDOBA	2	106.096	3.537	$ 10.821,79	1
5445	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30613617627	GENNARO E HIJOS S.A.	CORDOBA	3	89.953	2.998	$ 9.175,21	1
5445	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20122750915	RICARDO JOSE FROSASCO	CORDOBA	4	76.149	2.538	$ 7.767,20	1
5445	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30708445564	AGROPECUARIA EL PUCARA S.A.	CORDOBA	6	75.751	2.525	$ 7.726,60	1
5445	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30708445564	AGROPECUARIA EL PUCARA S.A.	CORDOBA	7	69.727	2.324	$ 7.112,15	1
5445	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30709253405	CONRERO JORGE, DIEGO Y MARCOS S.H.	CORDOBA	8	28.199	940	$ 2.876,30	1
5445	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20066094953	MIGUEL ALBERTO PASCHETTO	CORDOBA	12	72.050	2.402	$ 7.349,10	1
5445	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20065899869	ARMANDO JUAN BORSATTO	CORDOBA	13	13.611	454	$ 1.388,32	1
5445	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20147227877	FASSETTA RICARDO RODOLFO	CORDOBA	14	86.970	2.899	$ 8.870,94	1
5445	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30707023771	LA YERBERA S.A.	CORDOBA	15	20.586	686	$ 2.099,77	1
5445	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20146650253	LAGGIARD SERGIO RAUL	CORDOBA	16	63.302	2.110	$ 6.456,80	1
					SUBTOTAL		792.015	26.401	80.785,53	12

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6560	30641500131	LA NUEVA S.A.	30521911561	EDIRANCH S.A.	CATAMARCA	1	93.300	3.110	$ 9.516,60	1
6560	30641500131	LA NUEVA S.A.	30615461411	SANTA VALERIA SAAII	CORDOBA	5	123.822	4.127	$ 12.629,84	1
6560	30641500131	LA NUEVA S.A.	20235025214	BERGERO AURELIO MARCOS	CORDOBA	17	87.490	2.916	$ 8.923,98	1
6560	30641500131	LA NUEVA S.A.	30708845236	JHOANIT SRL	CORDOBA	18	56.590	1.886	$ 5.772,18	1
6560	30641500131	LA NUEVA S.A.	27136138567	BAROTTO MARIA ELENA	CORDOBA	25	74.689	2.490	$ 7.618,28	1
6560	30641500131	LA NUEVA S.A.	20064341228	FABRO OSCAR RENE	CORDOBA	29	73.410	2.447	$ 7.487,82	1
6560	30641500131	LA NUEVA S.A.	20064432525	DEPIANTE CARLOS ALBERTO	CORDOBA	35	24.303	810	$ 2.478,91	1
6560	30641500131	LA NUEVA S.A.	20108224216	BANNO JUAN OMAR	CORDOBA	42	11.550	385	$ 1.178,10	1
6560	30641500131	LA NUEVA S.A.	20063983250	BERTEA RENE ENRIQUE	CORDOBA	43	50.411	1.680	$ 5.141,92	1
6560	30641500131	LA NUEVA S.A.	23166347939	GRIBAUDO ELVIO DANIEL	CORDOBA	44	75.086	2.503	$ 7.658,77	1
6560	30641500131	LA NUEVA S.A.	20063986462	BANNO ORESTE	CORDOBA	45	37.578	1.253	$ 3.832,96	1
6560	30641500131	LA NUEVA S.A.	30708244755	AGROPECUARIA SAN ANTONIO SA	CORDOBA	48	146.277	4.876	$ 14.920,25	1
6560	30641500131	LA NUEVA S.A.	20203639474	PEDROTTI LUIS ALBERTO	CORDOBA	50	166.931	5.564	$ 17.026,96	1
					SUBTOTAL		1.021.437	34.048	104.186,57	13

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6535	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	27211738958	MONICA VIVIANA POBLET	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	6	68.927	2.298	$ 7.030,55	1
6535	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	33682931189	AGRO GANADERA INVERSON S.A.	BUENOS AIRES	12	64.748	2.158	$ 6.604,30	1
6535	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20124051186	GUILLERMO FADANELLI	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	13	33.471	1.116	$ 3.414,04	1
6535	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20085498720	CARLOS ALBERTO VANNONI	BUENOS AIRES	19	51.928	1.731	$ 5.296,66	1
6535	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20125490493	ENRIQUE FRANCISCO CAPDEVIELLE	BUENOS AIRES	23	40.069	1.336	$ 4.087,04	1
6535	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20124989664	RICARDO OSCAR JULIANO	BUENOS AIRES	24	79.116	2.637	$ 8.069,83	1
6535	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	30710629095	IRIARTE HNOS.SOC/H	BUENOS AIRES	26	64.172	2.139	$ 6.545,54	1
6535	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	30710405936	OMBU VIEJO S.A.	BUENOS AIRES	27	39.114	1.304	$ 3.989,63	1
					SUBTOTAL		441.545	14.718	45.037,59	8

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5993	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	30708347252	TAMBO LA ESPADAÑA SRL	BUENOS AIRES	1	56.375	1.879	$ 5.750,25	1
5993	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	27030904996	MARIA CORINA GEOBATISTA DE DEPINO	BUENOS AIRES	2	45.938	1.531	$ 4.685,68	1
5993	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	20160260948	WALTER NORMANDO PULIDO	BUENOS AIRES	3	125.052	4.168	$ 12.755,30	1
					SUBTOTAL		227.365	7.579	23.191,23	3

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	27062835538	SOLA ROSA MARGARITA	CORDOBA	1	6.933	231	$ 707,17	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	20064022238	ROSSO DOMINGO O	SANTA FE	4	9.078	303	$ 925,96	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	20160459736	GASTALDI RAUL JOSE	CORDOBA	5	10.678	356	$ 1.089,16	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	27123888745	CARDELLINO ANALIA BEATRIZ	CORDOBA	7	32.957	1.099	$ 3.361,61	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	20253095998	COMBA JAVIER ALEJANDRO	SANTA FE	8	23.163	772	$ 2.362,63	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	20148810398	CORIGLIANI NELSON MIGUEL	CORDOBA	9	19.822	661	$ 2.021,84	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	20063019330	POLETTO VICTOR ANTONIO	CORDOBA	10	8.556	285	$ 872,71	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	20244444467	BELTRAMO MAXIMILIANO JUAN	CORDOBA	11	29.326	978	$ 2.991,25	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	20064102657	BARONI ESTELIO LUIS	CORDOBA	12	18.935	631	$ 1.931,37	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	20235763339	CRAVERO MARCELO OSCAR	CORDOBA	13	11.864	395	$ 1.210,13	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	SANTA FE	14	21.084	703	$ 2.150,57	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	27048318474	TRUCCO BLANCA ROSA	SANTA FE	17	2.904	97	$ 296,21	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	20064375378	FERRERO EGIDIO JOSE	CORDOBA	20	50.452	1.682	$ 5.146,10	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	20121556783	BOLATTI OSVALDO A	SANTA FE	21	9.885	330	$ 1.008,27	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	20106488577	MARANZANA JUAN PEDRO	CORDOBA	23	47.402	1.580	$ 4.835,00	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	23214014289	VIANO EDGAR RUBEN	CORDOBA	26	13.500	450	$ 1.377,00	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	20119479607	ABATIDAGA DANIEL HILARIO	SANTA FE	28	6.099	203	$ 622,10	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	30707602216	BERTONI ADALBERTO Y GRISELDA SOC. DE HECHO	SANTA FE	32	17.444	581	$ 1.779,29	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	30669191193	GARNERO ANSELMO Y MARIO	CORDOBA	43	25.192	840	$ 2.569,58	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	20062949881	FONTANESI ELVIO	SANTA FE	46	7.687	256	$ 784,07	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	23213828959	CAPELLA GUSTAVO JOSE	SANTA FE	48	36.663	1.222	$ 3.739,63	1
6561	30708925183	MANULAC S.R.L.	33620944659	FERRERO ROBERTO Y NESTOR SOC. DE HECHO	SANTA FE	56	23.965	799	$ 2.444,43	1
					SUBTOTAL		433.589	14.453	44.226,08	22

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6098	33707555799	PRINLAC SRL	20049425679	PASCUAL NESTOR BIRON	BUENOS AIRES	1	24.687	823	$ 2.518,07	1
6098	33707555799	PRINLAC SRL	30613457867	JUAMBELZ HERMANOS	BUENOS AIRES	2	11.039	368	$ 1.125,98	1
6098	33707555799	PRINLAC SRL	20146468463	MIGUEL URABAYEN	BUENOS AIRES	3	28.599	953	$ 2.917,10	1
6098	33707555799	PRINLAC SRL	30628197101	KALNAFLOR S.A	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	6	62.059	2.069	$ 6.330,02	1
6098	33707555799	PRINLAC SRL	20118926111	LUJAN LUIS GIACCARDI	BUENOS AIRES	7	10.065	336	$ 1.026,63	1
6098	33707555799	PRINLAC SRL	27165483702	GRACIELA E.R.RE	BUENOS AIRES	8	5.102	170	$ 520,40	1
6098	33707555799	PRINLAC SRL	23104184219	RICARDO MARTINO	BUENOS AIRES	9	18.020	601	$ 1.838,04	1
6098	33707555799	PRINLAC SRL	27164523182	SANDRA V DE CICCOLINI	BUENOS AIRES	10	79.679	2.656	$ 8.127,26	1
6098	33707555799	PRINLAC SRL	20164917836	HUGO NORBERTO IPUCHA	BUENOS AIRES	12	4.099	137	$ 418,10	1
6098	33707555799	PRINLAC SRL	27225036905	MARIANA ASURMENDI	BUENOS AIRES	13	28.559	952	$ 2.913,02	1
					SUBTOTAL		271.908	9.064	27.734,62	10

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6082	30669393020	QUESCOR S.R.L	20065417333	TAVECCHIO HECTOR JOSE	CORDOBA	1015	33.536	1.118	$ 3.420,67	1
6082	30669393020	QUESCOR S.R.L	20143719643	URSELER MARIO HECTOR	CORDOBA	1021	13.483	449	$ 1.375,27	1
6082	30669393020	QUESCOR S.R.L	30632490557	ANDRES NADIR GAUTERO DE ANDRES DOMINGA E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	CORDOBA	1022	66.063	2.202	$ 6.738,43	1
6082	30669393020	QUESCOR S.R.L	20172174427	CENCI UBALDO	CORDOBA	1025	81.098	2.703	$ 8.272,00	1
6082	30669393020	QUESCOR S.R.L	20216939590	GHIGO RUBEN MARTIN	CORDOBA	1026	7.856	262	$ 801,31	1
6082	30669393020	QUESCOR S.R.L	20174576573	TAVECCHIO EMILIO RICHARD	CORDOBA	1027	96.577	3.219	$ 9.850,85	1
6082	30669393020	QUESCOR S.R.L	20066056652	GANDIONE JUAN CARLOS	CORDOBA	1030	31.701	1.057	$ 3.233,50	1
6082	30669393020	QUESCOR S.R.L	20172172807	BONETTO MARCELO SANTIAGO	CORDOBA	1034	35.848	1.195	$ 3.656,50	1
6082	30669393020	QUESCOR S.R.L	20223844996	CAREZZANA DANIEL ADRIAN	CORDOBA	1039	44.280	1.476	$ 4.516,56	1
6082	30669393020	QUESCOR S.R.L	30617400312	FALCO HNOS SOCIEDAD DE HECHO	CORDOBA	1041	23.713	790	$ 2.418,73	1
6082	30669393020	QUESCOR S.R.L	20065881668	AIRAUDO NESTOR OCTAVIO	CORDOBA	1043	36.128	1.204	$ 3.685,06	1
					SUBTOTAL		470.283	15.676	47.968,87	11

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6129	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	30664939858	MAGGI ETELVINA -SERGIO- STELLA- EDMUNDO -	BUENOS AIRES	1	45.315	1.511	$ 4.622,13	1
6129	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	30702092864	ARAMA S.R.L.	BUENOS AIRES	2	104.352	3.478	$ 10.643,90	1
6129	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	30543825944	LA DELIA SCPA	BUENOS AIRES	3	6.199	207	$ 632,30	1
6129	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	27002777997	BEATRIZ NORMA DILLON DE BUITRAGO	BUENOS AIRES	4	6.965	232	$ 710,43	1
6129	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	20050582095	JALIL OSCAR ORLANDO	BUENOS AIRES	5	11.780	393	$ 1.201,56	1
					SUBTOTAL		174.611	5.820	17.810,32	5

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	30642478296	NOVAK PEDRO Y REBOL OSCAR O	LA PAMPA	1	42.609	1.420	$ 4.346,12	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27292704939	MARIA SOLEDAD KLOBERTANZ	LA PAMPA	2	26.189	873	$ 2.671,28	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20083676281	PEDRO ROLANDO NOVAK	LA PAMPA	3	37.590	1.253	$ 3.834,18	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20244838465	SEITZ, JUAN PABLO	LA PAMPA	4	10.579	353	$ 1.079,06	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	30709231509	NOVAK- REBOL- DIEZ- SH	LA PAMPA	5	33.578	1.119	$ 3.424,96	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20073686785	REPP HORACIO GREGORIO	LA PAMPA	9	23.631	788	$ 2.410,36	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20126427590	WILBERGER VICTORINO ALBERTO	LA PAMPA	12	10.932	364	$ 1.115,06	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27120382735	FRANCISCA FILOMENA FETTER	LA PAMPA	13	22.095	737	$ 2.253,69	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	23137383829	DIEZ CARLOS ADOLFO	LA PAMPA	16	58.943	1.965	$ 6.012,19	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20073621985	RODOLFO MARCELO DECKER	LA PAMPA	17	13.332	444	$ 1.359,86	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20285602891	EMANUEL GLOVERDANZ	LA PAMPA	18	20.104	670	$ 2.050,61	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20122497659	RAUSER EDGARDO ANIBAL	LA PAMPA	19	4.924	164	$ 502,25	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	30709373052	DON ROBERTO SH	LA PAMPA	20	68.099	2.270	$ 6.946,10	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27175438098	MARIA ANDREA REINHARDT	LA PAMPA	21	27.012	900	$ 2.755,22	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20224153911	HECTOR MARIANO PROST	LA PAMPA	22	29.570	986	$ 3.016,14	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20201073066	PROST LUIS ANIBAL	LA PAMPA	23	21.575	719	$ 2.200,65	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27168137600	MARIEL AUREA VAZQUEZ	LA PAMPA	24	43.392	1.446	$ 4.425,98	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20222184739	AGUIRREZABALA GASTON MARIA	LA PAMPA	26	17.265	576	$ 1.761,03	1
6523	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27120382735	FRANCISCA FILOMENA FETTER	LA PAMPA	28	52.432	1.748	$ 5.348,06	1
					SUBTOTAL		563.851	18.795	57.512,80	19
					TOTAL		4.396.604	146.554	448.453,61	103

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 249/2009

Créase el Programa de Asistencia para la Cadena de Valor Vitivinícola Argentina. Objetivos. Acciones.

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0110303/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta prioritario para el Gobierno Nacional, a través de sus organismos, contribuir a maximizar los niveles de inversión y productividad en la cadena vitivinícola del país, con el propósito de mejorar su competitividad, fortaleciendo el volumen de negocios, así como la generación de valor y empleo genuino.

Que es interés del Gobierno Nacional apoyar el crecimiento del sector vitivinícola por su elevado potencial y su papel multiplicador de actividades y servicios conexos en las economías provinciales, como el turismo, la hotelería y la gastronomía, entre otras.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION tiene entre sus objetivos centrales elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores; coordinar acciones con las distintas regiones del país a fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola; y elaborar y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, el desarrollo regional y territorial rural, procurando el arraigo y la inclusión social, entre otros.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se encuentra realizando acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de competitividad de los pequeños y medianos productores y elaboradores vitivinícolas con dificultades para integrarse en la cadena productiva.

Que a fin de contribuir a mejorar dichas condiciones de la competitividad y de la calidad de los productos vitivinícolas, resulta necesario la creación de un programa de asistencia a ejecutarse en las provincias productoras, a través de acciones que generen y promuevan el desarrollo de esquemas asociativos de pequeños y medianos productores y establecimientos procesadores; la implementación de planes integrados y articulados de negocios vitivinícolas; el fortalecimiento y articulación de la institucionalidad; el apoyo y promoción para la adopción de nuevas tecnologías y procesos que contribuyan a la expansión del sector vitivinícola, y el desarrollo e implementación de herramientas de diferenciación contempladas en el PROGRAMA NACIONAL DE AGREGADO DE VALOR DESTINADO A LA AGROINDUSTRIA (VALORAR), creado por Resolución Nº 132 de fecha 19 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que asimismo, resulta necesario promover procesos sinérgicos y sostenibles tendientes a fortalecer el desarrollo del sector vitivinícola del país, favoreciendo al eslabón primario de la cadena productiva y a los sectores más vulnerables de la agroindustria.

Que la unidad en la acción, junto con planificación, resulta una herramienta eficaz para afrontar los procesos que se derivan de la globalización, el avance tecnológico, la necesidad de capacitación permanente, el desarrollo de nuevas habilidades, la diversificación productiva.

Que por Ley Nº 25.849 se creó la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR) como persona jurídica de derecho público no estatal, destinada a gestionar y coordinar la implementación del PLAN ESTRATEGICO ARGENTINA VITIVINICOLA 2020 (PEVI), y promover, entre otros objetivos, la organización e integración de los actores de la cadena productiva, como la innovación de productos y procesos que acrecienten el valor agregado del sector.

Que resulta conveniente propiciar la participación de la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA en un PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CADENA DE VALOR VITIVINICOLA ARGENTINA que posibilite un actuar coordinado en la consecución de objetivos comunes.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CADENA DE VALOR VITIVINICOLA ARGENTINA, el cual funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — El Programa creado por el artículo anterior tiene por objeto mejorar la competitividad del sector vitivinícola, fortaleciendo el volumen de negocios, así como la generación de valor y empleo genuino, y en particular, integrar a la cadena de valor vitivinícola a los pequeños y medianos productores y establecimientos procesadores, priorizando a aquellos que no resultaren beneficiarios directos de planes de asistencia financiados con fondos internacionales.

Art. 3º — El PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CADENA DE VALOR VITIVINICOLA ARGENTINA se implementará a partir de la instrumentación de las siguientes acciones:

a) Desarrollo y promoción de esquemas asociativos entre pequeños y medianos productores y establecimientos procesadores vitivinícolas (bodegas, secaderos, plantas de empaque, etcétera).

b) Apoyo para la implementación de planes integrados y articulados de negocios vitivinícolas.

c) Fortalecimiento y articulación de la institucionalidad.

d) Desarrollo e implementación de herramientas de diferenciación contempladas en el PROGRAMA NACIONAL DE AGREGADO DE VALOR DESTINADO A LA AGROINDUSTRIA —VALORAR—.

e) Apoyo y promoción para la adopción de nuevas tecnologías y procesos que contribuyan a la expansión del sector vitivinícola.

f) Promoción de nuevas inversiones.

g) Capacitación de nuevos emprendedores.

h) Diseño de instrumentos de financiamiento específicos.

Art. 4º — Dispónese que el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CADENA DE VALOR VITIVINICOLA ARGENTINA se ejecutará en todas las provincias en las cuales se desarrolle la actividad vitivinícola.

Art. 5º — Invítase a la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA —COVIAR—, persona jurídica de derecho público no estatal creada por la Ley Nº 25.849 a participar del Programa de Asistencia a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución y colaborar en la adopción de las medidas necesarias para su instrumentación.

Art. 6º — Instrúyese como autoridad encargada de la coordinación y seguimiento del PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CADENA DE VALOR VITIVINICOLA ARGENTINA a la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 250/2009

Créase el Programa de Asistencia para la Cadena Apícola. Objetivos.

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0110323/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta prioritario para el Gobierno Nacional, a través de sus organismos, contribuir a maximizar los niveles de productividad, calidad y valor agregado en la cadena apícola nacional, con el propósito de mejorar su competitividad, fortaleciendo su posicionamiento en los mercados interno y externo.

Que mediante la Resolución Nº 431 de fecha 31 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el Plan Estratégico Argentina Apícola 2017, fruto del acuerdo alcanzado en el Comité Consultor/Asesor de Apicultura creado por su similar Nº 530 de fecha 19 de setiembre de 2000 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, siendo el resultado del trabajo realizado con los distintos actores de los sectores público y privado que conforman la cadena apícola, coordinados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que el PLAN Estratégico Argentina Apícola 2017, centraliza su accionar sobre objetivos estratégicos relevantes para el desarrollo del capital social y económico del sector, estructurado bajo CUATRO (4) pilares centrales sustentados en una “Visión” compartida del negocio: que la REPUBLICA ARGENTINA —en el año 2017— se transforme en líder mundial del mercado de productos apícolas altamente valorados sobre la base de un crecimiento y desarrollo organizado, competitivo y sostenible desde la perspectiva económica, social y ambiental.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, viene realizando numerosas acciones tendientes al progreso de la competitividad de los productos apícolas, al incremento del valor agregado, a la asistencia y capacitación permanente para mejorar la calidad, sanidad y productividad, a la integración entre eslabones y a la promoción de sus productos, entre los ejes de mayor relevancia.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, tiene entre sus objetivos centrales, elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores; coordinar acciones con las distintas regiones del país a fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola; elaborar y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, el desarrollo regional y territorial rural, procurando el arraigo y la inclusión social, entre otros.

Que la consolidación de los sectores agropecuario y agroindustrial, es sustancial en la promoción del desarrollo económico y social del país, a través de la implementación de programas de obtención de productos con mayor valor agregado y de herramientas de diferenciación, a los fines de mejorar los ingresos del productor, conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y de la cadena apícola.

Que resulta necesario adoptar medidas tendientes a asistir a todo el sector afectado por distintas problemáticas coyunturales e implementar las acciones establecidas en el Plan Estratégico Argentina Apícola 2017, para contribuir al desarrollo de la cadena en su conjunto, con el consiguiente beneficio para las economías regionales y la promoción del desarrollo local, pues se trata de una producción con impacto económico y social en todas las regiones del país, además de ser una fuente importante de mano de obra, estimada en más de CIENTO VEINTE MIL (120.000) puestos de trabajo.

Que a fin de contribuir a la ejecución del aludido Plan Estratégico, resulta necesaria la creación de un PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CADENA APICOLA que dé respuesta a la difícil situación coyuntural que atraviesa el sector, con el objeto de contribuir a mejorar los ingresos de los productores, el incremento del valor agregado de los productos apícolas y su consecuente rentabilidad.

Que según el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APICOLAS (RENAPA), creado por la Resolución Nº 283 de fecha 29 de junio de 2001 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus modificatorias, existen más de TRES MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA MIL (3.390.000) colmenas inscriptas, con un promedio —por productor— de DOSCIENTAS (200) colmenas por cada uno de ellos, tratándose en su mayoría de asociaciones y productores que trabajan junto a sus familias.

Que resulta conveniente propiciar la participación de distintas entidades públicas y privadas, a través de la suscripción de convenios de colaboración, que posibilite un actuar coordinado en la consecución de objetivos comunes.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CADENA APICOLA, el cual funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, siendo la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS, dependiente de la citada Secretaría, la autoridad encargada de la coordinación y seguimiento del referido Programa.

Art. 2º — El Programa creado por el artículo anterior tiene por objetivo principal contribuir a dar cumplimiento a las acciones y actividades previstas en el Plan Estratégico Argentina Apícola 2017, y en una primera etapa dar respuesta a la grave situación coyuntural debido a las inclemencias climáticas en las distintas regiones del país.

Art. 3º — Los ejes centrales del PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CADENA APICOLA, son:

a) Producción: Mejorar la calidad e incrementar la producción a través de la gestión de políticas específicas, que permitan posicionar la producción apícola argentina en los principales mercados, teniendo como base herramientas de comunicación y articulación entre todos los actores de la cadena.

b) Valor agregado: Vincular los atributos diferenciales de los productos apícolas, identificados con los mercados adecuados, agregando valor a los mismos.

c) Comercialización: Incrementar el valor agregado de los productos apícolas argentinos comercializados consolidando la imagen de su calidad diferenciada en el mercado internacional e incorporando la identificación de origen.

d) Promoción: Fortalecer los mecanismos de comunicación entre todos los actores de la cadena en forma vertical u horizontal para fortalecer la promoción, financiación, aplicación de las normas de calidad y el consumo interno.

Art. 4º — El aludido Programa instrumentará las acciones previstas en el Plan Estratégico Argentina Apícola 2017, contemplando en particular las siguientes:

a) Apoyo tendiente a mitigar la situación de emergencia debido al clima.

b) Desarrollo de esquemas asociativos para el productor apícola con otros eslabones de la cadena.

c) Desarrollo e implementación de herramientas de diferenciación contempladas en el PROGRAMA NACIONAL DE AGREGADO DE VALOR DESTINADO A LA AGROINDUSTRIA (VALORAR).

d) Fomento para la diversificación productiva y comercial de los productos de la cadena apícola.

e) Diseño de instrumentos de financiamiento específicos.

Art. 5º — Dispónese que el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CADENA APICOLA se ejecutará en todo el territorio nacional.

Art. 6º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá celebrar convenios específicos tendientes a instrumentar la ejecución de las acciones a que se refiere el Programa y las contempladas en el Plan Estratégico, con aquellos organismos públicos y privados con incumbencia en la materia, bajo los ejes centrales fijados en el Artículo 3º la presente resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 71/2009

Reglamento técnico MERCOSUR. Criterios para la verificación del contenido neto de determinados productos. Modificación.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0039530/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un Mercado Común, los Estados Parte del Tratado de Asunción aprobado por la Ley Nº 23.981, han decidido reglamentar el Procedimiento de muestreo y tolerancias para la verificación del contenido neto de fósforos y escarbadientes comercializados como productos premedidos de cantidad nominal en número de unidades.

Que en cumplimiento de tal decisión el GRUPO MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución Nº 47 de fecha 24 de noviembre de 2006 del GRUPO MERCADO COMUN.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el “Reglamento Técnico MERCOSUR para la Verificación del Contenido Neto de Fósforos y Escarbadientes” y la Fe de Erratas respectiva.

Que dicho Reglamento establece las condiciones metrológicas que deben satisfacer los fósforos y escarbadientes que se comercialicen como premedidos de cantidad nominal igual en número de unidades.

Que tal decisión facilita a los consumidores la opción de compra en función de los hábitos y costumbres.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 12, inciso c) de la Ley Nº 22.802 y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a nuestro ordenamiento jurídico nacional el “Reglamento Técnico MERCOSUR para la Verificación del Contenido Neto de Fósforos y Escarbadientes” y la Fe de Erratas respectiva, que fuera dictado por el GRUPO MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) a través de la Resolución Nº 47 de fecha 24 de noviembre de 2006; conforme lo dispuesto en el Anexo que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

Este Reglamento Técnico MERCOSUR establece los criterios para la verificación del contenido neto de fósforos y escarbadientes, comercializados como productos premedidos de cantidad nominal igual en número de unidades.

2. DEFINICIONES

2.1. Producto premedido:

Es todo producto envasado y medido sin la presencia del consumidor y en condiciones de ser comercializado.

2.2. Contenido efectivo:

Es la cantidad de producto que realmente contiene el envase.

2.3. Contenido nominal (Q_n):

Es la cantidad indicada en el envase del producto.

2.4. Error en menos en relación al contenido nominal.

Es la diferencia en menos entre el contenido efectivo y el contenido nominal.

2.5. Lote,

Es la cantidad de productos de un mismo tipo, marca y contenido nominal, procesados por un mismo fabricante, o fraccionados en un espacio de tiempo determinado, en condiciones esencialmente iguales. En caso que esta cantidad supere 10.000 unidades, el excedente podrá formar nuevos lotes.

2.6. La muestra del lote,

Es la cantidad de productos premedidos retirados aleatoriamente del lote y que serán efectivamente verificados.

2.7. Tolerancia individual T

Es la diferencia tolerada en menos entre el contenido efectivo y el contenido nominal (TABLA II).

2.8. Media de la muestra (x):

Está definida por la ecuación: -

$$\bar{x} = \frac{\sum_{i=1}^{n} x_i}{n}$$

xi: es el contenido efectivo de cada producto.
n: es el número de productos.

3. CRITERIOS PARA APROBACION DEL LOTE

El lote sometido a verificación cumple con este Reglamento cuando se satisfacen los subítems 3.1. y 3.2. simultáneamente.

3.1. Criterio para la media:

$$x \geq Q_n$$

El tamaño de la muestra se obtiene de la TABLA I.

3.2. el contenido efectivo de cada producto.
Es admitido un máximo de “c” unidades debajo de Qn – T

c= se obtiene de la TABLA I

T= se obtiene de la TABLA II

TABLA I

Tamaño del Lote	Tamaño de la muestra	Nº de aceptación (c)
5 a 13	Todas	0
14 a 49	14	0
50 a 149	20	1
150 a 4000	32	2
4001 a 10000	80	3

TABLA II

Cantidad nominal (Q_n)	Tolerancia (T)
hasta 29 unidades	0
de 30 a 199 unidades	4
de 200 a 299 unidades	8
300 o más unidades	12

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 116/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:050480/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO. DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa LEVIN SOFTWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71019714-4) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 155/162 y del Informe Técnico Complementario de foja 184 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dichos Informes que corresponde inscribir a la Empresa LEVIN SOFTWARE S.A. (CU.I.T. Nº 30-71019714-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 155/162 y foja 15 del expediente Citado en el Visto, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa LEVIN SOFTWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71019714-4) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 15 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico Complementario antes aludido, corresponde considerar que la Empresa LEVIN SOFTWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71019714-4) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 11 de junio de 2008.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a la fecha los solicitantes deben cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los efectos de adherir al régimen instituido por la mencionada ley.

Que mediante los instrumentos acompañados a fojas 3/6 del Expediente Nº S01:0233567/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 153 del expediente cabeza con fecha 11 de junio de 2008 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 16 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el TRES COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (3,91%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CINCUENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (54,69%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa LEVIN SOFTWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71019714-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMA-

TICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa LEVIN SOFTWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71019714-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 11 de junio de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa LEVIN SOFTWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71019714-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárese a la Empresa LEVIN SOFTWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71019714-4) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 11/2009

Prorrógase la fecha máxima fijada para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos para el año 2009.

Mendoza, 15/4/2009

VISTO la Resolución Nº C.8 de fecha 13 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto, se han fijado las fechas máximas para la recolección de las uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos para la totalidad de las zonas productoras.

Que si bien éstas responden a las expectativas de producción y parámetros técnicos y biológicos al momento de su instrumentación, dichos plazos resultan afectados por diversas contingencias modificatorias imperantes en la oportunidad en que ellas se establecieron.

Que en ciertas zonas se ha producido la falta de mano de obra para la recolección de la materia prima y posterior elaboración, como así también la espera de una maduración óptima de ciertas variedades finas para vinos de alta calidad, por lo que se hace necesario y conveniente establecer para los departamentos y localidades ubicadas al sur del Río Mendoza, en la Provincia de MENDOZA, nueva fecha de recolección de las uvas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA debe adoptar todas aquellas medidas que, sin atentar contra la fiscalización que la ley le encomienda, eviten innecesarios perjuicios a los productores o afecten sus derechos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Prorrógase la fecha máxima fijada para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos, para la zona productora que a continuación se indica:

ZONA SUR DEL RIO MENDOZA: 26/04/2009

2º — Manténganse vigentes, todas las condiciones establecidas en la Resolución Nº C.8 de fecha 13 de abril de 2009.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. Garcia.

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 227/2009

Incorpórase al Plan Federal de Transporte Eléctrico en Quinientos Kilovoltios, la obra denominada "Estación Transformadora Quinientos Kilovoltios Dolavon".

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0458433/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 657 de fecha 3 de diciembre de 1999 y su modificatoria Resolución Nº 174 de fecha 30 de junio de 2000, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) con destino a participar en el financiamiento de las obras que la SECRETARIA DE ENERGIA identifique como una AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA O A LA INTERCONEXION DE REGIONES ELECTRICAS PARA MEJORA DE CALIDAD Y/O SEGURIDAD DE LA DEMANDA, dando así formal nacimiento al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Que con posterioridad y debido a imperiosas necesidades de introducir mejoras en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) se incorporaron nuevas Ampliaciones al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), previa recomendación del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que estas últimas fueron financiadas mayoritariamente con aportes provenientes del TESORO NACIONAL y sin la utilización de recursos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF).

Que el día 12 de marzo de 2008, en la Ciudad de RAWSON (Provincia DEL CHUBUT) se firmó el Convenio Proyecto de Generación Ingentis entre dicha Provincia representada por el Señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado por el Señor Ministro, Arq. Julio DE VIDO para la ejecución de las obras de la nueva ESTACION TRANSFORMADORA "ET 500 kV DOLAVON" con el objeto de permitir la vinculación de una central de generación a instalarse en las cercanías de esa Localidad con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), mediante la apertura de la LINEA DE EXTRA ALTA TENSION EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) "PUERTO MADRYN - SANTA CRUZ NORTE".

Que en el mismo lugar y fecha se procedió a la firma del correspondiente CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION entre el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) del ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA representado por Ing. Daniel CAMERON, en su carácter de Presidente y los Ings. Osvaldo ARRUA y Sebastián CHIOLA en carácter de Vocales de dicho Comité por una parte, y la Provincia DEL CHUBUT, representada por el señor Gobernador Don Mario DAS NEVES por la otra, fijando la participación de las partes como así también los derechos y obligaciones de las mismas.

Que el día 3 de abril de 2008, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado por el Señor Ministro, Arq. Julio DE VIDO; la SECRETARIA DE ENERGIA, representada por el Señor Secretario, Ing. Daniel CAMERON y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), representada por su Director General Señor Alejandro MAC FARLANE, en la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES, se firmó un Acta Acuerdo para la construcción de la Nueva Estación Transformadora de QUINIENTOS a DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (500/220 kV) "OSCAR SMITH" en el Partido de TIGRE de la Provincia de BUENOS AIRES a vincularse con la LINEA DE EXTRA ALTA TENSION EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) "RINCON SANTA MARIA - RODRIGUEZ" recientemente construida.

Que en ambas ampliaciones a la Red de Transporte Eléctrico descriptas se prevén aportes del Tesoro Nacional sin la utilización de recursos provenientes del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF).

Que por otra parte el tramo RECREO - LA RIOJA de la Línea Minera, actualmente en ejecución, integra el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) desde el origen del mismo, debido a la segmentación operada a través de la Resolución Nº 830 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que aunque dicho tramo fue proyectado y construido para operar en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), por Resolución Nº 924 de fecha 25 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y atendiendo a cuestiones de disponibilidad de recursos económicos, se definió que la operación inicial de ese tramo se realizaría con tensión de funcionamiento de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV).

Que la evolución de las demandas regionales vinculadas al dinámico proceso de desarrollo económico del país tomó conveniente energizar la ampliación, desde el inicio, en su tensión de construcción de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), lo que hizo necesario e imprescindible la construcción de la nueva Estación TRANSFORMADORA LA RIOJA SUR en tensiones de QUINIENTOS y CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (500/132 kV) y sus Obras Complementarias.

Que el tratamiento de las Ampliaciones mencionadas fue presentado al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) en la reunión Plenaria Ordinaria Nº 116 de ese cuerpo realizada los días 23 y 24 de abril de 2008 en la Ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA de la Provincia de CATAMARCA.

Que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) emitió la Recomendación Nº 01/2008 de fecha 24 de abril de 2008 mediante la que avala la incorporación al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de las obras mencionadas.

Que posteriormente, en la reunión Plenaria Ordinaria Nº 117 de ese Organismo efectuada los días 21 y 22 de agosto en la Ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY de la Provincia de JUJUY se presentó para su tratamiento la incorporación al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de una nueva línea tendiente a vincular la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II con la Nueva Estación Transformadora de QUINIENTOS a DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (500/220 kV) "OSCAR SMITH" a ser construida en el Partido de TIGRE de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la misma consiste en la construcción de un tramo de línea de extra alta tensión en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de aproximadamente CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de extensión entre los dos puntos citados precedentemente y que debe formar parte de la ampliación Estación Transformadora de QUINIENTOS a DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (500/220 kV) "OSCAR SMITH".

Que según lo informado en esa reunión plenaria, los recursos económicos necesarios para llevar adelante las obras serán provistos por el TESORO NACIONAL.

Que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) emitió la Recomendación Nº 02/2008 de fecha 21 de agosto de 2008 mediante la que avala la incorporación al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la obra descripta.

Que en un todo de acuerdo al Inciso b) del Artículo 24 de la Ley Nº 15.336 el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA resulta competente, en su carácter de consejo asesor y consultor del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para efectuar la recomendación de prioridades en la ejecución de obras específicas.

Que es pertinente encomendar la realización de las obras incorporadas al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) al COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) dado que el mismo cuenta con la operatividad y la experiencia necesarias para llevarlas a cabo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presen-

te acto en virtud de lo dispuesto en el denominado Marco Regulatorio Eléctrico integrado por la Ley Nº 15.336 y la Ley Nº 24.065 y en el Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) la obra denominada "ESTACION TRANSFORMADORA QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) DOLAVON" que permitirá la vinculación de la nueva central de generación a instalarse en las cercanías de la Localidad del mismo nombre en la Provincia DEL CHUBUT con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), mediante la apertura de la LINEA DE EXTRA ALTA TENSION EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) "PUERTO MADRYN - SANTA CRUZ NORTE" y que constará en la etapa inicial de una playa de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) con su equipamiento complementario.

Art. 2º — Incorpórase al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) la obra denominada "ESTACION TRANSFORMADORA QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) OSCAR SMITH" a ser emplazada en el Partido de TIGRE de la Provincia de BUENOS AIRES, mediante la apertura de la LINEA DE EXTRA ALTA TENSION EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) "RINCON SANTA MARIA - RODRIGUEZ y la construcción de dos tramos de línea de extra alta tensión en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de aproximadamente CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de extensión, la que estará equipada con DOS (2) transformadores de QUINIENTOS / DOSCIENTOS VEINTE / CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (500/220/132 kV), OCHOCIENTOS MEGAVOLTS - AMPERIOS (800 MVA) cada uno y su equipamiento complementario.

Art. 3º — Incorpórase al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUNIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) la obra destinada a vincular la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II con la futura "ESTACION TRANSFORMADORA QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) OSCAR SMITH" a ser emplazada en el Partido de TIGRE de la Provincia de BUENOS AIRES consistente en un tramo de línea de extra alta tensión en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de aproximadamente CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de extensión entre los dos puntos citados precedentemente.

Art. 4º — Encomiéndase la ejecución de las obras mencionadas en los Artículos 1º, 2º y 3º del presente acto al COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF).

Art. 5º — Aclárase que dado el carácter de AMPLIACION A LA RED DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) del Tramo RECREO - LA RIOJA de la Línea Minera que se establece mediante la Resolución Nº 830 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la parte de la obra denominada "ESTACION TRANSFORMADORA LA RIOJA SUR QUINIENTOS / CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (500/132 kV) y obras complementarias" es parte integrante el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1166/2009

Déjase sin efecto la Resolución Nº 3127/08, mediante la cual se ofrecía una recompensa destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles para la detención de Juan Máximo Copteleza.

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Legajo Nº 16/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, creada por la ley 26.375, Resolución MJSyDH Nro. 1720 de fecha 27 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital Federal, se instruye Expediente Nº 11.758/06, caratulado "Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 6 a cargo del Dr. Federico DELGADO.

Que mediante la Resolución MJSyDH Nro. 3127 de fecha 23 de octubre de 2008 se ofreció como recompensa dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resulten determinantes para la detención de Juan Máximo COPTELEZA, D.N.I. Nº 7.704.648/ C.I.P.F.A. Nº 6.559.460, sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 28 de agosto de 2007.

Que con fecha 25 de marzo de 2009 se procedió a la captura de Juan Máximo COPTELEZA, por personal de Policía Federal, en ejercicio de sus funciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto la Resolución MJSyDH Nro. 3127 de fecha 23 de octubre de 2008, en la que se ofrecía dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Juan Máximo COPTELEZA, D.N.I. Nº 7.704.648/C.I.P.F.A. Nº 6.559.460.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1167/2009

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Héctor Mario Schwab.

Bs. As., 17/4/2009

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 24/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 1 de la Provincia de Tucumán, se instruye la causa Nº 400.311/07, caratulada "Menéndez Luciano, Bussi Antonio y otro s/Privación ilegítima de la libertad y otros delitos en perjuicio de Carlos Alberto Rocha".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 1 de Tucumán a cargo del fiscal Dr. Emilio FERRER

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una. compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehaciente, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Raúl Daniel BEJAS, Juez a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Héctor Mario SCHWAB, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 24 de octubre de 2008.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008; otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Héctor Mario SCHWAB, D.N.I. 8.097.470.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D.Fernández.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 2/2009

Establécense los sueldos básicos del personal no docente que se desempeña en los establecimientos de enseñanza privados.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y;

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, se ha acordado otorgar un incremento al salario básico de los trabajadores que pertenecen al Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada (S.A.E.O.E.P.) y que el mismo ha sido solicitado por ante este Consejo Mediante Actuación Interna Nº 100/09;

Que por Actuación Interna Nº 524/08 el Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y de la Minoridad (S.O.E.M.E.) solicita se apruebe un incremento al personal que nuclea a los trabajadores que pertenecen al Convenio Colectivo Nº 318/99;

Que este Consejo Gremial de Enseñanza Privada ha considerado oportuno hacer extensivo dichos beneficios al personal no docente comprendido en los incisos b) y c) del Art. 18 de la Ley 13.047, e incorporar a los salarios básicos las sumas establecidas en la Resolución Nº 09/2005 de este Consejo;

Que, por sesión de fecha 14 de abril de 2009, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus Artículos 18 inciso b) y 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar a partir del 1º de marzo de 2009, a los básicos de las categorías a las que se refiere la presente Resolución, la suma fija dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución Nº 09/2005 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 2º — Establecer a partir del 1º de marzo de 2009 para todo el personal no docente incluido en el Artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º inciso a) de la referida normativa, los siguientes sueldos básicos:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales: $1.725,00

b) Personal Administrativo, por hora semanal de 60 minutos $ 46,49

Art. 3º — Establecer a partir del 1º de marzo de 2009 para todo el personal no docente incluido en el Artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º incisos b) y c) de la referida normativa, los siguientes sueldos básicos:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales: $ 1.725,00

b) Personal Administrativo, por 48 hs, semanales: $ 1.725,00

Art. 4º — Cuando el personal a que se refieren los artículos 1º y 2º cumpla tareas en tiempo inferior a 48 horas semanales, el sueldo mínimo se establecerá en forma proporcional.

Art. 5º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza o denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de esta Resolución no podrá importar en ningún caso disminución alguna de la retribución que el personal percibe en la actualidad.

Art. 6º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia a los Ministerios de Educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a sus efectos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Gómez. — Silvia Squire. — Elena O. de Otaola. — Edgardo Rodríguez. — Enrique Martín. — Mario Almirón. — Guillermo Marconi. — Daniel Di Bartolo. — Norberto Baloira. — Horacio Ferrari. — Pablo Olocco. — Domingo De Cara. — Erica V. Covalschi. — Alicia Velich.

Aprobada en Sesión de fecha 14 de abril de 2009.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 3/2009

Establécense sueldos mínimos para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos de enseñanza privados.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que se hace necesario concluir el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política inicia-

da en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que los efectos de la presente recomposición quedarán alcanzados por las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 2417-PEN-93;

Que por sesión de fecha 14 de abril de 2009, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal docente incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se consigna a continuación y que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos a partir del 1 de marzo de 2009, conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/o de Maestranza $ 1.529,15

b) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: un adicional por cargo de:

Director	$ 132,69
Vicedirector	$ 116,66
Jefe o Encargado de Sección	$ 90,55
Subjefe o Subencargado de Sección	$ 80,41

Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario. El adicional indicado en el punto b) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

Art. 2º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos, a partir del 1 de marzo de 2009:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración. $ 57,44

b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante $ 53,06

c) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración $ 61,82

d) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: $ 57,44

e) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración $ 57,44

f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración $ 53,06

g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de $1.526,07 el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente. $ 1.526,07

h) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: $ 938,29 mensuales, más un adicional por cada tarea correctora de $ 2,63

Art. 3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las remuneraciones establecidas en el Artículo 1º, inciso a).

Art. 4º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Artículo 18º, inciso b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

Art. 5º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 6º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 7º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Gómez. — Silvia Squire. — Elena O. de Otaola. — Edgardo Rodríguez. — Enrique Martín. — Mario Almirón. — Guillermo Marconi. — Daniel Di Bartolo. — Norberto Baloira. — Horacio Ferrari. — Pablo Olocco. — Domingo De Cara. — Erica V. Covalschi. — Alicia Velich.

Aprobada en Sesión de fecha 14 de Abril de 2009.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 4/2009

Establécense sueldos mínimos para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos de enseñanza privados.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que se hace necesario concluir el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que por sesión de fecha 14 de abril de 2009, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de las facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 1º de marzo de 2009 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos	$ 50,87
b) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla cuatro horas diarias de 60 minutos de tarea, sin título habilitante:	$ 1.728,30
Cuando posea título habilitante:	$ 1.796,41

c) El personal docente no comprendido en planta orgánico funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración,

Cuando posea título habilitante:	$ 57,26
Cuando no posea título habilitante:	$ 52,99

d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos

- Cuando posea título habilitante	$ 61,88
- Cuando no posea título habilitante	$ 57.61

e) Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Art. 2º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 3º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

Art. 4º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos, que cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 5º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 6º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Gómez. — Silvia Squire. — Elena O. de Otaola. — Edgardo Rodríguez. — Enrique Martín. — Mario Almirón. — Guillermo Marconi. — Daniel Di Bartolo. — Norberto Baloira. — Horacio Ferrari. — Pablo Olocco. — Domingo De Cara. — Erica V. Covalschi. — Alicia Velich.

Aprobada en sesion de fecha 14 de abril de 2009.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 481/2009

Créase el Programa Nacional de Unidades Móviles Sanitarias. Objetivos.

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-1.366/09-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3º del Decreto Nº 828 de fecha 10 de julio de 2006 fueron establecidas las funciones y los objetivos del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, siendo de su competencia asistir a la Señora Presidenta de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo inherente a la salud de la población, y a la promoción de conductas saludables de la comunidad.

Que en este sentido, el mencionado Ministerio debe ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que como consecuencia del dictado de la citada norma, es menester que el Estado Nacional actúe desde el terreno como generador de enlace entre la población más postergada y los centros y servicios hospitalarios de cada Provincia.

Que resulta necesario intervenir, sobre la base de nuevos modelos tecnológicos sanitarios, donde la atención primaria sea concebida a través del armado de una red de prestaciones que optimicen las preexistentes, con el objeto de extender la cobertura en salud a todas las poblaciones de los puntos más recónditos del país.

Que un modelo de salud Pública integral e integrado requiere una acción dinámica y movilizadora de todos los Programas que componen el MINISTERIO DE SALUD hacia sus efectivos destinatarios, garantizando su accesibilidad hasta en los lugares mas apartados del territorio.

Que el desafío aquí planteado, supone un enorme e ineludible esfuerzo de trabajo de articulación nacional para que todos los habitantes de nuestro suelo accedan a una mejor calidad en el sistema de Salud Pública y obliga a desarrollar intervenciones creativas e innovadoras a través de un mejoramiento en los canales de comunicación entre los ciudadanos y la administración.

Que por lo expuesto, y teniendo en consideración la obligación esencial del Estado Nacional de velar por el bienestar de sus habitantes, atendiendo en primer término a aquellos que se encuentran en graves situaciones de vulnerabilidad social, se entiende conveniente la creación del PROGRAMA UNIDADES NACIONALES MOVILES SANITARIAS — U.N.A.M.O.S.— destinado a garantizar el acceso y Atención Primaria en Salud a las personas de localidades y parajes recónditos del territorio argentino, priorizando sobre poblaciones del NEA, NOA y haciéndolo extensivo a todos los ciudadanos de los demás puntos de este país.

Que dicho Programa se orientará a reforzar los dispositivos de primer nivel de atención sanitaria provincial y municipal, así como articular con los Programas preexistentes del MINISTERIO DE SALUD, a través de la prestación complementaria de sus componentes fundamentales integrados por TREINTA Y SEIS (36) Unidades Nacionales Móviles Sanitarias y DIECIOCHO (18) unidades de apoyo logístico que tendrán como objetivo desplazar la acción de los Programas del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION hacia sus efectivos beneficiarios, de acuerdo a un mapeo georeferenciado sobre la base de estadísticas previas, prevalencias y estudios epidemiológicos de las zonas a abordar.

Que las Unidades Nacionales Móviles Sanitarias brindarán una respuesta planificada y organizada sobre la base del equipamiento en especialidades médicas básicas y no habituales, a saber: clínica médica, pediatría, oftalmología, oftalmología quirúrgica, odontología, diagnóstico por imágenes, y laboratorio de análisis clínicos.

Que dicho Programa deberá estar a cargo de un Coordinador General que tendrá dependencia directa de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos, del Ministerio de Salud.

Que esta Administración Central cuenta con los recursos presupuestarios para dar sostenimiento económico-financiero a los gastos que la implementación de este programa dará lugar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la misma se encuentra dictada por las facultadas conferidas en la Ley de Ministerios T.O.1992 modificada por su similar Ley Nº 26.388.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE UNIDADES MOVILES SANITARIAS — U.N.A.M.O.S.— en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

Art. 2º — La Coordinación General del PROGRAMA NACIONAL DE UNIDADES MOVILES SANITARIAS —U.N.A.M.O.S.—, se encontrara a cargo de la Lic. Patricia MALANCA, D.N.I. Nº 17.804.875.

Art. 3º — Los objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE UNIDADES MOVILES SANITARIAS —U.N.A.M.O.S.—, son los que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO I

UNIDADES
NACIONALES
MOVILES
SANITARIAS



U.N.A.M.O.S.

Al Gran Pueblo Argentino, Salud!

INTRODUCCION

Nuestro sistema sanitario público se encuentra en una etapa de modernización, totalmente orientada hacia los destinatarios de sus servicios, es decir, el conjunto de los ciudadanos.

Dentro del amplio conjunto de acciones que se están implementando, se destaca la implantación de nuevas fórmulas organizativas, la instalación de tecnologías avanzadas en información y comunicación, la gestión estratégica de los recursos humanos y la aplicación de técnicas y programas de calidad total.

En este sentido, un aspecto muy importante, es materializar un intercambio muy fluido de los servicios sanitarios tendiendo a una adecuada y correcta gestión de la imagen del sistema público de salud.

Gestionar con excelencia este macrosistema, se ha convertido en un gran desafío, considerando la magnitud creciente de las necesidades latentes en las poblaciones beneficiarias, y el siempre limitado techo de los medios humanos, materiales, financieros y organizativos disponibles.

Cabe destacar que las actuaciones que articulan estas políticas modernizadoras son muy variadas, dentro de las cuales, se menciona, la implantación de nuevas fórmulas organizativas, la instalación de tecnologías avanzadas de información y comunicación, el cambio cultural , la gestión estratégica de los recursos humanos, el trabajo interdisciplinario y mancomunado de los sectores nacionales y provinciales.

Para ello, el Estado Nacional, pone en marcha este ambicioso plan sanitario móvil, para Atención Primaria de la Salud, formulando e implantando diversas políticas de naturaleza modernizadora y reformadora cuya orientación revela una vocación totalmente dirigida, hacia los usuarios del sistema, los ciudadanos.

OBJETIVO GENERAL: FUNDAMENTACION

Este Programa tiene como objetivo garantizar la accesibilidad de las prestaciones de Atención Primaria en Salud hacia la población en general del territorio argentino, sobre la base de nuevos modelos tecnológicos sanitarios.

La atención primaria de la Salud concebida a través del armado de una red de prestaciones que a su vez activan nuevas redes y optimizan las preexistentes, busca hacer extensiva la cobertura en salud hacia todas las poblaciones de los puntos más recónditos del país.

De esta manera, el Estado Nacional vuelve a tomar contacto desde el terreno como generador del enlace entre la población más postergada y los centros y servicios hospitalarios de cada Provincia, en un enorme esfuerzo y trabajo de articulación nacional.

El efectivo acceso a la salud de todas las personas que habitan nuestro suelo sean nacionales o migrantes, la plena salud sexual y reproductiva de niñas y mujeres, son ejemplos de temas vinculados con las condiciones socio-económicas en los que se debe profundizar para reducir la brecha de desigualdades en nuestro país.

Muchas de estas obligaciones están sin dudas en cabeza del Estado como gran regente de la comunidad.

No obstante, muchas de las “necesidades del alma” sólo se resuelven en la vida comunitaria y allí el derecho de cada uno es una obligación para con el otro. Son los deberes, y no los derechos, los que ligan a un ser humano con otro y los entrelazan como parte armónica de una comunidad. Por esta razón, este Programa hace hincapié en la promoción de derechos, que garanticen la continuidad de las prestaciones del dispositivo, desde el fomento del conocimiento del ejercicio de los mismos por parte de sus beneficiarios.

En este sentido es que se vuelve prioritario fomentar las prácticas que buscan impulsar alternativas innovadoras en las relaciones entre el Estado y la sociedad. La participación en la cosa pública es la dinámica que puede empujar la profundización y extensión del acuerdo democrático y de la condición ciudadana, una forma de generar compromiso y pertenencia.

Atendiendo esta concepción es que este dispositivo busca crear hitos promoviendo replicadores comunitarios en salud, a partir del armado de redes de promotores en cada una de las localidades en las que se instale el mismo, fomentando la detección temprana de enfermedades y un abordaje rápido y eficaz sobre ellas.

Por eso, Unir, es lo que pretende este Programa, desde un concepto de salud pública integrado e integral, movilizando la acción sanitaria y la mano de un Estado Nacional activo y presente, que además guíe sus acciones hacia la reintegración al seno de la ciudadanía del conocimiento sobre sus derechos básicos en materia de Salud, de manera de impulsar a los miembros de una comunidad a la plena recuperación de sus capacidades valorativas propias.

U.N.A.M.O.S. es la propuesta del Ministerio de Salud en el esfuerzo por el acceso justo y equilibrado a la Salud de toda la población argentina.

1. Organismos efectores/oficinas

a. Organismos efectores

• Unidades Nacionales Móviles de atención primaria en Salud

36 unidades sanitarias de especialidades médicas no habituales

18 unidades de apoyo logístico

• Servicio de atención telefónica gratuito nacional

• Tarjeta U.N.A.M.O.S.

2. Problema relevante

Garantizar el acceso y atención primaria en salud a las personas de localidades y parajes recónditos del territorio argentino priorizando sobre poblaciones del NEA, NOA y Conurbano Bonaerense.

3. Objetivo General

El Programa U.N.A.M.O.S. se orienta a reforzar las instituciones de primer nivel de atención sanitaria provincial y municipal, a través de la prestación complementaria que se realizará a través de la vía de dos componentes asociados a los servicios y programas existentes:

• Unidades Nacionales Móviles de Salud integradas por equipos de profesionales médicos sanitaristas altamente capacitados.

• Línea telefónica de acceso gratuito nacional

6. Objetivos Específicos

• Ampliar la accesibilidad a los recursos sanitarios hacia las poblaciones de los lugares más recónditos del país.

• Participar activamente en la creación de nuevas redes en la cobertura sanitaria a nivel nacional y optimizar las preexistentes de los niveles provinciales y municipales garantizando el tratamiento y seguimiento de los casos.

• Promover ciudadanía a partir del fomento de derechos básicos en salud entre la población destinataria.

• Desplazar la acción de los Programas del Ministerio de Salud en articulación con el UNAMOS hacia sus efectivos beneficiarios, de acuerdo a un mapeo georeferenciado sobre la base de estadísticas previas y estudios epidemiológicos de las zonas a abordar.

• Acceder a información de campo que permita la actualización de los diagnósticos epidemiológicos pormenorizados a través de los relevamientos locales que realice el dispositivo.

• Contribuir a la reducción de riesgos sanitarios y disminución de los indicadores de mortalidad sobre poblaciones vulnerables a través de acciones planificadas, sustentables y de continuidad temporal.

7. Criterios de focalización

• NEA, NOA

8. Condiciones de acceso

1era Etapa de Acceso

▪ A través de la inscripción a partir del trabajo de campo de los operativos de avanzada del Programa.

▪ Presentación espontánea en las unidades móviles de salud o a través de traslados planificados en articulación efectores provinciales o municipales.

2da Etapa de Acceso

▪ A través de la inscripción a la programación anual a la cual se tendrá acceso a través del contacto permanente con la Línea Nacional Gratuita del Programa.

▪ A través de la programación que se organiza desde las redes de salud comunitarias promovidas en las poblaciones a abordar.

▪ Presentación espontánea en las unidades móviles de salud o a través de traslados planificados en articulación con efectores provinciales o municipales.

9. Modalidad de ejecución

La consigna que rige el funcionamiento del servicio es la de garantizar el acceso a la atención primaria en salud y los programas del Ministerio de Salud a partir de la incorporación de nuevos modelos tecnológicos, promoviendo el armado de una red de prestaciones que a su vez activen nuevas redes y optimicen las preexistentes.

Esta red con la participación activa del Estado Nacional, busca hacer extensiva la cobertura en salud hacia todas las poblaciones de los puntos más recónditos del país.

Las Unidades Nacionales Móviles de Salud brindarán una respuesta planificada y organizada en articulación con todos los efectores del Estado, a través del desplazamiento de unidades equipadas según 6 especialidades básicas: clínica médica, pediatría, oftalmología, odontología, diagnóstico por imágenes, y laboratorio de análisis clínicos.

Las unidades transportarán los equipos prestacionales instalándose en los lugares según un mapeo que prioriza una selección de las localidades del territorio argentino mas pospuestas, en función a las dificultades de acceso a rutas, caminos y sendas del país hacia los efectores de salud habituales. Asimismo, se utilizarán criterios selectivos sobre el análisis epidemiológicos con relación a endemias, epidemias y desastres naturales, sobre estudios históricos de las localidades a visitar.

Las Unidades Nacionales Móviles de Salud conducirán especialistas médicos e insumos prioritarios para la atención prevista.

Una vez realizada la atención planificada, se derivarán los tratamientos a los efectores preexistentes a través de convenios de adhesión provincial o municipal con el Programa.

La efectiva continuidad de los tratamientos prescriptos por el UNAMOS serán monitoreados desde la base de Supervisión propuestos por el Programa.

a) Consultorio Odontológico, Seis (6) unidades.

b) Consultorio Oftalmológico, Seis (6) unidades.

c) Laboratorio de Análisis Clínicos, Tres (3) unidades.

d) Consultorio Materno Infantil - Clínica General, Seis (6) unidades.

e) Diagnóstico por Imágenes, Seis (6) unidades.

f) Quirófano Oftalmológico, Seis (6) unidades.

g) Laboratorio de Análisis Clínicos y Bacteriología, Tres (3) unidad.

10. COMPONENTES DEL PROGRAMA

UNIDADES NACIONALES MOVILES DE SALUD

Esta modalidad presume:

• Mejorar la capacidad de detección, diagnóstico, atención y tratamiento de las poblaciones que más difícil acceso tienen a los recursos básicos de salud.

• Mejorar el acceso de la población en general a la atención primaria en salud

• Garantizar desde el Estado Nacional el acceso a los tratamientos y seguimientos en forma planificada de las personas atendidas por el UNAMOS a través de una articulación de redes con los servicios especializados de los Ministerios de Salud provinciales y/o Municipales.

• Promover y difundir los derechos sociales, civiles y políticos de la población, a través de campañas informativas en materia de salud.

RECURSOS HUMANOS

◦ Especialistas oftalmólogos, cirujanos, odontólogos, pediatras, bioquímicos, radiólogos, médicos, y paramédicos.

◦ Administrativos - Agentes de salud (becarios de universidades nacionales, medicina, enfermería.)

◦ Maestranza - limpieza.

◦ Personal Mantenimiento Gral. y de equipamiento.

LINEA DE ATENCION TELEFONICA NACIONAL UNAMOS

El servicio se complemente a través de la puesta en función de una línea de acceso telefónico nacional que ofrecerá:

• Recepción y resolución de demandas de atención de personas ya atendidas por el UNAMOS.

• Atención personalizada que requieran orientación y consulta sobre programas nacionales de salud y articulación con otras líneas programáticas para gestión de recursos.

• Información, orientación y asesoramiento acerca de los programas existentes.

• Derivación de demandas contingentes a las Unidades Nacionales Móviles de Salud.

• Articulación y Derivación planificada de la demanda a los servicios especializados de los efectores de Salud Provincial y Municipal

• Llamadas salientes a beneficiarios del UNAMOS para monitoreo de calidad y cumplimiento de tratamientos y seguimientos prescriptos que reduzcan la tasa de riesgos sanitarios.

• Mantener contacto permanente con promotores de salud de las localidades seleccionadas

TARJETA U.N.A.M.O.S.

El objetivo de la acreditación del beneficio mediante la asignación de una tarjeta directa con el nombre del beneficiario, permitirá identificar la adhesión a través de la implementación de una Historia Clínica Unica digitalizada que dé cuenta de la dinámica de la red con los efectores provinciales y municipales adheridos, y el monitoreo permanente de los tratamientos posteriores.

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 135/2009

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0236041/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa productora nacional LUFKIN ARGENTINA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos de bombeo para la extracción de petróleo, con torque de hasta UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1824) miles de libra por pulgada, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE RUMANIA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8483.40.10.

Que mediante la Resolución Nº 143 de fecha 19 de mayo de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos de bombeo para la extracción de petróleo, con torque de hasta UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1824) miles de libra por pulgada, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE RUMANIA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8483.40.10.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió mediante el Acta de Directorio Nº 1307 de fecha 4 de agosto de 2008 estableciendo que "1º.- Rectifícase la determinación de Producto Similar efectuada por el Directorio de esta CNCE mediante Acta Nº 1245 de fecha 15 de noviembre de 2007, determinándose que los 'Conjuntos de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, vigas balancín, contrapesos y torre, aptos para equipos de bombeo de pozos petrolíferos, con torque de hasta DOSCIENTOS SEIS CON DIECISEIS (206,16) Kilo Newton por metro, o su equivalente UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1824) miles de libra por pulgada' importados desde la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA DE RUMANIA, que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8483.40.10, encuentran un producto similar nacional. 2º.- Confírmanse las conclusiones a las que arribara esta CNCE en la determinación previa a la apertura efectuada mediante Acta Nº 1283 de fecha 03 de abril de 2008, y determínase que existen suficientes alegaciones de daño a la industria nacional de 'Conjuntos de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, vigas balancín, contrapesos y torre, aptos para equipos de bombeo de pozos petrolíferos, con torque de hasta DOSCIENTOS SEIS CON DIECISEIS (206,16) Kilo Newton por metro, o su equivalente UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1824) miles de libra por pulgada' causado por importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE RUMANIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8483.40.10. Asimismo se confirma que están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS señaló mediante el Expediente Nº 1-253928-2008 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que "...el universo de mercaderías objeto de la investigación queda identificado mediante el siguiente texto: 'Conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos, con torque inferior o igual a 207 kNm', modificándose de este modo la descripción plasmada en la Nota Nº 701 (DV CLAR) de fecha 14 de agosto de 2007".

Que en fecha 29 de septiembre de 2008, el entonces señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que, atento lo manifestado por la Dirección General de Aduanas y la conformidad prestada por la peticionante "...tenga a bien realizar las aclaraciones que estime pertinentes vinculadas con el Acta de Directorio Nº 1307".

Que a través del Acta de Directorio Nº 1328 de fecha 17 de octubre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "1º.- Confírmanse las conclusiones a las que arribara esta CNCE en la determinación de Producto Similar efectuada mediante Acta Nº 1245 de fecha 15 de noviembre de 2007, rectificada por Acta Nº 1307 de fecha 4 de agosto de 2008, y determínase que los 'Conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos, con torque inferior o igual a DOSCIENTOS SIETE (207) Kilo Newton por metro (equivalente aproximadamente a UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1824) miles de libras por pulgada)' importados desde la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA DE RUMANIA, que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8483.40.10., encuentran un producto similar nacional. 2º.- Confírmanse las conclusiones a las que arribara esta CNCE en la determinación previa a la apertura efectuada mediante Acta Nº 1283 de fecha 3 de abril de 2008, confirmadas por Acta Nº 1307 de fecha 4 de agosto de 2008, y determínase que existen suficientes alegaciones de daño a la industria nacional de 'Conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos, con torque inferior o igual a DOSCIENTOS SIETE (207) Kilo Newton por metro (equivalente aproximadamente a UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1824) miles de libras por pulgada)' causado por importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE RUMANIA, que clasifica en, a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8483.40.10. Asimismo se confirma que están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que por otra parte, la Dirección de Competencia Desleal elevó, con fecha 7 de octubre de 2008, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, del cual surgiría preliminarmente la existencia de un presunto margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE RUMANIA, en función a las relaciones detalladas en los puntos VI y VII del Informe referido.

Que por el Acta de Directorio Nº 1355 de fecha 23 de diciembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION concluyó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'Conjuntos de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos, con torque inferior o igual a 207 kNm (equivalente aproximadamente a UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1824) miles de libras por pulgada)' sufre daño importante causado por las importaciones originarias de la República Popular China y de Rumania".

Que por la misma Acta de Directorio, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal determinando que "...el daño importante a la rama de producción nacional de 'Conjuntos de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos, con torque inferior o igual a 207 kNm (equivalente aproximadamente a UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1824) miles de libras por pulgada)', es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China y de Rumania, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos. Asimismo, esta Comisión considera conveniente la aplicación de medidas provisionales a las importaciones originarias de China a los efectos de impedir que se cause daño durante el transcurso de la investigación".

Que resulta conveniente aclarar que sin perjuicio de que los equipos de bombeo para la extracción de petróleo internacionalmente se comercializan identificando su torque en libras por pulgada, dentro del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) encuentran su medición comparable en Kilo Newton por metro.

Que entonces UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1824) miles de libra por pulgada resultan equivalente a aproximadamente DOSCIENTOS SIETE (207) Kilo Newton por metro.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sobre la base de lo recomendado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el Artículo 7º de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos, con torque inferior o igual a DOSCIENTOS SIETE (207) Kilo Newton por metro (equivalente aproximadamente a UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1824) miles de libras por pulgada), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8483.40.10, un derecho antidumping ad valórem provisional calculado sobre los valores FOB declarados que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Continúase la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de conjunto de transmisión sobre

base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos, con torque inferior o igual a DOSCIENTOS SIETE (207) Kilo Newton por metro (equivalente aproximadamente a UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1824) miles de libras por pulgada), originarias de la REPUBLICA DE RUMANIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8483.40.10.

Art. 3º — Aclárase que la definición de producto objeto de investigación de la Resolución Nº 143 de fecha 19 de mayo de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos, con torque inferior o igual a DOSCIENTOS SIETE (207) Kilo Newton por metro (equivalente aproximadamente a UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (1824) miles de libras por pulgada), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE RUMANIA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8483.40.10.

Art. 4º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping advalórem, provisional, calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el citado artículo.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 7º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

PRODUCTO	DERECHO ANTIDUMPING PROVISIONAL AD VALOREM
Conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos con torque inferior o igual a 36,17 Kilo Newton por metro (equivalente a 320 miles de libras por pulgada)	133,31%
Conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos con torque superior a 36,17 Kilo Newton por metro (equivalente a 320 miles de libras por pulgada), pero menor o igual a 72,34 Kilo Newton por metro (equivalente a 640 miles de libras por pulgada)	81,82%
Conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos con torque superior a 72,34 Kilo Newton por metro (equivalente a 640 miles de libras por pulgada), pero menor o igual a 207 Kilo Newton por metro (equivalente aproximadamente a 1824 miles de libras por pulgada)	77,29%

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 139/2009

Modifícase la Resolución Nº 26/2009 por la que se estableció el Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.), exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

Bs. As., 21/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0098968/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sujeta a la tramitación anticipada de licencias previas de importación de carácter automático y/o no automático.

Que mediante la Resolución Nº 26 de fecha 20 de enero de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION se estableció, para determinadas mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), el Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.), exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo, estableciendo, asimismo el procedimiento para la tramitación del mencionado Certificado de Importación.

Que mediante el procedimiento mencionado, se estableció, en el punto 5 del Anexo de la resolución mencionada anteriormente, que “La Dirección de Importaciones remitirá las actuaciones a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION a efectos de que, por su intermedio, requiera al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) entidad autárquica en el ámbito de la mencionada Secretaría, que informe si las características técnicas informadas se corresponden con el bien a importar, con la Certificación de Homologación de Autopartes de Seguridad (C.H.A.S.) correspondiente...”.

Que resulta necesario, según surge del informe incorporado a fojas 9 a 10 del expediente mencionado en el Visto, efectuar modificaciones en el procedimiento establecido para la tramitación del Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.) consignado en el Anexo de la Resolución Nº 26/09 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que tal modificación consiste en suprimir del procedimiento establecido en el Anexo de la Resolución Nº 26/09 del MINISTERIO DE PRODUCCION la remisión de las actuaciones (mediante las cuales tramita la solicitud del Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.)), a la Dirección Nacional de Industria para que, por su intermedio intervenga el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION a fin de solicitarle información sobre la correspondencia entre las características técnicas del bien a importar y la Certificación de Homologación de Autopartes de Seguridad (C.H.A.S.) o su excepción.

Que, es importante destacar que en su reemplazo se propone requerir a los peticionantes del mencionado certificado, que acompañen la respectiva copia de la Certificación de Homologación de Autopartes de Seguridad (C.H.A.S.) otorgada por el mencionado organismo, o la constancia de excepción al cumplimiento del mismo, según corresponda.

Que asimismo, vale decir que la modificación propuesta no significa eximir al solicitante de la acreditación del cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 24.449 y la Resolución Nº 91 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus normas modificatorias y/o complementarias.

En tal sentido, cabe resaltar que la modificación propuesta, encuentra fundamento en el reconocimiento que los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas no deben entrañar más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida pertinente, según lo establecido mediante la Ley Nº 24.425.

Que, es en esta inteligencia que se propicia la mencionada modificación, ya que los requisitos de seguridad activa y pasiva establecidos en la Ley Nº 24.449 y la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, sus normas modificatorias y/o complementarias, se incorporan al Certificación de Homologación de Autopartes de Seguridad (C.H.A.S.), una vez verificado su cumplimiento por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.).

Que asimismo mediante la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION se estableció el Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.).

Que se ha detectado la necesidad de efectuar ajustes en el listado de productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR

(N.C.M.) 9607.20.00, dado que la misma no se trata de cierres y cadenas propiamente dichos, sino de partes y piezas indispensables para la confección de los mismos.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado intervención en la presente medida.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 26 de fecha 20 de enero de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION, por el siguiente:

“ARTICULO 2º.- El procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.) que se instituye por el Artículo 1º de la presente resolución se consigna en el Anexo que con NUEVE (9) hojas forma parte integrante de la presente medida”.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 26/09 del MINISTERIO DE PRODUCCION por el Anexo que con NUEVE (9) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Elimínase del Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.20.00.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 139/2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE NEUMATICOS (C.I.N.)

1. Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.) deberán cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

2. Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.) deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA. Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acompañada del modelo de formulario de solicitud que más abajo se detalla

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias desagregadas a nivel SIM. Aunque se trate de un mismo tipo de mercadería, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de la misma fuesen diferentes.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de TRES Y MEDIA PULGADAS ($3^{1/2"}$)), que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.), los importadores deberán proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud a través de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

(www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/default1.html)

MODELO DE SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE NEUMATICOS (C.I.N.)

I. DATOS DEL IMPORTADOR

1- APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- Nº DE C.U.I.T.:

3- DOMICILIO REAL:

4- DOMICILIO ESPECIAL:

5- TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR

1- APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- DOMICILIO:

3- PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1- DESCRIPCION (denominación técnica y/o comercial):

MARCA:

MODELO:

C.H.A.S. Nº (de corresponder):

2- POSICION N.C.M. (SIM):

3- SUFIJOS DE VALOR Y ESTADISTICA:

4-VALOR FOB UNITARIO:

4.1 EN MONEDA DE ORIGEN:

4.2 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponder fecha de cambio y tipo de cambio):

5- VALOR FOB TOTAL:

5.1 EN MONEDA DE ORIGEN:

5.2 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponder fecha de cambio y tipo de cambio):

6- CANTIDAD EN UNIDADES:

7- CANTIDAD EN KILOGRAMOS:

8- PAIS DE ORIGEN:

9- PAIS DE PROCEDENCIA:

………..…………………
FIRMA
………..…………………
ACLARACION
……………………………………..
CARACTER DEL FIRMANTE

3. Con carácter previo a lo señalado en el Punto 2, deberá presentarse, por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11 y 12, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por única vez y en la medida que no sea modificada, la siguiente documentación:

a) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

b) Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

c) Acreditación de la representación invocada por el presentante, de corresponder.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a realizar presentaciones y a gestionar la solicitud.

La documentación mencionada precedentemente deberá cumplimentar los requisitos establecidos en los Artículos 31 y 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991 o, en su defecto, estar autenticada por Escribano Público.

4. A efectos de la tramitación del Certificado establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, los interesados deberán acompañar copia de la Certificación de Homologación de Autopartes de Seguridad (C.H.A.S.) o la constancia de excepción al cumplimiento del mismo, según corresponda, conforme lo establecido en la Ley Nº 24.449 y la Resolución Nº 91 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus normas modificatorias y/o complementarias. Cuando la importación se efectúe para realizar las pruebas y/o los ensayos pertinentes a los efectos de la obtención de la Certificación de Homologación de Autopartes de Seguridad (C.H.A.S.), las solicitudes serán giradas a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION para que informe si dichas importaciones han obtenido la correspondiente autorización conforme lo establecido en el Artículo 18, inciso c) de la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA.

5. En aquellos casos en los cuales los valores declarados por el importador se encuentren por debajo de los valores criterio establecidos por la Resolución General Nº 1907 de fecha 5 de julio de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa podrá, de estimado conveniente, requerir información adicional al importador como eventualmente efectuar las consultas que considere pertinentes relacionadas con la razonabilidad de los valores documentados a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

6. Las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución de la cual este Anexo forma parte integrante estarán sujetas al Control de Origen No Preferencial en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 6 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Instrucción General Nº 53 de fecha I1 de julio 2002 de la Dirección General de Aduanas.

7. Cuando las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución de la cual este Anexo forma parte integrante, estén sujetas a un proceso de investigación en los términos de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de corroborar el origen declarado, el otorgamiento de nuevas licencias podrá supeditarse al resultado de dicha investigación o a la presentación por parte de los interesados de documentación complementaria que a tal efecto disponga la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

8. Los Certificados de Importación de Neumáticos (C.I.N.) tendrán un plazo de validez de (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión. Los mismos serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

9. Los certificados emitidos consignarán los datos que a continuación se detallan serán suscriptos por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial, pudiendo delegar, sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, la firma de los mismos, en autoridad no inferior al cargo de Director.

MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION DE NEUMATICOS (C.I.N.)

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº ………. del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION certifica que la firma …………… C.U.I.T. Nº … ……………….. con domicilio en …………………….. ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº……….. de fecha …………… de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, posiciones arancelarias, marcas, modelos y orígenes se detallan en el punto 2) de este certificado que consta de…………….. (……….) planillas.

El presente Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.) ampara la cantidad de …………………. (…….…….) unidades por un valor FOB total (en Dólares Estadounidenses) de …………. (……………….) y se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº …………. de fecha …………… de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

____
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE NEUMATICOS (C.I.N.) Nº:

2)

Nº de C.H.A.S., de corresponder				
DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO POSICION ARANCELARIA, MARCA, MODELO/S, ORIGEN, CANTIDAD EN UNIDADES Y KILOGRAMOS, FOB UNITARIO Y FOB TOTAL				

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE NEUMATICOS (C.I.N.) Nº:

10. La Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.), requerir información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación y/o técnico de las mercaderías involucradas, como así también, solicitar la intervención de los organismos que estime pertinentes.

11. Los Certificados de Importación de Neumáticos (C.I.N.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

12. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un CINCO POR CIENTO (5%) superiores o inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Neumáticos (C.I.N.).

13. La Dirección General de Aduanas, comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Neumáticos (C.I.N.), identificadas por importador, posición arancelaria, valor FOB, cantidad, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 136/2009

Inclúyese a Hong Kong en la medida de salvaguardia dispuesta mediante la Resolución Nº 351/07 del entonces Ministerio de Economía y Producción para determinadas operaciones.

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0023765/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 351 de fecha 29 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió al cierre de la investigación por salvaguardia a las importaciones de discos compactos grabables por única vez (CD-R) aplicando una medida consistente en la fijación de Derechos Específicos Mínimos a las operaciones de importación del producto mencionado.

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE MEDIOS MAGNETICOS Y OPTICOS (CAFMO) solicitó que se extienda la medida de salvaguardia a HONG KONG.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se expidió mediante el Dictamen Nº 4052 de fecha 17 de febrero de 2009 y, refiriéndose al Artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias aprobado por la Ley Nº 24.425, señaló que "...en la medida que la Autoridad de Aplicación concluya que los extremos exigidos en el artículo citado precedentemente no se verifican para el origen Hong Kong, este Servicio Jurídico considera que no debería continuar su exclusión de la medida de salvaguardia, debiendo —el mencionado origen— ser alcanzado por las medidas impuestas por la Resolución Nº 351/07".

Que, por su parte, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION elevó el Informe Relativo al Artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Que el Informe citado en el considerando inmediato anterior fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese a HONG KONG en la medida de salvaguardia dispuesta mediante la Resolución Nº 351 de fecha 29 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos compactos grabables por única vez (CD-R).

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución 18/2009

Modifícase la Resolución Nº 51 del 28 de noviembre de 2001 relacionada al Reglamento Interno.

Bs. As., 17/4/2009

VISTO la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Nº 21.626, texto ordenado por Decreto Nº 1487 del 20 de noviembre del 2001, reglamentada por el Decreto Nº 3722 del 12 de diciembre de 1977, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del citado Decreto Nº 3722 del 12 de diciembre de 1977, texto conforme con el artículo 4º del Decreto Nº 1487 de fecha 20 de noviembre de 2001, establece que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dictará su Reglamento Interno, debiendo ser publicado por un día en el Boletín Oficial.

Que mediante Resolución Nº 51 del 28 de noviembre de 2001 del mencionado Tribunal, se resolvió aplicar en su ámbito, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, el Reglamento Interno aprobado por Acta de Sesión Especial Nº 3/01, que como Anexo I forma parte integrante de la citada resolución.

Que la Resolución Nº 51/2001 fue publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de noviembre de 2001.

Que mediante Acta de Sesión Especial de dicho Cuerpo Colegiado Nº 33/03, se resolvió aprobar por unanimidad la sustitución del inciso a) del artículo 4º y la incorporación de un inciso I) al artículo 19 de dicho cuerpo normativo.

Que dicha modificación se instrumentó mediante el dictado de la Resolución Nº 22 de fecha 15 de agosto de 2003, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23 de agosto de 2003.

Que mediante Acta de Sesión Especial de dicho Cuerpo Colegiado Nº 08/09, se resolvió aprobar por unanimidad la sustitución del inciso d) del artículo 10 y del inciso b) del artículo 20 de dicho cuerpo normativo.

Que el artículo 26 del citado Reglamento Interno establece para el caso de una modificación futura, la publicación en el Boletín Oficial será de la parte pertinente, sin perjuicio de que su redacción íntegra sea difundida por medio del sitio Web del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15 del Decreto Nº 3722/77, texto conforme con el artículo 4º del Decreto Nº 1487/2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el inciso d) del Artículo 10 del Anexo I al Artículo 1º de la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Nº 51 de fecha 28 de noviembre de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) En caso de ausencia o impedimento del Presidente de Sala, presidirá la misma otro Miembro."

Art. 2º — Modifícase el inciso b) del Artículo 20 del Anexo I al Artículo 1º de la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Nº 51 de fecha 28 de noviembre de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) El dictamen será comunicado a la entidad solicitante con el valor aprobado por la Sala, mediante nota firmada conjuntamente por la Presidencia del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION y un Miembro o Director. Los estudios previos que fundamenten el valor, se archivarán y se adjuntarán para el caso que así lo determine la Sala."

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Galdino A. Cattaneo.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2597

Procedimiento. Programa "IVA Y VUELTA". Participación de los consumidores finales. Resolución General Nº 2583. Su modificación.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-50-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2583 implementa el programa denominado "IVA Y VUELTA", destinado a promover la participación de los ciudadanos en el contralor del cumplimiento de los deberes formales por parte de los responsables de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Administración Federal.

Que a los fines de posibilitar el adecuado conocimiento del aludido programa por parte de los interesados, así como promover su participación masiva, resulta conveniente modificar la fecha del primer sorteo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Planificación, de Administración Financiera, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recursos Humanos y de Auditoría Interna, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 y sus complementarios y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2583 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — El primer sorteo ordinario se realizará el día 29 de mayo de 2009 y el primer sorteo extraordinario el día 26 de junio de 2009.".

2. Sustitúyese el punto 3. del Apartado III del Anexo, por el siguiente:

"3. Sólo participarán del programa los comprobantes que tengan una antigüedad máxima de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de su emisión hasta la fecha de corte para la carga del sorteo ordinario a que se refiere el segundo párrafo del punto 1.1. del Apartado I, para el que está siendo ingresado dicho comprobante, a través de alguno de los procedimientos mencionados en el Apartado IV.

Como excepción para el primer sorteo ordinario, se admitirán los comprobantes que tengan una antigüedad máxima de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de su emisión hasta la hora CERO (0) del día 25 de mayo de 2009".

Art. 2º — La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Migraciones

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA

Disposición 723/2009

Dispónese la finalización de la participación de las Instituciones Sociales Colaboradoras inscriptas en el Registro creado por la Disposición Nº 53.253/05.

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el EXPDNM-S02 0008725/2005 y agregados del Registro de la DIRECCION NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 y Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, las Disposiciones DNM Nº 53.253/05 y 76.748/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición DNM Nº 76.748/08 referida en el Visto, se determinó el procedimiento a seguir a partir del 1º de junio de 2009 en los trámites de residencia iniciados al amparo del régimen establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM Nº 53.253/05 y modificatorias.

Que en concordancia con las medidas adoptadas, corresponde determinar el temperamento a adoptar respecto de las Instituciones Sociales Colaboradoras que fueran convocadas y reconocidas como tales para participar del Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria.

Que asimismo corresponde instruirlas respecto del procedimiento a seguir con la documentación que obrare en poder de las mismas al 1 de junio de 2009.

Que por otra parte, se debe comunicar al Banco de la Nación Argentina el cese del cobro a partir del 1º de junio de 2009, de las tasas migratorias sobre los trámites iniciados al amparo del procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM Nº 53.253/05 y modificatorias.

Que resulta necesario disponer la clausura del registro de los actos administrativos emitidos en el marco del Título II de la Disposición DNM Nº 53.253/05 y modificatorias.

Que, finalmente, debe establecerse el modo en que se efectuarán las conversiones a residencias permanentes de aquellos extranjeros beneficiados con residencias temporarias en el marco del citado Programa de Normalización Documentaria.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por los Decretos Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005 y lo establecido en el Artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese a partir del 1º de junio de 2009 la finalización de la participación en el ámbito del Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria, de las Instituciones Sociales Colaboradoras que se encuentren inscriptas en el Registro de Instituciones Colaboradoras creado por Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Comuníquese a las mismas que podrán recibir documentación correspondiente a la 2º Etapa del Programa hasta el día 15 de mayo del corriente, debiendo presentar antes del 1 de junio de 2009 la totalidad de la documentación vinculada al Programa que obrare en su poder.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo consignado en el Artículo precedente, aquellas Instituciones oficiales que se encuentren habilitadas para efectuar la entrega de Disposiciones de residencia deberán continuar con la misma hasta el 14 de agosto de 2009, debiendo efectuar la devolución de los actos dispositivos que no hubieran sido notificados y las constancias de notificación que obraren en su poder antes del 31 de agosto de 2009.

Art. 4º — Por la DIRECCION DE SISTEMAS efectúense las comunicaciones pertinentes al Banco de la Nación Argentina y adóptense las medidas necesarias para que, a partir del 1º de junio de 2009 cese la percepción de pagos de tasa sobre aquellos trámites iniciados conforme el procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM Nº 53.253/05 y modificatorias.

Art. 5º — Por la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION establézcase el procedimiento a seguir para la conclusión de los trámites que no dieran cumplimiento a la segunda etapa del Programa, así como para efectuar la conversión a permanente de las residencias temporarias otorgadas conforme el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM Nº 53.253/05 y modificatorias. De considerarlo necesario, instruya a la DIRECCION DE SISTEMAS a fin de efectuar las modificaciones pertinentes en los aplicativos informáticos a utilizar. El procedimiento que se adopte deberá ser de aplicación en la totalidad de las Delegaciones de esta Dirección Nacional.

Art. 6º — Clausúrese a partir del 1º de junio de 2009, el registro de actos administrativos que resuelven las solicitudes de residencia iniciadas al amparo del procedimiento normado bajo el Título II de la Disposición DNM Nº 53.253/05 y modificatorias.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 69/2009

Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos Año 2009 bajo el Régimen de Crédito Fiscal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 21/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0141281/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el cuarto párrafo del Artículo 27 de la Ley Nº 24.624, se modifica el Régimen premencionado, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que mediante el Artículo 38, inciso b) de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317 bajo administración de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) para el Año 2009.

Que los destinatarios de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando ello política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 22.317, modificados por los Artículos 42 y 43 de la Ley Nº 25.300 respectivamente, se dispuso que el límite del cupo de Crédito Fiscal a solicitar por parte de las empresas, no podrá exceder del OCHO POR MIL (8‰), para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que resulta necesario que la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación cumpla con el objeto de lograr un mejor y más pertinente impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil, por lo que deberán presentarse al citado Régimen los proyectos de capacitación bajo las modalidades establecidas en la reglamentación.

Que por los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 819/98 se crearon los Registros de Empresas y de Unidades Capacitadoras.

Que la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorios establecen que las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas, disponiendo la información que deben presentar a tal fin y los formularios en que deben hacerlo.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y la especialidad de la Unidad Capacitadora.

Que la precitada Disposición Nº 389/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, establecen que dichas Unidades Capacitadoras, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, debiendo éste contener los antecedentes relevantes de las Unidades Capacitadoras para el dictado de la capacitación en las diferentes temáticas.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos a fin de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2102/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos Año 2009, bajo el Régimen de Crédito Fiscal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que como Anexo I con VEINTISEIS (26) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Formulario Electrónico para la Presentación de Preproyectos y de Proyectos, que se adjunta a la presente que como Anexo II, con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos, bajo la Modalidad 1, con más de una empresa solicitante y una o más empresas beneficiarias, que se adjunta a la presente que como Anexo III, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición

Art. 4º — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos, bajo la Modalidad 1, con una sola empresa solicitante y una o más empresas beneficiarias que se adjunta a la presente que como Anexo IV, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 5º — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos, bajo la Modalidad 2, con más de una empresa solicitante, que se adjunta a la presente que como Anexo V, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 6º — Apruébase el Modelo de Formulario de Inscripción al Registro de Empresas de Crédito Fiscal, que se adjunta a la presente que como Anexo VI, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 7º — Apruébase el Modelo de Formulario de Inscripción al Registro de Unidades Capacitadoras en Crédito Fiscal, que se adjunta a la presente que como Anexo VII, con CUATRO (4) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 8º — Apruébase el Modelo de Formulario Electrónico para Notificaciones de Actividades, que se adjunta a la presente que como Anexo VIII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 9º — Apruébase el Modelo de Formulario Electrónico para la Rendición de Cuentas, que se adjunta a la presente que como Anexo IX, con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 10.— Apruébase el Modelo de Formulario de Descargo de Auditoría, que se adjunta a la presente que como Anexo X, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 11.— Apruébase el Modelo de Formulario de Encuesta de Satisfacción, que se adjunta a la presente que como Anexo XI, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 12.— Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas regido por el Anexo I de la presente disposición un cupo máximo de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) correspondientes al cupo establecido en el Artículo 38, inciso b) de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS AÑO 2009 DEL REGIMEN DE CREDITO FISCAL DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTICULO 1º.- OBJETO

El presente Reglamento rige la convocatoria de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION (en adelante “SSPYMEYDR”), para la presentación y ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante “MIPYMES”) que tributen impuestos nacionales y reúnan los demás requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 2º.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS

Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que las empresas solicitantes podrán presentar Proyectos de Capacitación en todo momento, sin otra fecha límite que la del día diez de diciembre de 2009, o en su defecto hasta utilización total del cupo presupuestario asignado.

Cada empresa podrá presentar más de un proyecto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

A fin de optimizar las tareas de evaluación, control y rendición de actividades de capacitación y emisión de certificados de crédito fiscal, se propicia que las empresas presenten proyectos que contemplen sólo una actividad de capacitación.

ARTICULO 3º.- MODALIDADES

A los fines del presente llamado, los Proyectos de Capacitación deberán encuadrarse en alguna de las siguientes Modalidades:

	EMPRESA SOLICITANTE	EMPRESAS/S BENEFICIARIA/S
MODALIDAD 1	GRANDE/S EMPRESA/S Y/O MIPYME/s (“CEDENTE/S”)	OTRA/S MIPYME/S
MODALIDAD 2	MIPYME/S	LA/S MISMA/S MIPYME/S

a) MODALIDAD 1: Proyectos de Capacitación presentados por UNA (1) o más empresas (“Empresas Solicitantes Cedentes”) para la capacitación de UNA (1) o más “MIPYMES Beneficiarias” de capacitación, tengan o no relación comercial entre sí.

Bajo esta Modalidad, también podrán ser Beneficiarias de Capacitación, las empresas que sean clientes y/o proveedores exclusivos y/o franquiciados, a menos que formen parte de un mismo grupo económico con la/s “Empresa/s Solicitante/s Cedente/s”, conforme los criterios de control y vinculación establecidos por el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (T.O. 1984) y sus modificaciones y que dicho grupo no pueda ser considerado “MIPYMES”, es decir, que la empresa beneficiaria podrá acceder al Programa, si el grupo económico al que pertenece es considerado “MIPYMES” en el marco de la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias.

b) MODALIDAD 2: Proyectos de Capacitación presentados directamente por UNA (1) o más “MIPYMES” para su propia capacitación (“Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s”).

En ambas modalidades los únicos habilitados para presentar proyectos son las empresas solicitantes, quienes serán los destinatarios del crédito fiscal. Asimismo sólo podrán ser empresas beneficiarias que revistan calidad de “MIPYMES” en el marco de la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 4º.- MONTO MAXIMO DE REINTEGRO QUE PODRAN SOLICITAR LAS EMPRESAS.

a) Para el caso de las “MIPYMES”, el monto máximo a reintegrar no podrá en ningún caso superar el OCHO POR CIENTO (8%) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del proyecto. Para el cálculo de este límite deben computarse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley Nº 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la “SSPYMEYDR”, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

b) Para el caso de las Grandes Empresas Solicitantes Cedentes, el monto computable será del OCHO POR MIL (8‰) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del proyecto. Para el cálculo de este límite deben computarse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley Nº 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la “SSPYMEYDR”, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL). Las empresas podrán presentarse en tantos proyectos como requieran, siempre que no excedan las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 5º.- TOPES DEL PRESENTE REGIMEN

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen para el llamado 2009, los siguientes topes:

En la Modalidad 1, cada empresa solicitante cedente podrá ceder su cupo de Crédito Fiscal en hasta la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por Empresa Beneficiaria. No existen límites de cantidad de Empresas Beneficiarias.

En ambas Modalidades, las empresas “MIPYMES” beneficiarias podrán realizar actividades de capacitación Cerradas hasta la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

En ambas Modalidades, las empresas podrán solicitar el beneficio para realizar actividades de capacitación Abiertas sin otro límite que el establecido en el Artículo 4º del presente Reglamento.

Asimismo podrán solicitar el reintegro de gastos por certificaciones requeridas para la presentación del Proyecto, hasta un monto máximo de reintegro por Proyecto y/o Empresa/s de PESOS QUINIENTOS ($ 500), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los límites establecidos en el presente artículo incluyen el gasto de certificación reconocido.

ARTICULO 6º - MASA SALARIAL BRUTA

Se entenderá por Masa Salarial Bruta, a los efectos del presente Reglamento, a los montos remuneratorios totales abonados al personal ocupado en las empresas, computados por sus importes brutos mensuales.

Su cálculo surge de aplicar la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS - Formulario 931 “AFIP”, concepto “Remuneración 2”) de los últimos DOCE (12) meses previos a la presentación del Proyecto.

No se considerará Masa Salarial a toda asignación en dinero o en especie efectuada de manera no remunerativa.

ARTICULO 7º.- ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Las actividades de capacitación podrán consistir en el dictado de cursos o la realización de talleres teórico-prácticos, presenciales o a distancia, debiendo, en este último caso, ser ejecutados exclusivamente mediante el método denominado “teleconferencia” o “aula virtual”, es decir, posibilitando la reunión de los alumnos en un mismo ámbito físico destinado a la realización de las actividades dirigidas al aprendizaje.

Las actividades de capacitación se clasificarán en Abiertas o Cerradas.

a) Actividades Abiertas: se considera actividad Abierta a aquella realizada por una “UCAP” orientada al público en general, es decir, no financiada exclusivamente por la empresa beneficiaria. Son ejemplos de este tipo de actividades: la asistencia a un curso de comercio exterior, la participación en un congreso o seminario empresarial, la asistencia a un curso de postgrado, y cualquier actividad de capacitación realizada por institución pública o privada, que se lleve a cabo en lugar y fecha predeterminado por la misma.

En este tipo de actividades no hay requisitos de cantidad mínima de participantes.

b) Actividades Cerradas: Se considera actividad cerrada a aquella realizada por una “UCAP” en forma y con financiamiento exclusivo de la empresa beneficiaria.

En este tipo de actividades la cantidad mínima de participantes aceptable es de TRES (3) personas. Excepcionalmente, y si la propuesta lo amerita, la “SSPYMEYR” podrá aprobar actividades con menor cantidad de participantes.

No serán admisibles jornadas de más de SEIS HORAS (6 hs.) en este tipo de actividades.

ARTICULO 8º.- PROYECTOS DE CAPACITACION

Se entiende por Proyecto el conjunto de actividades de capacitación dirigidas a facilitar el cumplimiento de los objetivos de la “MIPYMES” y a satisfacer o resolver sus necesidades o problemas.

Cada proyecto podrá incluir una o más actividades de capacitación. Sin perjuicio de esto, y a fin de optimizar las tareas de evaluación, control y rendición de actividades de capacitación, se propicia que las empresas presenten proyectos que contemplen sólo una actividad de capacitación.

Los proyectos, en cualquier modalidad, podrán incluir actividades de capacitación Abiertas y Cerradas.

Las empresas que deseen presentar proyectos deberán completar y enviar el “Formulario Electrónico para la Presentación de Preproyectos y Proyectos”, disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2009 de la página “Web” de la “SSPYMEYDR”, (http://www.sepyme.gov.ar), al cual podrán acceder con un nombre de usuario y contraseña. Este formulario incluirá para su análisis y evaluación, en forma sintética, lo siguiente:

a) Objetivo de la Empresa Solicitante a cumplir mediante el proyecto propuesto.

b) Necesidad/problemática que la/s Empresa/s Beneficiarias tiene/n que satisfacer/resolver a partir de las actividades de capacitación que proponga, para cumplir el objetivo definido en a).

c) Característica/s de la/s actividad/es de capacitación necesaria/s, en función de los puntos a) y b).

En caso de presentarse más de un solicitante o más de una empresa beneficiaria deberá aclararse el porcentaje de distribución del cupo y del beneficio.

Se adjunta como ANEXO II del presente reglamento el modelo de Formulario de Preproyectos y proyectos de acuerdo a cada modalidad y tipo de actividad.

ARTICULO 9º.- SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROYECTOS.

Los sujetos participantes en los Proyectos son: las “Empresas Solicitantes”, las “Empresas Beneficiarias”, las “UCAPS” y el Personal Beneficiario de las acciones de capacitación, de acuerdo a las siguientes definiciones.

a) “Empresas Solicitantes Cedentes”: Podrán presentar proyectos bajo la Modalidad 1, toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tribute impuestos nacionales, quien utiliza el reintegro solicitado con destino a la capacitación del personal de las “MIPYMES”, conforme lo establece el Inciso a) del Artículo 3º del presente Reglamento.

b) “Empresas Beneficiarias de Capacitación”: Deben ser “MIPYMES” categorizadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias. Estas empresas serán las destinatarias de las actividades de capacitación previstas en los Proyectos presentados bajo la Modalidad 1 y la/s “MIPYMES” que solicitan cupo de crédito fiscal para destinarlo a su propia capacitación bajo la Modalidad 2.

No estarán habilitadas a presentar Proyectos las empresas que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles.

c) “UCAPS”: Personas físicas y/o jurídicas responsables de organizar y conducir las actividades correspondientes a la capacitación conducente al desarrollo de los recursos humanos de las “MIPYMES”, que acrediten antecedentes relevantes y experiencia demostrable en la actividad y dentro de ella, en la temática específica de los cursos y/o actividades involucrado/as en el proyecto presentado, quienes deberán estar previamente inscriptas en el Registro de “UCAPS” establecido por la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias. A tal fin se asignará a las “UCAPS” una clave de seguridad e identificación personal requeridos por dicha Disposición para su inscripción, revalidación y/o la modificación de datos de la “UCAP” en el mencionado registro.

Quedan excluidas de participar de los Proyectos de Capacitación las “UCAPS” que conformen un Grupo Económico o estén vinculadas o controladas económicamente con la/s Empresa/s Solicitante/s” que la/s presentara/n o con la/s “Empresa/s Beneficiaria/s” de la capacitación. Los docentes o capacitadores no podrán entablar ni mantener relación de dependencia con la/s “Empresa/s Solicitante/s” y/o “Beneficiaria/s” del/de los curso/s o actividades a su cargo.

d) Personal Beneficiario: Son los empleados en relación de dependencia de la/s empresa/s beneficiaria/s cuya capacitación se realice a través de las actividades de Capacitación contenida en el Proyecto.

En el caso de que un proyecto prevea una actividad de capacitación Abierta por un importe superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por persona, se requerirá que la/s misma/s posea/n una antigüedad en la empresa no menor a UN (1) año.

En todos los casos, se verificará la relación de dependencia de los empleados.

Se adjuntan como ANEXOS VI y VII del presente Reglamento los Formularios de Inscripción al Registro de Empresas y “UCAPS”, respectivamente.

ARTICULO 10.- EXCLUSIONES AL REGIMEN

No podrán ser “Empresas Beneficiarias” las que tengan como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades principales.

a) financieras;

b) intermediación y corretaje inmobiliario (compra, venta y/o alquiler);

c) corretaje de títulos;

d) empresas de seguros privadas de capitalización;

e) entidades de pensión privada abierta;

f) consultoría y prestación de servicios de asesoramiento a empresas.

ARTICULO 11.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO

a) Las empresas que presenten Proyectos, bajo cualquier Modalidad, son responsables de:

i- La veracidad de toda la información consignada sobre la/s empresa/s, sus características económicas, societarias, contables, fiscales y sobre la existencia de relación laboral del personal beneficiario.

ii - La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

iii - Garantizar las condiciones para la realización de las actividades incluidas en el proyecto en lo relativo a organización, si las actividades fueran Cerradas.

iv - Controlar y propiciar la asistencia de los participantes en las actividades de capacitación correspondientes.

v - Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por “LA DIRECCION” con la antelación prevista en el presente Reglamento.

vi - Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación, si las actividades fueran Cerradas.

b) Las “UCAPS” serán responsables de:

i - Llevar adelante la ejecución de las actividades de capacitación, atender a su cumplimiento en lo relacionado con la función docente y su calidad técnico-pedagógica, en un todo de conformidad con el proyecto aprobado.

ii - Cumplir, en completa corresponsabilidad con la/s Empresa/s Solicitante/s, con el control del número de participantes presentes en las jornadas de capacitación, conforme lo declarado en el proyecto presentado.

iii - Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por “LA DIRECCION” con la antelación prevista en el presente Reglamento, para el caso que la actividad de capacitación sea Cerrada.

iv - Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación.

v - Entregar certificados de Asistencia a todos los participantes que hayan asistido al menos al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las actividades. En el caso de actividades Abiertas la “UCAP” emitirá el Certificado de asistencia, según sus usos y costumbres.

A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados entre sujetos participantes de los Proyectos, tanto en relación con la prestación de servicios de capacitación como en cualquier otro aspecto que en el marco de los Proyectos pudiera suscitarse, no obligarán en modo alguno a la “SSPYMEYDR”, quien sólo reconocerá como único responsable y parte legitimada en el procedimiento, a la “Empresa Solicitante”.

ARTICULO 12.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE PROYECTOS

Las empresas podrán presentar Proyectos, a cuyo fin deberán observar el procedimiento y las condiciones que seguidamente se detallan:

a) VIA INTERNET: Las empresas que presenten una solicitud por Actividades de capacitación deberán completar el “Formulario de Presentación de Preproyectos y proyectos” en el apartado de Crédito Fiscal 2009 de la página “Web” de la “SSPYMEYDR” (http://www.sepyme.gov.ar), a la cual ingresarán mediante la utilización de la clave asignada al momento de inscripción en el registro precedentemente mencionado. En esta instancia no será necesaria la presentación de documentación alguna. El preproyecto será evaluado y se responderá a la solicitante sobre la viabilidad del mismo.

En el caso de resultar viable se preaprobará, previa constatación de existencia presupuestaria y notificará a la empresa mediante correo electrónico y requiriendo a la solicitante la presentación de la documentación respaldatoria detallado en el punto b), asimismo el estado de la solicitud estará a disposición en el apartado de Crédito Fiscal 2009 de la página “Web” de la “SSPYMEYDR”.

En caso de no resultar viable se comunicará por la misma vía a la empresa las causas y recomendaciones para su reformulación.

b) EN SOPORTE PAPEL: Si el preproyecto presentado, resultare viable, la empresa deberá imprimir el “Formulario de Presentación de Proyectos” que “LA DIRECCION” enviará por correo electrónico, que incluirá la evaluación y deberá ser firmada en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s con facultades suficientes, por las empresas y las Unidades Capacitadoras que participen, y presentado ante la “SSPYMEYDR” en un plazo que no exceda los DIEZ (10) días contados a partir de la comunicación de la preaprobación. Esta impresión deberá ser presentada en un único sobre que contenga toda la documentación requerida en el Artículo 15.

ARTICULO 13.- EVALUACION DE PROYECTOS CON ACTIVIDADES ABIERTAS

Los Preproyectos que incluyan actividades Abiertas serán objeto de una evaluación que comprende dos aspectos, de conformidad con el presente Reglamento:

a) La admisibilidad de las Empresas Solicitantes y Beneficiarias.

b) La adecuación del preproyecto a los objetivos de la empresa y a sus problemáticas y necesidades.

En caso de haber sido preaprobado y que la actividad fuera Abierta, ésta podrá efectuarse, a cuenta y riesgo de la empresa solicitante, en forma previa a que la dirección verifique el cumplimiento de los requisitos formales y se emita y publique la correspondiente disposición aprobatoria.

ARTICULO 14.- EVALUACION DE PROYECTOS CON ACTIVIDADES CERRADAS

Para el caso de Preproyectos que contengan actividades Cerradas, la evaluación comprenderá cuatro aspectos, de conformidad con el presente Reglamento:

a) La admisibilidad de la empresa solicitante y beneficiaria.

b) La adecuación del preproyecto a los objetivos de la empresa y a sus problemáticas y necesidades.

c) La evaluación institucional de la “UCAP” se realizará en función de la información solicitada y consignada en el Formulario de Presentación de Preproyectos y en el Registro de la “UCAP”, considerando los siguientes aspectos.

i - Tipología institucional: Persona física o jurídica y su naturaleza.

ii - Formación académica de quien realice la actividad.

iii - Experiencia laboral como gestor y/o capacitador en la temática a desarrollar.

iv - Antecedentes que registre la “UCAP” en la “SSPYMEYDR”.

d) La evaluación técnico-pedagógica de las actividades de capacitación incluidas.

Se evaluará la coherencia entre el/los objetivo/s de la Empresa Solicitante, el problema a solucionar o proceso a mejorar para cumplir con tal proyecto y la actividad propuesta para su resolución.

Asimismo se analizará la consistencia metodológica de la actividad y su adecuación a las condiciones de mercado.

A tales efectos, se contará como referencia, con una grilla de actividades por campo temático describiendo metodologías, temarios, cantidad de horas y precios, que se utilizará como referencia.

En el caso de que la actividad de capacitación sea cerrada, sólo podrá comenzarse la actividad luego de la aprobación de los requisitos formales que surgen del análisis de la documentación y de la emisión y publicación de la correspondiente disposición.

ARTICULO 15.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA APROBACION DEFINITIVA.

Una vez comunicada la preaprobación, las empresas y las Unidades Capacitadoras, deberán presentar la siguiente documentación de acuerdo a la tipología de las actividades incluidas en los Proyectos.

Si un proyecto incluyera actividades Abiertas y Cerradas se deberán cumplir con los requisitos de documentación previstos en el presente artículo para las actividades Cerradas, excepto lo previsto para las Unidades Capacitadoras en las actividades Abiertas.

La no presentación de la documentación requerida a continuación, en los plazos estipulados, implicará la desestimación del proyecto.

a) Las empresas solicitantes en ambas modalidades deberán presentar:

i - UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple de la Primera Copia (Primer Testimonio) de escritura pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo deberá acreditar la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente. En el caso de monotributistas, este requisito no será necesario.

ii - Certificación Contable: UN (1) original y UNA (1) copia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia laboral con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda. Dicha certificación deberá contener:

ii.1 - C.U.I.T. del solicitante.

ii.2 - Masa Salarial en los términos del presente Reglamento.

ii.3 - Aclaración que la actividad principal que la empresa realiza no es una de las excluidas.

ii.4 - Constancia de que la empresa no posee deudas exigibles a la fecha, fiscales y previsionales.

Si la solicitante fuera “MIPYME”; deberá incluir en la certificación:

ii.5 - Calidad de “MIPYME” acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias y relaciones de control y/o vinculación ascendente y/o descendente mantenidas por la “Empresa Beneficiaria” con otras empresas, según los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (T.O. 1984) y sus modificaciones.

iii - Si se tratara de un proyecto de la Modalidad 1, y hubiere más de una empresa solicitante y más de una empresa Beneficiaria, las empresas participantes deberán suscribir y presentar el Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos, cuyo modelo se adjunta como ANEXO III al presente Reglamento.

iv - Si se tratara de un proyecto de la Modalidad 1, y hubiere sólo una empresa solicitante y más de una empresa Beneficiaria, las empresas participantes deberán suscribir y presentar el Acta Acuerdo, cuyo modelo se adjunta como ANEXO IV al presente Reglamento.

v - Si se tratara de un proyecto de la Modalidad 2, y hubiere más de una empresa solicitante, las empresas participantes deberán suscribir y presentar el Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos, cuyo modelo se adjunta como ANEXO V al presente Reglamento.

b) La/s empresa/s beneficiarias de la modalidad 1 deberán presentar:

i - UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple de la Primera Copia (Primer Testimonio) de escritura pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona Jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo deberá acreditar la personería de su/s representante/s legales con mandato vigente. En el caso de monotributistas, este requisito no será necesario.

ii - Certificación Contable: UN (1) original y UNA (1) copia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia laboral con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda. Dicha certificación deberá contener:

ii.1 - C.U.I.T. del solicitante

ii.2 - Calidad de “MIPYME” acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias y complementarias y relaciones de control y/o vinculación ascendente y/o descendente mantenidas por la “Empresa Beneficiaria” con otras empresas, según los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (T.O. 1984) y sus modificaciones.

ii.3 - Aclaración que la actividad principal que la empresa realiza no es una de las excluidas. Las empresas que ya hubieren presentado la documentación descripta sólo deberán presentar, cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma.

En caso de presentarse en más de un proyecto de capacitación, en el presente llamado, no será necesario la presentación de documentación en forma independiente.

Los modelos de Escrituras, Declaraciones Juradas y Certificaciones Contables estarán disponibles en la página “Web” de la “SSPYMEYDR”.

e) La “UCAP” deberá presentar en el caso que sea Persona Jurídica y sólo en proyectos que incluyan actividades Cerradas exclusivamente:

i - UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple de la Primera Copia (Primer Testimonio) de escritura pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo debe acreditar la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente.

En el caso que se presentaren como “UCAPS” las Universidades legalmente reconocidas para funcionar por las autoridades nacionales competentes, éstas quedan exceptuadas de presentar la escritura pública establecida en el presente inciso, pudiendo acreditar su personería mediante presentación de copias legalizadas de la norma de creación o autorización para funcionar, el instrumento de elección de las autoridades con mandato vigente y el de designación del funcionario interviniente o representante a los efectos del Régimen de Crédito Fiscal.

ii - Nota con carácter de declaración jurada por cada Proyecto en que participen manifestando que no se encuentran controladas o vinculadas económicamente con las empresas solicitantes o beneficiarias.

d) La Unidad Capacitadora deberá presentar en el caso que sea Persona Física y sólo en proyectos que incluyan actividades Cerradas exclusivamente.

i - Nota con carácter de declaración jurada por cada Proyecto en que participen manifestando que no se encuentran controladas o vinculadas económicamente con las empresas solicitantes o beneficiarias.

Las Unidades Capacitadoras que ya hubieren presentado la documentación descripta sólo deberán presentar, cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma.

En caso de presentarse en más de un proyecto de capacitación, en el presente llamado, no será necesaria la presentación de documentación en forma independiente.

Los modelos de Escrituras, Declaraciones Juradas y Certificaciones Contables estarán disponibles en la página “Web” de la “SSPYMEYDR”.

ARTICULO 16.- FORMA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse por los siguientes medios y de acuerdo a los plazos previstos en el presente Reglamento:

1 - Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sección II, (Código Postal 1067) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,

2 - Vía correo postal a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 7º Piso, Sección 4, (Código Postal 1067) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o

3 - A través de la Red de Agencias de la “SSPYMEYDR”.

ARTICULO 17.- DISPOSICION APROBATORIA DE PROYECTOS DE CAPACITACION Concluida la etapa de Evaluación formal del Proyecto y de la documentación presentada se comunicará a la solicitante el resultado de la evaluación del mismo mediante disposición, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y se comunicará en la página “Web” de la “SSPYMEYDR” (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 18.- PLAZO DE EJECUCION

Las Empresas podrán comenzar a ejecutar los Proyectos aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la disposición respectiva, con la excepción prevista para las actividades Abiertas, las cuales a riesgo de la empresa solicitante, podrán asistir a las mismas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13.

La ejecución de las actividades Abiertas podrá realizarse hasta el día 31 de diciembre de 2009. En el caso de actividades Cerradas el plazo máximo de ejecución será de SEIS (6)

meses contados desde la aprobación definitiva y la comunicación de la asignación de cupo en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19.- EJECUCION DEL PROYECTO

El Proyecto debe realizarse mediante la ejecución de las actividades incluidas en el Formulario de Proyectos y tal como fueron aprobados por "LA DIRECCION".

El cronograma de las actividades Abiertas se informará en el mismo formulario de proyectos, ya que son de público conocimiento.

Para ejecutar las actividades de capacitación Cerradas, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Previo a la ejecución de una actividad:

Con una antelación no menor a TRES (3) días hábiles a la fecha y hora prevista para la ejecución de cada actividad deberán completar, el "Formulario de Notificación de actividades", disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2009 en la página "Web" de la "SSPYMEYDR" (http: //www.sepyme.gov.ar) en el caso que se modifique el cronograma tentativo presentado en el Formulario de Proyecto aprobado.

Las actividades que no puedan ser constatadas por "LA DIRECCION" por errores, omisiones o notificaciones incompletas por parte de la empresa podrán ser consideradas como actividad no ejecutada y pasible de la sanción correspondiente.

El "Formulario de Notificación de actividades" se adjunta como ANEXO VIII del presente Reglamento.

b) Una vez finalizada la actividad:

Los participantes deberán completar el "Formulario de Encuesta de Satisfacción" en forma anónima. Dicha encuesta deberá presentarse al momento de la rendición de cuentas.

"LA DIRECCION" podrá realizar por su parte, las visitas de auditoría y las evaluaciones que considere oportuno realizar y podrá solicitar a la Unidades Capacitadoras o al docente informe de la actividad, que incluya un resumen de las actividades desarrolladas y el grado de alcance de los objetivos pedagógicos propuestos.

ARTICULO 20.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION

Los Proyectos aprobados podrán ser modificados durante su ejecución, en lo relativo a:

i - Fechas de ejecución

ii - Horarios

iii - Lugar de ejecución de jornadas y/o actividades.

iv - Docentes, en tanto no se modifique el perfil académico de los aprobados.

v - Participantes, en tanto los que se incorporen tras el inicio de los cursos satisfagan a su finalización el requisito de asistencia establecido en el artículo precedente y que posean un perfil similar en cuanto a las funciones que llevan a cabo dentro de la empresa.

vi - Unidades Capacitadoras a cargo, siempre que no se alteren a juicio de "LA DIRECCION" las características técnico pedagógicas del Proyecto aprobado.

Las modificaciones a las actividades se deberán notificar mediante el Formulario de Notificación de actividades", disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2009 en la página "Web" de la "SSPYMEYDR" (http://www.sepyme.gov.ar), que se adjunta como ANEXO VIII del presente Reglamento.

ARTICULO 21.- PLAZOS DE NOTIFICACION DE MODIFICACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, los cambios previstos en este artículo, deberán ser notificados mediante el Formulario de Notificación de actividades", disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2009 en la página "Web" de la "SSPYMEYDR" (http://www.sepyme.gov.ar), que se adjunta como ANEXO VIII del presente reglamento, de acuerdo a los siguientes plazos, anteriores a la fecha de ejecución original de la jornada y/o actividad.

i - Para el cambio de participantes, fechas, horarios y lugar de ejecución hasta VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) antes al inicio.

En forma excepcional y debidamente fundada, se admitirán modificaciones hasta UNA HORA (1 hs.) posterior al inicio de la actividad.

Si la cantidad de participantes no superase el mínimo aprobado, la empresa deberá reprogramar la actividad y notificarla.

ii - Para el cambio de docentes hasta SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) antes del inicio de la actividad. Si no fuera posible realizar el cambio en este plazo, podrá reprogramar la actividad o incluir otro docente de igual perfil que el propuesto, quedando a criterio de "LA DIRECCION" la aprobación o rechazo del cambio.

iii - Para el cambio de "UCAPS" CINCO (5) días hábiles antes del inicio de la actividad.

ARTICULO 22.- VERIFICACION Y AUDITORIA

"LA DIRECCION" podrá, en cualquier instancia del desarrollo del Proyecto, por sí o por terceros, realizar verificaciones y auditorías a las "Empresas Solicitantes" y/o "Empresas Beneficiarias" o "UCAPS", en sus sedes o en el lugar en donde se realicen las actividades, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las mismas, encontrándose facultada para contactar a los participantes de los cursos finalizados o en ejecución, a efectos de evaluar la capacitación recibida.

Las empresas y las "UCAPS" deberán disponer de todos los medios necesarios para facilitarle a "LA DIRECCION" el desarrollo de las tareas de verificación y auditorías y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 23.- INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE REGIMEN

En caso de verificarse algún incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida total o parcial del beneficio.

En particular los siguientes incumplimientos ameritarán el descuento total del beneficio de la actividad o proyecto.

a) Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación.

b) Inejecución verificada de la actividad, si no se trata de una reprogramación comunicada con la debida antelación.

c) La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada.

d) El capacitador se niega a firmar el Acta de Auditoría.

e) Más del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los asistentes califiquen al curso como "malo" o "muy malo" en las encuestas de satisfacción.

La pérdida total del cupo de Crédito Fiscal asignado, se instrumentará mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, además provocarán la pérdida del derecho a todo reintegro no incluido en una rendición de cuentas de fecha anterior a la de imposición de la sanción.

En caso de existir reintegros pendientes que hubieran sido solicitados mediante rendición de cuentas anterior, su pertinencia será evaluada y resuelta por la Autoridad de Aplicación.

En todos los casos en que se determine la pérdida del beneficio en un proyecto o actividad la Autoridad de Aplicación podrá excluir a la "UCAP" y empresas participantes del siguiente llamado.

Para el caso que en que la "UCAP" excluida participe en otro/s proyecto/s la misma deberá ser reemplazada inmediatamente para este llamado.

Se adjunta como ANEXO X del presente Reglamento, el Formulario de Descargo de Auditoría.

ARTICULO 24.- PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

La/s rendición/es de cuentas de los Proyectos ejecutados o en ejecución deberá/n presentarse en un plazo que no exceda los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día en que finalice la última actividad del proyecto.

Sin perjuicio de lo expuesto las empresas solicitantes podrán presentar rendiciones parciales al finalizar cada actividad o grupo de actividades.

Las rendiciones de cuentas deberán presentarse de la siguiente forma:

VIA INTERNET: Completando electrónicamente el "Formulario de Rendición de Cuentas" disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2009 en la página "Web" de la "SSPYMEYDR" (http://www.sepyme.gov.ar), y posteriormente:

b) Una vez preaprobada la rendición de cuentas se deberá presentar en Soporte Papel el "Formulario de Rendición de Cuentas" firmado por los representantes legales de la Empresa y la "UCAP" de acuerdo a la acreditación de personería prevista en el presente Reglamento en carácter de declaración jurada, ante "LA DIRECCION" conjuntamente con la documentación que se detalla:

i – Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por honorarios de capacitación; consignando en cada una la denominación del curso facturado.

Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por gastos de certificación incurridos en el marco del Proyecto de Capacitación.

iii - Certificación Contable firmada por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia laboral con ninguno de los sujetos participantes del proyecto y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos.

iv - Encuestas de satisfacción.

v - Copia del certificado de asistencia para el caso de las actividades abiertas y nómina de los certificados de asistencia para el caso de las actividades de capacitación cerradas. Una actividad cerrada se considerará realizada si la cantidad de asistentes fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los asistentes informados, salvo que el Proyecto resulte aprobado estableciendo un porcentaje superior.

Un asistente de actividad cerrada se considerará tal si asiste al menos a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las jornadas de capacitación.

Se adjunta como ANEXO IX del presente reglamento, el Formulario de Rendición de Cuentas.

ARTICULO 25.- DE LA EMISION Y ENTREGA DEL CERTIFICADO

Una vez analizada y aprobada la rendición de cuentas, tendrá lugar el dictado del acto administrativo que establecerá la aprobación total o parcial de la Rendición y la consiguiente emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de la/s "Empresa/s Solicitantes".

Los Certificados de Crédito Fiscal podrán ser retirados:

a) En la sede de "LA DIRECCION", a el/los titular/es de la empresa, representante legal o estatutario o apoderado/s con poder general o especial para retirar y suscribir Certificados de Crédito Fiscal, bonos, títulos o similares. Los apoderados deberán acreditar tal carácter mediante la presentación de los instrumentos correspondientes, acompañando sus originales o copias autenticadas por escribano público. También podrá retirar el certificado persona autorizada por el titular de la empresa mediante nota con firma certificada por Escribano Público, Banco o Juez de Paz.

b) En las Agencias "SSPYMEYDR". Previa comunicación a "LA DIRECCION" y coordinación de ésta con la Agencia integrante de la Red de Agencias de la "SSPYMEYDR".

ARTICULO 26.- MARCO LEGAL

La presentación del Proyecto implica el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, la adhesión al presente Reglamento y la aceptación de todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación, tanto por parte de la/s "Empresa/s Solicitante/s", y "Empresa/s Beneficiaria/s", como de las "UCAPS" designadas en los mismos.

ARTICULO 27.- RECURSOS

El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, siendo, la/s "Empresa/s Solicitante/s" del/de los Proyecto/s, la parte legitimada para interponerlos.

ANEXO II

FORMULARIO ELECTRONICO PARA LA PRESENTACION
DE PREPROYECTOS Y DE PROYECTOS

CARATULA

Elija la Modalidad de su Proyecto: desplegable (Modalidad 1 ó 2)

Identificador de Pre - Proyecto: Nº AUTOMATICO POR SISTEMA

Expediente - S01:XXX/2009. CAMPO A COMPLETAR POR SSPYMEYDR (sólo para Proyectos).

Personal de "SSPYMEYDR" a cargo: Completa "SSPYMEYDR"

Título del Proyecto: por ej. Capacitación en Gestión Total de Calidad

Como conoció el Programa: desplegable (Internet /empresario amigo/contador de la empresa/ Otro medio de comunicación masivo / agencia de desarrollo)

Lo asesora alguna Agencia de Desarrollo Regional: sí / no

Que Agencia de Desarrollo Regional lo asesora: desplegable de agencias (sólo si es SI antes)

Fecha de Presentación: automática

PROYECTO

Título del Proyecto: carga automática desde hoja anterior

EMPRESA/S SOLICITANTE/S

CUIT: nnnnnnnnnnn CARGA Selecciona desde registro de empresas)

Nombre de la Empresa: xx S.A. (CARGA AUTOMATICO DESDE REGISTRO DE EMPRESAS)

Domicilio Real: CARGA AUTOMATICO DESDE REGISTRO DE EMPRESAS

Carácter: (Cedente / Beneficiaria)

Representante Legal: Apellido y Nombre CARGA AUTOMATICO DESDE REGISTRO DE EMPRESAS

Tipo y Nº Documento: Idem anterior

Cargo: Idem anterior

Teléfono de Contacto: Idem anterior

Mail: Idem anterior

Web: Idem anterior

Sector y Actividad Económica de la Empresa: Idem anterior

	este año	Anterior	2º anterior
Ventas últimos tres años	automático	automático	automático

Tamaño de empresa (*)	automático	

Masa salarial total (en cada celda aparece el mes a cargar)	Mes 12	Mes 11	Mes 10
	Mes 9	Mes 8	Mes 7
	Mes 6	Mes 5	Mes 4
	Mes 3	Mes 2	Mes 1

% de beneficio	automático	(cálculo)
Beneficio máximo posible	automático	(cálculo)
Aplicación de Crédito Fiscal en otros Programas		(carga el beneficiario)
Monto máximo de Crédito Fiscal a aplicarse en SSEPYME	automático	(cálculo)

Motivo Cesión: Breve descripción de los motivos que llevan a la empresa solicitante a ceder su crédito fiscal a otra empresa (sólo para Modalidad 1).

Existen más empresas solicitantes? Sí / No (si SI pide cargar datos; si NO pasa a EB)

Total de Empresas solicitantes: (cálculo automático).

EMPRESAS BENEFICIARIAS (desaparece en Modalidad 2)

CUIT: mmmmmmmmmmm (Selecciona desde registro de empresas)

Nombre de la Empresa: xx S.A. (CARGA AUTOMATICO DESDE REGISTRO DE EMPRESAS)

Domicilio Real: CARGA Idem anterior

Representante Legal: Idem anterior

Tipo y Nº Documento: Idem anterior

Cargo: Idem anterior

Teléfono de contacto: CARGA Idem anterior

Mail: Idem anterior

Web: Idem anterior

Sector y Actividad Económica de la Empresa: Idem anterior

	este año	Anterior	2º anterior
Ventas últimos tres años (en título aclara periodo) (*)	automática	automática	automatica

Forma parte de Grupo Económico no Pyme según.......	automático	(de Registro)

Existen más empresas beneficiarias? Sí / No (si SI, pide cargar datos; si NO pasa a UCAPS) Total de Empresas Beneficiarias: (cálculo automático).

UNIDADES CAPACITADORAS (UCAPS)

CUIT: uuuuuuuuu (Selecciona desde registro de UCAPS).

Unidad/es Capacitadora/s:) xx S.A. (CARGA AUTOMATICO DESDE REGISTRO DE UCAPS).

Tiene vínculo económico con alguna empresa interviniente	

Existen más UCAPs en el Proyecto? Sí / No (si SI, pide cargar datos; si NO pasa a Desarrollo)

Total de UCAPs: (cálculo automático).

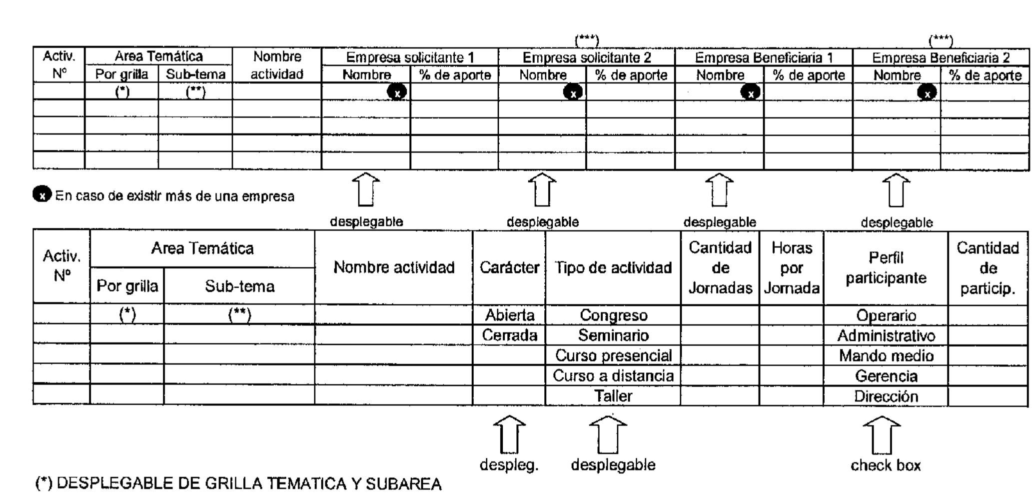
DESARROLLO DEL PRE-PROYECTO

1.- Título del Proyecto: repite título carátula

2.- Objetivos de la/s Empresas Beneficiaria/s: Campo libre TRES (3) renglones

3.- Problemas o necesidades que deben resolverse o satisfacerse para coadyuvar a cumplir los objetivos citados precedentemente: Campo libre de CINCO (5) renglones

4.- Característica/s de la/s actividad/es de capacitación necesaria/s, en función de los puntos 3 y 4.



Activ. Nº	Area Temática		Nombre actividad	Empresa solicitante 1		Empresa solicitante 2 (***)		Empresa Beneficiaria 1		Empresa Beneficiaria 2 (***)	
	Por grilla	Sub-tema		Nombre	% de aporte	Nombre	% de aporte	Nombre	% de aporte	Nombre	% de aporte
	(*)	(**)		x		x		x		x	
				desplegable		desplegable		desplegable		desplegable	

x En caso de existir más de una empresa

Activ. Nº	Area Temática		Nombre actividad	Carácter	Tipo de actividad	Cantidad de Jornadas	Horas por Jornada	Perfil participante	Cantidad de particip.
	Por grilla	Sub-tema							
	(*)	(**)		Abierta	Congreso			Operario	
				Cerrada	Seminario			Administrativo	
					Curso presencial			Mando medio	
					Curso a distancia			Gerencia	
					Taller			Dirección	
				despleg.	desplegable			check box	

(*) DESPLEGABLE DE GRILLA TEMATICA Y SUBAREA
(**) Permite incorporar a mano tercer subcampo temático

(***) sólo se abren adicionales de existir

Activ. Abierta > $3000	Area Temática		Nombre actividad	Datos del participante (tantos como haya)			
	Por grilla	Sub-tema		Apellido	Nombre	Cuil	antigüedad
(A)							

(A) Sólo se solicita si detecta la actividad en 7

5- UCAPs seleccionadas y docentes que actuarán en las actividades.

Actividad Nº	UCAP (denominación)	UCAP (código)	Docente principal (nombre y apellido)	Antecedentes docente (*)			Temario
				Nivel académico	Äntigüedad	CV	
		(busca en BBDD)					
	desplegable de las opciones va		desplegable				

6. Programa de actividades (tentativo en caso de actividades cerradas o mixto):

Actividad Nº	Lugar		Jornada 1			Jornada 2			Jornada 3		
	Calle y número	Localidad	día	de hs	a hs	día	de hs	a hs	día	de hs	a hs

Actividad Nº	Jornada 4			Jornada 5			Jornada 6		
	día	de hs	a hs	día	de hs	a hs	día	de hs	a hs

Abrirá tantas jornadas como hubiera indicado para la actividad más extensa

7. Presupuesto:

		Actividad 1	Actividad 2	Total
Honorarios capacitación	Por Persona			
	Total			
Gastos de certificación	Benef. 1			
	Benef. 2			
Total				

Distribución del CF	Solicitante 1	autom.	autom.	autom.
	Solicitante 2	autom.	autom.	autom.

Distribución del Beneficio	Benef. 1	autom.	autom.	autom.
	Benef. 2	autom.	autom.	autom.

Obtura valor por persona en las Actividades Cerradas, sólo puede incluir el valor total

Considerar la limitación de PESOS QUINIENTOS ($ 500) por empresa beneficiaria

ANEXO III

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS, BAJO LA MODALIDAD 1 (para más de una Solicitante)

En……… (lugar y fecha)………, entre la empresa ……… (razón social) ………, con sede social en ……… (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ………………; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Señor Don ..... (Nombre y Apellido Completo y M.I. N°), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL", y la empresa ……… (razón social) ..... , con sede social en ……… (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ………; representada en este acto por su ……… (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Señor Don ..... (Nombre y Apellido Completo y M.I. N°), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE ASOCIADA", (tantas veces como empresas cedentes asociadas existan) ......, por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) (razón social) ..... , con sede social en ……… (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ………; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Señor Don (Nombre y Apellido Completo y M.I. N°); quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2) ……… (razón social) ……, con sede social en ……… (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ………; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Señor Don ..... (Nombre y Apellido Completo y M.I. N°) quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 3) ETCETERA ...., en adelante "LAS BENEFICIARIAS"; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL", "LA/S SOLICITANTE/S ASOCIADA/S" y "LAS BENEFICIARIAS" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, en adelante "LA SSPYMEYDR".

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSPYMEYDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 48 y 50 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2009.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la "LA SSPYMEYDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse por banco, policía o por Escribano Público).

ANEXO IV

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS, BAJO LA MODALIDAD 1 (una solicitante)

En……… (lugar y fecha)………, entre la empresa ……… (razón social) ..... , con sede social en ……… (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ………; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado) Señor Don..... (Nombre y Apellido Completo y M.I. N°), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca, en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL", por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) (razón social) ..... , con sede social en ……… (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ………; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado) Señor Don..... (Nombre y Apellido Completo y M.I. N°), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2) ……… (razón social) ..... , con sede social en ……… (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ………; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado) Don..... (Nombre y Apellido Completo y M.I. N°) , quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 3) ETCETERA. ......, en adelante "LAS BENEFICIARIAS"; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" y "LAS BENEFICIARIAS" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, en adelante "LA SSPYMEYDR".

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSPYMEYDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 48 y 50 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2009.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la "LA SSPYMEYDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman ……… ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse por Banco, Policía o Escribano Público).

ANEXO V

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS, BAJO LA MODALIDAD 2 (para más de una Solicitante)

En ……… (lugar y fecha) ……… , se conviene en celebrar el presente acuerdo empresario entre las empresas que se enuncian a continuación:

a) ……… (razón social) ……… , con sede social en ………(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ………; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Señor Don ..... (Nombre y Apellido Completo y M.I. N°), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL".

b) ……… (razón social) ……… , con sede social en ………(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ………; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Señor Don ..... (Nombre y Apellido Completo y M.I. N°), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "SOLICITANTE ASOCIADA".

c) Idem b)

d) Idem b)

PRIMERA - OBJETO

Las partes acuerdan en asociarse para la realización de actividades específicas de capacitación del personal de las empresas firmantes, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, en adelante "LA SSPYMEYDR".

SEGUNDA - TRANSPARENCIA.

Cada una de las partes se obliga a poner a disposición de las demás todas las constancias que documenten los gastos realizados para lograr el objeto establecido en la Cláusula Primera.

TERCERA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSPYMEYDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 48 y 50 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2009.

CUARTA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la "LA SSPYMEYDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman ……… ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse por banco, policía o Escribano Público).

ANEXO VI

MODELO DE FORMULARIO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE EMPRESAS DE CREDITO FISCAL

Campos que debe incluir el Registro de Empresas:

Razón social de la empresa

CUIT

Tipo de ente

Responsable legal: Nombre y apellido, cargo, teléfono celular, email, tipo y número de documento

Página web

Actividades que realiza (Clanae)

Actividades que realiza (tipología útil para determinar si es PYME o no)

Forma parte de grupo económico y de cuál. ¿Es gran empresa o no tal Grupo Económico? Ventas últimos TRES (3) años

Empresas vinculadas. ¿Es de capital extranjero? ¿En qué porcentaje?

Mercado al que destina su producción:

Si exporta o no

Países/Continentes a los que exporta

Local o nacional

Provincias a las que llega

Mayorista o minorista

Mayorista de grandes empresas

Mayorista de medianas empresas

Mayorista de pequeñas empresas

Minorista masivo

Minorista selectivo

Segmentado por sexo

Segmentado por edad

Segmentado por actitud

De demanda o de oferta

Marcas que posee

Dotación de personal

Masa salarial bruta últimos DOCE (12) meses

Certificada en calidad (sí o no)

Posee un estudio contable externo (sí/no).

Consume capacitación. ¿Cuál (abierta/cerrada y tema)?

Consume consultoría. ¿Cuál (tema/s)?

Contrata mediante Outsurcing. ¿Qué?

Canal de conocimiento de los beneficios (internet, Agencia/Ventanilla de contacto, otros Organismos)

Ultima fecha de presentación de documentación (por documento solicitado)

Mecanismo por el que solicita beneficio (internet, agencia, otro organismo, atención telefónica)

Fecha de constitución

Domicilio

Calle/Ruta

Número/Km

Piso

Localidad

Provincia

ANEXO VII

MODELO DE FORMULARIO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE UCAPS EN CREDITO FISCAL.

Campos que debe incluir el Registro de Unidades de Capacitación

Datos requeridos obligatorios

Razón social de la empresa

CUIT

Representante legal o apoderado Nombre y apellido, cargo, teléfono celular, e-mail, tipo y número de documento

Responsable académico de la UCAP

Antecedentes del responsable académico

Personería

Fines de lucro (sí o no)

Tipo (instituto de capacitación reconocido, instituto técnico/profesional, Equipo de consultores, Consultor individual)

Autorizado, certificado o reconocido por autoridad nacional, provincial o municipal Sí/No

Nombre autoridad

Nacional, provincial, municipal

Número de registro

Clanae

Campos de acción en los que se desarrolla (capacitación, consultoría o ambos)

Areas temáticas sobre los que ejerce sus actividades

1 Administración, Finanzas y Presupuestos

1.1 Administración

1.2 Finanzas

1.3 Presupuesto

2 Calidad

3 Comercio exterior

4 Estrategia

4.1 Conducción y liderazgo

4.2 Control de gestión

4.3 Dirección de RRHH

4.4 Gestión del cambio

4.5 Gestión del medioambiental

4.6 Planeamiento estratégico y operativo

5 Idiomas

6 Marketing

6.1 Atención y retención (incluido Call Centres)

6.2 Investigación de mercado

6.3 Marketing estratégico

6.4 Marketing directo

6.5 Motivación

6.6 Posicionamiento

6.7 Publicidad y/o promoción

7 Ventas

8 Operaciones

8.1 Mantenimiento

8.2 Procesos

8.3 Producción

8.4 Seguridad

9 Sistemas

9.1 Bases de datos

9.2 Básicos para el manejo de oficinas

9.3 Desarrollo de software

9.4 Internet

10 Dirección de empresas

Datos ADICIONALES requeridos

Fecha de constitución

Dirección de la sede central

Dirección

Teléfono

Celular

Web

E-mail

Cobertura en el país

Principales Clientes

Docente/capacitador (un registro por cada docente)

Nombre

Sexo

Nivel académico (técnico, grado o post-grado)

Grado (lugar para N° de carreras)

Título

Disciplina

Institución

País

Post-Grado (lugar para N° de postgrados)

Título

Disciplina

Institución

País

Disciplinas en la que se graduó

Campo de especialización

Antigüedad máxima en el campo de especialización

Antecedentes del docente

Empresas clientes

ANEXO VIII

MODELO DE FORMULARIO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES DE ACTIVIDADES

Proyecto: (la empresa beneficiaria accede a él usando su clave de acceso)

Número Expediente:

Número de Identificador de Proyecto ("IP")

Número de Actividad

Pedido: Notificación/Cambio (desplegable adjunto):

Cambio de destinatarios
Cambio de docente
Cambio de lugar
Cambio de UCAP
Otro tema
Suspende jornada y reprograma

Motivo libre para escribir - dos (2) renglones

1. CAMBIO DE DESTINATARIOS:

Destinatario anterior (*)		Destinatario nuevo		
Nombre y apellido	Función	Nombre y apellido	Función	DNI

(*) selecciona desde datos del proyecto

2.CAMBIO DE DOCENTE

Beneficiario carga:

Docente anterior (*)	Docente nuevo	
Nombre y apellido	Nombre y apellido	ID BBDD

(*) el sistema busca datos desde el proyecto

Sistema muestra al Oficial

Docente anterior (2)			Docente nuevo (2)		
Nombre y apellido	Máximo nivel académico	Años antigüedad	Nombre y apellido	Máximo nivel académico	Años antigüedad

(2) datos buscados por el sistema

3. CAMBIO DE LUGAR

Lugar anterior (1)			Lugar actual (2)		
Calle	Número	Localidad	Calle	Número	Localidad

(1) datos que busca el sistema

(2) al incluir los datos el sistema incorpora los cambios (sin perder los anteriores)

4. CAMBIO DE UCAP

UCAP anterior (*)	UCAP nueva propuesta	
	Denominación	ID BBDD

(*) obtenido por el sistema

5. SUSPENDE JORNADA y REPROGRAMA

Jornada suspendida		Jornada reprogramada	
Fecha	Lugar	Fecha	Lugar (asume =, permite cambio)

6. OTRO Espacio libre para escribir con renglones

ANEXO IX

MODELO DE FORMULARIO ELECTRONICO PARA LA RENDICION DE CUENTAS

Datos Generales

N° Expediente

Proyecto

Modalidad

Empresa Solicitante Principal

Unidades Capacitadoras

N° Rendición

RESUMEN RENDICION

Porcentaje Rendido a la Fecha x.xx %

Porcentaje de esta Rendición x.xx %

Porcentaje Acumulado con esta Rendición x.xx %

Monto Total Aprobado del Proyecto $ ######.##

Monto Gastos Capacitación Rendidos a la Fecha $ ######.##

Monto Gastos de Capacitación de la Rendición $ ######.##

Monto Gastos de Capacitación Rendido Acumulado con esta Rendición $ ######.##

Monto Total Gastos Certificación y/o Formulación Aprobados $ ######.##

Monto Rendido Gastos Certificación y/o Formulación a la Fecha $ ######.##

Gastos Certificación de la Presente Rendición $ ######.##

Gastos Certificación y/o Formulación Acumulados con esta Rendición $ ######.##

Monto Total Rendido a la Fecha $ ######.##

Monto Total Presente Rendición $ ######.##

Monto Total Acumulado $ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante (sólo para Modalidad 1)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Principal Empresa Beneficiaria Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 2 y 3)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s

COMPROBANTES GASTOS DE CERTIFICACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA		XXXX-XXXXXXXX		XX-XXXXXX-X	$ ######.##

COMPROBANTES GASTOS DE CAPACITACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA		XXXX-XXXXXXXX		XX-XXXXXX-X	$ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 1)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 2)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s

Proyecto

N° Expediente

Rendición N°

Ultima Rendición

Tipo y fecha de Comprobante DD/MM/AAAA

Número

Proveedor (Razón Social)

CUIT Proveedor: XX-XXXXXXXX-X

CAI Comprobante: XXXXXXXXXXXXX

CUIT imprenta: XX-XXXXX-X

Fecha Impresión: DD/MM/AAAA Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA

Sin IVA $ ######.##

IVA $ ######.##

Monto Total $ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 1)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 2)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s

Listado de Cursos:

Número Nombre Total Hs. Hs. a Rendir Valor Hora $ Total $

N° curso

Nombre

Fecha Cantidad de Horas y Horario Provincia Localidad Domicilio

Apellido, Nombre y CUIT Docente

Unidad Capacitadora

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 1)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 2)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s

Formulario de Participantes

Proyecto:

N° Expediente

Rendición N°

Ultima Rendición

N° de curso

Nombre

Participantes del Curso [cantidad]

CUIL Apellido Nombre Puesto CUIT Empleador Empresa CAT E-Mail Teléfono Firma

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 1)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal acreditado/s (sólo para Modalidad 2)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s

ANEXO X

FORMULARIO MODELO DE DESCARGO DE AUDITORIA

Datos Generales

N° de Expediente

N° de Identificador de Proyecto (“IP”)

Título Proyecto:

Empresa Solicitante

CUIT

Del curso o actividad

N° de Curso

Nombre del Curso

Fecha Ejecución

Horario Mañana

Horario Tarde

Dirección

Localidad

Provincia

De la UCAP y docente

Unidad Capacitadora

CUIT

Docente

Datos Auditoría

Auditor:

Fecha Informe:

Del Descargo

Fecha Descargo

Texto del Descargo

Usuario

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s

ANEXO XI

MODELO DE FORMULARIO MODELO DE ENCUESTA DE SATISFACCION

• El verificador/auditor distribuirá entre los presentes del curso un formulario de encuesta conteniendo las siguientes consultas:

1. ¿El curso contribuye con su trabajo cotidiano? SI NO

2. ¿Los temas desarrollados son suficientes a sus necesidades? SI NO

3. ¿La metodología utilizada (teoría-práctica) le parece adecuada? SI NO

4. ¿El docente fue claro en la presentación? SI NO

5. ¿Cómo evalúa la actividad en general? MUY BUENA - BUENA - REGULAR - MALA

• La encuesta será cumplimentada personalmente por cada uno de los presentes en forma individual y sin requerimiento de identificación ni firma a efectos de preservar el anonimato y favorecer la autenticidad en las respuestas.

• El resultado de las encuestas de satisfacción será resumido en la matriz del diseño siguiente:

	SI	NO
Pregunta 1		
Pregunta 2		
Pregunta 3		
Pregunta 4		

	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
Pregunta 5				

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 339/2009

24/2/2009

Categorízase a la Institución Comunidad Terapéutica Surgiendo, CUIT Nº 30-70737241-5, con domicilio legal y real en la calle 20 de Septiembre 3665, (1824) Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “B” para la prestación Centro Educativo Terapéutico.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 27 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbase a la Institución Comunidad Terapéutica Surgiendo en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 538/2009

11/3/2009

Categorízase a la institución “UN.HI.D.” S.R.L. (Una Historia Diferente), CUIT Nº 3066343266-0, con domicilio legal en la calle Viamonte 1336 5º 28, (1053), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y real en la calle José P. Tamborini 6065, (1431), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “B” para las prestaciones Hogar con Centro Educativo Terapéutico y Centro Educativo Terapéutico.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Hogar con Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 11 concurrentes, con una modalidad de concurrencia permanente, para la primera de las modalidades y un cupo de 9 concurrentes, con la modalidad de concurrencia en jornada doble, para la modalidad de Centro Educativo Terapéutico.
Reinscríbase a la institución “UN.HI.D.” SRL. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio de la firma "ANTOKOLEC Y REIZNER S.A." (CUIT 33-50239436-9), dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PRLA Nº 1933/2008, de fecha 23 de abril de 2008, recaída en la Actuación Nº 12040-53-2007 (ADGA 605.655/2003), la cual, en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1º) ARCHIVAR, sin más trámite las presentes en mérito a lo expuesto en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º) ACUMULAR las presentes al sumario Nº 605.628/2003 por corresponder". — Fdo. MARCELO F. MIGNONE, abogado, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 23/04/2009 Nº 28313/09 v. 23/04/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Marcelo Alberto Nogues, la apertura del sumario de faltas dispuesta a fs. 43, dictada en el Expediente CUDAP Nº 9502/2006, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 02 de enero de 2007. VISTO lo actuado en el expediente de referencia y habiéndose constatado "prima facie" la comisión de hechos que puedan significar infracción a las disposiciones del artículo 55 y siguientes de la ley 25.871, INSTRUYASE sumario de faltas (Art. 111 y sgtes. del citado Reglamento de Migración aprobado por Dto. 1023/94) a Marcelo Alberto Nogues, con domicilio Saenz Peña Nº 1189 de Tigre Provincia de Buenos Aires. Córrase vista en los términos del art. 115 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023/94."

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior. Disposición DNM N° 84881/2008.

e. 23/04/2009 Nº 28385/09 v. 27/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al imputado que a continuación se indica, se le hace saber que en la actuación que a continuación se detalla, la Región Aduanera La Plata ha realizado Informes Técnicos de Fiscalización y Valoración de Exportación e Importación Nº 460-452-453-495/2008.1/09, por lo cual se ha formulado por ajuste de valor el cargo Nº 3/09 (DV FOLP), el mismo se notifica por un importe total de U$S 1125.43 (Dólares mil ciento veinticinco con 43/100). Asimismo se informa que para abonar los mismos deberán concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. — FDO: LUIS ALBERTO RE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA. Sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) CAMPANA, Pcia. de Buenos Aires.

ACTUACION	IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
SIGEA12647-12-2009	PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	3/09(DVFOLP)	04008EC01006215F	U$S 1125.43

LUIS ALBERTO RE, Jefe División, Aduana Campana.

e. 23/04/2009 Nº 28440/09 v. 23/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación a los imputados que a continuación se indican, se les hace saber que en las actuaciones que a continuación se detallan, la Aduana de Campana, ha formulado los cargos Nº 9/22/24-2009, por liquidaciones manuales pendientes de pago, por arribo fuera de término, los mismos se notifican por un importe total de U$S 109.86 (Dólares ciento nueve con 86/100). Asimismo se informa que para abonar los mismos deberán concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. — FDO: LUIS ALBERTO RE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA. Sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) CAMPANA, Pcia. de Buenos Aires.

IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
TRANSPORTE TUNICI INTERNACIONAL S.A	30-70877658-7	24/09 (AD CAMP)	07008LMAN008133D	U$S 39.64
SANOGUERA WALTER OMAR	20-13258146-1	22/09 (AD CAMP)	07008LMAN004838L	U$S 16.51
HEREDIA WALTER FABIAN	20-16801431-8	09/09 (AD CAMP)	08008LMAN019084L 08008LMAN018714K 08008LMAN018713J	U$S 53.71

LUIS ALBERTO RE, Jefe División, Aduana Campana.

e. 23/04/2009 Nº 28443/09 v. 23/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: BOLFRUITT S.A. - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO

										Fecha: 07/04/09	
DESTINACION	**DESTINO**	**N.C.M.**	**ITEM**	**DESCRIPCION**	**FOB DECLAR. U$S**	**B.I. DECLAR. U$S**	**B.I. AJUSTADA U$S**	**AJUSTE %**	**D.E. %**	**DIFERENCIA U$S**	**OBSERVACION**
08045EC01000236H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	1.300,00	1.300,00	2.268,00	74,46	10	96,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000236H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Royal Gala.	4.900,00	4.900,00	8.316,00	69,71	10	341,60	ART 748 CA INC c)
08045EC01000236H	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Fresca-Williams	845,00	845,00	1.534,00	81,54	10	68,90	ART 748 CA INC c)
08045EC01000280G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	650,00	650,00	1.134,00	74,46	10	48,40	ART 748 CA INC c)
08045EC01000280G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Royal Gala.	4.900,00	4.900,00	8.316,00	69,71	10	341,60	ART 748 CA INC c)
08045EC01000280G	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Fresca-Williams	1.625,00	1.625,00	2.950,00	81,54	10	132,50	ART 748 CA INC c)
08045EC01000063F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	6.300,00	6.300,00	10.098,00	60,29	10	379,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000063F	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Fresca-Burre Giffard	1.300,00	1.300,00	2.160,00	66,15	10	86,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000093X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	4.550,00	4.500,00	7.293,00	62,07	10	279,30	ART 748 CA INC c)
08045EC01000093X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	1.260,00	1.260,00	1.927,80	53,00	10	66,78	ART 748 CA INC c)
08045EC01000093X	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Fresca-Burre Giffard	1.300,00	1.300,00	2.400,00	84,62	10	110,00	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte. — Valorador. — Ing. Nestor Fernando Gallardo, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — Jorge Alejandro Maldonado, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. GERARDO MARCELO ESQUIVEL, Jefe Divsión Nacrotráfico e Investigaciones Especializadas, A/C Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 23/04/2009 Nº 28454/09 v. 23/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: ALICIA EUGENIA CUEVAS - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO.

										Fecha: 19/03/09	
DESTINACION	**DESTINO**	**N.C.M.**	**ITEM**	**DESCRIPCION**	**FOB DECLAR. U$S**	**B.I. DECLAR. U$S**	**B.I. AJUSTADA U$S**	**AJUSTE %**	**D.E. %**	**DIFERENCIA U$S**	**OBSERVACION**
08045EC01000408X	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7.150,00	7.150,00	11.550,00	61,54	10	440,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000431E	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	8.250,00	8.250,00	11.550,00	40,00	10	330,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000575N	BOLIVIA	0808.10.00..920V	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	5.840,00	5.840,00	8.030,00	37,50	10	219,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000575N	BOLIVIA	0808.10.00..920V	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	2.400,00	2.400,00	3.280,00	36,67	10	88,00	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte, Valorador. —- Ing. Nestor Fernando Gallardo, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — Jorge Alejandro Maldonado, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. GERARDO MARCELO ESQUIVEL, Jefe División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas, A/C Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 23/04/2009 Nº 28458/09 v. 23/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 208/09 de fecha 13 de marzo del 2009, que comprende la Disposición Nro. 020/09 y 34/09 (AD SALT) dictada por la Aduana de Salta.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.Detalle sintético de inventario: 8733 unidades de prendas de vestir; 2265 unidades de pares de calzado; 1948 unidades de prendas de blanco;1240 unidades de varios (Andador,anteojos ,balanzas,bicicletas,bolsos,bolsos tipo mochila,carteras,cascos de seguridad,cepillo de dientes,cepillos para lavar,coladores,cucharas,fajas,gorros,juguetes,linternas,mamaderas,mochila bebe,mochilas,mochilas,naipes,ollas,ositos,paraguas /sombrillas,pelotas,portavelas,relojes,sombreros). MARE/Y/O/ACTA/LOTE/Nº/AÑO/2004:893;AÑO/2006:340;346;451;462;565;721;1095;AÑO/2006:123;335;AÑO/2007:69;81;256;482;483;526;707;826;827;829;847;982;986;989;990;991;1005;AÑO/2008:54;58;80;83;84;135;142;148;168;177;179;249;251; 252;258;260;264;282;290;356;358;371;378;380;381;383;385;386;387;390;391;392;394;425;431;434,435;436;437;439;440;441;442;443;444;444;445;446;447;456;457;459;461;553;557;560;561;564;597;603;605;649;650;651;652;653;654;682;697;702;711;719; 725;732;736;740;743;744;748;749;750;751;752;753;754;755;756;757;758;760;761;762;763;764;765;766;767;768;769;770;771;772;773;774;775;776;777;778;779;780;781;782;783;784;785;786;787,829;830;831;832;833;834;835;836;837;838;839;840;841;842; 852;854;855;858;859;860;861,862;866;867;868;869;870;871;872;873;874;875;876;877;878;880;881,882;886;888:;889;890;891;892;893;894;895;896;896;897;898;899;900;901;902;903;904;905;906;907;916;927;935;939

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa, Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/04/2009 Nº 28468/09 v. 23/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 180/09 de fecha 9 de marzo del 2009, que comprende las Disposiciones Nro. 04/09 (AD JUJU), dictada por la Aduana de Jujuy.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION Detalle sintético de inventario: 210.333,50(doscientos diez mil trescientas treinta y tres con cincuenta) de ropa usada. 53.309(cincuenta y tres mil trescientos nueve) unidades de ropa blanca. 1.991(mil novecientos noventa y uno) unidades de juguetes. 33.053(treinta y tres mil cincuenta y tres) varios (gorras c/viseras, sombreros, guantes, mochilas, bolsos, tazas, ollas, paraguayas, peines plásticos, espejos, riñoneras, monederos, carteras, abanicos, individuales artesanales, bufandas, aguayos, termos, viandas, chuletas, cuchillos, paraguas, polainas, botineros, cintos, sartenes, mosquiteros,viceras, porta bebe, ovillos de lana, plantillas de calzado, set de bols de acero, silla para bebe. 35.443 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres) unidades de calzado. ACTUACION; DN31-04-0740, DN31-05-0040, DN31-05-0041, DN31-05-0121, DN31-05-0869, DN31-05-0944, DN31-05-1089, DN31-05-2140, DN31-05-2564, DN31-05-2622, DN31-05-2655, DN31-05-2656, DN31-05-2965, DN31-05-3099, DN31-05-3119, DN31-05-3143, DN31-05-3300, DN31-06-0071, DN31-06-0078, DN31-06-0116, DN31-06-0168, DN31-06-0374, DN31-06-0378, DN31-06-0380, DN31-06-0382, DN31-06-0385, DN31-06-0383, DN31-06-0386, DN31-06-0387, DN31-06-389, DN31-06-0390, DN31-06-0459, DN31-06-0462, DN31-06-0464, DN31-06-0531, DN31-06-0534, DN31-06-0536, DN31-06-0543, DN31-06-0544, DN31-06-0545, DN31-06-0546, DN31-06-0548, DN31-06-0549, DN31-06-0690, DN31-06-94, DN31-06-1016, DN31-06-1290, DN31-06-1366, DN31-06-1396, DN31-06-1524, DN31-06-1541, DN31-06-1753, DN31-06-1757, DN31-06-1779, DN31-06-3560, DN31-06-3632, DN31-06-3703, DN31-06-3706, DN31-06-3807, DN31-06-005, DN31-06-4013, DN31-06-4070, DN31-06-4073, DN31-06-4081, DN31-06-4101, DN31-07-0114, DN31-07-0215, DN31-07-0238, DN31-07-0254, DN31-07-0284, DN31-07-0285, DN31-07-0354, DN31-07-0359, DN31-07-0367, DN31-07-0368, DN31-07-0686, DN31-07-0699, DN31-07-0700, DN31-07-0701, DN31-07-0985, DN31-07-1003, DN31-07-1141, DN31-07-1147, DN31-07-1593, DN31-07-1728, DN31-07-1730, DN31-07-1743, DN31-07-1744, DN31-07-1823, DN31-07-1946, DN31-07-1976, DN31-07-2044, DN31-07-3059, DN31-07-3233, DN31-07-3671, DN31-07-3400, DN31-07-3767, DN31-07-3768, DN31-07-3769, DN31-07-3770, DN31-07-3771, DN31-07-3772, DN31-07-3773, DN31-07-3774, DN31-07-3777, DN31-07-3775, DN31-07-3776, DN31-07-3778, DN31-07-3779, DN31-07-3780, DN31-07-3781, DN31-07-3782, DN31-07-3783, DN31-07-3784, DN31-07-3785, DN31-07-3786, DN31-07-3787, DN31-07-3788, DN31-07-3789, DN31-07-3790, DN31-07-3791, DN31-07-3792, DN31-07-3793, DN31-07-3794, DN31-07-3795, DN31-07-3796, DN31-07-3797, DN31-07-3798, DN31-07-3799, DN31-07-3800, DN31-07-3801, DN31-07-3802, DN31-07-3803, DN31-07-3804, DN31-07-3805, DN31-07-3806, DN31-07-3807, DN31-07-3809, DN31-07-3810, DN31-07-3811, DN31-07-3812, DN31-07-3813, DN31-07-3814, DN31-07-3815, DN31-07-3816, DN31-07-3817, DN31-07-3818, DN31-07-3819, DN31-07-3820, DN31-07-3821, DN31-07-3822, DN31-07-3823, DN31-07-3824, DN31-07-3825, DN31-07-3826, DN31-07-3827, DN31-07-3828, DN31-07-3829, DN31-07-3830, DN31-07-3831, DN31-07-3832, DN31-07-3833, DN31-07-3834, DN31-07-3835, DN31-07-3836, DN31-07-3837, DN31-07-3838, DN31-07-3839, DN31-07-3840, DN31-07-3841, DN31-07-3842, DN31-07-3843, DN31-07-3844, DN31-07-3845, DN31-07-3846, DN31-07-3847, DN31-07-3849, DN31-07-3850, DN31-07-3851, DN31-07-3852, DN31-07-3853, DN31-07-3854, DN31-07-3855, DN31-07-3856, DN31-07-3857, DN31-07-3859, DN31-07-3861, DN31-07-3862, DN31-07-3863, DN31-07-3864, DN31-07-3865, DN31-07-3866, DN31-07-3867, DN31-07-3868, DN31-07-3869, DN31-07-3870, DN31-07-3871, DN31-07-3872, DN31-07-3873, DN31-07-3874, DN31-07-3875, DN31-07-3876, DN31-07-3877, DN31-07-3878, DN31-07-3879, DN31-07-3880, DN31-07-3882, DN31-07-3883, DN31-07-3884, DN31-07-3885, DN31-07-3886, DN31-07-3887, DN31-07-3888, DN31-07-3889, DN31-07-3890, DN31-07-3891, DN31-07-3892, DN31-07-3893, DN31-07-3894, DN31-07-3895, DN31-07-3896, DN31-07-3897, DN31-07-3898, DN31-07-3899, DN31-07-3900, DN31-07-3901, DN31-07-3902, DN31-07-3903, DN31-07-3904, DN31-07-3905, DN31-07-3906, DN31-07-3907, DN31-07-3908, DN31-07-3909, DN31-07-3911, DN31-07-3912, DN31-07-3913, DN31-07-3914, DN31-07-3915, DN31-07-3916, DN31-07-3917, DN31-07-3918, DN31-07-3919, DN31-07-3920, DN31-07-3921, DN31-07-3922, DN31-07-3924, DN31-07-3925, DN31-07-3926, DN31-07-3927, DN31-07-3928, DN31-07-3929, DN31-07-3930, DN31-07-3931, DN31-07-3932, DN31-07-3933, DN31-07-3934, DN31-07-3935, DN31-07-3936, DN31-07-3937, DN31-07-3938, DN31-07-3939, DN31-07-3942, DN31-07-3943, DN31-07-3944, DN31-07-3945, DN31-07-3946, DN31-07-3947, DN31-07-3948, DN31-07-3949, DN31-07-3950, DN31-07-3951, DN31-07-3952, DN31-07-3953, DN31-07-3954, DN31-07-3955, DN31-07-3956, DN31-07-3957, DN31-07-3958, DN31-07-3959, DN31-07-3960, DN31-07-3961, DN31-07-3962, DN31-07-3963, DN31-07-3964, DN31-07-3966, DN31-07-3967, DN31-07-3968, DN31-07-3969, DN31-07-3970, DN31-07-3971, DN31-07-3972, DN31-07-3973, DN31-07-3974, DN31-07-3975, DN31-07-3976, DN31-07-3977, DN31-07-3978, DN31-07-3979, DN31-07-3980, DN31-07-3982, DN31-07-3981, DN31-07-3983, DN31-07-3984, DN31-07-3985, DN31-07-3986, DN31-07-3987, DN31-07-3988, DN31-07-3989, DN31-07-3990, DN31-07-3991, DN31-07-3992, DN31-07-3993, DN31-07-3994, DN31-07-3995, DN31-07-3996, DN31-07-3997, DN31-07-3998, DN31-07-3999, DN31-07-4000, DN31-07-4001, DN31-07-4002, DN31-07-4003, DN31-07-4004, DN31-07-4005, DN31-07-4006, DN31-07-4007, DN31-07-4008, DN31-07-4009, DN31-07-4010, DN31-07-4011, DN31-07-4013, DN31-07-4014, DN31-07-4015, DN31-07-4016, DN31-07-4017, DN31-07-4018, DN31-07-4019, DN31-07-4021, DN31-07-4023, DN31-07-4024, DN31-07-4079, DN31-07-4393, DN31-07-4396, DN31-07-4400, DN31-07-4402, DN31-07-4403, DN31-07-4407, DN31-07-4408, DN31-07-4410, DN31-07-4411, DN31-07-4413, DN31-07-4414, DN31-07-4416, DN31-07-4418, DN31-07-4467, DN31-07-4468, DN31-07-4469, DN31-07-4470, DN31-07-4471, DN31-07-4472, DN31-07-4473, DN31-07-4474, DN31-07-4475, DN31-07-4476, DN31-07-4477, DN31-07-4947, DN31-07-4991, DN31-07-4992, DN31-07-5044, DN31-07-5045, DN31-07-5046, DN31-07-5051, DN31-07-5056, DN31-07-5057, DN31-07-5058, DN31-07-5059, DN31-07-5060, DN31-07-5089, DN31-07-5099, DN31-07-5100, DN31-07-5159, DN31-07-5160, DN31-07-5161, DN31-07-5162, DN31-07-5163, DN31-07-5164, DN31-07-5165, DN31-07-5166, DN31-07-5167, DN31-07-5168, DN31-07-5169, DN31-07-5170, DN31-07-5171, DN31-07-5172, DN31-07-5173, DN31-07-5174, DN31-07-5175, DN31-07-5176, DN31-07-5177, DN31-07-5178, DN31-07-5179, DN31-07-5180, DN31-07-5181, DN31-07-5182, DN31-07-5183, DN31-07-5185, DN31-07-5186, DN31-07-5187, DN31-07-5188, DN31-07-5189, DN31-07-5190, DN31-07-5191, DN31-07-5192, DN31-07-5193, DN31-07-5194, DN31-07-5195, DN31-07-5196, DN31-07-5197, DN31-07-5198, DN31-07-5199, DN31-07-5200, DN31-07-5201, DN31-07-5202, DN31-07-5203, DN31-07-5204, DN31-07-5205, DN31-07-5206, DN31-07-5207, DN31-07-5208, DN31-07-5211, DN31-07-5212, DN31-07-5213, DN31-07-5214, DN31-07-5215, DN31-07-5216, DN31-07-5217, DN31-07-5218, DN31-07-5219, DN31-07-5220, DN31-07-5221, DN31-07-5222, DN31-07-5223, DN31-07-5324, DN31-07-5325, DN31-07-5427, DN31-07-5428, DN31-07-5429, DN31-07-5433, DN31-07-5440, DN31-07-5553, DN31-07-5576, DN31-07-5577, DN31-07-5578, DN31-07-5579, DN31-07-5580, DN31-07-5581, DN31-07-5582, DN31-07-5583, DN31-07-5584, DN31-07-5585, DN31-07-5586, DN31-07-5587, DN31-07-5588, DN31-07-5589, DN31-07-5590, DN31-07-5591, DN31-07-5592, DN31-07-5593, DN31-07-5594, DN31-07-5596, DN31-07-5597, DN31-07-5598, DN31-07-5599, DN31-07-5600, DN31-07-5601, DN31-07-5602, DN31-07-5603, DN31-07-5604, DN31-07-5605, DN31-07-5606, DN31-07-5607, DN31-07-5608, DN31-07-5609, DN31-07-5611, DN31-07-5613, DN31-07-5614, DN31-07-5615, DN31-07-5616, DN31-07-5617, DN31-07-5618, DN31-07-5619, DN31-07-5620, DN31-07-5626, DN31-07-5627, DN31-07-5628, DN31-07-5648, DN31-07-5649, DN31-07-5650, DN31-07-5651, DN31-07-5653, DN31-07-5654, DN31-07-5655, DN31-07-5656, DN31-07-5698, DN31-07-5699, DN31-07-5700, DN31-07-5701, DN31-07-5702, DN31-07-5703, DN31-07-5704, DN31-07-5705, DN31-07-5706, DN31-07-5707, DN31-07-5708, DN31-07-5709, DN31-07-5710, DN31-07-5711, DN31-07-5712, DN31-07-5713, DN31-07-5714, DN31-07-5715, DN31-07-5716, DN31-07-5717, DN31-07-5718, DN31-07-5719, DN31-07-5720, DN31-07-5721, DN31-07-5722, DN31-07-5723, DN31-07-5724, DN31-07-5726, DN31-07-5727, DN31-07-5728, DN31-07-5729, DN31-07-5730, DN31-07-5731, DN31-07-5732, DN31-07-5733, DN31-07-5734, DN31-07-5737, DN31-07-5738, DN31-07-5739, DN31-07-5740, DN31-07-5741, DN31-07-5742, DN31-07-5745, DN31-07-5746, DN31-07-5747, DN31-07-5659, DN31-07-5660, DN31-07-5661, DN31-07-5662, DN31-07-5663, DN31-07-5664, DN31-07-5665, DN31-07-5666, DN31-07-5668, DN31-07-5669, DN31-07-5676, DN31-07-5677, DN31-07-5678, DN31-07-5679, DN31-07-5680, DN31-07-5681, DN31-07-5682, DN31-07-5683, DN31-07-5684, DN31-07-5685, DN31-07-5686, DN31-07-5687, DN31-07-5688, DN31-07-5689, DN31-07-5690, DN31-07-5691, DN31-07-5692, DN31-07-5694, DN31-07-5695, DN31-07-5151, DN31-07-5152, DN31-07-5153, DN31-07-5154, DN31-07-5155, DN31-07-5156, DN31-07-5157, DN31-07-5158, DN31-07-5629, DN31-07-5630, DN31-07-5631, DN31-07-5632, DN31-07-5633, DN31-07-5639, DN31-07-5643, DN31-07-5647, DN31-07-5621, DN31-07-5748, DN31-07-5751, DN31-07-5752, DN31-07-5753,

Destino y Descripción de las mercaderías

DN31-07-5755, DN31-07-5756, DN31-07-5757, DN31-07-5758, DN31-07-5622, DN31-07-5623, DN31-07-5624, DN31-07-5625, DN31-07-5636, DN31-07-5637, DN31-07-5759, DN31-07-5760, DN31-07-5761, DN31-07-5762, DN31-07-5763,
DN31-07-5764, DN31-07-5765, DN31-07-5766, DN31-07-5767, DN31-07-5768, DN31-07-5769, DN31-07-5770, DN31-07-5771, DN31-07-5772, DN31-07-5773, DN31-07-5774, DN31-07-5775, DN31-07-5776, DN31-07-5777, DN31-07-5778,
DN31-07-5779, DN31-07-5780, DN31-07-5781, DN31-07-5782, DN31-07-5783, DN31-07-5784, DN31-07-5785, DN31-07-5786, DN31-07-5787, DN31-07-5788, DN31-07-5789, DN31-07-5794, DN31-07-5795, DN31-07-5797, DN31-07-5798,
DN31-07-5800, DN31-07-5801, DN31-07-5802, DN31-07-5803, DN31-07-5804, DN31-07-5805, DN31-07-5806, DN31-07-5807, DN31-07-5808, DN31-07-5809, DN31-07-5810, DN31-07-5811, DN31-07-5817, DN31-07-5818, DN31-07-5819,
DN31-07-5820, DN31-07-5823, DN31-07-5824, DN31-07-5826, DN31-07-5827, DN31-07-5828, DN31-07-5829, DN31-07-5830, DN31-07-5831, DN31-07-5832, DN31-07-5849, DN31-07-5850, DN31-07-5851, DN31-07-5852, DN31-07-5853,
DN31-07-5854, DN31-07-5855, DN31-07-5856, DN31-07-5857, DN31-07-5858, DN31-07-5859, DN31-07-5860, DN31-07-5861, DN31-07-5862, DN31-07-5863, DN31-07-5864, DN31-07-5865, DN31-07-5866, DN31-07-5867, DN31-07-5868,
DN31-07-5869, DN31-07-5870, DN31-07-5871, DN31-07-5872, DN31-07-5873, DN31-07-5874, DN31-07-5875, DN31-07-5877, DN31-07-5878, DN31-07-5879, DN31-07-5880, DN31-07-5881, DN31-07-5882, DN31-07-5883, DN31-07-5884,
DN31-07-5885, DN31-07-5886, DN31-07-5887, DN31-07-5888, DN31-07-5889, DN31-07-5890, DN31-07-5891, DN31-07-5892, DN31-07-5893, DN31-07-5894, DN31-07-5895, DN31-07-5896, DN31-07-5898, DN31-07-5899, DN31-07-5900,
DN31-07-5902, DN31-07-5905, DN31-07-5906, DN31-07-5907, DN31-07-5908, DN31-07-5909, DN31-07-5910, DN31-07-5911, DN31-07-5912, DN31-07-5913, DN31-07-5914, DN31-07-5915, DN31-07-5916, DN31-07-5917, DN31-07-5918,
DN31-07-5919, DN31-07-5920, DN31-07-5921, DN31-07-5922, DN31-07-5923, DN31-07-5924, DN31-07-5925, DN31-07-5926, DN31-07-5927, DN31-07-5928, DN31-07-5929, DN31-07-5931, DN31-07-5934, DN31-07-5935, DN31-07-5936,
DN31-07-5939, DN31-07-5940, DN31-07-5942, DN31-07-5945, DN31-07-5946, DN31-07-5950, DN31-07-5954, DN31-07-5955, DN31-07-5956, DN31-07-5957, DN31-07-5958, DN31-07-5959, DN31-07-5961, DN31-07-5962, DN31-07-5963,
DN31-07-5964, DN31-07-5965, DN31-07-5966, DN31-07-5967, DN31-07-5968, DN31-07-5969, DN31-07-5970, DN31-07-5971, DN31-07-5972, DN31-07-5973, DN31-07-5974, DN31-07-5975, DN31-07-5976, DN31-07-5977, DN31-07-5978,
DN31-07-5979, DN31-07-5980, DN31-07-5981, DN31-07-5982, DN31-07-5983, DN31-07-5984, DN31-07-5985, DN31-07-5986, DN31-07-5988, DN31-07-5989, DN31-07-5990, DN31-07-5991, DN31-07-5992, DN31-07-5992, DN31-07-5993,
DN31-07-5994, DN31-07-5995, DN31-07-5996, DN31-07-5997, DN31-07-5998, DN31-07-5999, DN31-07-6000, DN31-07-6001, DN31-07-6002, DN31-07-6003, DN31-07-6004, DN31-07-6005, DN31-07-6006, DN31-07-6007, DN31-07-6008,
DN31-07-6009, DN31-07-6010, DN31-07-6011, DN31-07-6012, DN31-07-6013, DN31-07-6014, DN31-07-6015, DN31-07-6016, DN31-07-6017, DN31-07-6018, DN31-07-6019, DN31-07-6020, DN31-07-6021, DN31-07-6022, DN31-07-6023,
DN31-07-6024, DN31-07-6025, DN31-07-6026, DN31-07-6027, DN31-07-6028, DN31-07-6030, DN31-07-6031, DN31-07-6032, DN31-07-6033, DN31-07-6034, DN31-07-6035, DN31-07-6036, DN31-07-6037, DN31-07-6038, DN31-07-6039,
DN31-07-6040, DN31-07-6041, DN31-07-6042, DN31-07-6043, DN31-07-6044, DN31-07-6045, DN31-07-6046, DN31-07-6047, DN31-07-6048, DN31-07-6051, DN31-07-6053, DN31-07-6054, DN31-07-6055, DN31-07-6056, DN31-07-6057,
DN31-07-6058, DN31-07-6059, DN31-07-6060, DN31-07-6061, DN31-07-6062, DN31-07-6063, DN31-07-6064, DN31-07-6065, DN31-07-6069, DN31-07-6070, DN31-07-6071, DN31-07-6072, DN31-07-6073, DN31-07-6074, DN31-07-6075,
DN31-07-6091, DN31-07-6092, DN31-07-6096, DN31-07-6097, DN31-07-6099, DN31-07-6100, DN31-07-6101, DN31-07-6102, DN31-07-6107, DN31-07-116, DN31-07-6117, DN31-07-6118, DN31-07-6119, DN31-07-6120, DN31-07-6121,
DN31-07-6122, DN31-07-6123, DN31-07-6124, DN31-07-6125, DN31-07-6126, DN31-07-6127, DN31-07-6128, DN31-07-6145, DN31-07-6146, DN31-07-6147, DN31-07-6148, DN31-07-6149, DN31-07-6150, DN31-07-6151, DN31-07-6152,
DN31-07-6153, DN31-07-6154, DN31-07-6155, DN31-07-6156, DN31-07-6157, DN31-07-6158, DN31-07-6159, DN31-07-6160, DN31-07-6161, DN31-07-6162, DN31-07-6174, DN31-07-6187, DN31-07-6188, DN31-07-6189, DN31-07-6190,
DN31-07-6191, DN31-07-6192, DN31-07-6193, DN31-07-6194, DN31-07-6195, DN31-07-6196, DN31-07-6197, DN31-07-6198, DN31-07-6199, DN31-07-6200, DN31-07-6201, DN31-07-6202, DN31-07-6203, DN31-07-6204, DN31-07-6205,
DN31-07-6207, DN31-07-6208, DN31-07-6210, DN31-07-6219, DN31-07-6255, DN31-07-6257, DN31-07-6265, DN31-07-6270, DN31-07-6272, DN31-07-6278, DN31-07-6282, DN31-07-6284, DN31-07-6286, DN31-07-6291, DN31-07-6292,
DN31-07-6293, DN31-07-6294, DN31-07-6295, DN31-07-6296, DN31-07-6297, DN31-07-6298, DN31-07-6300, DN31-07-6249, DN31-07-6312, DN31-07-6313, DN31-07-6314, DN31-07-6315, DN31-07-6316, DN31-07-6316, DN31-07-6317,
DN31-07-6319, DN31-07-6320, DN31-07-6225, DN31-07-6226, DN31-07-6227, DN31-07-6228, DN31-07-6229, DN31-07-6230, DN31-07-6231, DN31-07-6232, DN31-07-6233, DN31-07-6234, DN31-07-6235, DN31-07-6236, DN31-07-6237,
DN31-07-6238, DN31-07-6239, DN31-07-6240, DN31-07-6241, DN31-07-6242, DN31-07-6243, DN31-07-6244, DN31-07-6245, DN31-07-6246, DN31-07-6302, DN31-07-6321, DN31-07-6322, DN31-07-6323, DN31-07-6324, DN31-07-6325,
DN31-07-6326, DN31-07-6327, DN31-07-6328, DN31-07-6329, DN31-07-6330, DN31-07-6331, DN31-07-6332, DN31-07-6333, DN31-07-6334, DN31-07-6335, DN31-07-6336, DN31-07-6337, DN31-07-6338, DN31-07-6339, DN31-07-6340,
DN31-07-6342, DN31-07-6343, DN31-07-6344, DN31-07-6345, DN31-07-6346, DN31-07-6347, DN31-07-6348, DN31-07-6349, DN31-07-6350, DN31-07-6351, DN31-07-6352, DN31-07-6353, DN31-07-6354, DN31-07-6355, DN31-07-6356,
DN31-07-6357, DN31-07-6358, DN31-07-6359, DN31-07-6360, DN31-07-6361, DN31-07-6362, DN31-07-6363, DN31-07-6364, DN31-07-6365, DN31-07-6369, DN31-07-6370, DN31-07-6374, DN31-07-6375, DN31-07-6376, DN31-07-6377,
DN31-07-6378, DN31-07-6379, DN31-07-6380, DN31-07-6381, DN31-07-6382, DN31-07-6385, DN31-07-6386, DN31-07-6387, DN31-07-6388, DN31-07-6389, DN31-07-6390, DN31-07-6391, DN31-07-6392, DN31-07-6393, DN31-07-6394,
DN31-07-6395, DN31-08-0029, DN31-08-0049, DN31-08-0055, DN31-08-0058, DN31-08-0070, DN31-08-0071, DN31-08-0072, DN31-08-0085, DN31-08-0093, DN31-08-0094, DN31-08-0100, DN31-08-0116, DN31-08-0145, DN31-08-0146,
DN31-08-0148, DN31-08-0150, DN31-08-0151, DN31-08-0152, DN31-08-0153, DN31-08-0154, DN31-08-0159, DN31-08-0160, DN31-08-0161, DN31-08-0164, DN31-08-0276, DN31-08-0277, DN31-08-0359, DN31-08-0374, DN31-08-0466,
DN31-08-0230, DN31-08-0231, DN31-08-0233, DN31-08-0655, DN31-08-0690, DN31-08-0691, DN31-08-0695, DN31-08-0783, DN31-08-0739, DN31-08-0740, DN31-08-0741, DN31-08-0742, DN31-08-0743, DN31-08-0746, DN31-08-0747,
DN31-08-0802, DN31-08-0810, DN31-08-0811, DN31-08-0812, DN31-08-0827, DN31-08-0829, DN31-08-0830, DN31-08-0938, DN31-08-0960, DN31-08-0948, DN31-08-0954, DN31-08-0955, DN31-08-0957, DN31-08-1089, DN31-08-1098,
DN31-08-1099, DN31-08-1100, DN31-08-1101, DN31-08-1102, DN31-08-1103, DN31-08-1104, DN31-08-1105, DN31-08-1106, DN31-08-1107, DN31-08-1108, DN31-08-1109, DN31-08-1110, DN31-08-1111, DN31-08-1112, DN31-08-1113,
DN31-08-1116, DN31-08-1117, DN31-08-1118, DN31-08-1119, DN31-08-1120, DN31-08-1121, DN31-08-1122, DN31-08-1124, DN31-08-1125, DN31-08-1126, DN31-08-1127, DN31-08-1128, DN31-08-1129, DN31-08-1130, DN31-08-1131,
DN31-08-1132, DN31-08-1133, DN31-08-1134, DN31-08-1135, DN31-08-1136, DN31-08-1137, DN31-08-1138, DN31-08-1139, DN31-08-1140, DN31-08-1141, DN31-08-1142, DN31-08-1143, DN31-08-1144, DN31-08-1145, DN31-08-1146,
DN31-08-1147, DN31-08-1148, DN31-08-1149, DN31-08-1150, DN31-08-1151, DN31-08-1152, DN31-08-1153, DN31-08-1154, DN31-08-1155, DN31-08-1156, DN31-08-1157, DN31-08-1158, DN31-08-1159, DN31-08-1160, DN31-08-1161,
DN31-08-1162, DN31-08-1164, DN31-08-1165, DN31-08-1166, DN31-08-1167, DN31-08-1168, DN31-08-1169, DN31-08-1170, DN31-08-1171, DN31-08-1172, DN31-08-1176, DN31-08-1123, DN31-08-1177, DN31-08-1178, DN31-08-1180,
DN31-08-1181, DN31-08-1185, DN31-08-1186, DN31-08-1187, DN31-08-1189, DN31-08-1190, DN31-08-1191, DN31-08-1192, DN31-08-1193, DN31-08-1194, DN31-08-1195, DN31-08-1196, DN31-08-1197, DN31-08-1198, DN31-08-1199,
DN31-08-1200, DN31-08-1201, DN31-08-1202, DN31-08-1203, DN31-08-1204, DN31-08-1205, DN31-08-1206, DN31-08-1207, DN31-08-1208, DN31-08-1209, DN31-08-1210, DN31-08-1211, DN31-08-1212, DN31-08-1213, DN31-08-1214,
DN31-08-1215, DN31-08-1216, DN31-08-1217, DN31-08-1219, DN31-08-1220, DN31-08-1221, DN31-08-1222, DN31-08-1223, DN31-08-1224, DN31-08-1225, DN31-08-1226, DN31-08-1227, DN31-08-1228, DN31-08-1229, DN31-08-1230,
DN31-08-1231, DN31-08-1232, DN31-08-1233, DN31-08-1234, DN31-08-1235, DN31-08-1236, DN31-08-1237, DN31-08-1238, DN31-08-1239, DN31-08-1240, DN31-08-1241, DN31-08-1242, DN31-08-1243, DN31-08-1244, DN31-08-1245,
DN31-08-1246, DN31-08-1247, DN31-08-1255, DN31-08-1262, DN31-08-1264, DN31-08-1284, DN31-08-1286, DN31-08-1287, DN31-08-1288, DN31-08-1289, DN31-08-1290, DN31-08-1291, DN31-08-1292, DN31-08-1293, DN31-08-1294,
DN31-08-1295, DN31-08-1296, DN31-08-1300, DN31-08-1301, DN31-08-1304, DN31-08-1305, DN31-08-1306, DN31-08-1307, DN31-08-1308, DN31-08-1309, DN31-08-1310, DN31-08-1311, DN31-08-1312, DN31-08-1313, DN31-08-1314,
DN31-08-1315, DN31-08-1276, DN31-08-1332, DN31-08-1333, DN31-08-1334, DN31-08-1335, DN31-08-1336, DN31-08-1337, DN31-08-1338, DN31-08-1339, DN31-08-1325, DN31-08-1326, DN31-08-1327, DN31-08-1328, DN31-08-1329,
DN31-08-1330, DN31-08-1331, DN31-08-1340, DN31-08-1341, DN31-08-1342, DN31-08-1343, DN31-08-1344, DN31-08-1345, DN31-08-1346, DN31-08-1347, DN31-08-1348, DN31-08-1349,DN31-08-1350, DN31-08-1351, DN31-08-1352,
DN31-08-1353, DN31-08-1354, DN31-08-1355, DN31-08-1356, DN31-08-1357, DN31-08-1358, DN31-08-1359, DN31-08-1360, DN31-08-1361, DN31-08-1362, DN31-08-1363, DN31-08-1364, DN31-08-1365, DN31-08-1366, DN31-08-1367,
DN31-08-1368, DN31-08-1369, DN31-08-1370, DN31-08-1371, DN31-08-1372, DN31-08-1374, DN31-08-1375, DN31-08-1376, DN31-08-1377, DN31-08-1378, DN31-08-1379, DN31-08-1380, DN31-08-1381, DN31-08-1382, DN31-08-1383,
DN31-08-1385, DN31-08-1386, DN31-08-1387, DN31-08-1388, DN31-08-1389, DN31-08-1390, DN31-08-1391, DN31-08-1392, DN31-08-1393, DN31-08-1394, DN31-08-1395, DN31-08-1396, DN31-08-1397, DN31-08-1398, DN31-08-1399,
DN31-08-1400, DN31-08-1401, DN31-08-1403, DN31-08-1404, DN31-08-1405, DN31-08-1406, DN31-08-1407, DN31-08-1408, DN31-08-1409, DN31-08-1410, DN31-08-1411, DN31-08-1413, DN31-08-1414, DN31-08-1416, DN31-08-417,
DN31-08-1418, DN31-08-1419, DN31-08-1422, DN31-08-1423, DN31-08-1443, DN31-08-1444, DN31-08-1446, DN31-08-1450, DN31-08-1451, DN31-08-1452, DN31-08-1453, DN31-08-1456, DN31-08-1457, DN31-08-1458, DN31-08-1459,
DN31-08-1460, DN31-08-1433, DN31-08-1434, DN31-08-1435, DN31-08-1436, DN31-08-1437, DN31-08-1438, DN31-08-1439, DN31-08-1440, DN31-08-1470, DN31-08-1441, DN31-08-1442, DN31-08-1479, DN31-08-1480, DN31-08-1481,
DN31-08-1482, DN31-08-1483, DN31-08-1502, DN31-08-1503, DN31-08-1504, DN31-08-1505, DN31-08-1506, DN31-08-1508, DN31-08-1509, DN31-08-1510, DN31-08-1511, DN31-08-1512, DN31-08-1513, DN31-08-1514, DN31-08-1515,
DN31-08-1516, DN31-08-1517, DN31-08-1519, DN31-08-1520, DN31-08-1521, DN31-08-1522, DN31-08-1523, DN31-08-1524, DN31-08-1525, DN31-08-1527, DN31-08-1528, DN31-08-1530, DN31-08-1531, DN31-08-1532, DN31-08-533,
DN31-08-1534, DN31-08-1535, DN31-08-1536, DN31-08-1537, DN31-08-1538, DN31-08-1539, DN31-08-1541, DN31-08-1542, DN31-08-1543, DN31-08-1544, DN31-08-1545, DN31-08-1546, DN31-08-1547, DN31-08-1548, DN31-08-1549,
DN31-08-1550, DN31-08-1551, DN31-08-1552, DN31-08-1553, DN31-08-1554, DN31-08-1555, DN31-08-1556, DN31-08-1557, DN31-08-1558, DN31-08-1559, DN31-08-1560, DN31-08-1561, DN31-08-1562, DN31-08-1563, DN31-08-1564,
DN31-08-1565, DN31-08-1566, DN31-08-1567, DN31-08-1568, DN31-08-1569, DN31-08-1570, DN31-08-1571, DN31-08-1572, DN31-08-1573, DN31-08-1574, DN31-08-1575, DN31-08-1576, DN31-08-1577, DN31-08-1578, DN31-08-1579,
DN31-08-1580, DN31-08-1581, DN31-08-1582, DN31-08-1583, DN31-08-1584, DN31-08-1610, DN31-08-1611, DN31-08-1612, DN31-08-1613, DN31-08-1614, DN31-08-1615, DN31-08-1616, DN31-08-1617, DN31-08-1618, DN31-08-1619,
DN31-08-1620, DN31-08-1621, DN31-08-1622, DN31-08-1623, DN31-08-1624, DN31-08-1625, DN31-08-1626, DN31-08-1627, DN31-08-1628, DN31-08-1629, DN31-08-1630, DN31-08-1631, DN31-08-1632, DN31-08-1633, DN31-08-1634,
DN31-08-1635, DN31-08-1636, DN31-08-1637, DN31-08-1638, DN31-08-1639, DN31-08-1640, DN31-08-1641, DN31-08-1642, DN31-08-1643, DN31-08-1644, DN31-08-1645, DN31-08-1646, DN31-08-1647, DN31-08-1648, DN31-08-1649,
DN31-08-1650, DN31-08-1651, DN31-08-1660, DN31-08-1661, DN31-08-1662, DN31-08-1663, DN31-08-1664, DN31-08-1665, DN31-08-1666, DN31-08-1667, DN31-08-1668, DN31-08-1669, DN31-08-1670, DN31-08-1671, DN31-08-1672,
DN31-08-1673, DN31-08-1674 DN31-08-1675, DN31-08-1676, DN31-08-1677, DN31-08-1678, DN31-08-1679, DN31-08-1680, DN31-08-1681, DN31-08-1682, DN31-08-1683, DN31-08-1495, DN31-08-1685, DN31-08-1694, DN31-08-1695,
DN31-08-1696, DN31-08-1697, DN31-08-1698, DN31-08-1699, DN31-08-1700, DN31-08-1701, DN31-08-1702, DN31-08-1703, DN31-08-1704, DN31-08-1705, DN31-08-1706, DN31-08-1707, DN31-08-1708, DN31-08-1709, DN31-08-1710,
DN31-08-1711, DN31-08-1713, DN31-08-1714, DN31-08-1715, DN31-08-1716, DN31-08-1717, DN31-08-1718, DN31-08-1719, DN31-08-1720, DN31-08-1721, DN31-08-1722, DN31-08-1723, DN31-08-1724, DN31-08-1725, DN31-08-1726,
DN31-08-1727, DN31-08-1728, DN31-08-1729, DN31-08-1730, DN31-08-1731, DN31-08-1732, DN31-08-1733, DN31-08-1734, DN31-08-1735, DN31-08-1736, DN31-08-1737, DN31-08-1606, DN31-08-1739, DN31-08-1740, DN31-08-1741,
DN31-08-1742, DN31-08-1744, DN31-08-1745, DN31-08-1746, DN31-08-1747, DN31-08-1748, DN31-08-1749, DN31-08-1750, DN31-08-1751, DN31-08-1752, DN31-08-1753, DN31-08-1754, DN31-08-1757, DN31-08-1758, DN31-08-1759,
DN31-08-1760, DN31-08-1761, DN31-08-1762, DN31-08-1763, DN31-08-1764, DN31-08-1768, DN31-08-1769, DN31-08-1770, DN31-08-1771, DN31-08-1772, DN31-08-1773, DN31-08-1774, DN31-08-1775, DN31-08-1776, DN31-08-1777,
DN31-08-1780, DN31-08-1781, DN31-08-1782, DN31-08-1783, DN31-08-1784, DN31-08-1785, DN31-08-1786, DN31-08-1787, DN31-08-1788, DN31-08-1789, DN31-08-1790, DN31-08-1791, DN31-08-1792, DN31-08-1793, DN31-08-1794,
DN31-08-1795, DN31-08-1796, DN31-08-1797, DN31-08-1798, DN31-08-1799, DN31-08-1800, DN31-08-1806, DN31-08-1807, DN31-08-1808, DN31-08-1809, DN31-08-1810, DN31-08-1811, DN31-08-1812, DN31-08-1813, DN31-08-1822,
DN31-08-1823, DN31-08-1824, DN31-08-1825, DN31-08-1826, DN31-08-1827, DN31-08-1828, DN31-08-1829, DN31-08-1829, DN31-08-1830, DN31-08-1831, DN31-08-1832, DN31-08-1833, DN31-08-1834, DN31-08-1835, DN31-08-1836,
DN31-08-1862, DN31-08-1863, DN31-08-1864, DN31-08-1865, DN31-08-1866, DN31-08-1867, DN31-08-1868, DN31-08-1869, DN31-08-1870, DN31-08-1871, DN31-08-1872, DN31-08-1873, DN31-08-1874, DN31-08-1875, DN31-08-1876,
DN31-08-1877, DN31-08-1878, DN31-08-1879, DN31-08-1880, DN31-08-1881, DN31-08-1882, DN31-08-1883, DN31-08-1884, DN31-08-1885, DN31-08-1886, DN31-08-1887, DN31-08-1888, DN31-08-1889, DN31-08-1890, DN31-08-1891,
DN31-08-1892, DN31-08-1893, DN31-08-1894, DN31-08-1896, DN31-08-1897, DN31-08-1898, DN31-08-1899, DN31-08-1900, DN31-08-1901, DN31-08-1902, DN31-08-1903, DN31-08-1904, DN31-08-1905, DN31-08-1906, DN31-08-1907,
DN31-08-1908, DN31-08-1909, DN31-08-1838, DN31-08-1840, DN31-08-1842, DN31-08-1844, DN31-08-1846, DN31-08-1847, DN31-08-1850, DN31-08-1851, DN31-08-1852, DN31-08-1853, DN31-08-1854, DN31-08-1855, DN31-08-1856,
DN31-08-1858, DN31-08-1859, DN31-08-1860, DN31-08-1910, DN31-08-1911, DN31-08-1912, DN31-08-1913, DN31-08-1914, DN31-08-1915, DN31-08-1916, DN31-08-1917, DN31-08-1918, DN31-08-1919, DN31-08-1920, DN31-08-1921,
DN31-08-1922, DN31-08-1923, DN31-08-1924, DN31-08-1925, DN31-08-1926, DN31-08-1927, DN31-08-1928, DN31-08-1934, DN31-08-1935, DN31-08-1938, DN31-08-1940, DN31-08-1942, DN31-08-1943, DN31-08-1944, DN31-08-1945,
DN31-08-1946, DN31-08-1947, DN31-08-1948, DN31-08-1949, DN31-08-1950, DN31-08-1951, DN31-08-1952, DN31-08-1953, DN31-08-1954, DN31-08-1955, DN31-08-1956, DN31-08-1957, DN31-08-1959, DN31-08-1960, DN31-08-1961,
DN31-08-1962, DN31-08-1968, DN31-08-1972, DN31-08-1973, DN31-08-1974, DN31-08-1975, DN31-08-1976, DN31-08-1977, DN31-08-1978, DN31-08-1979, DN31-08-1980, DN31-08-1981, DN31-08-1982, DN31-08-1983, DN31-08-1984,
DN31-08-1985, DN31-08-1986, DN31-08-1987, DN31-08-1988, DN31-08-1989, DN31-08-1990, DN31-08-1991, DN31-08-1992, DN31-08-1993, DN31-08-1994, DN31-08-1995, DN31-08-1996, DN31-08-1997, DN31-08-1998, DN31-08-1999,
DN31-08-2000, DN31-08-2001, DN31-08-2001, DN31-08-2002, DN31-08-2003, DN31-08-2004, DN31-08-2005, DN31-08-2007, DN31-08-2008, DN31-08-2009, DN31-08-2010, DN31-08-2011, DN31-08-2012, DN31-08-2013, DN31-08-2014,
DN31-08-2015, DN31-08-2016, DN31-08-2017, DN31-08-2020, DN31-08-2021, DN31-08-2022, DN31-08-2027, DN31-08-2028, DN31-08-2029, DN31-08-2030, DN31-08-2031, DN31-08-2032, DN31-08-2033, DN31-08-2035, DN31-08-2036,
DN31-08-2038, DN31-08-2039, DN31-08-2040, DN31-08-2042, DN31-08-2043, DN31-08-2044, DN31-08-2045, DN31-08-2046, DN31-08-2047, DN31-08-2048, DN31-08-2049, DN31-08-2050, DN31-08-2051, DN31-08-2052, DN31-08-2053,
DN31-08-2054, DN31-08-2055, DN31-08-2056, DN31-08-2057, DN31-08-2058, DN31-08-2060, DN31-08-2061, DN31-08-2062, DN31-08-2063, DN31-08-2064, DN31-08-2065, DN31-08-2066, DN31-08-2067, DN31-08-2068, DN31-08-2069,
DN31-08-2070, DN31-08-2071, DN31-08-2072, DN31-08-2073, DN31-08-2074, DN31-08-2075, DN31-08-2076, DN31-08-2079, DN31-08-2080, DN31-08-2081, DN31-08-2082, DN31-08-2083, DN31-08-2084, DN31-08-2085, DN31-08-2086,
DN31-08-2087, DN31-08-2088, DN31-08-2089, DN31-08-2090, DN31-08-2091, DN31-08-2092, DN31-08-2093, DN31-08-2094, DN31-08-2095, DN31-08-2096, DN31-08-2097, DN31-08-2098, DN31-08-2099, DN31-08-2100, DN31-08-2101,
DN31-08-2102, DN31-08-2103, DN31-08-2104, DN31-08-2105, DN31-08-2106, DN31-08-2107, DN31-08-2108, DN31-08-2109, DN31-08-2110, DN31-08-2111, DN31-08-2112, DN31-08-2113, DN31-08-2114, DN31-08-2115, DN31-08-2116,
DN31-08-2117, DN31-08-2118, DN31-08-2119, DN31-08-2120, DN31-08-2121, DN31-08-2122, DN31-08-2123, DN31-08-2124, DN31-08-2125, DN31-08-2126, DN31-08-2127, DN31-08-2128, DN31-08-2129, DN31-08-2130, DN31-08-2131,
DN31-08-2132, DN31-08-2132, DN31-08-2133, DN31-08-2134, DN31-08-2135, DN31-08-2136, DN31-08-2137, DN31-08-2138, DN31-08-2139, DN31-08-2140, DN31-08-2141, DN31-08-2142, DN31-08-2143, DN31-08-2144, DN31-08-2145,
DN31-08-2146, DN31-08-2147, DN31-08-2148, DN31-08-2149, DN31-08-2150, DN31-08-2152, DN31-08-2153, DN31-08-2154, DN31-08-2155, DN31-08-2156, DN31-08-2157, DN31-08-2158, DN31-08-2159, DN31-08-2160, DN31-08-2161,
DN31-08-2162, DN31-08-2163, DN31-08-2164, DN31-08-2165, DN31-08-2166, DN31-08-2167, DN31-08-2168, DN31-08-2169, DN31-08-2170, DN31-08-2171, DN31-08-2172, DN31-08-2173, DN31-08-2174, DN31-08-2175, DN31-08-2176,
DN31-08-2177, DN31-08-2178, DN31-08-2179, DN31-08-2180, DN31-08-2181, DN31-08-2182, DN31-08-2183, DN31-08-2184, DN31-08-2185, DN31-08-2186, DN31-08-2187, DN31-08-2188, DN31-08-2189, DN31-08-2190, DN31-08-2191,
DN31-08-2192, DN31-08-2193, DN31-08-2194, DN31-08-2195, DN31-08-2196, DN31-08-2197, DN31-08-2198, DN31-08-2199, DN31-08-2200, DN31-08-2201, DN31-08-2202, DN31-08-2204, DN31-08-2205, DN31-08-2206, DN31-08-2207,
DN31-08-2208, DN31-08-2209, DN31-08-2210, DN31-08-2211, DN31-08-2212, DN31-08-2213, DN31-08-2214, DN31-08-2215, DN31-08-2216, DN31-08-2217, DN31-08-2218, DN31-08-2219, DN31-08-2220, DN31-08-2221, DN31-08-2222,
DN31-08-2223, DN31-08-2224, DN31-08-2225, DN31-08-2226, DN31-08-2227, DN31-08-2228, DN31-08-2229, DN31-08-2230, DN31-08-2231, DN31-08-2232, DN31-08-2233, DN31-08-2234, DN31-08-2235, DN31-08-2236, DN31-08-2237,
DN31-08-2238, DN31-08-2239, DN31-08-2243, DN31-08-2244, DN31-08-2246, DN31-08-2247, DN31-08-2248, DN31-08-2249, DN31-08-2250, DN31-08-2251, DN31-08-2252, DN31-08-2253, DN31-08-2256, DN31-08-2257, DN31-08-2258,
DN31-08-2259, DN31-08-2260, DN31-08-2261, DN31-08-2262, DN31-08-2264, DN31-08-2265, DN31-08-2266, DN31-08-2267, DN31-08-2268, DN31-08-2269, DN31-08-2270, DN31-08-2271, DN31-08-2272, DN31-08-2273, DN31-08-2274,
DN31-08-2275, DN31-08-2276, DN31-08-2277, DN31-08-2278, DN31-08-2279, DN31-08-2280, DN31-08-2281, DN31-08-2282, DN31-08-2283, DN31-08-2284, DN31-08-2285, DN31-08-2288, DN31-08-2289, DN31-08-2291, DN31-08-2292,
DN31-08-2298, DN31-08-2322, DN31-08-2323, DN31-08-2324, DN31-08-2326, DN31-08-2327, DN31-08-2328, DN31-08-2329, DN31-08-2330, DN31-08-2331, DN31-08-2332, DN31-08-2333, DN31-08-2334, DN31-08-2335, DN31-08-2336,
DN31-08-2337, DN31-08-2338, DN31-08-2339, DN31-08-2340, DN31-08-2341, DN31-08-2342, DN31-08-2343, DN31-08-2344, DN31-08-2345, DN31-08-2346, DN31-08-2347, DN31-08-2348, DN31-08-2349, DN31-08-2350, DN31-08-2351,
DN31-08-2352, DN31-08-2353, DN31-08-2354, DN31-08-2355, DN31-08-2356, DN31-08-2357, DN31-08-2358, DN31-08-2359, DN31-08-2360, DN31-08-2361, DN31-08-2362, DN31-08-2363, DN31-08-2364, DN31-08-2365, DN31-08-2366,
DN31-08-2367, DN31-08-2368, DN31-08-2369, DN31-08-2370, DN31-08-2371, DN31-08-2372, DN31-08-2373, DN31-08-1499, DN31-08-2375, DN31-08-2376, DN31-08-2377, DN31-08-2378, DN31-08-2379, DN31-08-2380, DN31-08-2381,

Destino y Descripción de las mercaderías
DN31-08-2382, DN31-08-2383, DN31-08-2384, DN31-08-2385, DN31-08-2386, DN31-08-2387, DN31-08-2388, DN31-08-2389, DN31-08-2391, DN31-08-2392, DN31-08-2393, DN31-08-2394, DN31-08-2395, DN31-08-2396, DN31-08-2397, DN31-08-2398, DN31-08-2399, DN31-08-2400, DN31-08-2401, DN31-08-2402, DN31-08-2405, DN31-08-2406, DN31-08-2407, DN31-08-2408, DN31-08-2409, DN31-08-2410, DN31-08-2411, DN31-08-2412, DN31-08-2413, DN31-08-2414, DN31-08-2305, DN31-08-2427, DN31-08-2430, DN31-08-2454, DN31-08-2455, DN31-08-2456, DN31-08-2483, DN31-08-2484, DN31-08-2485, DN31-08-2486, DN31-08-2487, DN31-08-2488, DN31-08-2489, DN31-08-2490, DN31-08-2491, DN31-08-2492, DN31-08-2493, DN31-08-2494, DN31-08-2495, DN31-08-2496, DN31-08-2497, DN31-08-2498, DN31-08-2499, DN31-08-2500, DN31-08-2501, DN31-08-2502, DN31-08-2503, DN31-08-2504, DN31-08-2505, DN31-08-2506, DN31-08-2507, DN31-08-2508, DN31-08-2509, DN31-08-2510, DN31-08-2511, DN31-08-2512, DN31-08-2513, DN31-08-2514, DN31-08-2515, DN31-08-2516, DN31-08-2517, DN31-08-2518, DN31-08-2519, DN31-08-2520, DN31-08-2521, DN31-08-2522, DN31-08-2523, DN31-08-2524, DN31-08-2525, DN31-08-2526, DN31-08-2527, DN31-08-2431, DN31-08-2432, DN31-08-2433, DN31-08-2434, DN31-08-2435, DN31-08-2436, DN31-08-2437, DN31-08-2438, DN31-08-2439, DN31-08-2440, DN31-08-2441, DN31-08-2442, DN31-08-2443, DN31-08-2444, DN31-08-2445, DN31-08-2446, DN31-08-2447, DN31-08-2448, DN31-08-2449, DN31-08-2450, DN31-08-2451, DN31-08-2452, DN31-08-2453, DN31-08-2458, DN31-08-2459, DN31-08-2460, DN31-08-2461, DN31-08-2462, DN31-08-2463, DN31-08-2464, DN31-08-2465, DN31-08-2466, DN31-08-2469, DN31-08-2470, DN31-08-2471, DN31-08-2472, DN31-08-2473, DN31-08-2474, DN31-08-2475, DN31-08-2476, DN31-08-2477, DN31-08-2478, DN31-08-2479, DN31-08-2561, DN31-08-2562, DN31-08-2563, DN31-08-2564, DN31-08-2565, DN31-08-2566, DN31-08-2567, DN31-08-2568, DN31-08-2569, DN31-08-2570, DN31-08-2571, DN31-08-2530, DN31-08-2531, DN31-08-2532, DN31-08-2533, DN31-08-2534, DN31-08-2535, DN31-08-2536, DN31-08-2537, DN31-08-2538, DN31-08-2539, DN31-08-2540, DN31-08-2541, DN31-08-2542, DN31-08-2543, DN31-08-2544, DN31-08-2545, DN31-08-2546, DN31-08-2547, DN31-08-2548, DN31-08-2549, DN31-08-2550, DN31-08-2551, DN31-08-2552, DN31-08-2553, DN31-08-2554, DN31-08-2555, DN31-08-2557, DN31-08-2558, DN31-08-2559, DN31-08-2572, DN31-08-2573, DN31-08-2575, DN31-08-2576, DN31-08-2577, DN31-08-2578, DN31-08-2579, DN31-08-2580, DN31-08-2581, DN31-08-2582, DN31-08-2583, DN31-08-2584, DN31-08-2585, DN31-08-2586, DN31-08-2587, DN31-08-2588, DN31-08-2589, DN31-08-2590, DN31-08-2591, DN31-08-2592, DN31-08-2593, DN31-08-2594, DN31-08-2596, DN31-08-2597, DN31-08-2598, DN31-08-2599, DN31-08-2601, DN31-08-2602, DN31-08-2612, DN31-08-2613, DN31-08-2614, DN31-08-2615, DN31-08-2616, DN31-08-2617, DN31-08-2626, DN31-08-2574, DN31-08-2595, DN31-08-2600, DN31-08-2630, DN31-08-2631, DN31-08-2632, DN31-08-2633, DN31-08-2634, DN31-08-2635, DN31-08-2636, DN31-08-2637, DN31-08-2638, DN31-08-2639, DN31-08-2640, DN31-08-2641, DN31-08-2642, DN31-08-2643, DN31-08-2644, DN31-08-2645, DN31-08-2646, DN31-08-2647, DN31-08-2648, DN31-08-2649, DN31-08-2650, DN31-08-2651, DN31-08-2652, DN31-08-2653, DN31-08-2655, DN31-08-2656, DN31-08-2657, DN31-08-2662, DN31-08-2663, DN31-08-2664, DN31-08-2665, DN31-08-2667, DN31-08-2669, DN31-08-2670, DN31-08-2671, DN31-08-2672, DN31-08-2673, DN31-08-2674, DN31-08-2675, DN31-08-2676, DN31-08-2677, DN31-08-2678, DN31-08-2679, DN31-08-2680, DN31-08-2681, DN31-08-2682, DN31-08-2683, DN31-08-2684, DN31-08-2685, DN31-08-2686, DN31-08-2687, DN31-08-2688, DN31-08-2689, DN31-08-2690, DN31-08-2691, DN31-08-2692, DN31-08-2693, DN31-08-2694, DN31-08-2695, DN31-08-2696, DN31-08-2697, DN31-08-2698, DN31-08-2699, DN31-08-2700, DN31-08-2701, DN31-08-2702, DN31-08-2703, DN31-08-2704, DN31-08-2706, DN31-08-2707, DN31-08-2708, DN31-08-2709, DN31-08-2710, DN31-08-2711, DN31-08-2712, DN31-08-2713, DN31-08-2714, DN31-08-2715, DN31-08-2716, DN31-08-2717, DN31-08-2718, DN31-08-2719, DN31-08-2720, DN31-08-2721, DN31-08-2722, DN31-08-2723, DN31-08-2724, DN31-08-2725, DN31-08-2726, DN31-08-2727, DN31-08-2728, DN31-08-2729, DN31-08-2730, DN31-08-2731, DN31-08-2732, DN31-08-2733, DN31-08-2734, DN31-08-2735, DN31-08-2736, DN31-08-2737, DN31-08-2738, DN31-08-2739, DN31-08-2740, DN31-08-2741, DN31-08-2742, DN31-08-2747, DN31-08-2748, DN31-08-2749, DN31-08-2750, DN31-08-2751, DN31-08-2752, DN31-08-2753, DN31-08-2754, DN31-08-2755, DN31-08-2758, DN31-08-2759, DN31-08-2760, DN31-08-2761, DN31-08-2762, DN31-08-2763, DN31-08-2764, DN31-08-2765, DN31-08-2766, DN31-08-2818, DN31-08-2767, DN31-08-2768, DN31-08-2769, DN31-08-2770, DN31-08-2771, DN31-08-2772, DN31-08-2773, DN31-08-2774, DN31-08-2775, DN31-08-2776, DN31-08-2777, DN31-08-2779, DN31-08-2780, DN31-08-2781, DN31-08-2782, DN31-08-2783, DN31-08-2784, DN31-08-2785, DN31-08-2786, DN31-08-2819, DN31-08-2820, DN31-08-2821, DN31-08-2822, DN31-08-2823, DN31-08-2824, DN31-08-2825, DN31-08-2826, DN31-08-2827, DN31-08-2828, DN31-08-2829, DN31-08-2830, DN31-08-2831, DN31-08-2832, DN31-08-2833, DN31-08-2834, DN31-08-2835, DN31-08-2836, DN31-08-2837, DN31-08-2838, DN31-08-2839, DN31-08-2840, DN31-08-2841, DN31-08-2842, DN31-08-2843, DN31-08-2844, DN31-08-2845, DN31-08-2846, DN31-08-2847, DN31-08-2848, DN31-08-2849, DN31-08-2850, DN31-08-2851, DN31-08-2852, DN31-08-2853, DN31-08-2854, DN31-08-2855, DN31-08-2856, DN31-08-2857, DN31-08-2858, DN31-08-2859, DN31-08-2860, DN31-08-0781, DN31-08-2791, DN31-08-2792, DN31-08-2793, DN31-08-2794, DN31-08-2795, DN31-08-2796, DN31-08-2797, DN31-08-2798, DN31-08-2799, DN31-08-2800, DN31-08-2801, DN31-08-2802, DN31-08-2803, DN31-08-2804, DN31-08-2805, DN31-08-2806, DN31-08-2807, DN31-08-2808, DN31-08-2809, DN31-08-2810, DN31-08-2811, DN31-08-2812, DN31-08-2813, DN31-08-2814, DN31-08-2815, DN31-08-2817, DN31-08-2861, DN31-08-2862, DN31-08-2863, DN31-08-2864, DN31-08-2868, DN31-08-2869, DN31-08-2871, DN31-08-2872, DN31-08-2874, DN31-08-2875, DN31-08-2876, DN31-08-2877, DN31-08-2878, DN31-08-2879, DN31-08-2881, DN31-08-2882, DN31-08-2883, DN31-08-2885, DN31-08-2886, DN31-08-2889, DN31-08-2891, DN31-08-2892, DN31-08-2893, DN31-08-2895, DN31-08-2899, DN31-08-2900, DN31-08-2901, DN31-08-2902, DN31-08-2903, DN31-08-2904, DN31-08-2905, DN31-08-2906, DN31-08-2907, DN31-08-2908, DN31-08-2909, DN31-08-910, DN31-08-2911, DN31-08-2912, DN31-08-2913, DN31-08-2914, DN31-08-2915, DN31-08-2916, DN31-08-2917, DN31-08-2918, DN31-08-2919, DN31-08-2920, DN31-08-2921, DN31-08-2922, DN31-08-2924, DN31-08-2925, DN31-08-2926, DN31-08-2927, DN31-08-2928, DN31-08-2929, DN31-08-2930, DN31-08-2931, DN31-08-2932, DN31-08-2933, DN31-08-2934, DN31-08-2935, DN31-08-2936, DN31-08-2937, DN31-08-2938, DN31-08-2939, DN31-08-2940, DN31-08-2941, DN31-08-2942, DN31-08-2943, DN31-08-2944, DN31-08-2945, DN31-08-2946, DN31-08-2947, DN31-08-2948, DN31-08-2949, DN31-08-2950, DN31-08-2951, DN31-08-2952, DN31-08-2953, DN31-08-2954, DN31-08-2956, DN31-08-2957, DN31-08-2974, DN31-08-2975, DN31-08-2976, DN31-08-2977, DN31-08-2978, DN31-08-2979, DN31-08-2981, DN31-08-2982, DN31-08-2983, DN31-08-2984, DN31-08-2985, DN31-08-2986, DN31-08-2987, DN31-08-2988, DN31-08-2989, DN31-08-2990, DN31-08-2991, DN31-08-2992, DN31-08-2993, DN31-08-2994, DN31-08-2995, DN31-08-2996, DN31-08-2997, DN31-08-2998, DN31-08-2999, DN31-08-3000, DN31-08-3002, DN31-08-3003, DN31-08-3004, DN31-08-3005, DN31-08-3006, DN31-08-3007, DN31-08-3008, DN31-08-3009, DN31-08-3010, DN31-08-3011, DN31-08-3012, DN31-08-3013, DN31-08-3014, DN31-08-3015, DN31-08-2888, DN31-08-3031, DN31-08-3032, DN31-08-3033, DN31-08-3034, DN31-08-3035, DN31-08-3036, DN31-08-3037, DN31-08-3038, DN31-08-3039, DN31-08-3040, DN31-08-3041, DN31-08-2884, DN31-08-3042, DN31-08-3043, DN31-08-3046, DN31-08-3047, DN31-08-3048, DN31-08-3049, DN31-08-3050, DN31-08-3051, DN31-08-3052, DN31-08-3053, DN31-08-3054, DN31-08-3055, DN31-08-3056, DN31-08-3057, DN31-08-3058, DN31-08-3017, DN31-08-3018, DN31-08-3019, DN31-08-3020, DN31-08-3021, DN31-08-3022, DN31-08-3023, DN31-08-3024, DN31-08-3025, DN31-08-3026, DN31-08-3027, DN31-08-3028, DN31-08-3029, DN31-08-3030, DN31-08-3044, DN31-08-3060, DN31-08-3061, DN31-08-3062, DN31-08-3063, DN31-08-3064, DN31-08-3066, DN31-08-3067, DN31-08-3068, DN31-08-3069, DN31-08-3071, DN31-08-3072, DN31-08-3073, DN31-08-3074, DN31-08-3075, DN31-08-3077, DN31-08-3078, DN31-08-3081, DN31-08-3082, DN31-08-3083, DN31-08-3084, DN31-08-3085, DN31-08-3086, DN31-08-3087, DN31-08-3088, DN31-08-3089, DN31-08-3090, DN31-08-3091, DN31-08-3092, DN31-08-3094, DN31-08-3099, DN31-08-3100, DN31-08-3101, DN31-08-3102, DN31-08-3104, DN31-08-3106, DN31-08-3107, DN31-08-3108, DN31-08-3109, DN31-08-3110, DN31-08-3111, DN31-08-3112, DN31-08-3113, DN31-08-3114, DN31-08-3115, DN31-08-3116, DN31-08-3117, DN31-08-3118, DN31-08-3119, DN31-08-3121, DN31-08-3122, DN31-08-3123, DN31-08-3125, DN31-08-3126, DN31-08-3127, DN31-08-3128, DN31-08-3129, DN31-08-3130, DN31-08-3131, DN31-08-3132, DN31-08-3133, DN31-08-3135, DN31-08-3136, DN31-08-3139, DN31-08-3140, DN31-08-3141, DN31-08-3142, DN31-08-3143, DN31-08-3144, DN31-08-3145, DN31-08-3146, DN31-08-3147, DN31-08-3165, DN31-08-3166, DN31-08-3167, DN31-08-3168, DN31-08-3169, DN31-08-3170, DN31-08-3171, DN31-08-3172, DN31-08-3173, DN31-08-3174, DN31-08-3175, DN31-08-3176, DN31-08-3177, DN31-08-3178, DN31-08-3179, DN31-08-3180, DN31-08-3181, DN31-08-3182, DN31-08-3183, DN31-08-3184, DN31-08-3185, DN31-08-3186, DN31-08-3187, DN31-08-3188, DN31-08-3189, DN31-08-3190, DN31-08-3191, DN31-08-3192, DN31-08-3193, DN31-08-3194, DN31-08-3195, DN31-08-3196, DN31-08-3197, DN31-08-3198, DN31-08-3199, DN31-08-3200, DN31-08-3201, DN31-08-3202, DN31-08-3203, DN31-08-3204, DN31-08-3205, DN31-08-3206, DN31-08-3207, DN31-08-3208, DN31-08-3209, DN31-08-3210, DN31-08-3211, DN31-08-3212, DN31-08-3213, DN31-08-3216, DN31-08-3217, DN31-08-3218, DN31-08-3219, DN31-08-3220, DN31-08-3221, DN31-08-3223, DN31-08-3224, DN31-08-3226, DN31-08-3227, DN31-08-3228, DN31-08-3229, DN31-08-3230, DN31-08-3231, DN31-08-3232, DN31-08-3233, DN31-08-3234, DN31-08-3235, DN31-08-3236, DN31-08-3238, DN31-08-3239, DN31-08-3240, DN31-08-3242, DN31-08-3244, DN31-08-3245, DN31-08-3246, DN31-08-3247, DN31-08-3248, DN31-08-3249, DN31-08-3272, DN31-08-3273, DN31-08-3274, DN31-08-3275, DN31-08-3276, DN31-08-3277, DN31-08-3279, DN31-08-3281, DN31-08-3282, DN31-08-3283, DN31-08-3284, DN31-08-3285, DN31-08-3286, DN31-08-3287, DN31-08-3288, DN31-08-3289, DN31-08-3290, DN31-08-3291, DN31-08-3292, DN31-08-3293, DN31-08-3294, DN31-08-3295, DN31-08-3296, DN31-08-3297, DN31-08-3298, DN31-08-3299, DN31-08-3300, DN31-08-3301, DN31-08-3302, DN31-08-3303, DN31-08-3304, DN31-08-3305, DN31-08-3307, DN31-08-3308, DN31-08-3309, DN31-08-3310, DN31-08-3311, DN31-08-3313, DN31-08-3314, DN31-08-3315, DN31-08-3316, DN31-08-3317, DN31-08-3318, DN31-08-3319, DN31-08-3320, DN31-08-3321, DN31-08-3322, DN31-08-3323, DN31-08-3324, DN31-08-3325, DN31-08-3326, DN31-08-3327, DN31-08-3328, DN31-08-3329, DN31-08-3330, DN31-08-3331, DN31-08-3333, DN31-08-3334, DN31-08-3335, DN31-08-3336, DN31-08-2972, DN31-08-2973, DN31-08-3280, DN31-08-3337, DN31-08-3342, DN31-08-3344, DN31-08-3345, DN31-08-3346, DN31-08-3347, DN31-08-3348, DN31-08-3349, DN31-08-3350, DN31-08-3351, DN31-08-3352, DN31-08-3353, DN31-08-3343, DN31-08-3354, DN31-08-3355, DN31-08-3356, DN31-08-3357, DN31-08-3358, DN31-08-3359, DN31-08-3360, DN31-08-3361, DN31-08-3362, DN31-08-3363, DN31-08-3364, DN31-08-3365, DN31-08-3366, DN31-08-3367, DN31-08-3374, DN31-08-3375, DN31-08-3376, DN31-08-3380, DN31-08-3381, DN31-08-3383, DN31-08-3384, DN31-08-3385, DN31-08-3386, DN31-08-3388, DN31-08-3390, DN31-08-3391, DN31-08-3392, DN31-08-3393, DN31-08-3395, DN31-08-3396, DN31-08-3397, DN31-08-3400, DN31-08-3401, DN31-08-3402, DN31-08-3403, DN31-08-3373, DN31-08-3379, DN31-08-3398, DN31-08-3437, DN31-08-3438, DN31-08-3439, DN31-08-3440, DN31-08-3441, DN31-08-3443, DN31-08-3444, DN31-08-3445, DN31-08-3446, DN31-08-3447, DN31-08-3448, DN31-08-3449, DN31-08-3450, DN31-08-3451, DN31-08-3426, DN31-08-3427, DN31-08-3428, DN31-08-3430, DN31-08-3432, DN31-08-3452, DN31-08-3453, DN31-08-3454, DN31-08-3455, DN31-08-3456, DN31-08-3457, DN31-08-3459, DN31-08-3460, DN31-08-3461, DN31-08-3462, DN31-08-3463, DN31-08-3471, DN31-08-3429, DN31-08-3431, DN31-08-3472, DN31-08-3473, DN31-08-3434, DN31-08-3435, DN31-08-3436, DN31-08-3458, DN31-08-3477, DN31-08-3479, DN31-08-3481, DN31-08-3482, DN31-08-3483, DN31-08-3484, DN31-08-3485, DN31-08-3487, DN31-08-3488, DN31-08-3489, DN31-08-3491, DN31-08-3492, DN31-08-3493, DN31-08-3494, DN31-08-3496, DN31-08-3514, DN31-08-3515, DN31-08-3516, DN31-08-3517, DN31-08-3518, DN31-08-3519, DN31-08-3520, DN31-08-3522, DN31-08-3523, DN31-08-3524, DN31-08-3526, DN31-08-3527, DN31-08-3528, DN31-08-3382, DN31-08-3474, DN31-08-3535, DN31-08-3536, DN31-08-3537, DN31-08-3538, DN31-08-3540, DN31-08-3541, DN31-08-3542, DN31-08-3543, DN31-08-3544, DN31-08-3545, DN31-08-3539, DN31-08-3546, DN31-08-3547, DN31-08-3548, DN31-08-3549, DN31-08-3550, DN31-08-3551, DN31-08-3552, DN31-08-3553, DN31-08-3554, DN31-08-3555, DN31-08-3556, DN31-08-3557, DN31-08-3558, DN31-08-3306, DN31-08-3525, DN31-08-3567, DN31-08-3568, DN31-08-3569, DN31-08-3570, DN31-08-3571, DN31-08-3572, DN31-08-3573, DN31-08-3577, DN31-08-3578, DN31-08-3579, DN31-08-3580, DN31-08-3581, DN31-08-3582, DN31-08-3583, DN31-08-3584, DN31-08-3585, DN31-08-3586, DN31-08-3587, DN31-08-3588, DN31-08-3589, DN31-08-3590, DN31-08-3591, DN31-08-3592, DN31-08-3593, DN31-08-3594, DN31-08-3595, DN31-08-3596, DN31-08-3597, DN31-08-3598, DN31-08-3599, DN31-08-3600, DN31-08-3601, DN31-08-3602, DN31-08-3603, DN31-08-3604, DN31-08-3605, DN31-08-3606, DN31-08-3607, DN31-08-3608, DN31-08-3618, DN31-08-3622, DN31-08-3623, DN31-08-3624, DN31-08-3626, DN31-08-3627, DN31-08-3628, DN31-08-3629, DN31-08-3631, DN31-08-3630, DN31-08-3632, DN31-08-3633, DN31-08-3648, DN31-08-3636, DN31-08-3637, DN31-08-3638, DN31-08-3639, DN31-08-3640, DN31-08-3641, DN31-08-3642, DN31-08-3643, DN31-08-3644, DN31-08-3645, DN31-08-3646, DN31-08-3647.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa, Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/04/2009 Nº 28470/09 v. 23/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 229/09 de fecha 16 de marzo del 2009, que comprende la Disposición Nro. 3636/08 (AD LAQU) dictada por la Aduana de La Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.Detalle sintético de inventario: 4611(cuatro mil seiscientos once) unidades de ropa blanca; 2627 (dosl mil seiscientos veintisiete) pares de calzado; 21877(veintiun mil ochocientos setenta y siete) unidades de prendas de vestir); 9827(nueve mil ochocientos veintisiete) undidades de artículos varios (sombrilla,vasos de metal,gorras,juguetes,peluches,pelotas,camara fotografica,ollas,carteras,platos,mochilas,mamaderas,peines,pava,cuchillos,pocillos,candados,bolsos,guantes,servilletas,licuadora,agendas,sombreros,aguayos,relojes,cepillos,riñoneras,calculadora,cucharones,tapices,bufandas,cintas metricas,llaveros,inflador,linterna,paraguas,tijeras,artículos de cotillon,cafetera electrica,plancha,mesa de luz,radio,fajas,fuentes,banderas argentinas,pañoletas,azucareras,garrfa de 10 kilogramos,rollos de hilo,adornos,cintos,colador,anafe,sarten,almohadon,lampara,bicicletas usadas) ACTUACIÓN:1291/03;1605/03;1610/03;0142/04;0498/04;0611/04;0614/04;0616/04;0673/04;0689/04;0733/04;0744/04;0746/04;0747/04;0777/04;0778/04;0827/04;0934/04;0951/04;1002/04;1009/04;1433/04;1497/04;1500/04;1502/04;1518/04;1626/04;1722/04;1753/04;1791/04;1798/04;1849/04;1934/04;2106/04;2107/04;2109/04;2170/04;2192/04;2681/04;2739/04;2907/04;2909/04;2960/04;2963/04;2986/04;3018/04;3021/04;3024/04;3025/04;3027/04;3032/04;3079/04;3108/04;3111/04;3149/04;3152/04;3159/04;3204/04;3231/04;3249/04;3252/04;3264/04;3265/04;3267/04;3269/04;3273/04;3278/04;3301/04;3304/04;3317/04;3340/04;3382/04;3520/04;3552/04;3609/04;3404/05;4208/05;4376/05;00064/06;00181/06;00359/06;00434/06;00902/06;00908/06;01086/06;01087/06;01091/06;01098/06;01099/06;01100/06;01101//06;01105/06;01106/06;01109/06;01110/06;01111/06;01112/06;01116/06;01118/06;01119/06;01120/06;01122/06;01124/06;01125/06;01126/06;01131/06;01132/06;01134/06;01135/06;01137/06;01138/06;01139/06;01140/06;01141/06;01142/06;01144/06;01145/06;01146/06;01149/06;01150/06;01151/06;01157/06;01159/06;01160/06;01162/06;01164/06;01165/06;01166/06;01167/06;01168/06;01169/06;01170/06;01171/06;01172/06;01173/06;01175/06;01176/06;01184/06;01186/06;01188/06;01189/06;01190/06;01191/06;01195/06;01196/06;01198/06;01267/06;01515/06;01568/06;01570/06;01618/06;01618/06;01618/06;01618/06;01694/06;01695/06;01700/06;01710/06;01714/06;01732/06;01734/06;01736/06;01737/06;01739/06;01740/06;01741/06;01769/06;01791/06;01896/06;01917/06;02099/06;02224/06;02568/06;02569/06;02594/06;02600/06;02605/06;02611/06;02612/06;02616/06;02622/06;02639/06;02656/06;02679/06;02681/06;02690/06;02694/06;02701/06;02717/06;02725/06;02728/06;02729/06;02733/06;02761/06;02763/06;02765/06;03149/06;03151/06;03152/06;03153/06;03174/06;03200/06;03201/06;03202/06;03203/06;03204/06;03205/06;03207/06;03209/06;03224/06;03225/06;03226/06;03228/06;03229/06;03234/06;03240/06;03245/06;03273/06;03301/06;03319/06;03334/06;03580/06;03581/06;03582/06;03584/06;03585/06;03586/06;03590/06;03594/06;03599/06;03601/06;03611/06;03627/06;03668/06;03794/06;04301/06;04335/06;04538/06;04763/06;04852/06;05210/06;05217/06;05228/06;05280/06;05353/06;05398/06;05419/06;05511/06;05612/06;05613/06;05683/06;05698/06;05762/06;05773/06;05774/06;05775/06;05807/06;0838/06;1103/06;0236/2007;0239/2007;0242/2007;0568/2007;0569/2007;0573/2007;0576/2007;0587/2007;0588/2007;0591/2007;0593/2007;0601/2007;0602/2007;0606/2007;0607/2007;0608/2007;0611/2007;0613/2007;0614/2007;0617/2007;1024/2007;1034/2007;1036/2007;1037/2007;1038/2007;1040/2007;1041/2007;1084/2007;1162/2007;1175/2007;1179/2007;1182/2007;1183/2007;1185/2007;1386/2007;1387/2007;1388/2007;1389/2007;1390/2007;1391/2007;1392/2007;1393/2007;1394/2007;1395/2007;1396/2007;1397/2007;1398/2007;1401/2007;1402/2007;1407/2007;1408/2007;1409/2007;1410/2007;1412/2007;1524/2007;1527/2007;1528/2007;1531/2007;1538/2007;1539/2007;1548/2007;1549/2007;1559/2007;1560/2007;1566/2007;1568/2007;1569/2007;1576/2007;1577/2007;1578/2007;1579/2007;1594/2007;1622/2007;1624/2007;1626/2007;1629/2007;1630/2007;1631/2007;1632/2007;1634/2007;1635/2007;1636/2007;1637/2007;1642/2007;1685/2007;1690/2007;1691/2007;1692/2007;1693/2007;1987/2007;2056/2007;2224/2007;2235/2007;2236/2007;2237/2007;2239/2007;2240/2007;2242/2007;2244/2007;2246/2007;2247/2007;2248/2007;2250/2007;2252/2007;2791/2007;2792/2007;2793/2007;2795/2007;2824/2007;2828/2007;2829/2007;2832/2007;2833/2007;2834/2007;2835/2007;2836/2007;2837/2007;2838/2007;3010/2007;3188/2007;3189/2007;3193/2007;3194/2007;3195/2007;3196/2007;3197/2007;3198/2007;3200/2007;3201/2007;3202/2007;3204/2007;3206/2007;3207/2007;3208/2007;3209/2007;3210/2007;3211/2007;3307/2007;3308/2007;3309/2007;3311/2007;3312/2007;3317/2007;3319/2007;3321/2007;3341/2007;3498/2007;3541/2007;3651/2007;3771/2007;3774/2007;3775/2007;3776/2007;3777/2007;3778/2007;3779/2007;3780/2007;3786/2007;3790/2007;3791/2007;3792/2007;3793/2007;3795/2007;3797/2007;3798/2007;3801/2007;3801/2007;3802/2007;3804/2007;3804/2007;3805/2007;3805/2007;3805/2007;3805/2007;3805/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3806/2007;3807/2007;3808/2007;3808/2007;3808/2007;3808/2007;3808/2007;3809/2007;3809/2007;3809/2007;3809/2007;3810/2007;3810/2007;3810/2007;3810/2007;3810/2007;3810/2007;3810/2007;3811/2007;3811/2007;3811/2007;3811/2007;3811/2007;3811/2007;3811/2007;3811/2007;3811/2007;3811/2007;3811/2007;3811/2007;3811/2007;3812/2007;3812/2007;3812/2007;3812/2007;3812/2007;3812/2007;3812/2007;3812/2007;3812/2007;3812/2007;3812/2007;3812/2007;3812/2007;3813/2007;3813/2007;3813/2007;3813/2007;3813/2007;3813/2007;3813/2007;3813/2007;3813/2007;3813/2007;3813/2007;3813/2007;3814/2007;3814/2007;3815/2007;3815/2007;3815/2007;3816/2007;3816/2007;3816/2007;3816/2007;3816/2007;3816/2007;3818/2007;3818/2007;3818/2007;3818/2007;3818/2007;3818/2007;3818/2007;3818/2007;3818/2007;3818/2007;3819/2007;3819/2007;3819/2007;3819/2007;3819/2007;3819/2007;3819/2007;3819/2007;3819/2007;3819/2007;3819/2007;3820/2007;3820/2007;3820/2007;3820/2007;3820/2007;3820/2007;3820/2007;3820/2007;3820/2007;3820/2007;3821/2007;3821/2007;3821/2007;3821/2007;3821/2007;3821/2007;3821/2007;3822/2007;3822/2007;3822/2007;3822/2007;3822/2007;3822/2007;3822/2007;3822/2007;3823/2007;3824/2007;3824/2007;3824/2007;3824/2007;3824/2007;3824/2007;3824/2007;3824/2007;3824/2007;3824/2007;3824/2007;3824/2007;3824/2007;3825/2007;3825/2007;3825/2007;3825/2007;3825/2007;3825/2007;3827/2007;3827/2007;3827/2007;3827/2007;3827/2007;3827/2007;3827/2007;3827/2007;3827/2007;3827/2007;3827/2007;3827/2007;3828/2007;3828/2007;3828/2007;3828/2007;3828/2007;3828/2007;3828/2007;3828/2007;3828/2007;3829/2007;3830/2007;3830/2007;3830/2007;3830/2007;3830/2007;3830/2007;3830/2007;3830/2007;3830/2007;3830/2007;3830/2007;3830/2007;3830/2007;3830/2007;3831/2007;3832/2007;3832/2007;3832/2007;3832/2007;3832/2007;3832/2007;3832/2007;3832/2007;3832/2007;3833/2007;3833/2007;3834/2007;3834/2007;3834/2007;3834/2007;3834/2007;3834/2007;3835/2007;3835/2007;3837/2007;3837/2007;3837/2007;3837/2007;3837/2007;3837/2007;3837/2007;3837/2007;3838/2007;3838/2007;3838/2007;3838/2007;3838/2007;3839/2007;3841/2007;3841/2007;3841/2007;3844/2007;3844/2007;3844/2007;3844/2007;3844/2007;3844/2007;3844/2007;3844/2007;3844/2007;3845/2007;3845/2007;3845/2007;3845/2007;3845/2007;3845/2007;3845/2007;3845/2007;3845/2007;3845/2007;3845/2007;3845/2007;3846/2007;3846/2007;3846/2007;3846/2007;3846/2007;3846/2007;3847/2007;3847/2007;3847/2007;3847/2007;3847/2007;3847/2007;3847/2007;3847/2007;3847/2007;3847/2007;3848/2007;3848/2007;3848/2007;3848/2007;3848/2007;3848/2007;3848/2007;3848/2007;3848/2007;3848/2007;3849/2007;3849/2007;3849/2007;3849/2007;3849/2007;3849/2007;3849/2007;3849/2007;3850/2007;3852/2007;3852/2007;3852/2007;3852/2007;3852/2007;3853/2007;3853/2007;3853/2007;3853/2007;3853/2007;3854/2007;3854/2007;3854/2007;3854/2007;3854/2007;3854/2007;3854/2007;3854/2007;3854/2007;3854/2007;3855/2007;3857/2007;3857/2007;3857/2007;3857/2007;3857/2007;3857/2007;3857/2007;3857/2007;3857/2007;3857/2007;3859/2007;3860/2007;3860/2007;3863/2007;3863/2007;3863/2007;3863/2007;3863/2007;3863/2007;3863/2007;3863/2007;3863/2007;3863/2007;3863/2007;3863/2007;3865/2007;3865/2007;3865/2007;3865/2007;3865/2007;3865/2007;3865/2007;3865/2007;3865/2007;3866/2007;3866/2007;3866/2007;3866/2007;3866/2007;3866/2007;3867/2007;3868/2007;3869/2007;3869/2007;3869/2007;3869/2007;3869/2007;3869/2007;3869/2007;3869/2007;3871/2007;3871/2007;3871/2007;3873/2007;3873/2007;3874/2007;3874/2007;3874/2007;3874/2007;3874/2007;3874/2007;3874/2007;3874/2007;3875/2007;3875/2007;3875/2007;3875/2007;3875/2007;3875/2007;3876/2007;3876/2007;3876/2007;3878/2007;3878/2007;3878/2007;3878/2007;3878/2007;3882/2007;3882/2007;3882/2007;3882/2007;3882/2007;3884/2007;3884/2007;3884/2007;3884/2007;3884/2007;3885/2007;3885/2007;3885/2007;3886/2007;3887/2007;3887/2007;3887/2007;3888/2007;3888/2007;3888/2007;3888/2007;3888/2007;3888/2007;3888/2007;3888/2007;3888/2007;3889/2007;3890/2007;3890/

Destino y Descripción de las mercaderías
2007;3890/2007;3890/2007;3890/2007;3891/2007;3891/2007;3891/2007;3891/2007;3891/2007;3892/2007;3893/2007;3894/2007;3894/2007;3894/2007;3894/2007;3895/2007;3895/2007;3895/2007;3895/2007;3895/2007;3896/2007;3897/2007;3897/2007;3897/2007;3897/2007;3898/2007;3898/2007;3898/2007;3898/2007;3898/2007;3898/2007;3898/2007;3898/2007;3898/2007;3898/2007;3899/2007;3899/2007;3900/2007;3900/2007;3900/2007;3900/2007;3900/2007;3900/2007;3900/2007;3900/2007;3900/2007;3900/2007;3901/2007;3901/2007;3901/2007;3901/2007;3901/2007;3901/2007;3901/2007;3901/2007;3902/2007;3902/2007;3902/2007;3902/2007;3902/2007;3902/2007;3902/2007;3902/2007;3902/2007;3903/2007;3903/2007;3903/2007;3903/2007;3903/2007;3903/2007;3903/2007;3904/2007;3904/2007;3904/2007;3904/2007;3904/2007;3904/2007;3904/2007;3904/2007;3904/2007;3904/2007;3904/2007;3905/2007;3905/2007;3905/2007;3905/2007;3907/2007;3907/2007;3907/2007;3908/2007;3908/2007;3908/2007;3908/2007;3908/2007;3908/2007;3908/2007;3909/2007;3910/2007;3910/2007;3910/2007;3910/2007;3910/2007;3911/2007;3911/2007;3911/2007;3912/2007;3912/2007;3912/2007;3912/2007;3912/2007;3912/2007;3914/2007;3914/2007;3914/2007;3914/2007;3914/2007;3915/2007;3915/2007;3915/2007;3915/2007;3915/2007;3915/2007;3915/2007;3915/2007;3915/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3919/2007;3920/2007;3920/2007;3920/2007;3920/2007;3920/2007;3920/2007;3920/2007;3920/2007;3920/2007;3920/2007;3920/2007;3920/2007;3920/2007;3923/2007;3923/2007;3923/2007;3923/2007;3923/2007;3924/2007;3924/2007;3924/2007;3924/2007;3925/2007;3925/2007;3925/2007;3925/2007;3925/2007;3926/2007;3926/2007;3927/2007;3927/2007;3927/2007;3927/2007;3927/2007;3927/2007;3927/2007;3927/2007;3927/2007;3927/2007;3928/2007;3928/2007;3928/2007;3928/2007;3928/2007;3928/2007;3928/2007;3928/2007;3928/2007;3928/2007;3929/2007;3929/2007;3929/2007;3929/2007;3929/2007;3929/2007;3929/2007;3930/2007;3930/2007;3930/2007;3930/2007;3931/2007;3931/2007;3931/2007;3931/2007;3931/2007;3932/2007;3932/2007;3932/2007;3933/2007;3933/2007;3933/2007;3933/2007;3933/2007;3933/2007;3933/2007;3933/2007;3933/2007;3933/2007;3933/2007;3934/2007;3934/2007;3934/2007;3935/2007;3935/2007;3935/2007;3935/2007;3936/2007;3936/2007;3936/2007;3936/2007;3937/2007;3937/2007;3937/2007;3937/2007;3937/2007;3937/2007;3937/2007;3938/2007;3938/2007;3938/2007;3938/2007;3938/2007;3938/2007;3938/2007;3939/2007;3939/2007;3939/2007;3939/2007;3940/2007;3940/2007;3940/2007;3940/2007;3940/2007;3940/2007;3940/2007;3940/2007;3940/2007;3940/2007;3940/2007;3942/2007;3942/2007;3942/2007;3942/2007;3942/2007;3943/2007;3943/2007;3943/2007;3943/2007;3943/2007;3943/2007;3943/2007;3943/2007;3944/2007;3944/2007;3944/2007;3944/2007;3944/2007;3945/2007;3945/2007;3945/2007;3945/2007;3945/2007;3945/2007;3946/2007;3946/2007;3946/2007;3946/2007;3946/2007;3947/2007;3947/2007;3947/2007;3947/2007;3947/2007;3947/2007;3947/2007;3947/2007;3948/2007;3948/2007;3948/2007;3948/2007;3948/2007;3948/2007;3948/2007;3948/2007;3948/2007;3948/2007;3948/2007;3950/2007;3950/2007;3950/2007;3950/2007;3950/2007;3950/2007;3950/2007;3950/2007;3951/2007;3951/2007;3951/2007;3951/2007;3951/2007;3952/2007;3952/2007;3953/2007;3953/2007;3953/2007;3953/2007;3953/2007;3953/2007;3953/2007;3953/2007;3953/2007;3954/2007;3954/2007;3954/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3955/2007;3956/2007;3956/2007;3956/2007;3956/2007;3956/2007;3956/2007;3956/2007;3956/2007;3957/2007;3957/2007;3957/2007;3957/2007;3957/2007;3957/2007;3957/2007;3957/2007;3957/2007;3959/2007;3959/2007;3959/2007;3959/2007;3959/2007;3960/2007;3960/2007;3960/2007;3961/2007;3961/2007;3961/2007;3961/2007;3961/2007;3961/2007;3962/2007;3962/2007;3962/2007;3962/2007;3962/2007;3962/2007;3962/2007;3963/2007;3963/2007;3963/2007;3963/2007;3965/2007;3965/2007;3965/2007;3965/2007;3965/2007;3966/2007;3966/2007;3966/2007;3966/2007;3966/2007;3966/2007;3966/2007;3966/2007;3966/2007;3967/2007;3967/2007;3967/2007;3967/2007;3967/2007;3967/2007;3967/2007;3967/2007;3967/2007;3967/2007;3967/2007;3967/2007;3967/2007;3967/2007;3967/2007;3968/2007;3968/2007;3968/2007;3968/2007;3968/2007;3968/2007;3968/2007;3968/2007;3968/2007;3968/2007;3968/2007;3968/2007;3968/2007;3968/2007;3969/2007;3969/2007;3969/2007;3969/2007;3969/2007;3969/2007;3969/2007;3970/2007;3970/2007;3970/2007;3970/2007;3970/2007;3970/2007;3970/2007;3970/2007;3970/2007;3970/2007;3970/2007;3970/2007;3970/2007;3971/2007;3971/2007;3971/2007;3971/2007;3971/2007;3971/2007;3971/2007;3971/2007;3972/2007;3972/2007;3972/2007;3972/2007;3972/2007;3972/2007;3973/2007;3973/2007;3973/2007;3973/2007;3973/2007;3973/2007;3973/2007;3973/2007;3973/2007;3973/2007;3973/2007;3974/2007;3974/2007;3974/2007;3974/2007;3974/2007;3974/2007;3974/2007;3974/2007;3974/2007;3974/2007;3975/2007;3975/2007;3975/2007;3975/2007;3976/2007;3977/2007;3977/2007;3977/2007;3977/2007;3978/2007;3978/2007;3978/2007;3978/2007;3978/2007;3978/2007;3979/2007;3979/2007;3979/2007;3979/2007;3979/2007;3979/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3980/2007;3981/2007;3981/2007;3981/2007;3981/2007;3981/2007;3981/2007;3981/2007;3982/2007;3982/2007;3982/2007;3982/2007;3982/2007;3982/2007;3982/2007;3983/2007;3983/2007;3984/2007;3984/2007;3984/2007;3984/2007;3984/2007;3984/2007;3984/2007;3984/2007;3984/2007;3984/2007;3985/2007;3985/2007;3985/2007;3985/2007;3985/2007;3986/2007;3986/2007;3986/2007;3986/2007;3986/2007;3986/2007;3986/2007;3986/2007;3986/2007;3986/2007;3987/2007;3987/2007;3988/2007;3988/2007;3988/2007;3988/2007;3988/2007;3988/2007;3988/2007;3988/2007;3988/2007;3988/2007;3988/2007;3988/2007;3990/2007;3990/2007;3990/2007;3990/2007;3990/2007;3990/2007;3990/2007;3990/2007;3990/2007;3991/2007;3992/2007;3992/2007;3992/2007;3992/2007;3992/2007;3992/2007;3992/2007;3992/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3993/2007;3995/2007;3995/2007;3995/2007;3995/2007;3996/2007;3996/2007;3996/2007;3996/2007;3996/2007;3996/2007;3996/2007;3997/2007;3997/2007;3997/2007;3997/2007;3997/2007;3997/2007;3997/2007;3997/2007;3997/2007;3997/2007;3997/2007;3997/2007;3997/2007;3998/2007;3998/2007;3998/2007;3998/2007;3998/2007;3998/2007;3998/2007;3998/2007;3998/2007;3998/2007;3999/2007;3999/2007;3999/2007;4000/2007;4000/2007;4000/2007;4000/2007;4000/2007;4001/2007;4001/2007;4001/2007;4001/2007;4001/2007;4001/2007;4001/2007;4001/2007;4001/2007;4001/2007;4001/2007;4001/2007;4001/2007;4001/2007;4002/2007;4002/2007;4002/2007;4002/2007;4002/2007;4004/2007;4005/2007;4005/2007;4006/2007;4006/2007;4007/2007;4007/2007;4007/2007;4007/2007;4007/2007;4007/2007;4007/2007;4007/2007;4007/2007;4007/2007;4007/2007;4007/2007;4007/2007;4007/2007;4007/2007;4008/2007;4009/2007;4009/2007;4009/2007;4009/2007;4009/2007;4010/2007;4010/2007;4010/2007;4010/2007;4010/2007;4010/2007;4010/2007;4010/2007;4010/2007;4010/2007;4010/2007;4010/2007;4010/2007;4010/2007;4011/2007;4011/2007;4011/2007;4011/2007;4011/2007;4011/2007;4011/2007;4011/2007;4011/2007;4011/2007;4011/2007;4011/2007;4011/2007;4012/2007;4012/2007;4012/2007;4014/2007;4014/2007;4014/2007;4015/2007;4015/2007;4016/2007;4016/2007;4016/2007;4016/2007;4016/2007;4016/2007;4016/2007;4017/2007;4017/2007;4017/2007;4018/2007;4018/2007;4018/2007;4018/2007;4018/2007;4019/2007;4019/2007;4019/2007;4019/2007;4019/2007;4020/2007;4020/2007;4021/2007;4021/2007;4021/2007;4021/2007;4021/2007;4022/2007;4022/2007;4022/2007;4022/2007;4022/2007;4022/2007;4022/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4023/2007;4024/2007;4024/2007;4025/2007;4025/2007;4025/2007;4025/2007;4025/2007;4025/2007;4025/2007;4025/2007;4025/2007;4025/2007;4025/2007;4025/2007;4025/2007;4025/2007;4025/2007;4025/2007;4026/2007;4026/2007;4026/2007;4026/2007;4026/2007;4026/2007;4026/2007;4026/2007;4026/2007;4026/2007;4027/2007;4027/2007;4027/2007;4027/2007;4027/2007;4027/2007;4028/2007;4028/2007;4028/2007;4028/2007;4028/2007;4029/2007;4029/2007;4029/2007;4029/2007;4029/2007;4029/2007;4029/2007;4029/2007;4029/2007;4029/2007;4030/2007;4030/2007;4030/2007;4030/2007;4030/2007;4031/2007;4031/2007;4031/2007;4032/2007;4032/2007;4032/2007;4032/2007;4032/2007;4032/2007;4032/2007;4034/2007;4034/2007;4034/2007;4035/2007;4035/2007;4035/2007;4035/2007;4035/2007;4036/2007;4037/2007;4037/2007;4037/2007;4037/2007;4037/2007;4037/2007;4037/2007;4037/2007;4037/2007;4037/2007;4038/2007;4038/2007;4038/2007;4038/2007;4038/2007;4038/2007;4038/2007;4038/2007;4042/2007;4042/2007;4042/2007;4042/2007;4042/2007;4042/2007;4042/2007;4042/2007;4042/2007;4042/2007;4042/2007;4043/2007;4043/2007;4043/2007;4043/2007;4044/2007;4044/2007;4044/2007;4044/2007;4044/2007;4044/2007;4044/2007;4045/2007;4045/2007;4045/2007;4045/2007;4045/2007;4045/2007;4045/2007;4045/2007;4045/2007;4045/2007;4045/2007;4045/2007;4045/2007;4046/2007;4046/2007;4046/2007;4046/2007;4046/2007;4046/2007;4046/2007;4047/2007;4047/2007;4048/2007;4048/2007;4048/2007;4048/2007;4048/2007;4048/2007;4048/2007;4049/2007;4049/2007;4050/2007;4050/2007;4050/2007;4050/2007;4050/2007;4050/2007;4050/2007;4050/2007;4050/2007;4051/2007;4051/2007;4051/2007;4051/2007;4051/2007;4052/2007;4052/2007;4053/2007;4053/2007;4053/2007;4053/2007;4053/2007;4053/2007;4053/2007;4053/2007;4053/2007;4053/2007;4053/2007;4053/2007;4054/2007;4054/2007;4054/2007;4054/2007;4054/2007;4054/2007;4055/2007;4056/2007;4056/2007;4056/2007;4056/2007;4057/2007;4058/2007;4059/2007;4060/2007;4060/2007;4061/2007;4061/2007;4061/2007;4061/2007;4061/2007;4061/2007;4061/2007;4061/2007;4062/2007;4062/2007;4062/2007;4062/2007;4062/2007;4063/2007;4063/2007;4063/2007;4063/2007;4063/2007;4063/2007;4063/2007;4063/2007;4063/2007;4063/2007;4063/2007;4064/2007;4064/2007;4064/2007;4064/2007;4064/2007;4064/2007;4064/2007;4064/2007;4065/2007;4067/2007;4067/2007;4067/2007;4067/2007;4067/2007;4067/2007;4067/2007;4067/2007;4068/2007;4069/2007;4069/2007;4073/2007;4073/2007;4073/2007;4073/2007;4073/2007;4073/2007;4073/2007;4073/2007;4073/2007;4073/2007;4073/2007;4074/2007;4074/2007;4074/2007;4076/2007;4076/2007;4078/2007;4079/2007;4079/2007;4079/2007;4079/2007;4079/2007;4079/2007;4079/2007;4079/2007;4079/2007;4079/2007;4080/2007;4080/2007;4080/2007;4081/2007;4081/2007;4081/2007;4083/2007;4083/2007;4083/2007;4083/2007;4085/2007;4085/2007;4086/2007;4087/2007;4087/2007;4089/2007;4089/2007;4089/2007;4089/2007;4089/2007;4089/2007;4089/2007;4089/2007;4089/2007;4089/2007;4089/2007;4089/2007;4089/2007;4089/2007;4091/2007;4092/2007;4092/2007;4092/2007;4092/2007;4093/2007;4093/2007;4093/2007;4093/2007;4095/2007;4095/2007;4095/2007;4095/2007;4095/2007;4096/2007;4096/2007;4096/2007;4096/2007;4096/2007;4096/2007;4096/2007;4096/2007;4096/2007;4096/2007;4096/2007;4099/2007;4099/2007;4099/2007;4099/2007;4099/2007;4100/2007;4100/2007;4100/2007;4100/2007;4100/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4101/2007;4102/2007;4102/2007;4102/2007;4102/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4103/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4104/2007;4105/2007;4105/2007;4105/2007;4105/2007;4106/2007;4106/2007;4106/2007;4106/2007;4106/2007;4106/2007;4106/2007;4106/2007;4106/2007;4106/2007;4106/2007;4106/2007;4106/2007;4106/2007;4107/2007;4107/2007;4107/2007;4107/2007;4107/2007;4107/2007;4107/2007;4107/2007;4107/2007;4107/2007;4107/2007;4107/2007;4107/2007;4107/2007;4108/2007;4109/2007;4109/2007;4109/2007;4109/2007;4109/2007;4109/2007;4109/2007;4109/2007;4109/2007;4109/2007;4109/2007;4109/2007;4109/2007;4109/2007;4110/2007;4110/2007;4110/2007;4110/2007;4110/2007;4110/2007;4110/2007;4110/2007;4110/2007;4114/2007;4114/2007;4115/2007;4115/2007;4115/2007;4115/2007;4115/2007;4115/2007;4115/2007;4115/2007;4115/2007;4116/2007;4116/2007;4116/2007;4116/2007;4116/2007;4116/2007;4116/2007;4116/2007;4117/2007;4117/2007;4117/2007;4117/2007;4117/2007;4117/2007;4117/2007;4117/2007;4117/2007;4117/2007;4118/2007;4118/2007;4119/2007;4119/2007;4119/2007;4122/2007;4122/2007;4122/2007;4123/2007;4124/2007;4124/2007;4124/2007;4124/2007;4124/2007;4124/2007;4124/2007;4124/2007;4124/2007;4124/2007;4125/2007;4125/2007;4126/2007;4126/2007;4127/2007;4127/2007;4127/2007;4127/2007;4127/2007;4128/2007;4128/2007;4128/2007;4128/2007;4128/2007;4128/2007;4128/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4129/2007;4130/2007;4130/2007;4130/2007;4130/2007;4130/2007;4130/2007;4130/2007;4130/2007;4131/2007;4131/2007;4131/2007;4131/2007;4131/2007;4131/2007;4132/2007;4132/2007;4132/2007;4132/2007;4132/2007;4132/2007;4132/2007;4132/2007;4132/2007;4132/2007;4132/2007;4132/2007;4133/2007;4133/2007;4133/2007;4133/2007;4133/2007;4133/2007;4133/2007;4133/2007;4134/2007;4136/2007;4136/2007;4137/2007;4137/2007;4137/2007;4137/2007;4139/2007;4139/2007;4139/2007;4139/2007;4140/2007;4141/2007;4142/2007;4143/2007;4144/2007;4144/2007;4144/2007;4144/2007;4144/2007;4144/2007;4144/2007;4144/2007;4144/2007;4144/2007;4144/2007;4144/2007;4144/2007;4146/2007;4146/2007;4146/2007;4146/2007;4146/2007;4146/2007;4147/2007;4147/2007;4147/2007;4147/2007;4147/2007;4147/2007;4147/2007;4147/2007;4147/2007;4147/2007;4147/2007;4149/2007;4149/2007;4149/2007;4149/2007;4149/2007;4149/2007;4149/2007;4149/2007;4149/2007;4149/2007;4149/2007;4150/2007;4150/2007;4150/2007;4150/2007;4150/2007;4150/2007;4150/2007;4150/2007;4150/2007;4150/2007;4150/2007;4152/2007;4152/2007;4152/2007;4153/2007;4153/2007;4153/2007;4153/2007;4153/2007;4153/2007;4153/2007;4154/2007;4154/2007;4154/2007;4154/2007;4154/2007;4154/2007;4155/2007;4155/2007;4155/2007;4155/2007;4155/2007;4155/2007;4155/2007;4156/2007;4156/2007;4157/2007;4157/2007;4160/2007;4160/2007;4162/2007;4162/2007;4162/2007;4162/2007;4164/2007;4164/2007;4164/2007;4164/2007;4164/2007;4164/2007;4165/2007;4165/2007;4165/2007;4165/2007;4165/2007;4165/2007;4169/2007;4169/2007;4192/2007;4192/2007;4192/2007;4192/2007;4192/2007;4192/2007;4192/2007;4192/2007;4192/2007;4192/2007;4346/2007;4346/2007;4346/2007;4346/2007;4346/2007;4346/2007;4346/2007;4346/2007;4346/2007;4346/2007;4346/2007;4346/2007;4419/2007;4419/2007;4463/2007;4463/2007;4463/2007;4463/2007;4463/2007;4463/2007;4463/2007;4465/2007;4465/2007;4465/2007;4465/2007;4465/2007;4465/2007;4466/2007;4466/2007;4466/2007;4466/2007;4466/2007;4466/2007;4466/2007;4467/2007;4467/2007;4467/2007;4467/2007;4467/2007;4467/2007;4467/2007;4468/2007;4468/2007;4468/2007;4468/2007;4468/2007;4470/2007;4470/2007;4470/2007;4470/2007;4470/2007;4470/2007;4470/2007;4470/2007;4470/2007;4470/2007;4471/2007;4471/2007;4471/2007;4471/2007;4471/2007;4471/2007;4471/2007;4471/2007;4475/2007;4475/2007;4475/2007;4475/2007;4476/2007;4476/2007;4476/2007;4476/2007;4476/2007;4476/2007;4476/2007;4476/2007;4476/2007;4478/2007;4478/2007;4478/2007;4480/2007;4481/2007;4481/2007;4481/2007;4481/2007;4481/2007;4483/2007;4483/2007;4483/2007;4483/2007;4491/2007;4491/2007;4491/2007;4491/2007;4491/2007;4492/2007;4492/2007;4492/2007;4492/2007;4492/2007;4498/2007;4498/2007;4498/2007;4498/2007;4498/2007;4498/2007;4500/2007;4500/2007;4500/2007;4500/2007;4500/2007;4500/2007;4500/2007;4500/2007;4500/2007;4500/2007;4500/2007;4500/2007;4511/2007;4511/2007;4511/2007;4511/2007;4511/2007;4511/2007;4511/2007;4511/2007;4511/2007;4512/2007;4512/2007;4512/2007;4512/2007;4512/2007;4512/2007;4512/2007;4512/2007;4512/2007;4512/2007;4512/2007;4649/2007;4649/2007;4649/2007;4649/2007;4649/2007;4649/2007;4649/2007;4649/2007;4649/2007;4660/2007;4660/2007;4660/2007;4660/2007;4660/2007;4660/2007;4660/2007;4660/2007;4660/2007;4660/2007;4660/2007;4660/2007;4660/2007;4662/2007;4662/2007;4662/2007;4663/2007;4663/2007;4664/2007;4664/2007;4665/2007;4665/2007;4671/2007;4677/2007;4678/2007;4679/2007;4680/2007;4681/2007;4682/2007;4682/2007;4683/2007;4683/2007;4684/2007;4684/2007;4685/2007;4701/2007;4701/2007;4702/2007;4703/2007;4704/2007;4705/2007;4706/2007;4706/2007;4707/2007;4708/2007;4708/2007;4708/2007;4710/2007;4710/2007;4710/2007;4710/2007;4710/2007;4712/2007;4865/2007;4866/2007;4867/2007;4867/2007;4867/2007;4867/2007;4868/2007;4868/2007;4869/2007;4995/2007;4995/2007;4995/2007;4995/2007;4995/2007;4995/2007;4995/2007;4995/2007;5064/2007;5064/2007;5064/2007;5064/2007;5064/2007;5064/2007;5064/2007;2602/2008.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa, Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/04/2009 Nº 28474/09 v. 23/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 177/09 de fecha 09 de marzo del 2009, que comprende la Disposición Nro. 10/09 (AD POCI) dictada por la Aduana de Pocitos.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.Detalle sintético de inventario: 11024(once mil veinticuatro) unidades de prendas de vestir, 352(tresciento cincuenta y dos) unidades de ropa blanca, 1898(mil ochocientos noventa y ocho) pares de calzado, 2891(dos mil ochocientos noventa y un) unidades de artículos varios (gorras,ollas,bolsos,pelotas,pañoletas,juguetes,guantes,pañuelos,bufandas,cortes de tela,cuellos polares,hilo de coser,mosquitero,vinchas,corbatas,tazas de plastico,cintos,cepillos de dientes,platos,cucharas), 105(ciento cinco) kilogramos de ropa usada. EXPEDIENTES:DN450202754,DN450204949,DN450201012,DN450204356,DN450202354,DN450205896,DN450201197,DN450201222,DN450200025,DN450200470,SC450200215,DN450201307,DN450201312,DN450204314,DN450201339,DN450202984,DN450201163,DN450201171,DN450201378,DN450201381,DN450201383,DN450201431,DN450201859,DN450201440,DN450201441,DN450201447,DN450201458,DN450203532,DN450203191,DN450203295,DN450202374,DN450202355,DN450203570,DN450202732,DN450204398,DN450202002,DN450200200,DN450206760,DN450200677,DN450200680,DN450200690,DN450200698,DN450200709,DN450200731,DN450200782,DN450200827,DN450200839,DN450200843,DN450200865,DN450200883,DN450200885,DN450200886,DN450200887,DN450200888,DN450204020,DN450200891,DN450200892,DN450200902,DN450200904,DN450200913,DN450200916,DN45020091D,DN450200935,DN450200937,DN450200940,DN450200941,DN450200942,DN450200944,DN450200951,DN450204065,DN450200956,DN450200960,DN450200962,DN450200963,DN450200968,DN450200970,DN450200971,DN450200973,DN450200976,DN450200982,DN45020098D,DN450200984,DN450200999,DN450201001,DN450201005,DN450201006,DN450201014,DN450201015,DN450201016,DN450201021,DN450201028,DN450201029,DN450201031,DN450201032,DN450204433,DN450201051,DN450201077,DN450201078,DN450201079,DN450201084,DN450201098,DN450201106,DN450201119,DN450201122,DN450201129,DN450201131,DN450201300,DN450205580,DN450201370,DN450205594,DN450201396,DN450703751,DN450201523,DN450204404,DN450204484,DN450300090,DN450300033,DN450300087,DN450300102,DN450300111,DN450300205,DN450300227,DN450300190,DN450300943,DN450301017,DN450300282,DN450300076,DN450300116,DN450300701,DN450800709,DN450300717,DN450300719,DN450300724,DN450300164,DN450300169,DN450300177,DN450300179,DN450300185,DN450300163,DN450300196,DN450300197,DN450302000,DN450300208,DN450301151,DN450205075,DN450301073,DN450301070,DN450301068,DN450301063,DN450301062,DN450300370,DN450300372,DN450301052,DN450300948,DN450301047,DN450301045,DN450300434,DN450301635,DN450300614,DN450301631,DN450301626,DN450301617,DN450301618,DN45030161D,DN450301624,DN450301648,DN450301067,DN450301065,DN450202060,DN450302062,DN450301057,DN450300400,DN450301676,DN450301666,DN450301653,DN450301646,DN450301645,DN450301641,DN450302086,DN450302001,DN450300606,DN450301114,DN450301113,DN450301112,DN450301642,DN450300273,DN450300607,DN450300611,DN450300635,DN450300637,DN450300640,DN450300641,DN450300643,DN450300648,DN450300649,DN450300650,DN450300652,DN450300657,DN450300658,DN450300660,DN450300661,DN450300662,DN450300664,DN450300665,DN450300668,DN450300671,DN450300673,DN450300674,DN450300675,DN450301901,DN450302352,DN450302900,DN450300890,DN450302523,DN45030252D,DN450300756,DN450300371,DN450301003,DN450400796,DN450301106,DN450300420,DN450300412,DN450300366,DN450300423,DN450301102,DN450300335,DN450300333,DN450302021,DN450300329,DN450300327,DN450300325,DN450301547,DN450300319,DN450301738,DN450301101,DN450300310,DN450300228,DN450301330,DN450301253,DN450301545,DN450301117,DN450300848,DN450400105,DN450401217,DN450200789,DN450200732,DN450301404,DN450301362,DN450301350,DN450301139,DN450301108,DN450300441,DN450301109,DN450300446,DN450301710,DN450300461,DN450300462,DN45030069,DN45030046D,DN450300470,DN450301705,DN450301700,DN450300735,DN450301715,DN450301712,DN450301150,DN450203868,DN450300505,DN450300510,DN450301191,DN450300688,DN450301036,DN450300255,DN450300514,DN450301069,DN450300362,DN450300057,DN450300583,DN450301288,DN450301186,DN450400807,DN450401133,DN450400821,DN450400634,DN450301701,DN450301680,DN450300512,DN450301698,DN450400822,DN450301129,DN450301721,DN450301721,DN450301718,DN450301717,DN450400817,DN450400816,DN450301145,DN450400934,DN450301707,DN450301146,DN450400939,DN450400907,DN450400909,DN450400912,DN450400918,DN450400936,DN450400911,DN450400914,DN450400919,DN450400917,DN450400810,DN450400826,DN450400935,DN450400938,DN450400624,DN450400922,DN450400923,DN450400920,DN450400921,DN450300928,DN450300975,DN450401066,DN450300976,DN450300886,DN450301280,DN450503355,DN450201600,DN450204238,DN450201699,DN450300828,DN450203288,DN450203652,DN450203601,DN450301078,DN450300813,DN450403302,DN450303301,DN450300585,DN450301148,DN450301236,DN450204844,DN450202634,DN450204973,DN450202929,DN450205777,DN450205106,DN450400469,DN450301963,DN450500876,DN450400128,DN450501639,DN450300718,DN450201555,DN450201198,DN450201218,DN450200537,DN450201326,DN450200957,DN450201395,DN450201432,DN450201476,DN450202894,DN450203291,DN450202920,DN450203932,DN450202785,DN450202786,DN450200678,DN450200686,DN450200826,DN450200911,DN450200921,DN450200932,DN450201019,DN450201034,DN450201039,DN450201048,DN450201085,DN450205530,DN450203489,DN450300043,DN450300121,DN45080070D,DN450300128,DN450300706,DN45030107D,DN450301629,DN450301668,DN45030115,DN450301672,DN450301913,DN450301055,DN45030154D,DN450400176,DN450301399,DN450301345,DN45030171D,DN450301128,DN450300100,DN450400824,DN450400823,DN450301721,DN450300332,DN450301225,DN450300913,DN450400910,DN450401116,DN450400916,DN450303382,DN450300978,DN450301025,DN450300072,DN450300073,DN450302409,DN450203616,DN450300808,DN450302431,DN450303294,DN450303306,DN450205822,DN450205786,DN450500537,DN450204362,DN450204383,DN450201382,DN450204001,DN450200624,DN450200917,DN450200933,DN450201102,DN450202590,DN450300004,DN450300112,DN450300187,DN450301627,DN450301649,DN450301200,DN450301035,DN450400814,DN450400820,DN450301042,DN450500536,DN450201592,DN450300705,DN450300906,DN450204346,DN450204371,DN450204384,DN450204347,DN450201315,DN450201317,DN450201369,DN450201433,DN450201473,DN45022886,DN450200972,DN450300096,DN450300058,DN450301799,DN450300554,DN450300555,DN450300566,DN450205818,DN450400552,DN450301303,DN450300908,DN450300115,DN450200556,DN450204334,DN450204385,DN450201277,DN450201297,DN450201318,DN450201340,DN450201360,DN450201380,DN450204288,DN450200868,DN450300292,DN450400534,DN450300085,DN450400815,DN450301634,DN450300556,DN450300564,DN450302635,DN450302032,DN450301192,DN450202271,DN450205898,DN450201272,DN450204352,DN450204339,DN450201289,DN450204387,DN450201306,DN450201313,DN450201316,DN450201319,DN450200122,DN450201342,DN450201354,DN450201457,DN450200991,DN450201017,DN450300889,DN450201815,DN450300618,DN450400820,DN450400828,DN450302225,DN450400377,DN450501548,DN450302637,DN450300623,DN450300573,DN450300639,DN450300602,DN450302631,DN450302629,DN450200603,DN450300540,DN450301242,DN450301215,DN450300704,DN450204376,DN450204357,DN450204365,DN450201356,DN450201469,DN45020393D,DN450303304,DN450303101,DN45030253,DN450300349,DN45030463,DN450303299,DN450303092,DN450201586,DN450203990,DN450301133,DN450204341,DN450205601,DN450205602,DN450209310,DN450201013,DN450201046,DN450201094,DN450400908,DN450301358,DN450203643,DN450204353,DN450301201,DN450204344,DN450204338,DN450200425,DN450200570,DN450201352,DN450201037,DN450204336,DN450300710,DN450300739,DN450300175,DN450301244,DN450204378,DN450204040,DN450200058,DN450202891,DN450200635,DN450301804,DN450303312,DN450200930,DN450301141,DN450204374,DN450201301,DN450201384,DN450201385,DN450201372,DN450204369,DN450204381,DN450300375,DN450203263,DN450500533,DN450300708,DN450203166,DN450301199,DN450202940,DN450203900,DN450301123,DN450200670,DN450300700,DN450300691,DN450300032.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa, Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/04/2009 Nº 28479/09 v. 23/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 351/09 de fecha 13 de abril del 2009, que rectifica la Resolución SG Nº 447/2008.

Destino y Descripción de las mercaderías
Rectifica los datos contenidos en el artículo 1º de la Resolución SG Nº 447/08 referidos al vehículo MARCA FORD ESCORT según el detalle que se ennuncia a continuación "MARE 568-R/04 ITSLR 7 1(uno) AUTOMOVIL USADO MARCA FORD SCORT GHIA, AÑO MODELO APROX. 1992, CHASIS Nº DGM 53055OM, MOTOR WFONXXGCANMM52547 TIPO SEDAN 4 PUERTAS, DOMINIO MI 1 W 5875.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa, Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/04/2009 Nº 28481/09 v. 23/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 332/09 de fecha 01 de abril del 2009, que desafecta la Resolución SG Nº 991/2008.

Destino y Descripción de las mercaderías
Desafectar de la Resolución SG Nº 991/07 las mercaderías comprendidas en la Resolución Nº 1077/07 DE ASAT, por encontrarse deteriorada .

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa, Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/04/2009 Nº 28501/09 v. 23/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 207/09 de fecha 13 de marzo del 2009, que comprende la Resolución Nº 571/08 (DE ASAT) dictada por el Departamento de Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.Detalle sintético de inventario: 1484(mil cuatrocientos ochenta y cuatro) unidades de castillos infables;752(setecientos cincuenta y dos) colchones plasticos. Expediente:RAAA700126/04.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa, Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/04/2009 Nº 28503/09 v. 23/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 206/09 de fecha 13 de marzo del 2009, que rectifica la RSG 141/09.

Destino y Descripción de las mercaderías
Rectifica la RSG Nº 141/09 la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN cedió sin cargo a CARITAS ARGENTINA, PRELATURA DE HUMAHUACA., reemplazando el beneficiario al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa, Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/04/2009 Nº 28504/09 v. 23/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo, que en atención a la Instrucción General Nº 02/07 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (Dos mil Pesos con 00/100), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles, deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo.: HUGO GUGLIELMINO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

ACTA Nº	IMPUTADO/S	TRIBUTOS
631/03 (S.C. 391/05)	FERNANDEZ ROBERTO MARCELO	$ 542,16
130/07	STELLA OSVALDO ERNESTO	$ 234,96
009/08	BONDAZ CARINA ANDREA	$ 214,34
054/08	BATISTA ZUBIAUR FCO. ANDRE	$ 915,84
066/08	SENA LILIANA BEATRIZ	$ 476,48
079/08	BOGARIN GRACIELA	$ 496,40
089/08	FIGUEREDO JOSE MANUEL	$ 496,53
091/08	SENA DELICIA DEL CARMEN	$ 1.332,53
092/08	DA CUNHA JANETE BENEDITA	$1.446,59
093/08	RIOS RAMON ALEJANDRO	$ 166,32
094/08	GONZALEZ LUIS ALEJANDRO	$ 369,91
095/08	MORH ADRIANA A.	$ 123,76
104/08	BUCHNER SERGIO LUIS	$ 120,18
119/08	ROMERO RAMONA ISABEL	$ 623,70
127/08	BOGARIN GRACIELA BEATRIZ	$ 211, 92
135/08	MONTEIRO MARIA NIVA POLETTO	$ 306,00
138/08	AZAME MARIA TERESA	$ 337,62
145/08	CAMARGO DOLORES ESTER	$ 157,79
154/08	AYALA DEBORA	$ 95,46
155/08	ROMERO ZULEMA	$ 363,12
158/08	ESOINDOLA NELIDA GLADYS	$ 831, 63
013/09	GONZALEZ JARA MARINA IRENE	$ 1.361,50
023/09	JAURIS EZEQUIEL	$ 257,80

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 23/04/2009 Nº 28465/09 v. 23/04/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 228/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0407290/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS de la Provincia de RIO NEGRO solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador con sus centrales hidráulicas denominadas: a) Ing. Guillermo CESPEDES con una potencia instalada de CINCO MEGAVATIOS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (5,52 MW), localizada en la progresiva 32.300 del Canal Matriz Sud del Valle Medio del RIO NEGRO, vinculada en TRECE KILOVOLTIOS CON DOS DECIMOS (13,2 kV) al sistema de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, y b) Ing. César CIPOLLETTI con una potencia instalada de CINCO MEGAVATIOS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (5,72 MW), localizada en la progresiva 32.930 del Canal Principal de Riego del Alto Valle del RIO NEGRO, vinculada al sistema en TRECE KILOVOLTIOS CON DOS DECIMOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora Cipolletti jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA.

Que se cuenta con la documentación exigible por la normativa como asimismo la aprobación de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) respecto de la administración de las transacciones económicas.

Que el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS de la Provincia de RIO NEGRO dio completa satisfacción a las exigencias de la normativa ambiental en el caso de la Central Hidráulica Ing. Guillermo CESPEDES, mientras que en el caso de la Central Hidráulica César CIPOLLETTI la evaluación fechada en noviembre de 2008 obrante en estas actuaciones a fojas 228, informa en cuanto al Plan de Gestión Ambiental la futura realización de un Plan de Mejoramiento abarcativo de un conjunto de medidas correctivas que involucra distintos sectores y plazos de ejecución.

Que no obstante lo referido en el anterior Considerando, teniendo en cuenta que la aprobación y seguimiento del Plan de Gestión Ambiental es competencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) se considera procedente otorgar la autorización solicitada.

Que en tanto el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS de la Provincia de RIO NEGRO solicitó a la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA acordar las condiciones técnicas y económicas por los servicios de transporte de energía eléctrica para la operación de la Central Hidráulica Ing. Guillermo CESPEDES y vencidos los plazos reglamentarios sin acreditarse el respectivo convenio ni la respuesta del Distribuidor, corresponde aplicar al suministro de dicho servicio los términos del Artículo 5º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

Que la solicitud se publicó en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.393 de fecha 28 de abril de 2008 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS de la Provincia de RIO NEGRO con su : a) Central Hidráulica Ing. Guillermo CESPEDES con una potencia instalada de CINCO MEGAVATIOS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (5,52 MW), configurada con dos máquinas, localizada en la progresiva 32.300 del Canal Matriz Sud del Valle Medio del RIO NEGRO, vinculada en TRECE KILOVOLTIOS CON DOS DECIMOS (13,2 kV) al sistema de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, y b) Central Hidráulica Ing. César CIPOLLETTI con una potencia instalada de CINCO MEGAVATIOS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (5,72 MW), configurada con una máquina, localizada en la progresiva 32.930 del Canal Principal de Riego del Alto Valle del RIO NEGRO, vinculada en TRECE KILOVOLTIOS CON DOS DECIMOS (13,2 kV) a barras de la Estación Transformadora Cipolletti jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Establécese que el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica del Transporte que suministre la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA para la operación de la Central Hidráulica Guillermo CESPEDES sea tratado técnica y económicamente en los términos del Artículo 5º de Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas al DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS de la Provincia de RIO NEGRO por el vínculo de la : a) Central Hidráulica Ing. Guillermo CESPEDES en TRECE KILOVOLTIOS CON DOS DECIMOS (13,2 kV) al sistema de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, y b) Central Hidráulica Ing. César CIPOLLETTI en TRECE KILOVOLTIOS CON DOS DECIMOS (13,2 kV) al sistema de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobre costos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Notifíquese al DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS de la Provincia de RIO NEGRO, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA, a la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA

DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/04/2009 Nº 28487/09 v. 23/04/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 229/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0246449/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 182 del 22 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, en carácter de generador por su CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW).

Que el Artículo 3º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1º de enero de 2004, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley Nº 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto dos prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la última de las cuales fue concedida por medio de la Resolución Nº 819 del 9 de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la cual se autorizaba la postergación hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley Nº 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 819 del 9 de agosto de 2007 de SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando HIDROCUYO S.A. habilitada para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 2º — Notifíquese a HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de JUJUY, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése, la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/04/2009 Nº 28486/09 v. 23/04/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 230/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 752795/1992 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 30 del 8 de abril de 1996 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó excepcionalmente con carácter provisorio el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, en carácter de generador por su CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA, con una potencia nominal de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW).

Que con posterioridad se han dispuesto sucesivas prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la última de las cuales fue concedida por medio de la Resolución Nº 809 del 2 de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la cual se autorizaba la postergación hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley Nº 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 809 del 2 de agosto de 2007 de SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando el ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 2º — Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 2º de la Resolución Nº 809 del 2 de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando el ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado con carácter provisorio para operar la línea de interconexión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA y Estación transformadora DIVISADEROS hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 3º — Notifíquese al ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/04/2009 Nº 28485/09 v. 23/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 32/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0325939/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0325934/2008, S01:0433012/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de algodón PORAITE INTA, GUALOK INTA y de trébol blanco OMEGA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de febrero de 2009, según Acta Nº 360 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de algodón PORAITE INTA, GUALOK INTA y de trébol blanco OMEGA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/04/2009 Nº 28383/09 v. 23/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 35/2009

Asunto: Regimen de Comprobación de Destino.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO la Resolución General Nº 2193 de fecha 15 de enero de 2007, por la cual se establecen normas de aplicación al Régimen de Comprobación de Destino, y la Nota Externa Nº 82/2008 (DGA), por la cual se implementan mecanismos de información a fin de conocer fehacientemente el lugar en que se encuentra la mercadería sujeta a comprobación de destino.

Que en los puntos 1 y 2 del Anexo III de la Resolución General apuntada, se contempla el procedimiento a seguir respecto de aquellas mercaderías ingresadas al amparo de destinaciones suspensivas de importación temporaria, con o sin perfeccionamiento industrial, y mercaderías documentadas por Declaración Sumaria (PART), que deban ser trasladadas a lugares distintos de aquel que se hubiera declarado como lugar de ubicación de la mercadería en la destinación aduanera.

Que el procedimiento establecido con carácter general en la Resolución General en trato, para aquellas mercaderías ingresadas al amparo del Artículo 31, del Decreto Nº 1001 del 27 de mayo de 1982, fue adecuado oportunamente a través de las Notas Externas 20/2007 (DGA) y 82/2008 (DGA).

Que la operatoria actual exige la implementación de nuevos procedimientos, a fin de brindar a los importadores mecanismos ágiles para el cumplimiento de su deber de informar al Servicio Aduanero respecto del lugar físico exacto donde se encuentre ubicada la mercadería.

Que resulta necesario para el Servicio Aduanero adoptar las medidas que resulten más convenientes, de acuerdo a las circunstancias, a fin de conocer en forma previa el lugar físico exacto en que se encuentra la mercadería para proceder a su comprobación de destino.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9, apartado 2, inciso a), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, corresponde instruir al respecto:

GENERALIDADES:

1.- En relación a aquellas mercaderías contempladas en los puntos 1.1, 1.2 y 2.3 del Anexo III de la Resolución General Nº 2193, que por características contractuales, o por la finalidad para la cual fueron importadas o con el objeto de cumplir con sus obligaciones, deban ser trasladadas entre distintos lugares, deberá declararse en la Destinación Suspensiva de Importación Temporaria (DIT), o en la Destinación Definitiva de Importación para Consumo, o en la actuación correspondiente si la operación es autorizada por Declaración Sumaria (PART), como lugar de depósito de la mercadería el Domicilio de Comprobación de Destino (DCD), que puede coincidir o no con el domicilio fiscal, conforme las particularidades de las mercaderías o de las destinaciones de que se trate.

2.- En caso que la firma importadora disponga de página web, podrá generar un sitio de acceso restringido en el cual consigne en forma secuencial las fechas y lugares donde se encuentra la totalidad o parte de la mercadería involucrada en la DIT, IC o PART, otorgando clave de acceso para su consulta al Servicio Aduanero. La consulta por este medio será optativa para el servicio aduanero. En cualquier caso podrá utilizarse además, un medio informático adecuado para la comunicación de los movimientos y/o traslados que resulte menester poner en conocimiento del servicio aduanero.

3.- En el caso de las mercaderías contempladas en el punto 1 del Anexo III de la Resolución General Nº 2193, documentadas por declaración detallada, el importador deberá informar a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gob.ar), y a través del servicio interactivo "COMPROBACION DE DESTINO", todos los movimientos que se realicen entre los domicilios declarados o a declararse, de acuerdo al siguiente procedimiento:

3.1.- La empresa importadora deberá solicitar o contar con una clave fiscal con nivel de seguridad 3, designando además para cada movimiento declarado una persona de contacto, dirección y teléfono a efectos de que el servicio aduanero pueda, en caso de ser necesario, coordinar las comprobaciones de destino correspondientes. La persona de contacto designada podrá no estar registrada ante la Dirección General de Aduanas.

3.2.- Lo indicado en el punto 3. deberá realizarse con anterioridad al primer traslado de la mercadería en cuestión, desde la vigencia de la presente Nota Externa.

4.- Lo establecido en el punto 3 de la presente no será de aplicación para las mercaderías contempladas en el punto 2 del Anexo III de la Resolución General Nº 2193, documentadas por declaración sumaria (PART), las que se regirán por el procedimiento definido en el punto 2.3 del Anexo III de la Resolución General antes citada.

5.- Las inconsistencias y/u omisiones que se observen en las anotaciones, del registro aludido en el punto 2, o del informe establecido en el punto 3, comprometerán la responsabilidad de la firma importadora conforme las previsiones de la Ley Nº 22.415 y sus modificatorias.

6.- Respecto de la mercadería ingresada para consumo, sujeta al Régimen de Comprobación de Destino, deberá ser informado cualquier movimiento que se efectúe, en forma inmediata.

7.- Las pantallas de carga de la información se acompañan a la presente y para mejor proveer constituyen el ANEXO I.

PARTICULARIDADES:

1.- Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria de Mercaderías sin Transformación.

1.- a.- 1.- Respecto de mercaderías situadas en uso en yacimientos petroleros, mineros o gasíferos: cuando el movimiento se realice desde el DCD declarado hacia la jurisdicción de otra Aduana deberá informarse el nuevo DCD, con una antelación mínima de seis (6) horas de producirse dicho movimiento o traslado.

1.- a.- 2.- El importador tendrá la obligación de poner a disposición del Servicio Aduanero, dentro de las veinticuatro (24) horas de requerido, el acceso libre a la mercadería objeto de la comprobación de destino, si ésta no se encontrare en el DCD y estuviera en un yacimiento minero, petrolero o gasífero distante del DCD. Sin perjuicio de lo expuesto, si el Servicio Aduanero requiriera ser trasladado al área donde se encuentre la mercadería deberá el importador arbitrar los medios necesarios para cumplimentar lo propio.

1.- a.- 3.- Las áreas afectadas a las tareas de comprobación de destino, deberán contar con personal, vehículos, elementos de protección personal (EPP) y habilitaciones correspondientes para ingresar a los yacimientos/ establecimientos, donde se encuentre o pueda encontrar la mercadería, en cualquier momento.

Dicha tramitación deberá ser instrumentada por el Servicio Aduanero y las empresas concesionarias de los yacimientos/ establecimientos en conjunto con los beneficiarios del régimen, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de destinada a plaza la mercadería o de realizado el movimiento de las mismas.

1.- b.- 1.- En caso de tratarse de animales vivos, deberá informarse el movimiento solo en los casos en que el traslado, supere el radio de 100 Km. desde donde estuviere el DCD declarado. En dichos casos, de tratarse de horario hábil, la información deberá trasmitirse en el curso del día, mientras que si fuere en un horario inhábil podrá efectuarse hasta el hábil siguiente posterior al del movimiento.

1.- b.- 2.- En los casos en que el Servicio Aduanero se presentare en el último DCD y el animal hubiere sido trasladado en un radio menor que el establecido en el punto anterior, el importador o el responsable de la mercadería deberá informar, a fin de dejar asentado lo propio en el acta que labrara el servicio aduanero, el lugar exacto donde se encuentra la misma; a fin de permitir el control físico de la mercadería.

1.- c.- Para la mercadería no consignada en los incisos precedentes, los movimientos se comunicarán, en el curso del día, si este fuere hábil; mientras que si se produjeren en horario inhábil la información podrá remitirse durante el día hábil siguiente.

2.- Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria de Mercaderías con Transformación.

2.- a.- Respecto de mercadería ingresada en el marco del Decreto Nº 1330/04, y no habiéndose oficializado la destinación de exportación correspondiente, el importador o beneficiario del régimen podrá declarar en el campo "Domicilio" la leyenda: "EXPORTACION EN TRAMITE". El mencionado informe podrá ser ingresado al sistema dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la emisión del remito de salida de la mercadería, el que, en caso de inspección, deberá ser presentado al servicio aduanero. Sin perjuicio de lo expuesto el servicio aduanero mediante requerimiento escrito, podrá solicitar que se le informe en un plazo no superior a las veinticuatro (24) horas el lugar exacto de depósito de la mercadería.

2.- b.- En el supuesto de que las mercaderías en trato fueran remitidas a otro efecto que el establecido en el punto precedente, deberá ser declarado en forma inmediata de realizado dicho movimiento.

Déjese sin efecto la NOTA EXTERNA Nº 82/08 (DGA) publicada en Boletín Oficial el 1 de octubre de 2008.

El procedimiento establecido por esta norma será de aplicación a aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se encuentren sujetas al régimen de comprobación de destino.

La presente entrará en vigencia el décimo día hábil contado desde la fecha de su publicación inclusive.

Regístrese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 23/04/2009 Nº 29472/09 v. 23/04/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4927. 26/03/2009. Ref.: Circular. CAMEX 1 - 638. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que con vigencia a partir del 27.03.09 inclusive, se ha dispuesto lo siguiente:

Permitir el acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de capital e intereses de títulos de deuda emitidos localmente, cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones para el total de la emisión:

1. Los títulos cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

2. Los títulos sean emitidos en moneda extranjera para financiar obras de infraestructura en el país, incluyendo en su caso, la aplicación de los fondos obtenidos a la cancelación de préstamos puentes otorgados con dicho destino.

3. Los títulos sean integrados a partir de la fecha de la presente, con divisas en el exterior depositadas en cuentas bancarias del banco colocador, o con débito a cuentas bancarias locales en moneda extranjera.

4. Los fondos recibidos en la cuenta del exterior del banco colocador provengan de cuentas de bancos del exterior sujetos a las normas de prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo basadas en las recomendaciones internacionales y bajo supervisión del Banco Central u organismos de supervisión equivalentes de los países de origen.

5. El monto suscripto sea liquidado en el mercado local de cambios dentro de las 48 horas hábiles de la fecha de liquidación de la suscripción.

6. La vida promedio de los títulos y bonos emitidos no sea inferior a 4 años computando las cuotas de capital e intereses.

7. Cuando el origen de los fondos fuera el acceso al mercado local de cambios, el mismo deberá ser anterior a los 15 días corridos de la fecha de liquidación de la suscripción.

8. El o los bancos colocadores deberán haber informado por nota al Banco Central dentro de las 72 horas de la fecha de concertación de la operación de cambio por el ingreso de los fondos del exterior, los siguientes datos:

a. nombre completo de las personas físicas y/ o jurídicas que suscriben la emisión,

b. país de residencia del inversor.

c. CUIT del inversor cuando sea residente en el país.

d. moneda

e. monto suscripto e integrado.

9. La nota del banco colocador, deberá estar acompañada por una declaración jurada de la entidad bancaria local dejando constancia de que por la parte suscripta por residentes, cuenta con documentación a disposición de este Banco Central, que demuestra que los fondos corresponden a tenencias en moneda extranjera del residente al 31.12.2001 o fueron formadas de acuerdo a la normativa cambiaria vigente en su momento por tenencias con origen posterior a esta fecha.

Asimismo, la entidad colocadora deberá dejar constancia de que cuenta con la declaración jurada del inversor, de que los fondos no han sido formados con acceso al mercado local de cambios dentro de los 15 días corridos anteriores a la fecha de liquidación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 23/04/2009 Nº 28022/09 v. 23/04/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 53114. 01/04/2009. Ref.: Cotización del Argentino Oro.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que la cotización del ARGENTINO ORO para el trimestre comprendido entre el 1° de abril de 2009 y el 30 de junio de 2009, es de Pesos 794,19 (Pesos Setecientos noventa y cuatro con diecinueve centavos).

Esta información es emitida de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 75/76 del Poder Ejecutivo Nacional.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR HIPOLITO BELLANTE, Subgerente de Operaciones en Divisas. — LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas.

e. 23/04/2009 Nº 28005/09 v. 23/04/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 55/2009

Bs. As., 1/4/2009

VISTO los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Especificas, se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR Nº 3/09 correspondiente a su Reunión Nº 234 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 1 de abril de 2009 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las solicitudes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Especificas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 234, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2°, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 55/09

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA
(ACTA CALPIR Nº 234)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sr. Pablo CASADO Expte Nº: 22.739.655 Actuación Nº LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Operador del Sistema Primario (1271)
Ing. Sebastián BERTA Expte Nº: 27.955.124 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente Mantenimiento Eléctrico (1272)
Sr. Roberto ACUÑA Expte Nº: 22.160.432 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Supervisor del Sistema ASECQ (1273)
Sr. Miguel CAMPAÑÁ Expte Nº: 26.363.006 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-3	Operador (1274)
Sr. Pablo MARDIROSSIAN Expte Nº: 30.406.030 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-3	Oficial de Radioprotección (1275)
Lic. Matías CIÁVARO Expte Nº: 24.560.133 Actuación Nº LIC-01	Gestionadora de Residuos Radiactivos	AGRR	Técnico de Mantenimiento (1276)
Lic. Matías CIÁVARO Expte Nº: 24.560.133 Actuación Nº LIC-02	Gestionadora de Residuos Radiactivos	AGRR	Operador de Gestión (1277)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNE: Central Nuclear Embalse
RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3
AGRR: Area Gestión Residuos Radiactivos

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Claudio TUBELLO Expte Nº: 11.830.833 Actuación Nº RAE-02/AE-02	CNE	28/06/09	Coordinador de Mantenimiento (4626)
Ing. Daniel TESTA Expte Nº: 16.440.741 Actuación Nº RAE-06/AE-01	CNE	29/03/10	Jefe de Turno (4627)
Sr. Norberto GONZALEZ Expte Nº: 11.678.177 Actuación Nº RAE-14/AE-01	CNE	28/03/11	Operador dos Licencias (4628)
Sr. Abel GIRARDI Expte Nº: 12.762.027 Actuación Nº RAE-13/AE-02	CNE	28/03/10	Operador dos Licencias (4629)
Sr. Edgardo CORNAGLIA Expte Nº: 12.586.236 Actuación Nº RAE-14/AE-01	CNE	26/04/10	Operador dos Licencias (4630)
Sr. Raúl SAMPIETRO Expte Nº: 11.086.823 Actuación Nº RAE-14/AE-01	CNE	28/03/10	Operador Sistema de Recambio (4631)
Sr. Mario FERNANDEZ Expte Nº: 12.793.608 Actuación Nº RAE-14/AE-01	CNE	28/03/10	Operador Sistema de Recambio (4632)
Ing. Hugo GUZMAN Expte Nº: 11.655.822 Actuación Nº RAE-04/AE-03	CNE	28/09/09	Jefe de Seguridad y Radioprotección (4633)
Sr. Francisco PERELLON Expte Nº: 11.580.150 Actuación Nº RAE-04/AE-01	CNE	25/03/11	Oficial de Radioprotección (4634)
Ing. Gabriel MOLITERNO Expte Nº: 10.188.384 Actuación Nº RAE-01/AE-05	CNA-I	29/03/10	Coordinador de Ingeniería (4635)
Ing. Alberto BOTTOS Expte Nº: 11.619.391 Actuación Nº RAE-01/AE-02	CNA-I	09/03/10	Coordinador de Mantenimiento (4636)

CNE: Central Nuclear Embalse
CNA-I: Central Nuclear Atucha I

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Angel GARAVETTA Expte Nº: 11.751.600 Actuación Nº RAE-09/AE-01	CNA-I	09/03/11	Jefe de Turno (4637)
Ing. Claudio FERRARIS Expte Nº: 17.188.044 Actuación Nº RAE-11/AE-01	CNA-I	09/03/11	Jefe de Turno (4638)
Ing. Mario BROFMAN Expte Nº: 8.509.178 Actuación Nº RAE-01/AE-03	CNA-I	17/03/10	Jefe de Mantenimiento Mecánico (4639)
Sr. Alberto PUENTE Expte Nº: 10.519.608 Actuación Nº RAE-08/AE-02	CNA-I	09/03/10	Operador del Sistema Primario (4640)
Sr. Julio CATALDO Expte Nº: 10.721.580 Actuación Nº RAE-13/AE-02	CNA-I	28/03/10	Operador Sistema de Recambio (4641)
Sr. Luis LASCANO Expte Nº: 17.851.547 Actuación Nº RAE-06/AE-01	CNA-I	28/03/10	Asistente Técnico de Piletas (4642)
Sr. Hugo JUAREZ Expte Nº: 21.960.799 Actuación Nº RAE-01/AE-01	CNA-I	27/03/10	Asistente Técnico de Piletas (4643)
Sr. Miguel BORRELLI Expte Nº: 10.896.177 Actuación Nº RAE-13/AE-01	CNA-I	28/03/10	Oficial de Radioprotección (4644)
Sr. Juan Carlos ROSSIT Expte Nº: 4.747.368 Actuación Nº RAE-25/AE-01	CNA-I	09/10/09	Oficial de Radioprotección (4645)
Sr. Diego MANZI Expte Nº: 27.073.295 Actuación Nº RAE-02/AE-01	CNA-I	29/04/10	Oficial de Radioprotección (4646)
Sr. Jorge CASTILLO Expte Nº: 11.221.342 Actuación Nº RAE-09/AE-05	RA-1	14/04/10	Jefe de Operaciones (4647)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
RA-1: Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Lic. Jorge QUINTANA Expte Nº: 11.663.802 Actuación Nº RAE-07/AE-01	RA-3	03/04/10	Jefe de Reactor (4648)
Sr. Francisco VALLONE Expte Nº: 8.389.082 Actuación Nº RAE-04/AE-03	RA-3	21/04/10	Jefe de Turno (4649)
Sr. Emiliano POZZI Expte Nº: 26.328.643 Actuación Nº RAE-02/AE-01	RA-3	22/03/11	Operador (4650)
Sr. Gustavo AYUB Expte Nº: 17.364.720 Actuación Nº RAE-12/AE-02	RA-3	05/04/10	Operador (4651)
Sr. Pablo GOMEZ Expte Nº: 27.659.411 Actuación Nº RAE-02/AE-01	RA-3	05/04/11	Operador (4652)
Sr. Oscar ALOE Expte Nº: 11.428.368 Actuación Nº RAE-15/AE-01	RA-3	14/04/10	Oficial de Radioprotección (4653)
Lic. Daniel MARCHI Expte Nº: 11.224.334 Actuación Nº RAE-10/AE-02	ALFA	12/03/10	Jefe de la Instalación (4654)
Lic. Adolfo ESTEBAN Expte Nº: 7.656.365 Actuación Nº RAE-12/AE-01	ALFA	19/04/10	Jefe de Operaciones (4655)
Lic. Adolfo ESTEBAN Expte Nº: 7.656.365 Actuación Nº RAE-16/AE-02	ALFA	19/04/10	Jefe de la Instalación (4656)
Sr. Edgardo OROSCO Expte Nº: 13.410.654 Actuación Nº RAE-19/AE-02	ALFA	13/04/10	Jefe de Operaciones (4657)
Sr. Edgardo OROSCO Expte Nº: 13.410.654 Actuación Nº RAE-19/AE-03	ALFA	13/04/10	Oficial de Radioprotección (4658)

RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3
ALFA: Laboratorio ALFA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Lic. Luis GRECO Expte Nº: 8.631.345 Actuación Nº RAE-16/AE-01	ALFA	06/04/10	Oficial de Radioprotección (4659)
Sr. Daniel MARZIALE Expte Nº: 7.599.166 Actuación Nº RAE-09/AE-01	PPR	16/04/10	Jefe de Operación (4660)
Sr. Jorge GARCIA Expte Nº: 12.276.634 Actuación Nº RAE-05/AE-01	PPR	02/04/10	Operador (4661)
Sr. Héctor SCINARDO Expte Nº: 17.332.005 Actuación Nº RAE-07/AE-01	PPR	02/04/10	Operador (4662)
Sr. Ricardo AMOR Expte Nº: 11.981.012 Actuación Nº RAE-05/AE-01	PPR	02/04/10	Operador (4663)
Sr. José RAMELLA Expte Nº: 14.430.086 Actuación Nº RAE-13/AE-01	PFPU	04/04/10	Operador de Caja de Guantes (4664)
Sr. Víctor RAVERTA Expte Nº: 12.127.906 Actuación Nº RAE-05/AE-02	PISI	26/04/10	Jefe de Operación (4665)
Sr. Sebastián NAVARRO Expte Nº: 28.752.275 Actuación Nº RAE-04/AE-01	PISI	24/04/10	Operador (4666)
Sr. Leonardo DE FRANCO Expte Nº: 25.682.088 Actuación Nº RAE-07/AE-01	$PPFSCo^{60}$	07/04/10	Oficial de Radioprotección (4667)
Ing. Carlos MIGUEZ Expte Nº: 14.011.773 Actuación Nº RAE-01/AE-03	TANDAR	26/04/11	Jefe de la Instalación (4668)
Sr. Omar PROFESSI Expte Nº: 16.204.473 Actuación Nº RAE-13/AE-01	TANDAR	07/04/10	Operador (4669)

ALFA: Laboratorio ALFA
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial
$PPFSCo^{60}$: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}
TANDAR: Acelerador TANDAR

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Norberto LEMA Expte Nº: 10.962.562 Actuación Nº RAE-14/AE-01	TANDAR	07/04/10	Operador (4670)
Sr. Oscar MARTIN Expte Nº: 16.833.232 Actuación Nº RAE-07/AE-01	IMO-I	06/04/11	Jefe de la Instalación (4671)
Sr. Miguel MARTINEZ Expte Nº: 20.835.452 Actuación Nº RAE-06/AE-02	IMO-I	06/04/11	Oficial de Radioprotección (4672)

TANDAR: Acelerador TANDAR
IMO-I: Irradiador Móvil IMO-I

e. 23/04/2009 Nº 28428/09 v. 23/04/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 550/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución RNP Nº 735 del 29 de octubre de 2002, sus modificatorias RNP Nº 1144 del 28 de octubre de 2003, RNP Nº 143 del 28 de enero de 2005, RNP Nº 243 del 10 de febrero de 2006, RNP Nº 1910 del 18 de septiembre de 2007, RNP Nº 729 del 31 de marzo de 2008 y RNP Nº 1863 del 2 de septiembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 735/2002 se procedió a conferir el refrendo de los Documentos Nacionales de Identidad a funcionarios y agentes del Registro Nacional de las Personas.

Que se procedió a la actualización y modificación de las nóminas de los funcionarios y agentes autorizados, mediante el dictado de las Resoluciones RNP Nº 1144/2003, RNP Nº 143/2005, RNP Nº 243/2006, RNP Nº 1910/2007, RNP Nº 729/2008 y RNP Nº 1863/2008.

Que se estima necesario modificar el Anexo VIII de la Resolución RNP Nº 735/02, desafectando al agente Jorge Federico DIAZ VACCARO, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional de Identificación.

Que la Dirección de Producción y Emisión de D.N.I., propicia la baja en el Anexo V de la Resolución RNP Nº 735/02, de la agente Rosana Gladys HAUNAU.

Que la Dirección Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales autorizó la incorporación de la agente Nélida Teresa RUIZ DIAZ al Anexo V de la Resolución RNP Nº 735/02.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo VIII de la Resolución RNP Nº 735/2002 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA ENTREGA
DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nº 8º Y 11 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS
Y/O DE RESIDENTES EXTRANJEROS

FONTANA, Alicia Beatriz — D.N.I. Nº 4.475.833

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución RNP Nº 735/2002 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR LA CONFECCION Y ENTREGA
DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nº 5º, 11 Y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS
Y/O DE RESIDENTES EXTRANJEROS

ALEGRE, NILDA NOEMI	D.N.I. Nº	10.624.027
BARBERIS, DIANA CRISTINA	D.N.I. Nº	13.348.074
BENITEZ, JOSE ALBERTO	D.N.I. Nº	5.579.707
BENITEZ, WALTER OMAR	D.N.I. Nº	16.253.576
BRUNO, SUSANA BEATRIZ	D.N.I. Nº	5.994.151
CARDINALE, MARIA GRACIELA	D.N.I. Nº	12.093.630
CITTA de MEYER, ESTELA GLADYS	D.N.I. Nº	1.529.833
COEGO, JOSE EDUARDO	D.N.I. Nº	7.867.842
COHEN, HECTOR ELIAS	D.N.I. Nº	7.801.338
DAGER WEIGNER, SARA BEATRIZ	D.N.I. Nº	12.514.397
FERNANDEZ, SANDRA MARIA	D.N.I. Nº	16.959.688
GALLIMBERTI, ESTELA PATRICIA	D.N.I. Nº	13.432.648
GOMEZ de GODOY, MIRIAM	D.N.I. Nº	14.582.558
GUREVICH, NELIDA	D.N.I. Nº	2.442.485
HERRERA, AMANDA BEATRIZ	D.N.I. Nº	13.386.247
LEGUIZAMON, BLANCA ELIZABETH	D.N.I. Nº	21.707.579
LEZCANO, GRACIELA INES	D.N.I. Nº	14.738.304
LOPES, MARTA DOROTEA	D.N.I. Nº	4.897.613
LOPEZ, MARIA ELENA	D.N.I. Nº	12.817.366
MATEO, GLORIA AMELIA	D.N.I. Nº	4.845.625
NEME, VALERIA EVANGELINA	D.N.I. Nº	31.519.592
MONTENEGRO, MARTA ALICIA	D.N.I. Nº	5.611.813
PACE, HECTOR JOSE	D.N.I. Nº	12.673.562
PEREZ, JUAN ALFONSO	D.N.I. Nº	11.513.423
RODRIGUEZ, BEATRIZ AGUSTINA	D.N.I. Nº	5.108.303
RUIZ DIAZ, NELIDA TEREDA	D.N.I Nº	4.719.072
SALVATIERRA, ALBA LUCIA	D.N.I. Nº	10.114.124
SALVATIERRA, NORMA GUILLERMINA	D.N.I. Nº	6.845.256
STRATOTI, CLAUDIA ELIZABETH	D.N.I. Nº	14.680.929
TESCIONE, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº	5.758.367
VEGA, HAYDEE DEL TRANSITO	D.N.I. Nº	5.896.705
VELEZ, JUAN MANUEL	D.N.I. Nº	24.306.075

ARTICULO 3° — Por el Departamento Secretaría General procédase a la actualización del “Registro Unico de Firmas Autorizadas”, aprobado por el artículo 9° de la Resolución RNP Nº 735/2002.

ARTICULO 4º — La presente Resolución será refrendada por la señora Directora Nacional de Programación y Producción Documental.

ARTICULO 5º — La presente medida entrará en vigencia al día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. MORA ARQUETA, Directora Nacional, Registro Nacional de las Personas. — ERICA C. BUSSE CORBALAN, Directora Nacional de Programación y Producción Documental.

e. 23/04/2009 Nº 28427/09 v. 23/04/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 9507. 31/3/2009. Ref.: SISCEN. Principales pasivos y Principales activos. SISCEN-0006 y SISCEN-0007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de las informaciones correspondientes al 30 de abril deberán identificar en las tareas SISCEN-0006 “Principales pasivos” y SISCEN-0007 “Principales activos” los depósitos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y los préstamos financiados por los recursos de ANSES (en función de las condiciones particulares establecidas por las distintas series de subastas de colocación de recursos realizadas para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) - Ley 26.425), respectivamente.

Los saldos totales del conjunto de tales operaciones deberán ser identificados consignando los identificadores de atributos 42 y 2 según se trate de los depósitos o de los préstamos, respectivamente.

Adicionalmente, también a partir de las informaciones correspondientes al 30 de abril, se deshabilitarán los eventos informativos de la tarea SISCEN-0006 correspondientes a los identificadores de atributos 17, 18, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

En consecuencia, el total máximo de eventos informativos a considerar en todas las transmisiones que se concreten desde el 1º de mayo será de 30 para la tarea SISCEN-0007 (no se modifica la cantidad de líneas correspondiente a la tarea SISCEN-0006 dado que se deshabilitan la misma cantidad de eventos informativos que se dan de alta).

Las entidades que generen el archivo respectivo mediante la utilización de la “Aplicación cliente para la carga de datos del SISCEN”, deberán seleccionar “Actualización de tareas” y concretar la modificación de la cantidad de líneas correspondiente a la tarea SISCEN-0007.

Finalmente, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar, se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para agilizar la localización de las modificaciones introducidas: palabra o frase que se anula o modifica = tachado palabra o frase nueva = subrayado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

ANEXO (disponible en www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/siscen1.pdf)

B.C.R.A.	SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Gerencia de Estadísticas Monetarias
	DESCRIPCION DE LOS REQUERIMIENTOS

	SISCEN-0007 PRINCIPALES ACTIVOS
	I. DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES
Objeto informativo	Saldos de principales activos, vigentes al cierre de las operaciones diarias.
Responsables informativos *Entidades que deben informar*	Entidades financieras locales. En el caso de no existir valores a informar deberá concretarse una transmisión que contenga únicamente la línea de cierre de transmisión correspondiente.
Identificación del responsable informativo	Código asignado a la entidad financiera.
Comienzo de las transmisiones de datos	19990902
Primera fecha a la que se requieren los datos	19990901
Instrumento informativo	Sistema de transmisión de datos vigente para el SISCEN.
Fechas a declarar	Todos los días hábiles (aaaammdd, donde dd es hábil bancario).
Oportunidad de la transmisión *Periodicidad*	Diaria (todos los días hábiles).
Plazo de transmisión *Hora* *Día*	Hasta las 17. Del día hábil inmediato siguiente al que corresponda la información. El conocimiento de modificaciones a introducir en alguno de los valores de los eventos informativos solicitados obliga a efectuar, en el día, una nueva transmisión rectificatoria.
Parámetros de validación en línea *Código de tarea* *Cantidad de valores válidos* *Total máximo de eventos*	0007 6 (Valor 1 a Valor 6). ~~19~~ 30 (no incluye la línea obligatoria de cierre de transmisión -evento final de control-).

Versión: 5 (vigencia a partir del 30 de abril de 2009)	COMUNICACIÓN “B” 9507	31/03/2009	SISCEN-0007

CUENTA	IDENTIFICADOR DE ATRIBUTOS	VALOR 1	VALOR 2	VALOR 3	VALOR 4	VALOR 5	VALOR 6	DESCRIPCION
		Activos financieros disponibles y préstamos						
		En moneda nacional			En moneda extranjera			
		Total	Del sector público no financ.	Del sector privado no financ.	Total	Del sector público no financ.	Del sector privado no financ.	
								Activos financieros disponibles
2	1							Efectivo
3	1							Depósitos en entidades financieras
4	1							Títulos valores (total)
425	1							Certificados de participación en fideicomisos financieros
								Préstamos
								De efectivo
44	1							Adelantos en cuenta corriente
44	2							Aplicaciones de recursos de ANSES
45	1							Otros adelantos
45	2							Aplicaciones de recursos de ANSES
46	1							Documentos a sola firma
46	2							Aplicaciones de recursos de ANSES
47	1							Documentos descontados
47	2							Aplicaciones de recursos de ANSES
48	1							Documentos comprados
48	2							Aplicaciones de recursos de ANSES
49	1							Hipotecarios
49	2							Aplicaciones de recursos de ANSES
50	1							Prendarios
50	2							Aplicaciones de recursos de ANSES
51	1							Personales
51	2							Aplicaciones de recursos de ANSES
52	1							A titulares del sistema de tarjetas de crédito
52	2							Aplicaciones de recursos de ANSES
53	1							Créditos documentarios
53	2							Aplicaciones de recursos de ANSES
54	1							Otros préstamos
54	2							Aplicaciones de recursos de ANSES
55	1							De títulos valores públicos del país
56	1							De títulos privados
57	1							De otros activos financieros
424	1							Intereses documentados
9999								Línea de cierre de transmisión

III. CONCEPTOS INFORMATIVOS

CUENTA

2 Efectivo
Disponibilidades de billetes, monedas y oro ya sea en caja, en custodia (en otras entidades financieras y empresas transportadoras de caudales) o en tránsito.

3 Depósitos en entidades financieras
Saldos deudores de las cuentas corrientes o a la vista abiertas en el BCRA y en entidades financieras radicadas en el país o en el exterior.

4 Títulos valores
Comprende las tenencias de títulos valores (representativos de deuda o de participación en el capital de otras sociedades) de propiedad de la entidad (incluso los recibidos en depósito o provenientes de operaciones de pases activos) emitidos por residentes en el país o en el exterior, con o sin oferta pública en mercados locales o internacionales.

425 Certificados de participación en fideicomisos financieros (a partir del 1°.4.2001).

44 Adelantos en cuenta corriente
Cuentas corrientes abiertas en la entidad que arrojen saldo deudor.

45 Otros adelantos
Cuentas a la vista abiertas en la entidad (excepto cuentas corrientes) que arrojen saldo deudor.
Incluye los adelantos otorgados contra entrega de valores mobiliarios, cheques, certificados de obra o depósito de mercaderías y otras obligaciones de terceros y los anticipos efectuados sobre préstamos pendientes de instrumentación definitiva.

46 Documentos a sola firma
Préstamos de efectivo a suscriptores de letras, pagarés, debentures u otros documentos. Incluye préstamos para la prefinanciación y financiación de exportaciones.

47 Documentos descontados
Préstamos de efectivo a cedentes (por endoso que implique responsabilidad para éstos) de letras, pagarés u otros documentos transferidos a la entidad.

48 Documentos comprados
Préstamos de efectivo a cedentes (por endoso que no implique responsabilidad para éstos) de letras, transferencias, giros, pagarés, certificados de obra, facturas conformadas u otros documentos transferidos a la entidad.

49 Hipotecarios
Préstamos de efectivo garantizados con hipoteca en primer grado.
Incluye los préstamos instrumentados de acuerdo con el "Manual de originación y administración de préstamos inmobiliarios - Estandarización de préstamos hipotecarios sobre la vivienda".

50 Prendarios
Préstamos de efectivo garantizados con prenda con registro o desplazamiento -inclusive la recibida por endoso-.
Incluye los préstamos instrumentados de acuerdo con el "Manual de originación y administración de préstamos prendarios sobre automotores - Estandarización de préstamos prendarios sobre automotores".

51 Personales
Préstamos de efectivo acordados a personas físicas sin garantía hipotecaria o prendaria.
No incluye los derivados de adelantos en cuenta (corriente u otras a la vista) o de la compra de documentos, ni los instrumentados bajo la modalidad de documentos a sola firma, o documentos descontados o créditos documentarios, ni los saldos deudores por el uso de tarjetas de crédito.

52 A titulares del sistema de tarjetas de crédito
Cuentas del sistema de tarjetas de crédito que arrojen saldo deudor.

53 Créditos documentarios
Comprende las sumas pendientes de liquidación correspondientes a este tipo de operatoria (en la cual la entidad emisora del crédito documentario se compromete a pagar a un beneficiario -generalmente de otra plaza- el importe de la operación, según las condiciones previamente establecidas).

54 Otros préstamos
Préstamos de efectivo no comprendidos en las definiciones de las cuentas: adelantos en cuenta corriente, otros adelantos, documentos a sola firma, documentos descontados, documentos comprados, hipotecarios, prendarios, personales, o a titulares del sistema de tarjetas de crédito o créditos documentarios.

55 De títulos valores públicos del país
Préstamos de títulos valores emitidos por el sector público del país.

56 De títulos valores privados
Préstamos de títulos valores emitidos por residentes en el país no pertenecientes al sector público.

57 De otros activos financieros
Incluye los préstamos de títulos valores emitidos por residentes en el exterior.

424 Intereses documentados
Comprende los intereses que se documentan junto con la obligación principal.

IDENTIFICADOR DE ATRIBUTOS

1 Total.

2 Préstamos financiados por los recursos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en función de las condiciones particulares establecidas por las distintas series de subastas de colocación de recursos realizadas para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) – Ley 26.425.

VALOR

Tratándose de efectivo, deberán declararse, exclusivamente, las disponibilidades de billetes, monedas y oro existentes en el país.
Cada fin de mes se deberán revaluar las tenencias o préstamos de títulos (con excepción de las tenencias sujetas a criterios especiales de valuación -por ejemplo en cuentas de inversión- las cuales deberán ser consideradas según dichos criterios), de acuerdo con la última cotización de cierre en los mercados correspondientes (para el resto de los días, la revaluación diaria no se exige si los sistemas contables internos de cada entidad no la contemplan).
Los saldos deudores del sistema de tarjetas de crédito deberán ser declarados de acuerdo con la sumatoria de la última liquidación emitida, del monto de los cupones registrados y de los adelantos en efectivo a vencer en el próximo cierre y de las cuotas no vencidas correspondientes a financiaciones realizadas por ese medio.
Los importes correspondientes a la cuenta 424, se declararán con signo positivo.

1 Total de saldos vigentes al cierre de las operaciones diarias, en miles de pesos, de activos nominados en moneda nacional (disponibles en el país o en el exterior o derivados de operaciones con residentes en el país -sectores financiero y público y privado no financieros- o en el exterior).

2 Total de saldos vigentes al cierre de las operaciones diarias, en miles de pesos, de activos nominados en moneda nacional emitidos o derivados de operaciones con titulares residentes en el país pertenecientes al sector público no financiero.

3 Total de saldos vigentes al cierre de las operaciones diarias, en miles de pesos, de activos nominados en moneda nacional emitidos o derivados de operaciones con titulares residentes en el país pertenecientes al sector privado no financiero.

4 Total de saldos vigentes al cierre de las operaciones diarias, en miles de dólares estadounidenses, de activos nominados en moneda extranjera (disponibles en el país o en el exterior o derivados de operaciones con residentes en el país -sectores financiero y público y privado no financieros- o en el exterior).
Los importes de activos expresados en monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense se deben ser convertidos a esta última.

5 Total de saldos vigentes al cierre de las operaciones diarias, en miles de dólares estadounidenses, de activos nominados en moneda extranjera emitidos o derivados de operaciones con titulares residentes en el país pertenecientes al sector público no financiero.
Los importes de activos expresados en monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense se deben ser convertidos a esta última.

6 Total de saldos vigentes al cierre de las operaciones diarias, en miles de dólares estadounidenses, de activos nominados en moneda extranjera emitidos o derivados de operaciones con titulares residentes en el país pertenecientes al sector privado no financiero.
Los importes de activos expresados en monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense se deben ser convertidos a esta última.

IV. EVENTOS INFORMATIVOS REQUERIDOS

Eventos informativos requeridos

Los eventos informativos requeridos corresponden a las combinaciones unívocas, de los códigos de cuenta y de identificador de atributo, que se detallan a continuación:

Cuenta	Identificador de atributo
2	1
3	1
4	1
425	1
44	1
44	2
45	1
45	2
46	1
46	2
47	1
47	2
48	1
48	2
49	1
49	2
50	1
50	2
51	1
51	2
52	1
52	2
53	1
53	2
54	1
54	2
55	1
56	1
57	1
424	1

Versión: 5 (vigencia a partir del 30 de abril de 2009)	COMUNICACIÓN "B" 9507	31/03/2009	SISCEN-0007

V. MENSAJES SISCEN

Mensajes a transmitir a los responsables informativos

Los responsables informativos deberán contemplar el control diario de la recepción de mensajes originados por el sistema centralizado de requerimientos informativos a partir de las transmisiones concretadas o para solicitar la transmisión adelantada de la información.
Esos mensajes consistirán en una nota (MENSAJE SISCEN) que contenga las líneas que correspondan según las transgresiones a los controles automáticos que se detecten en el momento de procesar la información transmitida.
Las mencionadas notas serán remitidas a través del sistema de transmisión vigente para el SISCEN.

Control de información faltante

Los días posteriores al estipulado como plazo de transmisión, se generará automáticamente una línea (a incluir en la nota MENSAJE SISCEN) con el siguiente texto:

"SISCEN-0007 dd/mm/aaaa RECLAMO INFORMACION FALTANTE"

donde dd/mm/aaaa corresponderá a la fecha de la información que no haya sido transmitida.

Control de integridad lógica

Luego de la hora tope del plazo de transmisión estipulado, se generará automáticamente una línea (a incluir en la nota MENSAJE SISCEN) con el siguiente texto:

"SISCEN-0007 dd/mm/aaaa RETRANSMITIR CAUSAL ee COMBIN cccc iiii vvvvvv"

donde: dd/mm/aaaa corresponderá a la fecha de la información.
ee identificación de causal.
cccc cuenta.
iiii identificador de atributos.
vvvvvv valores involucrados.

La lista de las causales de transgresiones a la integridad lógica de la transmisión es la siguiente:

(ee)	Descripción
01	Evento informativo no válido (el código de cuenta no corresponde con las habilitadas o el identificador de atributos no corresponde con el asignado).
02	Valor/es 1-6 menor/es a cero.Valor 1 inferior a Valor 2, y/o a Valor 3, y/o a la suma de Valor 2 más Valor 3.Valor 4 inferior a Valor 5, y/o a Valor 6, y/o a la suma de Valor 5 más Valor 6.El/los valor/es consignados para la cuenta 4 es/son inferior/es a los consignados para la cuenta 425.

Una vez generada la línea correspondiente en la nota MENSAJE SISCEN, la información -del día para el que se hubiera detectado alguna de las transgresiones a la integridad lógica señaladas- se considerará como no recibida (con lo cual, de no concretarse la retransmisión de los datos que subsanen la transgresión, se activará el mecanismo de reclamo de información faltante).

Versión: 5 (vigencia a partir del 30 de abril de 2009)	COMUNICACIÓN "B" 9507	31/03/2009	SISCEN-0007

Control de consistencia lógica

Cuando se den circunstancias que requieran la confirmación de los datos transmitidos, en la nota MENSAJE SISCEN se incluirá una línea con el siguiente texto:
"SISCEN-0007 dd/mm/aaaa VERIFICAR CAUSAL ee COMBIN cccc iiii vvvvvv"

donde: dd/mm/aaaa corresponderá a la fecha de la información.
ee identificación de causal.
cccc cuenta.
iiii identificador de atributos.
vvvvvv valores involucrados.

La lista de las causales que pueden motivar el pedido de verificación por posibles transgresiones a la consistencia lógica de los valores transmitidos es la siguiente:

(ee)	Descripción
03	Los valores 1-6 evidencian una tasa de variación (respecto del informado para la fecha inmediatamente anterior) en los rangos extremos construidos (de acuerdo con parámetros variables y propios del sistema) a partir de los datos transmitidos por todas las unidades informantes (considerando agrupamiento de datos y período homogéneos).

Una vez generada la línea correspondiente en la nota MENSAJE SISCEN, la información -del día que motivó el pedido de verificación por posibles transgresiones a la consistencia lógica señaladas- se considerará ratificada si no media una retransmisión rectificativa.

Versión: 5 (vigencia a partir del 30 de abril de 2009)	COMUNICACIÓN "B" 9507	31/03/2009	SISCEN-0007

e. 23/04/2009 Nº 28023/09 v. 23/04/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9510. 01/04/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9506, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 508.651.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 56.042.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) 280 días de plazo original y 231 de plazo remanente hasta la suma de $VN 160.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 23/04/2009 Nº 28020/09 v. 23/04/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9511. 01/04/2009. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2009	
Mar.	12.24

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Badlar_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 23/04/2009 Nº 27988/09 v. 23/04/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9512. 1/4/2009. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. "B" 9512

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20090301	78.8246	408.3297	42244.4730	4919.9706	355.0868	20090302	0.05	0.74
20090302	78.8276	408.4193	42279.9950	4922.5409	355.1866	20090303	0.05	0.68
20090303	78.8306	408.5089	42315.5468	4925.1125	355.3045	20090304	0.05	0.73
20090304	78.8336	408.5986	42351.1285	4927.6854	355.4164	20090305	0.05	0.63
20090305	78.8366	408.6883	42386.7400	4930.2596	355.5193	20090306	0.05	0.73
20090306	78.8396	408.7780	42422.3814	4932.8352	355.6298	20090309	0.05	0.82
20090307	78.8426	408.8677	42458.0527	4935.4121	355.7252	20090310	0.05	0.74
20090308	78.8456	408.9574	42493.7539	4937.9903	355.8206	20090311	0.05	0.81
20090309	78.8486	409.0471	42529.4850	4940.5698	355.9160	20090312	0.05	0.73
20090310	78.8516	409.1369	42565.2461	4943.1506	356.0265	20090313	0.05	0.68
20090311	78.8546	409.2267	42601.0372	4945.7328	356.1507	20090316	0.05	0.81
20090312	78.8576	409.3165	42636.8583	4948.3163	356.2628	20090317	0.05	0.77
20090313	78.8606	409.4063	42672.7095	4950.9011	356.3855	20090318	0.05	0.74
20090314	78.8636	409.4961	42708.5908	4953.4872	356.4962	20090319	0.05	0.61
20090315	78.8666	409.5859	42744.5022	4956.0747	356.6069	20090320	0.05	0.78
20090316	78.8696	409.6757	42780.4437	4958.6635	356.7176	20090323	0.05	0.81
20090317	78.8726	409.7656	42816.4153	4961.2536	356.8208	20090325	0.05	0.78
20090318	78.8756	409.8555	42852.4171	4963.8450	356.9437	20090326	0.05	0.70
20090319	78.8786	409.9454	42888.4491	4966.4378	357.0605	20090327	0.05	0.68
20090320	78.8816	410.0353	42924.5114	4969.0319	357.1728	20090330	0.05	0.81
20090321	78.8846	410.1252	42960.6039	4971.6273	357.2655	20090331	0.04	0.75
20090322	78.8876	410.2151	42996.7267	4974.2240	357.3582			
20090323	78.8906	410.3051	43032.8798	4976.8221	357.4509			
20090324	78.8936	410.3951	43069.0632	4979.4215	357.5694			
20090325	78.8966	410.4851	43105.2770	4982.0222	357.6879			
20090326	78.8996	410.5751	43141.5211	4984.6243	357.8110			
20090327	78.9026	410.6651	43177.7956	4987.2277	357.9296			
20090328	78.9056	410.7551	43214.1006	4989.8324	358.0361			
20090329	78.9086	410.8452	43250.4360	4992.4385	358.1426			
20090330	78.9116	410.9353	43286.8019	4995.0459	358.2491			
20090331	78.9146	411.0254	43323.1983	4997.6546	358.3526			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a
http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Series de tasas de interés
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 23/04/2009 Nº 28006/09 v. 23/04/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9514. 06/04/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

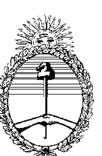
Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 23/04/2009 Nº 27997/09 v. 23/04/2009





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 232, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Rodolfo Freiler, Claudio Ramos Feijóo, Fernando Gustavo Díaz Cantón y Rubén Héctor Compagnucci (miembros titulares); los Dres. Juan Esteban Cicciaro, Edgardo Adrián Bello, Joaquín Pedro da Rocha y Julio César Rivera (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 11 al 15 de mayo de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de julio de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 235, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Mónica Nidia Atucha, Héctor Fabián Cortés, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz y Rafael Angel de la Rosa (miembros titulares); los Dres. Pedro José de Diego, Luis Martín Rodríguez Sein, Juan Carlos Gemignani (h) y Marcelo Roberto Buigo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 11 al 15 de mayo de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de junio de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

3) Concurso Nº 238, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. José Valentín Martínez Sobrino, Víctor Antonio Alonso, Juan Carlos Gemignani y Julián Daniel Ercolini (miembros titulares); los Dres. Héctor Fabián Cortés, Pedro José de Diego, Ricardo Carlos María Alvarez y Rafael Angel de la Rosa (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 11 al 15 de mayo de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de julio de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Santa Fe (Provincia del mismo nombre).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30; en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad); en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires (Mitre 60/62, de esa ciudad) y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A. T. Candioti
Presidente

Publíquese los días 22, 23 y 24 de abril de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Bs. As., 16 de abril de 2009.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 22/4/2009 Nº 28119/09 v. 24/4/2009